



22 de agosto de 2014

(14-4794)

Página: 1/181

Original: inglés

ARGENTINA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS

INFORMES DEL GRUPO ESPECIAL

Nota de la Secretaría:

Los presentes informes del Grupo Especial adoptan la forma de un documento único que constituye tres informes de Grupo Especial distintos: WT/DS438/R, WT/DS444/R y WT/DS445/R. La portada, las páginas preliminares y las secciones 1 a 6 son comunes para los tres informes. En el encabezado de página de todo el documento figuran las tres firmas, WT/DS438/R, WT/DS444/R y WT/DS445/R, con las siguientes excepciones: las páginas EU-176 y EU-177 de la sección 7, que llevan la firma correspondiente al informe del Grupo Especial WT/DS438/R y contienen las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Grupo Especial en dicho informe; las páginas USA-178 y USA-179 de la sección 7, que llevan la firma WT/DS444/R y contienen las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Grupo Especial en dicho informe; y las páginas JPN-180 y JPN-181 de la sección 7, que llevan la firma WT/DS445/R y contienen las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Grupo Especial en dicho informe. Los anexos, que forman parte de los informes del Grupo Especial, se distribuyen en un documento separado (WT/DS438/R/Add.1, WT/DS444/R/Add.1 y WT/DS445/R/Add.1).

ÍNDICE

Página

1 INTRODUCCIÓN	35
1.1 Reclamaciones presentadas por la Unión Europea, los Estados Unidos y el Japón	35
1.2 Establecimiento y composición del Grupo Especial	36
1.3 Actuaciones del Grupo Especial	37
1.3.1 Aspectos generales	37
1.3.2 Solicitud de ampliación de los derechos de tercero	38
1.3.3 Procedimiento especial para la protección de la información confidencial	39
1.3.4 Resoluciones preliminares	40
1.3.5 Consultas con la Organización Mundial de Aduanas (OMA)	42
2 SOLICITUDES DE CONSTATAIONES Y RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LAS PARTES	42
3 ARGUMENTOS DE LAS PARTES	44
4 ARGUMENTOS DE LOS TERCEROS	44
5 REEXAMEN INTERMEDIO	44
5.1 Introducción	44
5.2 Observaciones sobre los informes provisionales del Grupo Especial	45
5.2.1 Observaciones generales	45
5.2.2 Observaciones específicas	45
5.2.2.1 Economía procesal	45
5.2.2.2 La medida PRC	46
5.2.2.3 El procedimiento DJAI	46
6 CONSTATAIONES	47
6.1 Cuestiones generales	47
6.1.1 Trato especial y diferenciado	47
6.1.2 Cuestiones relativas al mandato del Grupo Especial	48
6.1.3 El deber del Grupo Especial de hacer una evaluación objetiva del asunto y el trato dado a las pruebas	51
6.1.3.1 La función del Grupo Especial y los deberes de las partes	51
6.1.3.2 Evaluación objetiva de los hechos por el Grupo Especial	53
6.2 Las prescripciones relacionadas con el comercio (PRC)	75
6.2.1 Consideraciones preliminares	75
6.2.1.1 Descripción de la medida en litigio por las partes	75
6.2.1.2 Descripción de las alegaciones	77
6.2.1.3 Orden del análisis	78
6.2.2 Existencia y funcionamiento de las prescripciones relacionadas con el comercio	82
6.2.2.1 Las prescripciones relacionadas con el comercio individuales	82
6.2.2.2 Medida PRC única	106
6.2.3 Análisis jurídico	108

6.2.3.1 La cuestión de si la medida PRC es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994	108
6.2.3.2 La cuestión de si la medida PRC es, con respecto a la prescripción de incorporar contenido nacional, incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994	116
6.2.3.3 La cuestión de si la medida PRC es incompatible con el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994	121
6.2.3.4 La cuestión de si la medida PRC "en sí misma" es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI, el párrafo 4 del artículo III y el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994	122
6.3 El procedimiento de Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)	130
6.3.1 Consideraciones preliminares.....	130
6.3.1.1 Descripción de las alegaciones	130
6.3.1.2 Orden del análisis	131
6.3.2 Descripción del procedimiento DJAI	134
6.3.2.1 El requisito de DJAI	134
6.3.2.2 El procedimiento DJAI.....	135
6.3.2.3 Estado "oficializada"	136
6.3.2.4 Estado "observada"	136
6.3.2.5 Estado "salida"	147
6.3.2.6 Estado "anulada"	148
6.3.2.7 Estado "cancelada".....	148
6.3.3 Análisis jurídico	148
6.3.3.1 La cuestión de si el procedimiento DJAI es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994	148
6.3.3.2 La cuestión de si el procedimiento DJAI es incompatible con el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994	164
6.3.3.3 La cuestión de si la aplicación del procedimiento DJAI es incompatible con el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994.....	165
6.3.3.4 Alegaciones contra el procedimiento DJAI formuladas al amparo del Acuerdo sobre Licencias de Importación	167
7 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	EU-176
7.1 Reclamación presentada por la Unión Europea (DS438).....	EU-176
7.2 Reclamación presentada por los Estados Unidos (DS444)	USA-178
7.3 Reclamación presentada por el Japón (DS445).....	JPN-180

LISTA DE ANEXOS ANEXO A

PROCEDIMIENTO DE TRABAJO DEL GRUPO ESPECIAL

Índice		Página
Anexo A	Procedimiento de trabajo del Grupo Especial	A-1

ANEXO B

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

UNIÓN EUROPEA

Índice		Página
Anexo B-1	Primera parte del resumen de los argumentos de la Unión Europea	B-2
Anexo B-2	Segunda parte del resumen de los argumentos de la Unión Europea	B-15

ESTADOS UNIDOS

Índice		Página
Anexo B-3	Primera parte del resumen de los argumentos de los Estados Unidos	B-29
Anexo B-4	Segunda parte del resumen de los argumentos de los Estados Unidos	B-43

JAPÓN

Índice		Página
Anexo B-5	Primera parte del resumen de los argumentos del Japón	B-56
Anexo B-6	Segunda parte del resumen de los argumentos del Japón	B-70

ARGENTINA

Índice		Página
Anexo B-7	Primera parte del resumen de los argumentos de la Argentina	B-84
Anexo B-8	Segunda parte del resumen de los argumentos de la Argentina	B-95

ANEXO C**ARGUMENTOS DE LOS TERCEROS**

Índice		Página
Anexo C-1	Resumen de los argumentos de Australia	C-2
Anexo C-2	Resumen de los argumentos del Canadá	C-6
Anexo C-3	Resumen de los argumentos de Israel	C-9
Anexo C-4	Resumen de los argumentos de la República de Corea	C-11
Anexo C-5	Resumen de los argumentos de Noruega	C-13
Anexo C-6	Resumen de los argumentos del Reino de la Arabia Saudita	C-18
Anexo C-7	Resumen de los argumentos del Taipei Chino	C-22
Anexo C-8	Resumen de los argumentos de Turquía	C-24

ANEXO D**RESOLUCIONES PRELIMINARES**

Índice		Página
Anexo D-1	Resolución preliminar del Grupo Especial, 16 de septiembre de 2013	D-2
Anexo D-2	Resolución preliminar del Grupo Especial, 20 de noviembre de 2013	D-16

ASUNTOS CITADOS EN LOS PRESENTES INFORMES

Título abreviado	Título completo y referencia
Argentina - Calzado (CE)	Informe del Órgano de Apelación, <i>Argentina - Medidas de salvaguardia impuestas a las importaciones de calzado</i> , WT/DS121/AB/R, adoptado el 12 de enero de 2000
Argentina - Pieles y cueros	Informe del Grupo Especial, <i>Argentina - Medidas que afectan a la exportación de pieles de bovino y a la importación de cueros acabados</i> , WT/DS155/R y Corr.1, adoptado el 16 de febrero de 2001
Argentina - Textiles y prendas de vestir	Informe del Grupo Especial, <i>Argentina - Medidas que afectan a las importaciones de calzado, textiles, prendas de vestir y otros artículos</i> , WT/DS56/R, adoptado el 22 de abril de 1998, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS56/AB/R
Argentina - Textiles y prendas de vestir	Informe del Órgano de Apelación, <i>Argentina - Medidas que afectan a las importaciones de calzado, textiles, prendas de vestir y otros artículos</i> , WT/DS56/AB/R y Corr.1, adoptado el 22 de abril de 1998
Australia - Cuero para automóviles II	Informe del Grupo Especial, <i>Australia - Subvenciones concedidas a los productores y exportadores de cuero para automóviles</i> , WT/DS126/R, adoptado el 16 de junio de 1999
Australia - Manzanas	Informe del Grupo Especial, <i>Australia - Medidas que afectan a la importación de manzanas procedentes de Nueva Zelandia</i> , WT/DS367/R, adoptado el 17 de diciembre de 2010, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS367/AB/R
Australia - Salmón	Informe del Órgano de Apelación, <i>Australia - Medidas que afectan a la importación de salmón</i> , WT/DS18/AB/R, adoptado el 6 de noviembre de 1998
Brasil - Aeronaves	Informe del Grupo Especial, <i>Brasil - Programa de financiación de las exportaciones para aeronaves</i> , WT/DS46/R, adoptado el 20 de agosto de 1999, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS46/AB/R
Brasil - Neumáticos recauchutados	Informe del Órgano de Apelación, <i>Brasil - Medidas que afectan a las importaciones de neumáticos recauchutados</i> , WT/DS332/AB/R, adoptado el 17 de diciembre de 2007
Brasil - Neumáticos recauchutados	Informe del Grupo Especial, <i>Brasil - Medidas que afectan a las importaciones de neumáticos recauchutados</i> , WT/DS332/R, adoptado el 17 de diciembre de 2007, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS332/AB/R
Canadá - Aeronaves	Informe del Órgano de Apelación, <i>Canadá - Medidas que afectan a la exportación de aeronaves civiles</i> , WT/DS70/AB/R, adoptado el 20 de agosto de 1999
Canadá - Automóviles	Informe del Grupo Especial, <i>Canadá - Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil</i> , WT/DS139/R, WT/DS142/R, adoptado el 19 de junio de 2000, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS139/AB/R, WT/DS142/AB/R
Canadá - Exportaciones de trigo e importaciones de grano	Informe del Órgano de Apelación, <i>Canadá - Medidas relativas a las exportaciones de trigo y al trato del grano importado</i> , WT/DS276/AB/R, adoptado el 27 de septiembre de 2004
Canadá - Exportaciones de trigo e importaciones de grano	Informe del Grupo Especial, <i>Canadá - Medidas relativas a las exportaciones de trigo y al trato del grano importado</i> , WT/DS276/R, adoptado el 27 de septiembre de 2004, confirmado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS276/AB/R
CE - Amianto	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Medidas que afectan al amianto y a los productos que contienen amianto</i> , WT/DS135/AB/R, adoptado el 5 de abril de 2001
CE - Amianto	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas - Medidas que afectan al amianto y a los productos que contienen amianto</i> , WT/DS135/R y Add.1, adoptado el 5 de abril de 2001, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS135/AB/R

Título abreviado	Título completo y referencia
<i>CE - Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos</i>	Informes del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos</i> , WT/DS291/R / WT/DS292/R / WT/DS293/R, Add.1 a 9 y Corr.1, adoptados el 21 de noviembre de 2006
<i>CE - Banano III</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos</i> , WT/DS27/AB/R, adoptado el 25 de septiembre de 1997
<i>CE - Banano III (Ecuador)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos, Reclamación del Ecuador</i> , WT/DS27/R/ECU, adoptado el 25 de septiembre de 1997, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS27/AB/R
<i>CE - Banano III (Estados Unidos)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos, Reclamación de los Estados Unidos</i> , WT/DS27/R/USA, adoptado el 25 de septiembre de 1997, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS27/AB/R
<i>CE - Determinadas cuestiones aduaneras</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas - Determinadas cuestiones aduaneras</i> , WT/DS315/R, adoptado el 11 de diciembre de 2006, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS315/AB/R
<i>CE - Hormonas</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (Hormonas)</i> , WT/DS48/AB/R, adoptado el 13 de febrero de 1998
<i>CE - Productos avícolas</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la importación de determinados productos avícolas</i> , WT/DS69/AB/R, adoptado el 23 de julio de 1998
<i>CE - Productos avícolas</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la importación de determinados productos avícolas</i> , WT/DS69/R, adoptado el 23 de julio de 1998, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS69/AB/R
<i>CE - Productos de tecnología de la información</i>	Informes del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas y sus Estados miembros - Trato arancelario otorgado a determinados productos de tecnología de la información</i> , WT/DS375/R / WT/DS376/R / WT/DS377/R, adoptados el 21 de septiembre de 2010
<i>CE - Sardinas</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Denominación comercial de sardinas</i> , WT/DS231/AB/R, adoptado el 23 de octubre de 2002
<i>CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas y determinados Estados miembros - Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles</i> , WT/DS316/AB/R, adoptado el 1° de junio de 2011
<i>CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas y determinados Estados miembros - Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles</i> , WT/DS316/R, adoptado el 1° de junio de 2011, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS316/AB/R
<i>Chile - Bebidas alcohólicas</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Chile - Impuestos a las bebidas alcohólicas</i> , WT/DS87/AB/R, WT/DS110/AB/R, adoptado el 12 de enero de 2000
<i>Chile - Sistema de bandas de precios (párrafo 5 del artículo 21 - Argentina)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Chile - Sistema de bandas de precios y medidas de salvaguardia aplicados a determinados productos agrícolas - Recurso de la Argentina al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS207/AB/RW, adoptado el 22 de mayo de 2007
<i>China - Derechos de propiedad intelectual</i>	Informe del Grupo Especial, <i>China - Medidas que afectan a la protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual</i> , WT/DS362/R, adoptado el 20 de marzo de 2009
<i>China - Materias primas</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>China - Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas</i> , WT/DS394/AB/R / WT/DS395/AB/R / WT/DS398/AB/R, adoptados el 22 de febrero de 2012
<i>China - Materias primas</i>	Informes del Grupo Especial, <i>China - Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas</i> , WT/DS394/R / WT/DS395/R / WT/DS398/R y Corr.1, adoptados el 22 de febrero de 2012, modificados por los informes del Órgano de Apelación WT/DS394/AB/R / WT/DS395/AB/R / WT/DS398/AB/R

Título abreviado	Título completo y referencia
<i>China - Partes de automóviles</i>	Informes del Órgano de Apelación, <i>China - Medidas que afectan a las importaciones de partes de automóviles</i> , WT/DS339/AB/R / WT/DS340/AB/R / WT/DS342/AB/R, adoptados el 12 de enero de 2009
<i>China - Partes de automóviles</i>	Informes del Grupo Especial, <i>China - Medidas que afectan a las importaciones de partes de automóviles</i> , WT/DS339/R / WT/DS340/R / WT/DS342/R, y Add.1 y Add.2, adoptados el 12 de enero de 2009, confirmado (WT/DS339/R) y modificados (WT/DS340/R, WT/DS342/R) por los informes del Órgano de Apelación WT/DS339/AB/R / WT/DS340/AB/R / WT/DS342/AB/R
<i>China - Publicaciones y productos audiovisuales</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>China - Medidas que afectan a los derechos comerciales y los servicios de distribución respecto de determinadas publicaciones y productos audiovisuales de esparcimiento</i> , WT/DS363/AB/R, adoptado el 19 de enero de 2010
<i>China - Publicaciones y productos audiovisuales</i>	Informe del Grupo Especial, <i>China - Medidas que afectan a los derechos comerciales y los servicios de distribución respecto de determinadas publicaciones y productos audiovisuales de esparcimiento</i> , WT/DS363/R y Corr.1, adoptado el 19 de enero de 2010, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS363/AB/R
<i>Colombia - Puertos de entrada</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Colombia - Precios indicativos y restricciones de los puertos de entrada</i> , WT/DS366/R y Corr.1, adoptado el 20 de mayo de 2009
<i>Corea - Bebidas alcohólicas</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Corea - Impuestos a las bebidas alcohólicas</i> , WT/DS75/AB/R, WT/DS84/AB/R, adoptado el 17 de febrero de 1999
<i>Corea - Bebidas alcohólicas</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Corea - Impuestos a las bebidas alcohólicas</i> , WT/DS75/R, WT/DS84/R, adoptado el 17 de febrero de 1999, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS75/AB/R, WT/DS84/AB/R
<i>Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Corea - Medidas que afectan a las importaciones de carne vacuna fresca, refrigerada y congelada</i> , WT/DS161/AB/R, WT/DS169/AB/R, adoptado el 10 de enero de 2001
<i>Corea - Productos lácteos</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Corea - Medida de salvaguardia definitiva impuesta a las importaciones de determinados productos lácteos</i> , WT/DS98/AB/R y Corr.1, adoptado el 12 de enero de 2000
<i>Estados Unidos - Algodón americano (upland)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Subvenciones al algodón americano (upland)</i> , WT/DS267/AB/R, adoptado el 21 de marzo de 2005
<i>Estados Unidos - Atún II (México)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Medidas relativas a la importación, comercialización y venta de atún y productos de atún</i> , WT/DS381/R, adoptado el 13 de junio de 2012, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS381/AB/R
<i>Estados Unidos - Aves de corral (China)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Determinadas medidas que afectan a las importaciones de aves de corral procedentes de China</i> , WT/DS392/R, adoptado el 25 de octubre de 2010
<i>Estados Unidos - Camarones</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Prohibición de las importaciones de determinados camarones y productos del camarón</i> , WT/DS58/AB/R, adoptado el 6 de noviembre de 1998
<i>Estados Unidos - Camarones (Viet Nam)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados camarones procedentes de Viet Nam</i> , WT/DS404/R, adoptado el 2 de septiembre de 2011
<i>Estados Unidos - Camisas y blusas de lana</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Medida que afecta a las importaciones de camisas y blusas de tejidos de lana procedentes de la India</i> , WT/DS33/AB/R, adoptado el 23 de mayo de 1997, y Corr.1
<i>Estados Unidos - Continuación de la reducción a cero</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Continuación de la existencia y aplicación de la metodología de reducción a cero</i> , WT/DS350/AB/R, adoptado el 19 de febrero de 2009
<i>Estados Unidos - EPO</i>	Informes del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Determinadas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen (EPO)</i> , WT/DS384/AB/R / WT/DS386/AB/R, adoptados el 23 de julio de 2012

Título abreviado	Título completo y referencia
<i>Estados Unidos - EPO</i>	Informes del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Determinadas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen (EPO)</i> , WT/DS384/R / WT/DS386/R, adoptados el 23 de julio de 2012, modificados por los informes del Órgano de Apelación WT/DS384/AB/R / WT/DS386/AB/R
<i>Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Trato fiscal aplicado a las "empresas de ventas en el extranjero" - Recurso de las Comunidades Europeas al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS108/AB/RW, adoptado el 29 de enero de 2002
<i>Estados Unidos - Examen por extinción relativo al acero resistente a la corrosión</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Examen por extinción de los derechos antidumping sobre los productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes del Japón</i> , WT/DS244/AB/R, adoptado el 9 de enero de 2004
<i>Estados Unidos - Exámenes por extinción respecto de los artículos tubulares para campos petrolíferos</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Exámenes por extinción de las medidas antidumping impuestas a los artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de la Argentina</i> , WT/DS268/AB/R, adoptado el 17 de diciembre de 2004
<i>Estados Unidos - Gasolina</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Pautas para la gasolina reformulada y convencional</i> , WT/DS2/AB/R, adoptado el 20 de mayo de 1996
<i>Estados Unidos - Gasolina</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Pautas para la gasolina reformulada y convencional</i> , WT/DS2/R, adoptado el 20 de mayo de 1996, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS2/AB/R
<i>Estados Unidos - Gluten de trigo</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Medidas de salvaguardia definitivas impuestas a las importaciones de gluten de trigo procedentes de las Comunidades Europeas</i> , WT/DS166/AB/R, adoptado el 19 de enero de 2001
<i>Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles (segunda reclamación)</i> , WT/DS353/R, adoptado el 23 de marzo de 2012, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS353/AB/R
<i>Estados Unidos - Investigación en materia de derechos compensatorios sobre los DRAM</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Investigación en materia de derechos compensatorios sobre los semiconductores para memorias dinámicas de acceso aleatorio (DRAM) procedentes de Corea</i> , WT/DS296/R, adoptado el 20 de julio de 2005, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS296/AB/R
<i>Estados Unidos - Ley de 1916</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Ley Antidumping de 1916</i> , WT/DS136/AB/R, WT/DS162/AB/R, adoptado el 26 de septiembre de 2000
<i>Estados Unidos - Limitaciones de las exportaciones</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Medidas que tratan como subvenciones las limitaciones de las exportaciones</i> , WT/DS194/R y Corr.1, adoptado el 23 de agosto de 2001
<i>Estados Unidos - Medidas compensatorias y antidumping (China)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Medidas compensatorias y antidumping sobre determinados productos procedentes de China</i> , WT/DS449/R, adoptado el 22 de julio de 2014, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS449/AB/R y Corr.1
<i>Estados Unidos - Plomo y bismuto II</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Establecimiento de derechos compensatorios sobre determinados productos de acero al carbono aleado con plomo y bismuto y laminado en caliente originarios del Reino Unido</i> , WT/DS138/AB/R, adoptado el 7 de junio de 2000
<i>Estados Unidos - Reducción a cero (CE)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Leyes, reglamentos y metodología para el cálculo de los márgenes de dumping ("reducción a cero")</i> , WT/DS294/AB/R, adoptado el 9 de mayo de 2006, y Corr.1
<i>Estados Unidos - Reducción a cero (CE)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Leyes, reglamentos y metodología para el cálculo de los márgenes de dumping ("reducción a cero")</i> , WT/DS294/R, adoptado el 9 de mayo de 2006, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS294/AB/R
<i>Estados Unidos - Reducción a cero (Japón)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Medidas relativas a la reducción a cero y los exámenes por extinción</i> , WT/DS322/R, adoptado el 23 de enero de 2007, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS322/AB/R

Título abreviado	Título completo y referencia
<i>Estados Unidos - Ropa interior</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Restricciones aplicadas a las importaciones de ropa interior de algodón y fibras sintéticas o artificiales</i> , WT/DS24/R y Corr.1, adoptado el 25 de febrero de 1997, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS24/AB/R
<i>India - Automóviles</i>	Informe del Grupo Especial, <i>India - Medidas que afectan al sector del automóvil</i> , WT/DS146/R, WT/DS175/R y Corr.1, adoptado el 5 de abril de 2002
<i>India - Patentes (Estados Unidos)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>India - Protección mediante patente de los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura</i> , WT/DS50/AB/R, adoptado el 16 de enero de 1998
<i>India - Restricciones cuantitativas</i>	Informe del Grupo Especial, <i>India - Restricciones cuantitativas a la importación de productos agrícolas, textiles e industriales</i> , WT/DS90/R, adoptado el 22 de septiembre de 1999, confirmado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS90/AB/R
<i>Indonesia - Automóviles</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Indonesia - Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil</i> , WT/DS54/R, WT/DS55/R, WT/DS59/R, WT/DS64/R, adoptado el 23 de julio de 1998, y Corr.3 y 4
<i>Japón - Bebidas alcohólicas II</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Japón - Impuestos sobre las bebidas alcohólicas</i> , WT/DS8/AB/R, WT/DS10/AB/R, WT/DS11/AB/R, adoptado el 1° de noviembre de 1996
<i>Japón - Manzanas</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Japón - Medidas que afectan a la importación de manzanas</i> , WT/DS245/AB/R, adoptado el 10 de diciembre de 2003
<i>Japón - Manzanas</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Japón - Medidas que afectan a la importación de manzanas</i> , WT/DS245/R, adoptado el 10 de diciembre de 2003, confirmado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS245/AB/R
<i>Japón - Películas</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Japón - Medidas que afectan a las películas y el papel fotográficos de consumo</i> , WT/DS44/R, adoptado el 22 de abril de 1998
<i>México - Impuestos sobre los refrescos</i>	Informe del Grupo Especial, <i>México - Medidas fiscales sobre los refrescos y otras bebidas</i> , WT/DS308/R, adoptado el 24 de marzo de 2006, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS308/AB/R
<i>República Dominicana - Importación y venta de cigarrillos</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>República Dominicana - Medidas que afectan a la importación y venta interna de cigarrillos</i> , WT/DS302/AB/R, adoptado el 19 de mayo de 2005
<i>República Dominicana - Importación y venta de cigarrillos</i>	Informe del Grupo Especial, <i>República Dominicana - Medidas que afectan a la importación y venta interna de cigarrillos</i> , WT/DS302/R, adoptado el 19 de mayo de 2005, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS302/AB/R
<i>Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Tailandia - Medidas aduaneras y fiscales sobre los cigarrillos procedentes de Filipinas</i> , WT/DS371/R, adoptado el 15 de julio de 2011, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS371/AB/R
<i>Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Tailandia - Medidas aduaneras y fiscales sobre los cigarrillos procedentes de Filipinas</i> , WT/DS371/AB/R, adoptado el 15 de julio de 2011
<i>Turquía - Arroz</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Turquía - Medidas que afectan a la importación de arroz</i> , WT/DS334/R, adoptado el 22 de octubre de 2007

ASUNTOS DEL GATT CITADOS EN LOS PRESENTES INFORMES

Título abreviado	Título completo y referencia
<i>Canadá - Ley sobre el examen de la inversión extranjera</i>	Informe del Grupo Especial del GATT, <i>Canadá - Aplicación de la Ley sobre el examen de la inversión extranjera</i> , L/5504, adoptado el 7 de febrero de 1984, IBDD 30S/151
<i>Canadá - Organismos provinciales de comercialización (CEE)</i>	Informe del Grupo Especial del GATT, <i>Canadá - Importación, distribución y venta de bebidas alcohólicas por organismos provinciales de comercialización canadienses</i> , L/6304, adoptado el 22 de marzo de 1988, IBDD 35S/38
<i>Canadá - Organismos provinciales de comercialización (Estados Unidos)</i>	Informe del Grupo Especial del GATT, <i>Canadá - Importación, distribución y venta de determinadas bebidas alcohólicas por organismos provinciales de comercialización</i> , DS17/R, adoptado el 18 de febrero de 1992, IBDD 39S/28
<i>CEE - Piezas y componentes</i>	Informe del Grupo Especial del GATT, <i>Comunidad Económica Europea - Reglamento relativo a la importación de piezas y componentes</i> , L/6657, adoptado el 16 de mayo de 1990, IBDD 37S/147
<i>CEE - Programa de precios mínimos</i>	Informe del Grupo Especial del GATT, <i>CEE - Programa de precios mínimos, licencias y depósitos de garantía para la importación de determinadas frutas, legumbres y hortalizas elaboradas</i> , L/4687, adoptado el 18 de octubre de 1978, IBDD 25S/75
<i>CEE - Semillas oleaginosas I</i>	Informe del Grupo Especial del GATT, <i>Comunidad Económica Europea - Primas y subvenciones abonadas a los elaboradores y a los productores de semillas oleaginosas y proteínas conexas destinadas a la alimentación animal</i> , L/6627, adoptado el 25 de enero de 1990, IBDD 37S/93
<i>Estados Unidos - Artículo 337</i>	Informe del Grupo Especial del GATT, <i>Estados Unidos - Artículo 337 de la Ley Arancelaria de 1930</i> , L/6439, adoptado el 7 de noviembre de 1989, IBDD 36S/402
<i>Estados Unidos - Superfund</i>	Informe del Grupo Especial del GATT, <i>Estados Unidos - Impuestos sobre el petróleo y sobre determinadas sustancias importadas</i> , L/6175, adoptado el 17 de junio de 1987, IBDD 34S/157
<i>Japón - Semiconductores</i>	Informe del Grupo Especial del GATT, <i>Japón - Comercio de semiconductores</i> , L/6309, adoptado el 4 de mayo de 1988, IBDD 35S/130

ABREVIATURAS UTILIZADAS EN LOS PRESENTES INFORMES

Abreviatura	Explicación
Acuerdo sobre la OMC	Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio
Acuerdo sobre las MIC	Acuerdo relativo a las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio
Acuerdo sobre Licencias de Importación	Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación
AFIP	Administración Federal de Ingresos Públicos
AmCham	Cámara de Comercio de los Estados Unidos en la Argentina
ANMAT	Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica
ARS	peso argentino
CADELTRIP	Cámara Argentina de Elaboradores de Tripas Naturales
CAFMA	Cámara Argentina de Fabricantes de Maquinaria Agrícola
CIJ	Corte Internacional de Justicia
CUIT	Clave Única de Identificación Tributaria
DGA	Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos
DGI	Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos
DGRSS	Dirección General de Recursos de la Seguridad Social de la Administración Federal de Ingresos Públicos
DJAI	Declaración Jurada Anticipada de Importación
dólares EE.UU.	dólar de los Estados Unidos
EE.UU.	Estados Unidos de América
ESD	Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias
FOB	franco a bordo
GATT de 1994	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994
ICC	información comercial confidencial
INTI	Instituto Nacional de Tecnología Industrial
INV	Instituto Nacional de Vitivinicultura
Marco SAFE	Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Mundial (Marco SAFE) de la Organización Mundial de Aduanas
OMA	Organización Mundial de Aduanas
OMC	Organización Mundial del Comercio
OSD	Órgano de Solución de Diferencias
PEI 2020	Plan Estratégico Industrial 2020
PRC	prescripciones relacionadas con el comercio
PRRC	prescripciones restrictivas relacionadas con el comercio
ROI	Registro de las Operaciones de Importación
SCI	Secretaría de Comercio Interior
SEDRONAR	Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico
SENASA	Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria
SIM	sistema informático MARIA
UCESCI	Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno
USTR	Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales Internacionales

PRUEBAS DOCUMENTALES MENCIONADAS EN LOS PRESENTES INFORMES

Prueba documental	Título completo	Título abreviado
ARG-3	Ley 22.415 (Código Aduanero), 2 de marzo de 1981	Ley 22.415, Código Aduanero
ARG-12	Guías paso a paso. Sistema MARIA: ¿Cómo hacer la Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)?	Sistema MARIA, Guías paso a paso: ¿Cómo hacer una DJAI?
ARG-13	Resolución General AFIP 333/99, 15 de enero de 1999	Resolución General AFIP 333/99
ARG-16	Administración Pública Nacional, Decreto 2085/2011, 7 de diciembre de 2011	Decreto 2085/2011
ARG-26	Decreto 1490/92, Créase la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, ANMAT, 20 de agosto de 1992	Decreto 1490/92, Créase la ANMAT
ARG-27	Ley 23.737 (Código Penal), 21 de septiembre de 1989; Decreto 623/96 (Plan Federal de Prevención Integral de la Drogadependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas), 7 de junio de 1996; Decreto 1.095/96 (Control de precursores y sustancias químicas esenciales para la elaboración de estupefacientes); Decreto 1119/96 (Creación de un Comité de Trabajo Conjunto para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico), 3 de octubre de 1996; Decreto 1161/2000 (Actualización de lista de precursores y productos químicos), 6 de diciembre de 2000; Resolución 216/2010 (Registro Nacional de Precursores Químicos), 17 de marzo de 2010	Ley 23.737 (Código Penal); Decreto 623/96 (Plan Federal de Prevención Integral de la Drogadependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas); Decreto 1.095/96 (Control de precursores y sustancias químicas esenciales para la elaboración de estupefacientes); Decreto 1119/96 (Creación de un Comité de Trabajo Conjunto para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico); Decreto 1161/2000 (Actualización de lista de precursores y productos químicos); Resolución 216/2010 (Registro Nacional de Precursores Químicos)
ARG-30	Presidencia de la Nación, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Secretaría de Comercio Interior, "Papel Prensa: La Verdad", agosto de 2010	Presidencia de la Nación, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Secretaría de Comercio Interior, "Papel Prensa", agosto de 2010
ARG-32	Ley 22.802 (Ley de Lealtad Comercial), 5 de mayo de 1983; Ley 19.227 (Ley de Mercados de Interés Nacional), 9 de septiembre de 1971; Ley 19.511 (Ley de Metrología Legal), 2 de marzo de 1972; Ley 24.240 (Ley de Defensa del Consumidor), 22 de septiembre de 1993	Ley 22.802 (Ley de Lealtad Comercial); Ley 19.227 (Ley de Mercados de Interés Nacional); Ley 19.511 (Ley de Metrología Legal); Ley 24.240 (Ley de Defensa del Consumidor)
ARG-38	Instituto Nacional de Estadística y Censos, Exportación, importación y saldo por zonas económicas y principales países, años 2007-2011	Instituto Nacional de Estadística y Censos, Exportación, importación y saldo por zonas económicas y principales países, años 2007-2011
ARG-40	Instituto Nacional de Estadística y Censos, INDEC Informa, año 18, N° 7, julio de 2013	Revista INDEC Informa, año 18, N° 7, julio de 2013
ARG-41	Instituto Nacional de Estadística y Censos, Balanza comercial argentina, total y variaciones porcentuales, datos mensuales desde 1990 en adelante	Instituto Nacional de Estadística y Censos, datos comerciales mensuales de la Argentina
ARG-42	Instituto Nacional de Estadística y Censos, Intercambio Comercial Argentino: Datos provisorios del año 2012 y cifras estimadas del primer semestre de 2013	Instituto Nacional de Estadística y Censos, Intercambio Comercial Argentino: Datos provisorios del año 2012 y cifras estimadas del primer semestre de 2013
ARG-44	Ley 26.045 (Ley del Registro Nacional de Precursores Químicos), 8 de junio de 2005	Ley 26.045 (Ley del Registro Nacional de Precursores Químicos)

Prueba documental	Título completo	Título abreviado
ARG-45	Decreto 1.095/96 (Control de precursores y sustancias químicas esenciales para la elaboración de estupefacientes), 26 de septiembre de 1996	Decreto 1.095/96 (Control de precursores y sustancias químicas esenciales para la elaboración de estupefacientes)
ARG-46	Resolución SEDRONAR 216/2010 (Registro Nacional de Precursores Químicos), 17 de marzo de 2010	Resolución SEDRONAR 216/2010 (Registro Nacional de Precursores Químicos)
ARG-47	Convenio de Adhesión al Régimen de Ventanilla Única Electrónica del Comercio Exterior SEDRONAR - RG 3252 y 3255 (AFIP): Convenio Específico de Adhesión al Régimen de Declaración Jurada Anticipada de Importación y Ventana Única R.G. 3.252 y 3.255 (AFIP), 22 de febrero de 2012	Convenio de Adhesión de la SEDRONAR
ARG-48	Convenio de Adhesión al Régimen de Ventanilla Única Electrónica del Comercio Exterior - R.G. 3252 y 3255 (AFIP): Convenio de Adhesión entre la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y la Administración Federal de Ingresos Públicos, 8 de febrero de 2012	Convenio de Adhesión de la ANMAT
ARG-49	Convenio de Adhesión al Régimen de Ventanilla Única Electrónica SENASA - RG 3252 y 3255 (AFIP): Convenio Específico de Adhesión al Régimen de Declaración Jurada Anticipada de Importación y Ventanilla Única R.G. 3.252 y 3.255 (AFIP), 14 de febrero de 2012	Convenio de Adhesión del SENASA
ARG-50	Convenio de Adhesión al Régimen de Ventanilla Única Electrónica INV - RG 3252 y 3255 (AFIP): Convenio Específico de Adhesión al Régimen de Declaración Jurada Anticipada de Importación y Ventanilla Única R.G. 3.252 y 3.255 (AFIP), 16 de febrero de 2012	Convenio de Adhesión del INV
ARG-51	Ministerio de Industria, Plan Estratégico Industrial 2020, 4 de octubre de 2011	Ministerio de Industria, Plan Estratégico Industrial 2020
ARG-52	Lista de productos sujetos a examen y observación por la ANMAT	Productos sujetos a examen y observación por la ANMAT
ARG-53	Lista de productos sujetos a examen y observación por la SEDRONAR	Productos sujetos a examen y observación por la SEDRONAR
ARG-54	<i>Radio Nacional</i> , Entrevista Presidente de AGCO Argentina, 2 de octubre de 2013	<i>Radio Nacional</i> , Entrevista Presidente de AGCO Argentina, 2 de octubre de 2013
ARG-55	<i>La Nación</i> , Entrevista/Agustín Melano "Me llevó dos años convencer a Converse de fabricar en el país", 31 de diciembre de 2011	<i>La Nación</i> , Entrevista "Dos años para convencer a Converse de fabricar en el país", 31 de diciembre de 2011
ARG-56	<i>Apertura.com</i> , Sergio Marchionne, CEO de Fiat y Chrysler: "Europa no es el lugar más atractivo para invertir", 5 de agosto de 2013	<i>Apertura.com</i> , Entrevista al CEO de Fiat y Chrysler: "Europa no es el lugar más atractivo para invertir", 5 de agosto de 2013
ARG-58	<i>Movilsur</i> , Entrevista a Mirko Aksentijevic, CEO de Nokia Argentina, por Nicolás Falcioni, 5 de julio de 2011	<i>Movilsur</i> , Entrevista a Mirko Aksentijevic, CEO de Nokia Argentina, 5 de julio de 2011
ARG-60	<i>The Wall Street Journal</i> , Peugeot Citroen CEO Reaffirms 2013 Cash Flow Guidance at Motor Show, por David Pearson, 10 de septiembre de 2013	<i>Wall Street Journal</i> , Peugeot Citroen CEO Reaffirms 2013 Cash Flow Guidance, 10 de septiembre de 2013
ARG-62	<i>Cronista.com</i> , CEO de Toyota: "Si no podemos operar donde hay inflación, no podemos ser globales", 22 de septiembre de 2013	<i>Cronista.com</i> , CEO de Toyota: "Si no podemos operar donde hay inflación, no podemos ser globales", 22 de septiembre de 2013

Prueba documental	Título completo	Título abreviado
ARG-63	<i>Argentina Autoblog (autoblog.com.ar)</i> , Mercedes-Benz fabricará la nueva Vito en la Argentina, 5 de octubre de 2012	Noticia: <i>Argentina Autoblog</i> , Mercedes-Benz fabricará la nueva Vito en la Argentina, 5 de octubre de 2012
ARG-65	Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Centro de Economía Internacional, Determinantes del nivel de importaciones en la economía argentina en el período 1993-2012, noviembre de 2013	Estudio: <i>Centro de Economía Internacional</i> , Determinantes del nivel de importaciones en la economía argentina en el período 1993-2012, noviembre de 2013
ARG-E4	Audiencia pública celebrada en el Congreso de la Nación Argentina antes de sancionarse la Ley 26.736 - Pasta celulosa y papel para diarios, 16 de septiembre de 2010	Audiencia pública celebrada en el Congreso de la Nación Argentina sobre una Ley relativa a la pasta celulosa y el papel para diarios, 16 de septiembre de 2010
ARG-E7	Secretaría de Comercio Interior, Imputación a la firma PAPEL PRENSA S.A.I.C.F. y de M. por presunta infracción de la Ley 26.736, 19 de febrero de 2013	Secretaría de Comercio Interior, Imputación a la firma <i>Papel Prensa</i> por presunta infracción de la Ley 26.736, 19 de febrero de 2013
ARG-E8	Artículos periodísticos, declaraciones vertidas por el C.E.O. del Grupo Clarín	Artículos periodísticos, declaraciones vertidas por el C.E.O. del Grupo Clarín
EU-418+	<i>Clément Comercio Exterior</i> , Informe Técnico, DJAI: Su evolución, 13 de diciembre de 2012	Informe: <i>Clément Comercio Exterior</i> , DJAI: Su evolución, 13 de diciembre de 2012
JE-1, JE-398 y EU-84	<i>Sala de Prensa República Argentina (prensa.argentina.com.ar)</i> , Una importadora automotriz podrá compensar exportando, 25 de marzo de 2011	Noticia: <i>Sala de Prensa República Argentina</i> , Una importadora automotriz podrá compensar exportando, 25 de marzo de 2011
JE-2	<i>Juguetes y Negocios</i> , Cómo liberar Declaraciones de Importación, 6 de marzo de 2012	Noticia: <i>Juguetes y Negocios</i> , Cómo liberar Declaraciones de Importación, 6 de marzo de 2012
JE-3	<i>Buenos Aires Económico</i> , Moreno aclaró que sus controles sobre las importaciones se aplicarán a cien empresas que consumen 80% de las divisas, 31 de enero de 2012	<i>Buenos Aires Económico</i> , Los controles sobre las importaciones se aplicarán a cien empresas, 31 de enero de 2012
JE-4	Ministerio de Industria, Giorgi, Boudou y Moreno suscribieron el plan de exportaciones e importaciones de General Motors, 2 de mayo de 2011	Noticia: Ministerio de Industria, Giorgi, Boudou y Moreno suscribieron el plan de exportaciones e importaciones de General Motors, 2 de mayo de 2011
JE-5	<i>Sala de Prensa República Argentina (prensa.argentina.com.ar)</i> , Compromiso de automotriz para equiparar su balanza, 6 de abril de 2011	Noticia: <i>Sala de Prensa República Argentina</i> , Compromiso de automotriz para equiparar su balanza, 6 de abril de 2011
JE-6	<i>Perfil</i> , Faltarán más ropa, juguetes y electrónicos importados, por Pedro Ylarri, 17 de julio de 2011	<i>Perfil</i> , Faltarán más ropa, juguetes y electrónicos importados, 17 de julio de 2011
JE-7, JE-322 y EU-8	Ministerio de Industria, Amplían el universo de productos importados monitoreados por el sistema de licencias no automáticas, 15 de febrero de 2011	Noticia: Ministerio de Industria, Amplían el universo de productos importados sujetos a licencias no automáticas, 15 de febrero de 2011
JE-8	<i>Debate</i> , El Plan 2012, por Roberto Navarro, 27 de enero de 2012	<i>Debate</i> , El Plan 2012, 27 de enero de 2012
JE-9	Ministerio de Industria, Giorgi: "Este Gobierno cree y aplica administración del comercio", 25 de febrero de 2011	Noticia: Ministerio de Industria, Giorgi: "Este Gobierno cree y aplica administración del comercio", 25 de febrero de 2011

Prueba documental	Título completo	Título abreviado
JE-13	AFIP, Manual de Uso para el Registro y Afectación de la "Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)", julio de 2012	AFIP, Manual de Uso de la DJAI, julio de 2012
JE-14 y ARG-11	Resolución General AFIP 3256/2012, 26 de enero de 2012	Resolución General AFIP 3256/2012, 26 de enero de 2012
JE-15 y ARG-6	Resolución General AFIP 3252/2012, 5 de enero de 2012	Resolución General AFIP 3252/2012, 5 de enero de 2012
JE-16 y ARG-7	Resolución General AFIP 3255/2012, 20 de enero de 2012	Resolución General AFIP 3255/2012, 20 de enero de 2012
JE-40	Banco Central de la República Argentina, Comunicación "A" 5274, 30 de enero de 2012	Banco Central de la República Argentina, Comunicación "A" 5274, 30 de enero de 2012
JE-41 y ARG-15	Resolución SCI 1/2012, 11 de enero de 2012	Resolución SCI 1/2012, 11 de enero de 2012
JE-43	Sala de Prensa República Argentina (prensa.argentina.com.ar), Sedronar e INV adhirieron a la ventanilla única electrónica y DDJJ anticipada para importaciones, 27 de febrero de 2012	Noticia: Prensa Argentina, SEDRONAR e INV adhirieron a la ventanilla única electrónica y a la DJAI, 27 de febrero de 2012
JE-46	Unión Industrial del Oeste, Boletín Informativo, Declaraciones Juradas Anticipadas de Importación, 21 de marzo de 2012	Nota informativa: Unión Industrial del Oeste, Declaraciones Juradas Anticipadas de Importación, 21 de marzo de 2012
JE-47	GM Comex Estudio de Comercio Exterior, DJAI Observada "Intervención de la SCIN", 22 de febrero de 2012	Nota informativa: GM Comex, DJAI Observada, Intervención de la SCIN, 22 de febrero de 2012
JE-48	Consultores Industriales Asociados, Defensa de Mercado: DJAI, 2012	Nota informativa: Consultores Industriales Asociados, Defensa de Mercado: DJAI, 2012
JE-49	United Logistic Company, Newsletter 369: DJAI Observada	Boletín informativo: United Logistic Company, DJAI Observada
JE-50	Cámara Argentina de Comercio: Comisión de Importaciones y Exportaciones, Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)	Diapositivas: Cámara Argentina de Comercio, Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)
JE-51	SIQAT S.R.L., Instrucciones sobre D.J.A.I., Declaración Jurada Anticipada de Importación	Nota informativa: SIQAT SRL, Instrucciones sobre la DJAI
JE-52	Cámara Argentina de la Industria Plástica, Secretaría de Comercio Interior: Procedimiento por DJAI "Observadas", febrero de 2012	Boletín informativo: Cámara Argentina de la Industria Plástica, Procedimiento por DJAI "Observadas", febrero de 2012
JE-54	Clément Comercio Exterior, Procedimiento DJAI bloqueadas	Nota informativa: Clément Comercio Exterior, Procedimiento DJAI bloqueadas
JE-55	Cámara de Comercio Exterior de Córdoba, Circular Operativa N° 01/2012, DJAI: Observadas por Secretaría de Comercio Interior / Manual para registro y afectación de las DJAIs - Última versión disponible, 1° de marzo de 2012	Nota informativa: Cámara de Comercio Exterior de Córdoba, DJAI: Observadas por Secretaría de Comercio Interior, 1° de marzo de 2012
JE-56	Cámara de Comercio de los Estados Unidos, "Report on the U.S. Chamber of Commerce's survey on Argentina's DJAI system" (Informe sobre el estudio de la Cámara de Comercio de los Estados Unidos relativo al sistema de DJAI de la Argentina), 3 de marzo de 2013	Cámara de Comercio de los Estados Unidos, Informe sobre el estudio relativo al sistema de DJAI de la Argentina, 3 de marzo de 2013

Prueba documental	Título completo	Título abreviado
JE-57	Sala Contencioso Administrativo N° 2, Causa 1674/2012, <i>Zatel Adrian Ramon c/en M° Economía</i> SCI Resol 1/12-AFIP-Resol 3252 3255/12 S/Medida cautelar (autónoma), 23 de agosto de 2012	Sala Contencioso Administrativo N° 2, <i>Zatel Adrian Ramon c/en M° Economía</i> , 23 de agosto de 2012
JE-58	Sala Contencioso Administrativo N° 4, Causa 16137/2012, <i>Wabro SA c/en M° Economía</i> Resol 3252/12 3255/12 S/Proceso en conocimiento, 2 de octubre de 2012	Sala Contencioso Administrativo N° 4, <i>Wabro SA c/en M° Economía</i> , 2 de octubre de 2012
JE-59	Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, <i>Yudigar Argentina S.A. c/ en M° de Economía s/ Amparo-Ley 16.986</i> , 16 de agosto de 2012	Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, <i>Yudigar Argentina S.A. c/ en M° de Economía</i> , 16 de agosto de 2012
JE-64	<i>BAE Argentina (Diariobae)</i> , Los importadores financian y subsidian exportaciones para compensar sus balanzas, por Patricia Valli, 7 de agosto de 2012	Noticia: <i>BAE Argentina (Diariobae)</i> , Los importadores financian y subsidian exportaciones para compensar sus balanzas, 7 de agosto de 2012
JE-80	<i>Sala de Prensa República Argentina (prensa.argentina.com.ar)</i> , Boudou habló del éxito de la política de sustitución de importaciones, 18 de marzo de 2011	Noticia: <i>Prensa Argentina</i> , Boudou habló del éxito de la política de sustitución de importaciones, 18 de marzo de 2011
JE-81	<i>Sala de Prensa República Argentina (prensa.argentina.com.ar)</i> , La comercializadora de Porsche acordó compensar importaciones con exportaciones de vinos y aceites, 30 de marzo de 2012	Noticia: <i>Prensa Argentina</i> , La comercializadora de Porsche acordó compensar importaciones con exportaciones de vinos y aceites, 30 de marzo de 2012
JE-82	<i>Sala de Prensa República Argentina (prensa.argentina.com.ar)</i> , La automotriz Chery acordó con el Gobierno revertir su balanza comercial en 2012, 19 de mayo de 2011	Noticia: <i>Prensa Argentina</i> , La automotriz Chery acordó con el Gobierno revertir su balanza comercial en 2012, 19 de mayo de 2011
JE-84	<i>Sala de Prensa República Argentina (prensa.argentina.com.ar)</i> , Economía, Industria y Comercio firmaron el acuerdo de Mercedes Benz para equilibrar su balanza comercial, 7 de abril de 2011	Noticia: <i>Prensa Argentina</i> , Economía, Industria y Comercio firmaron el acuerdo de Mercedes Benz para equilibrar su balanza comercial, 7 de abril de 2011
JE-85	<i>Sala de Prensa República Argentina (prensa.argentina.com.ar)</i> , Ya son 5 las automotrices que acordaron con el Gobierno aportar u\$s 2.200 millones a la balanza comercial, 20 de abril de 2011	Noticia: <i>Prensa Argentina</i> , Cinco automotrices han acordado aportar 2.200 millones de dólares EE.UU. a la balanza comercial, 20 de abril de 2011
JE-86	<i>Sala de Prensa República Argentina (prensa.argentina.com.ar)</i> , La automotriz Hyundai acordó con el Gobierno compensar su balanza comercial, 13 de junio de 2011	Noticia: <i>Prensa Argentina</i> , La automotriz Hyundai acuerda compensar su balanza comercial, 13 de junio de 2011
JE-87	<i>Sala de Prensa República Argentina (prensa.argentina.com.ar)</i> , También la automotriz KIA se comprometió a equilibrar su balanza comercial, 15 de junio de 2011	Noticia: <i>Prensa Argentina</i> , También la automotriz KIA se comprometió a equilibrar su balanza comercial, 15 de junio de 2011
JE-88	<i>Sala de Prensa República Argentina (prensa.argentina.com.ar)</i> , Fiat, otra automotriz que firmó ante el Gobierno su compromiso de equiparar la balanza comercial, 5 de mayo de 2011	Noticia: <i>Prensa Argentina</i> , Fiat, otra automotriz que firmó ante el Gobierno su compromiso de equiparar la balanza comercial, 5 de mayo de 2011
JE-89	<i>Sala de Prensa República Argentina (prensa.argentina.com.ar)</i> , Nissan acordó un nuevo plan de equilibrio de balanza comercial, 19 de octubre de 2011	Noticia: <i>Prensa Argentina</i> , Nissan acordó un nuevo plan de equilibrio de balanza comercial, 19 de octubre de 2011

Prueba documental	Título completo	Título abreviado
JE-90	<i>Sala de Prensa República Argentina (prensa.argentina.com.ar)</i> , Renault, Mitsubishi, Nissan y Volvo también firmaron un plan para alcanzar el superávit comercial en 2012, 5 de agosto de 2011	Noticia: <i>Prensa Argentina</i> , Renault, Mitsubishi, Nissan y Volvo también firmaron un plan para alcanzar el superávit comercial en 2012, 5 de agosto de 2011
JE-91	<i>Sala de Prensa República Argentina (prensa.argentina.com.ar)</i> , La empresa Subaru acordó con Industria equilibrar su balanza comercial, 29 de agosto de 2011	Noticia: <i>Prensa Argentina</i> , La empresa Subaru acordó con Industria equilibrar su balanza comercial, 29 de agosto de 2011
JE-92	<i>Sala de Prensa República Argentina (prensa.argentina.com.ar)</i> , Industria anticipó que BMW equilibrará su balanza comercial en 2012, 13 de octubre de 2011	Noticia: <i>Prensa Argentina</i> , Industria anticipó que BMW equilibrará su balanza comercial en 2012, 13 de octubre de 2011
JE-95	<i>Sala de Prensa República Argentina (prensa.argentina.com.ar)</i> , Ford exportará más e importará menos, 23 de mayo de 2011	Noticia: <i>Prensa Argentina</i> , Ford exportará más e importará menos, 23 de mayo de 2011
JE-101	<i>Sala de Prensa República Argentina (prensa.argentina.com.ar)</i> , Scania le informó a la Presidenta que invertirá \$US 40 millones en la Argentina, 21 de noviembre de 2011	Noticia: <i>Prensa Argentina</i> , Scania le informó a la Presidenta que invertirá 40 millones de dólares EE.UU. en la Argentina, 21 de noviembre de 2011
JE-102	<i>Sala de Prensa República Argentina (prensa.argentina.com.ar)</i> , El Gobierno firmó un convenio con la automotriz Thermodyne Vial para aumentar exportaciones, 1° de febrero de 2012	Noticia: <i>Prensa Argentina</i> , El Gobierno firmó un convenio con la automotriz Thermodyne Vial para aumentar exportaciones, 1° de febrero de 2012
JE-103	<i>Sala de Prensa República Argentina (prensa.argentina.com.ar)</i> , Renault Trucks anunció al Gobierno que aumentará sus exportaciones, 7 de febrero de 2012	Noticia: <i>Prensa Argentina</i> , Renault Trucks anunció al Gobierno que aumentará sus exportaciones, 7 de febrero de 2012
JE-104	<i>Argentina Autoblog (autoblog.com.ar)</i> , Exclusivo: pesificada y exportando vinos, Harley-Davidson vuelve a la carga, 29 de junio de 2012	Noticia: <i>Argentina Autoblog</i> , Pesificada y exportando vinos, Harley-Davidson vuelve a la carga, 29 de junio de 2012
JE-105	<i>Argentina Autoblog (autoblog.com.ar)</i> , ¿Qué despachó Juki Argentina rumbo a Ucrania y Estados Unidos?, 27 de abril de 2012	Noticia: <i>Argentina Autoblog</i> , ¿Qué despachó Juki Argentina rumbo a Ucrania y Estados Unidos?, 27 de abril de 2012
JE-106	<i>Ámbito Financiero</i> , Juki exporta vinos, 23 de abril de 2012	Noticia: <i>Ámbito Financiero</i> , Juki exporta vinos, 23 de abril de 2012
JE-107	<i>La Nación</i> , En dos ruedas, 26 de mayo de 2012	<i>La Nación</i> , En dos ruedas, 26 de mayo de 2012
JE-108	<i>La Moto (lamotodigital.com.ar)</i> , Ante la crisis, Juki exporta vinos, 2 de mayo de 2012	Noticia: <i>La Moto (lamotodigital.com.ar)</i> , Ante la crisis, Juki exporta vinos, 2 de mayo de 2012
JE-110	<i>Ámbito Financiero</i> , Suzuki Motos Argentina exporta, 31 de mayo de 2012	Noticia: <i>Ámbito Financiero</i> , Suzuki Motos Argentina exporta, 31 de mayo de 2012
JE-111	<i>La Moto (lamotodigital.com.ar)</i> , Suzuki cerró la primera fase de exportación, 31 de mayo de 2012	Noticia: <i>La Moto (lamotodigital.com.ar)</i> , Suzuki cerró la primera fase de exportación, 31 de mayo de 2012
JE-112	<i>motomax.com.ar</i> , Suzuki Motos exporta desde Argentina, 1° de junio de 2012	Noticia: <i>motomax.com.ar</i> , Suzuki Motos exporta desde Argentina, 1° de junio de 2012
JE-113	<i>tiempomotor.com</i> , Suzuki Motos concretó primera fase de exportación de mosto, 1° de junio de 2012	Noticia: <i>tiempomotor.com</i> , Suzuki Motos concretó primera fase de exportación de mosto, 1° de junio de 2012

Prueba documental	Título completo	Título abreviado
JE-114	<i>iProfesional.com</i> , Vino por motos: Motomel construirá una bodega y una planta de mosto para compensar su balanza comercial, 8 de junio de 2012	Noticia: <i>iProfesional.com</i> , Motomel construirá una bodega y una planta de mosto para compensar su balanza comercial, 8 de junio de 2012
JE-115	<i>La Nación</i> , Una fábrica de motos deberá exportar vino y mosto para poder importar insumos, 11 de junio de 2012	Noticia: <i>La Nación</i> , Una fábrica de motos deberá exportar vino y mosto para poder importar insumos, 11 de junio de 2012
JE-117	<i>La Voz (lavoz.com.ar)</i> , Más fábricas de motos exportan vino, 9 de junio de 2012	Noticia: <i>La Voz (lavoz.com.ar)</i> , Más fábricas de motos exportan vino, 9 de junio de 2012
JE-119	<i>tiempomotor.com</i> , Motomel exporta vino y mosto para importar piezas, 10 de junio de 2012	Noticia: <i>tiempomotor.com</i> , Motomel exporta vino y mosto para importar piezas, 10 de junio de 2012
JE-121	<i>La Moto (lamotodigital.com.ar)</i> , Motomel sigue exportando, 11 de junio de 2012	Noticia: <i>La Moto (lamotodigital.com.ar)</i> , Motomel sigue exportando, 11 de junio de 2012
JE-122	<i>enretail.com</i> , "Zanella ha cumplido y se ha alineado a todas las exigencias del Gobierno Nacional", 2 de octubre de 2012	Noticia: <i>enretail.com</i> , Zanella se ha alineado a todas las exigencias del Gobierno Nacional, 2 de octubre de 2012
JE-123	<i>Argentina Autoblog (autoblog.com.ar)</i> , Zanella: "No sabemos por qué se hacen estas diferencias", 5 de marzo de 2012	Noticia: <i>Argentina Autoblog (autoblog.com.ar)</i> , Zanella: "No sabemos por qué se hacen estas diferencias", 5 de marzo de 2012
JE-128	Presidencia, La empresa de maquinaria agrícola Claas acordó con el Gobierno un plan con equilibrio de balanza comercial, 1° de abril de 2011	Noticia: Presidencia, La empresa de maquinaria agrícola Claas acordó con el Gobierno un plan con equilibrio de balanza comercial, 1° de abril de 2011
JE-129	<i>Sala de Prensa República Argentina (prensa.argentina.com.ar)</i> , Editoriales acuerdan equilibrar la balanza comercial, 31 de octubre de 2011	Noticia: <i>Prensa Argentina</i> , Editoriales acuerdan equilibrar la balanza comercial, 31 de octubre de 2011
JE-131	<i>Clarín</i> , Liberarían los libros en las próximas 48 horas, por Patricia Kolesnicov, 1° de noviembre de 2011	Noticia: <i>Clarín</i> , Liberarían los libros en las próximas 48 horas, 1° de noviembre de 2011
JE-133	<i>Sala de Prensa República Argentina (prensa.argentina.com.ar)</i> , Giorgi y Moreno firmaron acuerdo con libreros para compensar importaciones, 11 de noviembre de 2011	Noticia: <i>Prensa Argentina</i> , Giorgi y Moreno firmaron acuerdo con libreros para compensar importaciones, 11 de noviembre de 2011
JE-137	Presidencia, Palabras de la Presidenta de la Nación Cristina Fernández en el acto de cierre de ronda de negocios "Argentina Exporta Audiovisual", 6 de diciembre de 2011	Presidencia, Palabras de la Presidenta de la Nación Cristina Fernández en el acto de cierre de ronda de negocios "Argentina Exporta Audiovisual"
JE-145	<i>Sala de Prensa República Argentina (prensa.argentina.com.ar)</i> , Directivos de Electrolux anunciaron a Cristina que comenzarán a exportar electrodomésticos a Brasil, 25 de agosto de 2011	Noticia: <i>Prensa Argentina</i> , Directivos de Electrolux anunciaron a la Presidenta Cristina Fernández que comenzarán a exportar electrodomésticos a Brasil, 25 de agosto de 2011
JE-149	<i>La Nación</i> , Moreno une el agua con el aceite, por Luján Scarpinelli, 6 de mayo de 2012	Noticia: <i>La Nación</i> , Moreno une el agua con el aceite, 6 de mayo de 2012
JE-158	<i>El Cronista</i> , Zegna ayuda a exportar lana y reabre, 2 de agosto de 2012	Noticia: <i>El Cronista</i> , Zegna ayuda a exportar lana y reabre, 2 de agosto de 2012

Prueba documental	Título completo	Título abreviado
JE-159	<i>Sala de Prensa República Argentina (prensa.argentina.com.ar)</i> , Nike anunció una inversión de casi \$ 5 millones para incrementar la producción en el país, 5 de abril de 2011	Noticia: <i>Prensa Argentina</i> , Nike anunció una inversión de casi 5 millones de dólares EE.UU. para incrementar la producción en el país, 5 de abril de 2011
JE-160	<i>Cronista.com</i> , Vende mobiliario a las sucursales de otros países para cumplir con los pedidos de Moreno, por Matías Bonelli, 22 de julio de 2011	Noticia: <i>Cronista.com</i> , Adidas vende mobiliario a las sucursales de otros países para cumplir con los pedidos de Moreno, 22 de julio de 2011
JE-163	Nota de divulgación equitativa, "Q2 2012 Cencosud SA Earnings Conference Call - Final" (Teleconferencia relativa a las ganancias de Cencosud SA correspondientes al segundo trimestre de 2012 - Versión definitiva), 4 de septiembre de 2012	Teleconferencia relativa a las ganancias de Cencosud SA (2° trimestre de 2012), 4 de septiembre de 2012
JE-164	<i>infobae.com</i> , Tras varios meses, Guillermo Moreno permite importar la muñeca Barbie, 18 de agosto de 2011	Noticia: <i>infobae.com</i> , Tras varios meses, Guillermo Moreno permite importar la muñeca Barbie, 18 de agosto de 2011
JE-165	<i>La Nación</i> , Moreno flexibiliza el ingreso de más productos importados, por Alfredo Sainz, 18 de agosto de 2011	Noticia: <i>La Nación</i> , Moreno flexibiliza el ingreso de más productos importados, 18 de agosto de 2011
JE-166	<i>26 Noticias</i> , Las Barbies vuelven a las jugueterías gracias a Rasti, 18 de agosto de 2011	Noticia: <i>26 Noticias</i> , Las Barbies vuelven a las jugueterías gracias a Rasti, 18 de agosto de 2011
JE-167	<i>iProfesional.com</i> , Entran muñecas, salen ladrillitos: las Barbies vuelven a cambio de Rastis, 18 de agosto de 2011	Noticia: <i>iProfesional.com</i> , Las Barbies vuelven a cambio de Rastis, 18 de agosto de 2011
JE-168	Presidencia, En 2020 se podrán producir en el país 1.350 millones de unidades de medicamentos y generar 40 mil nuevos empleos en el sector, 10 de mayo de 2011	Noticia: Presidencia, En 2020 se podrán producir en el país 1.350 millones de unidades de medicamentos y generar 40 mil nuevos empleos en el sector, 10 de mayo de 2011
JE-172	Nota de divulgación equitativa, "Q3 2012 Lojack Corp Earnings Conference Call - Final" (Teleconferencia relativa a las ganancias de Lojack Corp correspondientes al tercer trimestre de 2012 - Versión definitiva), 1° de noviembre de 2012	Teleconferencia relativa a las ganancias de Lojack Corp (3° trimestre de 2012), 1° de noviembre de 2012
JE-188	<i>Cronista.com</i> , Fiat comienza a producir cosechadores en el país, por Julieta Camandone, 20 de diciembre de 2011	Noticia: <i>Cronista.com</i> , Fiat comienza a producir cosechadores en el país, 20 de diciembre de 2011
JE-197, JE-539 y EU-225	Ministerio de Industria, Exigen al sector de maquinaria agrícola sustituir importaciones por US\$450 millones, 10 de febrero de 2011	Noticia: Ministerio de Industria, Exigen al sector de maquinaria agrícola sustituir importaciones por 450 millones de dólares EE.UU., 10 de febrero de 2011
JE-199	Nota de divulgación equitativa, "Q4 2011 AGCO Corp Earnings Conference Call - Final" (Teleconferencia relativa a las ganancias de AGCO Corp correspondientes al cuarto trimestre de 2011 - Versión definitiva), 7 de febrero de 2012	Teleconferencia relativa a las ganancias de AGCO Corp (4° trimestre de 2011), 7 de febrero de 2012
JE- 201	Ministerio de Industria, Giorgi acordó con el Grupo Fiat desarrollar proveedores locales para la fabricación de maquinaria agrícola y motores, 26 de febrero de 2012	Noticia: Ministerio de Industria, Giorgi acordó con Fiat desarrollar proveedores locales para la fabricación de maquinaria agrícola y motores, 26 de febrero de 2012

Prueba documental	Título completo	Título abreviado
JE-202	Ministerio de Industria, Giorgi exigió a fabricantes de maquinaria agrícola presentar en un mes proyectos concretos de integración, 21 de marzo de 2012	Noticia: Ministerio de Industria, Giorgi exigió a fabricantes de maquinaria agrícola presentar en un mes proyectos concretos de integración, 21 de marzo de 2012
JE-203	Ministerio de Industria, Giorgi: "el que más rápido integre piezas nacionales es el que más va a ganar", 22 de marzo de 2012	Noticia: Ministerio de Industria, Giorgi: "el que más rápido integre piezas nacionales es el que más va a ganar", 22 de marzo de 2012
JE-204	Ministerio de Industria, Giorgi reunió a fabricantes de maquinaria agrícola y agripartistas para aumentar la integración de piezas nacionales, 24 de abril de 2012	Noticia: Ministerio de Industria, Giorgi reunió a fabricantes de maquinaria agrícola y agripartistas, 24 de abril de 2012
JE-205	Ministerio de Industria, Giorgi exhortó a los agripartistas a sustituir importaciones, 12 de junio de 2012	Noticia: Ministerio de Industria, Giorgi exhortó a los agripartistas a sustituir importaciones, 12 de junio de 2012
JE-207	<i>Sala de Prensa República Argentina (prensa.argentina.com.ar)</i> , Giorgi ratificó que se prorrogarán beneficios para producir maquinaria agrícola en el país, 19 de noviembre de 2012	Noticia: <i>Prensa Argentina</i> , Giorgi ratificó que se prorrogarán beneficios para producir maquinaria agrícola en el país, 19 de noviembre de 2012
JE-209	<i>Sala de Prensa República Argentina (prensa.argentina.com.ar)</i> , Tres metalmecánicas comprometieron inversiones y que no girarán utilidades, 23 de diciembre de 2011	Noticia: <i>Prensa Argentina</i> , Tres metalmecánicas comprometieron inversiones y que no girarán utilidades, 23 de diciembre de 2011
JE-210	Ministerio de Industria, La Ministra Giorgi se reunió con empresarios mineros, 11 de agosto de 2011	Noticia: Ministerio de Industria, La Ministra Giorgi se reunió con empresarios mineros, 11 de agosto de 2011
JE-211	Ministerio de Industria, Giorgi sostuvo que la minería debe generar más empleo y crecimiento local desarrollando proveedores nacionales, 28 de marzo de 2012	Noticia: Ministerio de Industria, Giorgi sostuvo que la minería debe generar más empleo y crecimiento local desarrollando proveedores nacionales, 28 de marzo de 2012
JE-213	Ministerio de Industria, Giorgi con mineras: impulso a la fabricación local de bienes de capital para el sector, 22 de abril de 2012	Noticia: Ministerio de Industria, Giorgi con mineras: impulso a la fabricación local de bienes de capital para el sector, 22 de abril de 2012
JE-214	Ministerio de Industria, Giorgi se reunió con directivos de minera La Alumbrera para que desarrollen más proveedores locales, 26 de abril de 2012	Noticia: Ministerio de Industria, Giorgi pide a directivos de minera La Alumbrera que desarrollen más proveedores locales, 26 de abril de 2012
JE-216	<i>Sala de Prensa República Argentina (prensa.argentina.com.ar)</i> , Giorgi reunió a mineras y proveedores para avanzar en un plan de sustitución de importaciones por más de US\$ 200 millones, 27 de agosto de 2012	Noticia: <i>Prensa Argentina</i> , Giorgi reunió a mineras y proveedores para avanzar en un plan de sustitución de importaciones por más de 200 millones de dólares EE.UU., 27 de agosto de 2012
JE-217	Ministerio de Industria, Giorgi: "Consolidar la industrialización de un insumo es caminar hacia la real soberanía minera", 25 de septiembre de 2012	Noticia: Ministerio de Industria, Giorgi: "Consolidar la industrialización de un insumo es caminar hacia la real soberanía minera", 25 de septiembre de 2012
JE-222	Nota de divulgación equitativa, "Q3 2012 Pan American Silver Earnings Conference Call - Final" (Teleconferencia relativa a las ganancias de Pan American Silver correspondientes al tercer trimestre de 2012 - Versión definitiva), 8 de noviembre de 2012	Teleconferencia relativa a las ganancias de Pan American Silver (3 ^{er} trimestre de 2012), 8 de noviembre de 2012

Prueba documental	Título completo	Título abreviado
JE-223	Nota de divulgación equitativa, "Q4 2011 Pan American Silver Earnings Conference Call - Final" (Teleconferencia relativa a las ganancias de Pan American Silver correspondientes al cuarto trimestre de 2011 - Versión definitiva), 23 de febrero de 2012	Teleconferencia relativa a las ganancias de Pan American Silver (4° trimestre de 2011), 23 de febrero de 2012
JE-226	Goldcorp, <i>Management's discussion and analysis of financial condition and results of operations for the three and six months ended</i> (Examen y análisis de la situación financiera y los resultados operativos correspondientes al trimestre y semestre anteriores, realizados por la Gerencia), 25 de julio de 2012	Goldcorp, Examen y análisis de la situación financiera y los resultados operativos, realizados por la Gerencia
JE-227	Nota de divulgación equitativa, "Q1 2012 Goldcorp Earnings Conference Call - Final" (Teleconferencia relativa a las ganancias de Goldcorp correspondientes al primer trimestre de 2012 - Versión definitiva), 26 de abril de 2012	Teleconferencia relativa a las ganancias de Goldcorp (1 ^{er} trimestre de 2012), 26 de abril de 2012
JE-229	Ministerio de Industria, Giorgi se reunió con automotrices y planteó acciones para integrar piezas locales y diversificar exportaciones, 24 de abril de 2012	Noticia: Ministerio de Industria, Giorgi se reunió con automotrices y planteó acciones para integrar piezas locales y diversificar exportaciones, 24 de abril de 2012
JE-230	Ministerio de Industria, Giorgi reunió a automotrices y autopartistas con productores y forjadores de aceros especiales para avanzar en una mayor integración en esa cadena de valor, 2 de mayo de 2012	Noticia: Ministerio de Industria, Giorgi reunió a automotrices y autopartistas con productores y forjadores de aceros especiales, 2 de mayo de 2012
JE-231	Ministerio de Industria, Giorgi y Moreno acordaron con terminales, autopartistas y forjadores sustituir importaciones de aceros especiales, 19 de junio de 2012	Noticia: Ministerio de Industria, Giorgi y Moreno acordaron con terminales, autopartistas y forjadores sustituir importaciones de aceros especiales, 19 de junio de 2012
JE-232	Ministerio de Industria, "El desafío es agregar valor a las exportaciones de cueros", aseguró Giorgi, 19 de junio de 2012	Noticia: Ministerio de Industria, Giorgi: "El desafío es agregar valor a las exportaciones de cueros", 19 de junio de 2012
JE-234	Ministerio de Industria, Giorgi impulsa la sustitución de importaciones y el aumento de las exportaciones de software en la industria automotriz, 9 de octubre de 2012	Noticia: Ministerio de Industria, Giorgi impulsa la sustitución de importaciones y el aumento de las exportaciones de software en la industria automotriz, 9 de octubre de 2012
JE-236	Sala de Prensa República Argentina (prensa.argentina.com.ar), La inversión que GM hará en el país le permitirá revertir su balanza comercial, 15 de junio de 2011	Noticia: Prensa Argentina, La inversión que GM hará en el país le permitirá revertir su balanza comercial, 15 de junio de 2011
JE-237	Presidencia, La mitad de las motos que se venden en el país tienen mano de obra argentina, 4 de junio de 2011	Noticia: Presidencia, La mitad de las motos que se venden en el país tienen mano de obra argentina, 4 de junio de 2011
JE-241	Sala de Prensa República Argentina (prensa.argentina.com.ar), Procter & Gamble anunció a la Presidenta inversiones por \$557 millones y un plan de sustitución de importaciones, 5 de septiembre de 2012	Noticia: Prensa Argentina, Procter & Gamble anunció a la Presidenta inversiones por 557 millones de pesos y un plan de sustitución de importaciones, 5 de septiembre de 2012
JE-242	Sala de Prensa República Argentina (prensa.argentina.com.ar), Marcó del Pont destacó el crecimiento de la inversión en la Argentina, 14 de noviembre de 2012	Noticia: Prensa Argentina, Marcó del Pont destacó el crecimiento de la inversión en la Argentina, 14 de noviembre de 2012

Prueba documental	Título completo	Título abreviado
JE-244	Presidencia, Anuncio de nuevas inversiones en GM: discurso de la Presidenta, 15 de noviembre de 2011	Noticia: Presidencia, Anuncio de nuevas inversiones en GM: discurso de la Presidenta, 15 de noviembre de 2011
JE-245	<i>Sala de Prensa República Argentina (prensa.argentina.com.ar)</i> , Peugeot acordó con el Gobierno equilibrar su balanza comercial, 17 de noviembre de 2011	Noticia: <i>Prensa Argentina</i> , Peugeot acordó con el Gobierno equilibrar su balanza comercial, 17 de noviembre de 2011
JE-252	Ministerio de Industria, Argentina ya sustituyó importaciones por 4.000 millones de dólares en el primer semestre del año, 23 de agosto de 2011	Noticia: Ministerio de Industria, Argentina ya sustituyó importaciones por 4.000 millones de dólares EE. UU. en el primer semestre del año, 23 de agosto de 2011
JE-254	Presidencia, Honda invertirá 3 millones de dólares para comenzar a producir motos en su planta de Campana, 27 de junio de 2011	Noticia: Presidencia, Honda invertirá 3 millones de dólares EE.UU. para comenzar a producir motos en su planta de Campana, 27 de junio de 2011
JE-255	<i>La Nación</i> , BMW exportará arroz para poder ingresar sus vehículos al país, por Juan Pablo De Santis, 13 de octubre de 2011	Noticia: <i>La Nación</i> , BMW exportará arroz para poder ingresar sus vehículos al país, 13 de octubre de 2011
JE-259	<i>Clarín</i> , Argentina retuvo un millón de libros, 26 de septiembre de 2011	Noticia: <i>Clarín</i> , Argentina retuvo un millón de libros, 26 de septiembre de 2011
JE-265	<i>Página/12</i> , El abastecimiento tiene remedio, por Javier Lewkowicz, 25 de abril de 2012	Noticia: <i>Página/12</i> , El abastecimiento tiene remedio, 25 de abril de 2012
JE-267	Ministerio de Industria, Bridgestone Argentina ratificó su compromiso para sustituir importaciones y aumentar exportaciones, 22 de agosto de 2012	Noticia: Ministerio de Industria, Bridgestone Argentina ratificó su compromiso para sustituir importaciones y aumentar exportaciones, 22 de agosto de 2012
JE-268	Cámara Argentino-China de la Producción, la Industria y el Comercio, correo electrónico enviado a los socios: "Procedimiento para Desbloqueo de DJAI Observadas", 11 de diciembre de 2012	Nota informativa: Cámara Argentino-China, Procedimiento para Desbloqueo de DJAI Observadas, 11 de diciembre de 2012
JE-269	<i>Ámbito Financiero</i> , Lo que hay que saber sobre nuevo régimen, 1º de febrero de 2012	Artículo de prensa: <i>Ámbito Financiero</i> , Lo que hay que saber sobre nuevo régimen, 1º de febrero de 2012
JE-276	<i>Sala de Prensa República Argentina (prensa.argentina.com.ar)</i> , El Gobierno avanza con medidas para proteger al sector textil de la competencia desleal, 31 de enero de 2012	Noticia: <i>Prensa Argentina</i> , El Gobierno avanza con medidas para proteger al sector textil de la competencia desleal, 31 de enero de 2012
JE-277	Ministerio de Industria, Ford presentó su nuevo modelo de pick up, en el marco del plan de inversiones por US\$250 millones presentado al Ministerio de Industria, 3 de julio de 2012	Noticia: Ministerio de Industria, Ford presentó su nuevo modelo de pick up, en el marco del plan de inversiones por 250 millones de dólares EE.UU. presentado al Ministerio de Industria, 3 de julio de 2012
JE-288	<i>Diario BAE</i> , Giorgi instó a fabricantes de maquinaria agrícola para que aceleren la sustitución de partes, 22 de marzo de 2012	Artículo de prensa: <i>Diario BAE</i> , Giorgi instó a fabricantes de maquinaria agrícola para que aceleren la sustitución de partes, 22 de marzo de 2012
JE-298	Representación Comercial de ProChile en Mendoza, Estudio de Mercado: Proveedores para la Vitivinicultura en Argentina, mayo de 2012	Estudio de mercado: Representación Comercial de ProChile en Mendoza, Proveedores para la Vitivinicultura en Argentina, mayo de 2012

Prueba documental	Título completo	Título abreviado
JE-300	Ministerio de Industria, Giorgi analizó el crecimiento productivo de Ford Argentina con directivos de la empresa, 15 de marzo de 2013	Noticia: Ministerio de Industria, Giorgi analizó el crecimiento productivo de Ford Argentina con directivos de la empresa, 15 de marzo de 2013
JE-302	Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Causa 33616/2012 Fity SA -Inc Med- c/ en M Economía Resol 251/09 (DJA/ 50033S/12) S/Medida cautelar (autónoma), 22 de noviembre de 2012	Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, <i>Fity SA c/ Ministerio de Economía</i> , 22 de noviembre de 2012
JE-304	Carta de la empresa X al Secretario de Comercio Interior, 3 de abril de 2012	Carta de la empresa X al Secretario de Comercio Interior, 3 de abril de 2012
JE-305	Correo electrónico de la empresa X al Secretario de Comercio Interior, 11 de abril de 2012	Correo electrónico de la empresa X al Secretario de Comercio Interior, 11 de abril de 2012
JE-306	Declaración jurada del Vicepresidente de la empresa X, 12 de julio de 2012	Declaración jurada del Vicepresidente de la empresa X, 12 de julio de 2012
JE-307	Declaración jurada de un directivo de la empresa X, 10 de abril de 2013	Declaración jurada de un directivo de la empresa X, 10 de abril de 2013
JE-312	Gobierno del Japón, Ministerio de Economía, Comercio e Industria, "DS445: Summary of Survey Results" (DS445: Resumen de los resultados de la encuesta), 24 de diciembre de 2012	Ministerio de Economía, Comercio e Industria del Japón, Resumen de los resultados de la encuesta, 24 de diciembre de 2012
JE-312-2	Gobierno del Japón, Ministerio de Economía, Comercio e Industria, "DS445: Summary of Survey Results" (DS445: Resumen de los resultados de la encuesta) (revisión), 4 de diciembre de 2013	Gobierno del Japón, Ministerio de Economía, Comercio e Industria, Resumen de los resultados de la encuesta (revisión), 4 de diciembre de 2013
JE-315 y EU-1	Presidencia, Palabras de la Presidenta de la Nación, Cristina Fernández, en el acto de inauguración de la segunda etapa de las obras de construcción del estadio polideportivo, en Villa Adelina, Partido de Vicente López, 16 de octubre de 2008	Noticia: Presidencia, Palabras de la Presidenta en el acto de inauguración de la segunda etapa de las obras de construcción del estadio polideportivo, en Villa Adelina, 16 de octubre de 2008
JE-316, EU-2 y EU-5	Presidencia, Palabras de la Presidenta de la Nación Cristina Fernández en el acto de entrega de aportes no reintegrables a parques industriales, en el Salón de las Mujeres Argentinas del Bicentenario, 14 de diciembre de 2011	Noticia: Presidencia, Palabras de la Presidenta en el acto de entrega de aportes no reintegrables a parques industriales, 14 de diciembre de 2011
JE-317 y EU-3	Presidencia, Palabras de la Presidenta de la Nación, Cristina Fernández, en el acto de la primera declaración del proyecto Gas Plus, 9 de octubre de 2008	Noticia: Presidencia, Palabras de la Presidenta en el acto de la primera declaración del proyecto Gas Plus, 9 de octubre de 2008
JE-318 y EU-4	Presidencia, Palabras de la Presidenta de la Nación, Cristina Kirchner, en el Centro Municipal de Viedma, provincia de Río Negro, 15 de octubre de 2008	Noticia: Presidencia, Palabras de la Presidenta en el Centro Municipal de Viedma, provincia de Río Negro, 15 de octubre de 2008
JE-320 y EU-6	Ministerio de Industria, Débora Giorgi inauguró dos plantas industriales y supervisó el desarrollo de una tercera que totalizan inversiones por \$44 M, 24 de enero de 2012	Noticia: Ministerio de Industria, Débora Giorgi inauguró dos plantas industriales y supervisó el desarrollo de una tercera, 24 de enero de 2012
JE-321 y EU-7	Ministerio de Industria, Giorgi: "Rechazamos esta declaración contra Argentina. Tenemos una economía dos veces más abierta que en los '90", 30 de marzo de 2012	Noticia: Ministerio de Industria, Giorgi: "Tenemos una economía dos veces más abierta que en los '90", 30 de marzo de 2012
JE-323 y EU-9	Ministerio de Industria, Giorgi: "No dejaremos el mercado interno en manos de la competencia desleal", 16 de febrero de 2011	Noticia: Ministerio de Industria, Giorgi: "No dejaremos el mercado interno en manos de la competencia desleal", 16 de febrero de 2011

Prueba documental	Título completo	Título abreviado
JE-328 y EU-14	Brechbul & Rodriguez Notaires, certificación notarial, 13 de junio de 2013	Brechbul & Rodriguez Notaires, certificación notarial, 13 de junio de 2013
JE-368 y EU-54	Ministerio de Industria, La empresa nacional Pauny anunció a Giorgi que alcanzará una producción de 2.500 tractores para 2014, 8 de abril de 2013	Noticia: Ministerio de Industria, Pauny anunció a Giorgi que alcanzará una producción de 2.500 tractores para 2014, 8 de abril de 2013
JE-369 y EU-55	Presidencia, Bajo el compromiso de sustituir importaciones, Giorgi ratificó que se prorrogarán beneficios para producir maquinaria agrícola, 19 de noviembre de 2012	Noticia: Presidencia, Bajo el compromiso de sustituir importaciones, Giorgi ratificó que se prorrogarán beneficios para producir maquinaria agrícola, 19 de noviembre de 2012
JE-370 y EU-56	<i>Latercera.com</i> , Afirman que Argentina fija restricciones a importaciones de supermercados, 15 de junio de 2009	Noticia: <i>Latercera.com</i> , Afirman que Argentina fija restricciones a importaciones de supermercados, 15 de junio de 2009
JE-371 y EU-57	<i>BAE Argentina (Diariobae)</i> , El Gobierno liberaría más permisos de importaciones, por Darío Gannio, 20 de marzo de 2013	Noticia: <i>BAE Argentina (Diariobae)</i> , El Gobierno liberaría más permisos de importaciones, 20 de marzo de 2013
JE-374 y EU-60	<i>La Nación</i> , Quejas de las empresas por las nuevas reglas para importar, por Oliver Galak, 18 de julio de 2011	Noticia: <i>La Nación</i> , Quejas de las empresas por las nuevas reglas para importar, 18 de julio de 2011
JE-378 y EU-64	<i>Página/12</i> , Si quieren importar tendrán que exportar, por Javier Lewkowicz, 23 de febrero de 2012	Noticia: <i>Página/12</i> , Si quieren importar tendrán que exportar, 23 de febrero de 2012
JE-379 y EU-65	Clément Comercio Exterior, Informe Técnico, Alternativas para exportar, 17 de diciembre de 2012	<i>Clément Comercio Exterior</i> , Alternativas para exportar, 17 de diciembre de 2012
JE-381 y EU-67	<i>Cronista.com</i> , Por el control a importaciones surge un mercado negro de permisos para el comercio exterior, por Natalia Donato, 28 de febrero de 2012	Noticia: <i>Cronista.com</i> , Por el control a importaciones surge un mercado negro de permisos para el comercio exterior, 28 de febrero de 2012
JE-383 y EU-69	<i>iProfesional.com</i> , El mercado paralelo no sólo es para el dólar: crece con fuerza el negocio de la "exportación blue", por Juan Diego Wasilevsky, 16 de abril de 2012	Noticia: <i>iProfesional.com</i> , Crece con fuerza el negocio de la "exportación blue", 16 de abril de 2012
JE-387 y EU-73	Clément Comercio Exterior, Maraña de reglas aduaneras, tips para exportadores e importadores, 9 de agosto de 2012	<i>Clément Comercio Exterior</i> , Maraña de reglas aduaneras, tips para exportadores e importadores, 9 de agosto de 2012
JE-396 y EU-82	<i>Sala de Prensa República Argentina (prensa.argentina.com.ar)</i> , Las automotrices importarán por el valor que exporten, 11 de marzo de 2011	Noticia: <i>Prensa Argentina</i> , Las automotrices importarán por el valor que exporten, 11 de marzo de 2011
JE-397 y EU-83	<i>Tiempo Argentino</i> , Ultimátum oficial a automotrices sin plan, por Mariano Beristain, 11 de abril de 2011	Noticia: <i>Tiempo Argentino</i> , Ultimátum oficial a automotrices sin plan, 11 de abril de 2011
JE-400 y EU-86	<i>Sala de Prensa República Argentina (prensa.argentina.com.ar)</i> , General Motors se comprometió a equilibrar su balanza comercial en 2012, 2 de mayo de 2011	Noticia: <i>Prensa Argentina</i> , General Motors se comprometió a equilibrar su balanza comercial en 2012, 2 de mayo de 2011
JE-401 y EU-87	<i>iProfesional.com</i> , Por las trabas oficiales, BMW suspendió el envío de autos a la Argentina, 17 de abril de 2011	Noticia: <i>iProfesional.com</i> , Por las trabas oficiales, BMW suspendió el envío de autos a la Argentina, 17 de abril de 2011

Prueba documental	Título completo	Título abreviado
JE-403 y EU-89	infobae.com, Por trabas, cierran concesionarias BMW y dejan de vender Harley Davidson, 21 de septiembre de 2011	Noticia: infobae.com, Por trabas, cierran concesionarias BMW y dejan de vender Harley Davidson, 21 de septiembre de 2011
JE-405 y EU-91	<i>La Nación</i> , Se frenan las ventas de autos de lujo por las trabas para importar, por Juan Pablo De Santis, 5 de diciembre de 2011	Noticia: <i>La Nación</i> , Se frenan las ventas de autos de lujo por las trabas para importar, 5 de diciembre de 2011
JE-411 y EU-97	Presidencia, Scania anunció a la Presidenta que invertirá U\$S 40 millones en el país, 21 de noviembre de 2011	Noticia: Presidencia, Scania anunció a la Presidenta que invertirá 40 millones de dólares EE.UU. en el país, 21 de noviembre de 2011
JE-412 y EU-98	<i>MotoMundo</i> , editorial, mayo de 2012, año XXI, número 241, mes 18, página 3	Noticia: <i>MotoMundo</i> , editorial, mayo de 2012
JE-413 y EU-99	<i>MotoMundo</i> , JUKI exporta vinos a Ucrania, mayo de 2012, año XXI, número 241, mes 18, página 5	Noticia: <i>MotoMundo</i> , JUKI exporta vinos a Ucrania, mayo de 2012
JE-414 y EU-100	<i>Los Andes (losandes.com.ar)</i> , Los libreros firman un acuerdo para liberar títulos retenidos en Aduana, 12 de noviembre de 2011	Noticia: <i>Los Andes</i> , Los libreros firman un acuerdo para liberar títulos retenidos en Aduana, 12 de noviembre de 2011
JE-415 y EU-101	<i>Club de Traductores Literarios de Buenos Aires (Clubdetraductoresliterariosdbaires.blogspot.be)</i> , Más sobre los libros retenidos en la aduana, 2 de diciembre de 2011	<i>Club de Traductores Literarios de Buenos Aires</i> , Más sobre los libros retenidos en la aduana, 2 de diciembre de 2011
JE-417 y EU-103	<i>El Diario (eldiario.com.ar)</i> , Sigue trabado el ingreso de libros y revistas extranjeros, 29 de septiembre de 2011	Noticia: <i>El Diario (eldiario.com.ar)</i> , Sigue trabado el ingreso de libros y revistas extranjeros, 29 de septiembre de 2011
JE-419 y EU-105	<i>iProfesional.com</i> , A rezarle a "San Moreno": en otra arremetida insólita, ahora trabó la entrada de Biblias a la Argentina, 22 de noviembre de 2011	Noticia: <i>iProfesional.com</i> , En otra arremetida insólita, Moreno ahora trabó la entrada de Biblias a la Argentina, 22 de noviembre de 2011
JE-423 y EU-109	<i>BAE Argentina (Diariobae)</i> , Importadores de motos critican la doble exigencia oficial, por Francisco Martirena Auber, 22 de febrero de 2012	Noticia: <i>BAE Argentina (Diariobae)</i> , Importadores de motos critican la doble exigencia oficial, 22 de febrero de 2012
JE-424 y EU-110	Presidencia, Palabras de la Presidenta de la Nación Cristina Fernández en el acto de inauguración de la ampliación de la planta de Pirelli Neumáticos, en Merlo, provincia de Buenos Aires, 9 de marzo de 2011	Noticia: Presidencia, Palabras de la Presidenta en el acto de inauguración de la ampliación de la planta de Pirelli Neumáticos, en Merlo, 9 de marzo de 2011
JE-435 y EU-121	<i>Los Andes (losandes.com.ar)</i> , Más multinacionales se asocian a bodegas para poder importar, 8 de julio de 2012	Noticia: <i>Los Andes</i> , Más multinacionales se asocian a bodegas para poder importar, 8 de julio de 2012
JE-436 y EU-122	infobae.com, Newsan, una fábrica del fin del mundo, 4 de marzo de 2013	Noticia: infobae.com, Newsan, una fábrica del fin del mundo, 4 de marzo de 2013
JE-438 y EU-124	biodiesel.com.ar, Airoidi pone en marcha una planta de biodiésel para poder seguir importando, 7 de marzo de 2012	Noticia: biodiesel.com.ar, Airoidi pone en marcha una planta de biodiésel para poder seguir importando, 7 de marzo de 2012
JE-439 y EU-125	<i>Diario de Cuyo</i> , Una buena: crecen exportaciones, por Hugo D. Carmona Torres, 16 de julio de 2012	Noticia: <i>Diario de Cuyo</i> , Una buena: crecen exportaciones, 16 de julio de 2012

Prueba documental	Título completo	Título abreviado
JE-441 y EU-127	Carta dirigida al Secretario de Comercio Interior por la Unión de la Industria Cárnica Argentina (UNICA), la Cámara Argentina de la Industria de Chacinados y Afines (CAICHA), la Asociación Argentina de Productores de Porcinos (AAPP) y el Consejo Argentino de Productores (CAP), 7 de mayo de 2012	Carta de la rama de producción argentina de la carne y de los porcinos al Secretario de Comercio Interior, 7 de mayo de 2012
JE-442 y EU-128	<i>La Voz</i> , Preocupación de empresas uruguayas por la medida K, 16 de mayo de 2010	Noticia: <i>La Voz</i> , Preocupación de empresas uruguayas por la medida K, 16 de mayo de 2010
JE-443 y EU-129	<i>Perfil</i> , Limitarán importación de alimentos, 6 de mayo de 2010	Noticia: <i>Perfil</i> , Limitarán importación de alimentos, 6 de mayo de 2010
JE-444 y EU-130	<i>La Nación</i> , Sigue vigente la restricción a la importación de alimentos, por Alfredo Sainz, 19 de mayo de 2010	Noticia: <i>La Nación</i> , Sigue vigente la restricción a la importación de alimentos, 19 de mayo de 2010
JE-446 y EU-132	<i>lapoliticaonline.com</i> , Moreno va por las importaciones de alimentos y los supermercadistas piden precisiones, 10 de mayo de 2010	Noticia: <i>lapoliticaonline.com</i> , Moreno va por las importaciones de alimentos y los supermercadistas piden precisiones, 10 de mayo de 2010
JE-447 y EU-133	<i>Fortunaweb</i> , El Gobierno frenaría la importación de alimentos a partir del 1° de junio, 6 de mayo de 2010	Noticia: <i>Fortunaweb</i> , El Gobierno frenaría la importación de alimentos a partir del 1° de junio, 6 de mayo de 2010
JE-448 y EU-134	<i>infoalimentacion.com</i> , Moreno, con la lupa en alimentos importados, 13 de mayo de 2010	Noticia: <i>infoalimentacion.com</i> , Moreno, con la lupa en alimentos importados, 13 de mayo de 2010
JE-450 y EU-136	<i>Página/12</i> , Cuando la industria tiene quién la proteja, por Javier Lewkowicz, 16 de febrero de 2011	Noticia: <i>Página/12</i> , Cuando la industria tiene quién la proteja, 16 de febrero de 2011
JE-453 y EU-139	<i>La Nación</i> , El Gobierno quiere frenar la importación de alimentos, por Alfredo Sainz, 6 de mayo de 2010	Noticia: <i>La Nación</i> , El Gobierno quiere frenar la importación de alimentos, 6 de mayo de 2010
JE-455 y EU-141	<i>La Nación</i> , Moreno vuelve a frenar el ingreso de bienes importados, por Alfredo Sainz, 17 de enero de 2011	Noticia: <i>La Nación</i> , Moreno vuelve a frenar el ingreso de bienes importados, 17 de enero de 2011
JE-459 y EU-145	<i>BAE Argentina (Diariobae)</i> , Por pedido de Moreno, los supermercados paralizaron todas las compras externas, por Francisco Martirena Auber, 16 de noviembre de 2011	Noticia: <i>BAE Argentina (Diariobae)</i> , Por pedido de Moreno, los supermercados paralizaron todas las compras externas, 16 de noviembre de 2011
JE-461 y EU-147	<i>Página/12</i> , No importar nada que se produzca acá, por Javier Lewkowicz, 5 de enero de 2012	Noticia: <i>Página/12</i> , No importar nada que se produzca acá, 5 de enero de 2012
JE-462 y EU-148	<i>infobae.com</i> , Moreno se reunió con los supermercados para regular las importaciones, 4 de enero de 2012	Noticia: <i>infobae.com</i> , Moreno se reunió con los supermercados para regular las importaciones, 4 de enero de 2012
JE-463 y EU-149	<i>La Nación</i> , Moreno controlará más la importación, por Alfredo Sainz, 4 de enero de 2012	Noticia: <i>La Nación</i> , Moreno controlará más la importación, 4 de enero de 2012
JE-465 y EU-151	<i>ámbito.com</i> , Rige compre nacional en los supermercados, por Sergio Dattilo, 5 de enero de 2012	Noticia: <i>ámbito.com</i> , Rige compre nacional en los supermercados, 5 de enero de 2012
JE-466 y EU-152	<i>Cronista.com</i> , Moreno prohibió importar a los súper y fijó las pautas de aumentos para este año, por Pablo Fernández Blanco, 4 de enero de 2012	Noticia: <i>Cronista.com</i> , Moreno prohibió importar a los súper y fijó las pautas de aumentos para este año, 4 de enero de 2012

Prueba documental	Título completo	Título abreviado
JE-467 y EU-153	<i>iProfesional.com</i> , Moreno: "Los productos que entran al país, no deben ser producidos a nivel local", 3 de enero de 2012	Noticia: <i>iProfesional.com</i> , Moreno: "Los productos que entran al país, no deben ser producidos a nivel local", 3 de enero de 2012
JE-473 y EU-159	<i>iProfesional.com</i> , Para descomprimir los precios, Moreno flexibiliza el "cepo" para alimentos, juguetes y textiles, 2 de agosto de 2012	Noticia: <i>iProfesional.com</i> , Para descomprimir los precios, Moreno flexibiliza el "cepo" para alimentos, juguetes y textiles, 2 de agosto de 2012
JE-474 y EU-160	<i>La Nación</i> , Abren el cepo para los alimentos, por Alfredo Sainz, 2 de agosto de 2012	Noticia: <i>La Nación</i> , Abren el cepo para los alimentos, 2 de agosto de 2012
JE-475 y EU-161	<i>24siete.info</i> , Autorizarían más importaciones a los supermercados y podrían flexibilizar requisitos, 4 de agosto de 2012	Noticia: <i>24siete.info</i> , Autorizarían más importaciones a los supermercados y podrían flexibilizar requisitos, 4 de agosto de 2012
JE-476 y EU-162	<i>Urgente24.com</i> , A Moreno se le aflojaron las trabas, 2 de agosto de 2012	Noticia: <i>Urgente24.com</i> , A Moreno se le aflojaron las trabas, 2 de agosto de 2012
JE-477 y EU-163	Ministerio de Industria, Buscan reducir en un 20% la importación de vehículos de terceros países, 10 de diciembre de 2010	Noticia: Ministerio de Industria, Buscan reducir en un 20% la importación de vehículos de terceros países, 10 de diciembre de 2010
JE-478 y EU-164	<i>iProfesional.com</i> , El Gobierno avanza con el "corralito" a los autos importados y consumidores ya lo sienten en el bolsillo, por Juan Diego Wasilevsky, 3 de febrero de 2011	Noticia: <i>iProfesional.com</i> , El Gobierno avanza con el "corralito" a los autos importados y consumidores ya lo sienten en el bolsillo, 3 de febrero de 2011
JE-483 y EU-169	<i>Cronista.com</i> , Por trabas para importar sacan de la venta hasta 2012 las motos Harley-Davidson, por David Cayón, 21 de septiembre de 2011	Noticia: <i>Cronista.com</i> , Por trabas para importar sacan de la venta hasta 2012 las motos Harley-Davidson, 21 de septiembre de 2011
JE-488 y EU-174	"La Asociación Argentina Productores de Porcinos y las entidades que nuclea la cadena de valor porcina sellaron un acuerdo para permitir la importación", en <i>Porcinos</i> , revista de la Asociación Argentina Productores de Porcinos, junio de 2012, número 826, página 6	Revista: <i>Porcinos</i> , La Asociación Argentina Productores de Porcinos y las entidades que nuclea la cadena de valor porcina sellaron un acuerdo para permitir la importación, junio de 2012
JE-499 y EU-185	<i>Consumidor.gov.ar</i> , Secretaría de Comercio Interior Walmart y Vea-Cencosud reafirman su compromiso con el congelamiento de precios, febrero de 2013	Secretaría de Comercio Interior, Comunicados de prensa de Walmart y Vea-Cencosud, febrero de 2013
JE-501 y EU-187	<i>Sala de Prensa República Argentina (prensa.argentina.com.ar)</i> , Ratifican concepto de "tolerancia cero" a suba de precios, 21 de febrero de 2013	Noticia: <i>Prensa Argentina</i> , Tolerancia cero a suba de precios, 21 de febrero de 2013
JE-509 y EU-195	<i>Página/12</i> , Sin cambios de origen en la góndola, por Javier Lewkowicz, 2 de abril de 2013	Noticia: <i>Página/12</i> , Sin cambios de origen en la góndola, 2 de abril de 2013
JE-512 y EU-198	<i>ámbito.com</i> , Moreno II: promete más importados, por Carlos Burgueño, 25 de febrero de 2013	Noticia: <i>ámbito.com</i> , Moreno II: promete más importados, 25 de febrero de 2013
JE-517 y EU-203	Presidencia, Presentación del Plan Estratégico Industrial 2020: Palabras de la Presidenta de la Nación, 4 de octubre de 2011	Noticia: Presidencia, Presentación del Plan Estratégico Industrial 2020, 4 de octubre de 2011
JE-521 y EU-207	Ministerio de Industria, Plan de Desarrollo de Proveedores y Sustitución de Importaciones en la minería de la Argentina, 26 de noviembre de 2012	Noticia: Ministerio de Industria, Plan de Desarrollo de Proveedores y Sustitución de Importaciones en la minería de la Argentina, 26 de noviembre de 2012

Prueba documental	Título completo	Título abreviado
JE-523 y EU-209	<i>Sala de Prensa República Argentina (prensa.argentina.com.ar)</i> , Casos mineros de sustitución de importaciones, 6 de abril de 2013	<i>Prensa Argentina</i> , Casos mineros de sustitución de importaciones, 6 de abril de 2013
JE-525 y EU-211	Resolución 54/2012 (Reglamento para la aplicación de las Resoluciones 12/2012 y 13/2012), 27 de noviembre de 2012	Resolución 54/2012 (Reglamento para la aplicación de las Resoluciones 12/2012 y 13/2012), 27 de noviembre de 2012
JE-527 y EU-213	Ley 24.196 (Ley de Inversiones Mineras), 28 de abril de 1993	Ley 24.196 (Ley de Inversiones Mineras), 28 de abril de 1993
JE-528 y EU-214	<i>Sala de Prensa República Argentina (prensa.argentina.com.ar)</i> , Fiat, otra automotriz que firmó ante el Gobierno su compromiso de equiparar la balanza comercial, 5 de mayo de 2011	Noticia: <i>Prensa Argentina</i> , Fiat, otra automotriz que firmó ante el Gobierno su compromiso de equiparar la balanza comercial, 5 de mayo de 2011
JE-530 y EU-216	Ministerio de Industria, Giorgi acordó con automotrices acelerar la sustitución de importaciones, 22 de noviembre de 2012	Noticia: Ministerio de Industria, Giorgi acordó con automotrices acelerar la sustitución de importaciones, 22 de noviembre de 2012
JE-534 y EU-220	Ministerio de Industria, Sustitución de importaciones: En reunión con Giorgi, se definieron autopartes que pueden comenzar a producirse en la Argentina, 19 de febrero de 2013	Noticia: Ministerio de Industria, Sustitución de importaciones: Se definen autopartes que pueden comenzar a producirse en la Argentina, 19 de febrero de 2013
JE-537 y EU-223	Ministerio de Industria, Giorgi: "No financiaremos tractores ni cosechadoras que no alcancen un nivel de integración nacional aceptable", 27 de marzo de 2013	Noticia: Ministerio de Industria, Giorgi: "No financiaremos tractores ni cosechadoras que no alcancen un nivel de integración nacional aceptable", 27 de marzo de 2013
JE-538 y EU-224	Ministerio de Industria, Piden duplicar la producción de maquinaria agrícola nacional en 2011 para sustituir importaciones, 9 de febrero de 2011	Noticia: Ministerio de Industria, Piden duplicar la producción de maquinaria agrícola nacional en 2011 para sustituir importaciones, 9 de febrero de 2011
JE-541 y EU-227	Ministerio de Industria, Giorgi ratificó que desde 2013 habrá una integración de piezas nacionales de 55 a 60% en maquinaria agrícola, 6 de noviembre de 2012	Noticia: Ministerio de Industria, Giorgi ratificó que desde 2013 habrá una integración de piezas nacionales de 55 a 60% en maquinaria agrícola, 6 de noviembre de 2012
JE-543 y EU-229	Ministerio de Industria, Terminales de maquinaria agrícola que producen en la Argentina incorporarán ejes y transmisiones fabricados en el país, 27 de febrero de 2013	Noticia: Ministerio de Industria, Terminales de maquinaria agrícola que producen en la Argentina incorporarán ejes y transmisiones fabricados en el país, 27 de febrero de 2013
JE-549 y EU-235	<i>Sala de Prensa República Argentina (prensa.argentina.com.ar)</i> , Prometen aumentar la integración local de maquinaria agrícola, 13 de abril de 2013	Noticia: <i>Prensa Argentina</i> , Prometen aumentar la integración local de maquinaria agrícola, 13 de abril de 2013
JE-550 y EU-236	<i>Sala de Prensa República Argentina (prensa.argentina.com.ar)</i> , La maquinaria agrícola fabricada en el país deberá tener entre un 40% y un 50% de piezas nacionales, 23 de mayo de 2013	Noticia: <i>Prensa Argentina</i> , La maquinaria agrícola fabricada en el país deberá tener entre un 40% y un 50% de piezas nacionales, 23 de mayo de 2013
JE-551 y EU-237	Ley 26.457 (Régimen de incentivo a la inversión local para la fabricación de motocicletas y motopartes), 15 de diciembre de 2008	Ley 26.457 (Régimen de incentivo a la inversión local para la fabricación de motocicletas y motopartes), 15 de diciembre de 2008

Prueba documental	Título completo	Título abreviado
JE-553 y EU-239	Ministerio de Industria, Aumentará la producción nacional de motos y motopartes, 26 de noviembre de 2009	Noticia: Ministerio de Industria, Aumentará la producción nacional de motos y motopartes, 26 de noviembre de 2009
JE-555 y EU-241	Ministerio de Industria, Débora Giorgi se reunió con autoridades de la Cámara Industrial de Motocicletas, Bicicletas, Rodados y Afines, 2 de noviembre de 2009	Noticia: Ministerio de Industria, Débora Giorgi se reunió con autoridades de la Cámara Industrial de Motocicletas, Bicicletas, Rodados y Afines, 2 de noviembre de 2009
JE-556 y EU-242	Ministerio de Industria, Débora Giorgi se reunió con los fabricantes de motos y motocicletas, 4 de diciembre de 2009	Noticia: Ministerio de Industria, Débora Giorgi se reunió con los fabricantes de motos y motocicletas, 4 de diciembre de 2009
JE-557 y EU-243	<i>Cronista.com</i> , Prohíben importar a los fabricantes de motos que no sumen componentes locales, por Natalia Donato, 20 de marzo de 2013	Noticia: <i>Cronista.com</i> , Prohíben importar a los fabricantes de motos que no sumen componentes locales, 20 de marzo de 2013
JE-560 y EU-246	Ministerio de Industria, Giorgi: "Intereses de importadores buscan debilitar la industria electrónica de Tierra del Fuego, donde trabajan 12.000 personas", 11 de octubre de 2011	Noticia: Ministerio de Industria, Giorgi: "Intereses de importadores buscan debilitar la industria electrónica de Tierra del Fuego, donde trabajan 12.000 personas", 11 de octubre de 2011
JE-561 y EU-247	Resolución 12/2013, 22 de febrero de 2013	Resolución 12/2013, 22 de febrero de 2013
JE-562 y EU-248	Resolución 13/2013, 22 de febrero de 2013	Resolución 13/2013, 22 de febrero de 2013
JE-564 y EU-250	Ministerio de Industria, Giorgi anunció que todos los equipos de audio y acondicionadores de aire fabricados en Tierra del Fuego tendrán más componentes nacionales, 22 de marzo de 2013	Noticia: Ministerio de Industria, Giorgi anunció que todos los equipos de audio y acondicionadores de aire fabricados en Tierra del Fuego tendrán más componentes nacionales, 22 de marzo de 2013
JE-569 y EU-255	Ministerio de Industria, Giorgi destacó la alta integración de la industria argentina de bicicletas, 5 de abril de 2013	Noticia: Ministerio de Industria, Giorgi destacó la alta integración de la industria argentina de bicicletas, 5 de abril de 2013
JE-573 y EU-259	<i>Argentina Autoblog</i> (<i>autoblog.com.ar</i>), Suzuki armará motos en el país para evitar trabas a las importaciones, 26 de abril de 2011	Noticia: <i>Argentina Autoblog</i> , Suzuki armará motos en el país para evitar trabas a las importaciones, 26 de abril de 2011
JE-577 y EU-263	<i>Sala de Prensa República Argentina</i> (<i>prensa.argentina.com.ar</i>), Invertirán US\$ 140 millones para producir tractores, 21 de octubre de 2011	Noticia: <i>Sala de Prensa República Argentina</i> , Ministerio de Industria, Invertirán 140 millones de dólares EE.UU. para producir tractores, 21 de octubre de 2011
JE-579 y EU-265	<i>Sala de Prensa República Argentina</i> (<i>prensa.argentina.com.ar</i>), Walmart Argentina anunció a la Presidenta que invertirá US\$110 millones en 2012, 16 de noviembre de 2011	Noticia: <i>Prensa Argentina</i> , Walmart Argentina anunció a la Presidenta que invertirá 110 millones de dólares EE.UU. en 2012, 16 de noviembre de 2011
JE-582 y EU-268	Ministerio de Industria, Giorgi inauguró dos plantas en General Rodríguez, 24 de enero de 2012	Noticia: Ministerio de Industria, Giorgi inauguró dos plantas en General Rodríguez, 24 de enero de 2012
JE-590 y EU-276	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Firma de acuerdo con Renault Trucks Argentina, 7 de febrero de 2012	Noticia: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Firma de acuerdo con Renault Trucks Argentina, 7 de febrero de 2012

Prueba documental	Título completo	Título abreviado
JE-594 y EU-280	<i>Diario La Prensa</i> , Giorgi y Lorenzino acordaron con Renault incrementar las exportaciones, 7 de febrero de 2012	Noticia: <i>Diario La Prensa</i> , Giorgi y Lorenzino acordaron con Renault incrementar las exportaciones, 7 de febrero de 2012
JE-595 y EU-281	<i>Intereconomia.com</i> , Argentina llega a un acuerdo con Renault Trucks para solucionar el déficit comercial, 7 de febrero de 2012	Noticia: <i>Intereconomia.com</i> , Argentina llega a un acuerdo con Renault Trucks para solucionar el déficit comercial, 7 de febrero de 2012
JE-596 y EU-282	<i>Tiempomotor.com</i> , Otro que cierra: Renault Trucks aumentará exportaciones, 7 de febrero de 2012	Noticia: <i>Tiempomotor.com</i> , Otro que cierra: Renault Trucks aumentará exportaciones, 7 de febrero de 2012
JE-598 y EU-284	<i>ámbito.com</i> , Gobierno firmó acuerdo con Volkswagen para equilibrar su balanza comercial, 18 de marzo de 2011	Noticia: <i>ámbito.com</i> , Gobierno firmó acuerdo con Volkswagen para equilibrar su balanza comercial, 18 de marzo de 2011
JE-605 y EU-291	<i>iProfesional.com</i> , Cosas extrañas que pasan por estos días: Porsche deberá exportar vinos para poder importar vehículos, 31 de marzo de 2011	Noticia: <i>iProfesional.com</i> , Porsche deberá exportar vinos para poder importar vehículos, 31 de marzo de 2011
JE-608 y EU-294	<i>areadelvino.com</i> , En Argentina Porsche vende vino y BMW vende arroz, 14 de mayo de 2013	Noticia: <i>areadelvino.com</i> , En Argentina Porsche vende vino y BMW vende arroz, 14 de mayo de 2013
JE-609 y EU-295	<i>BBC Mundo</i> , Por qué en Argentina BMW vende arroz y Porsche vende vino, 10 de noviembre de 2011	Noticia: <i>BBC Mundo</i> , Por qué en Argentina BMW vende arroz y Porsche vende vino, 10 de noviembre de 2011
JE-610 y EU-296	<i>La Gaceta (Lagaceta.com.ar)</i> , Porsche exportará vinos a cambio de importar autos, 31 de marzo de 2011	Noticia: <i>La Gaceta</i> , Porsche exportará vinos a cambio de importar autos, 31 de marzo de 2011
JE-611 y EU-297	<i>UNO (Diariouno.com.ar)</i> , Grupo Pulenta exportará vinos e importará Porsche, 31 de marzo de 2011	Noticia: <i>UNO</i> , Grupo Pulenta exportará vinos e importará Porsche, 31 de marzo de 2011
JE-613 y EU-299	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Boudou, Giorgi y Moreno, firmaron un acuerdo con Mercedes Benz, 7 de abril de 2011	Noticia: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Boudou, Giorgi y Moreno, firmaron un acuerdo con Mercedes Benz, 7 de abril de 2011
JE-614 y EU-300	<i>Cronista.com</i> , Mercedes Benz suma un nuevo turno para fabricar más Sprinter y chasis de colectivos, por David Cayón, 21 de abril de 2011	Noticia: <i>Cronista.com</i> , Mercedes Benz suma un nuevo turno para fabricar más Sprinter y chasis de colectivos, 21 de abril de 2011
JE-616 y EU-302	<i>Argentina Autoblog (autoblog.com.ar)</i> , Mercedes-Benz también destrabó las importación de sus autos de alta gama, 6 de abril de 2011	Noticia: <i>Argentina Autoblog</i> , Mercedes-Benz también destrabó las importación de sus autos de alta gama, 6 de abril de 2011
JE-620 y EU-306	<i>Página/12</i> , En camino de reinvertir utilidades, por Cristian Carrillo, 18 de noviembre de 2011	<i>Página/12</i> , En camino de reinvertir utilidades
JE-625 y EU-311	<i>Reuters</i> , Alfa Romeo Argentina compensará importación con venta biodiesel, 20 de abril de 2011	Noticia: <i>Reuters</i> , Alfa Romeo Argentina compensará importación con venta biodiesel, 20 de abril de 2011
JE-636 y EU-322	<i>Infobae.com</i> , El Grupo Fiat mejorará en US\$800 millones su balanza comercial, 5 de mayo de 2011	Noticia: <i>Infobae.com</i> , El Grupo Fiat mejorará en 800 millones de dólares EE.UU. su balanza comercial
JE-649 y EU-335	<i>Autos.com.ar</i> , Balanza comercial: Renault, Nissan, Ditecar y Mitsubishi alcanzaron el acuerdo con el gobierno	Noticia: <i>Autos.com.ar</i> , Balanza comercial: Renault, Nissan, Ditecar y Mitsubishi alcanzaron el acuerdo con el gobierno

Prueba documental	Título completo	Título abreviado
JE-664 y EU-350	<i>Cámara Argentina del Libro</i> , Acuerdo con la Secretaría de Comercio	<i>Cámara Argentina del Libro</i> , Acuerdo con la Secretaría de Comercio
JE-665 y EU-351	<i>Página/12</i> , El 80 por ciento de los libros se importa, por Javier Lewkowicz, 26 de octubre de 2011	Noticia: <i>Página/12</i> , El 80 por ciento de los libros se importa, 26 de octubre de 2011
JE-670 y EU-356	<i>BAE Argentina (Diariobae)</i> , Editoriales buscan compensar su balanza comercial para liberar libros, por Pablo Waisberg, 21 de octubre de 2011	Noticia: <i>BAE Argentina (Diariobae)</i> , Editoriales buscan compensar su balanza comercial para liberar libros, 21 de octubre de 2011
JE-693 y EU-379	<i>Buenos Aires Económico</i> , Más controles para el ingreso de medicamentos y exigen equilibrar la balanza comercial, por Mariana Prado	Noticia: <i>Buenos Aires Económico</i> , Más controles para el ingreso de medicamentos
JE-695 y EU-381	<i>PharmaBIZ Sudamérica (pharmabiz.net)</i> , Moreno: frenos en la aduana y Neira en CAEME, 27 de abril de 2011	<i>PharmaBIZ Sudamérica</i> , Moreno: frenos en la aduana y Neira en CAEME
JE-719 y EU-405	AmCham Argentina (Cámara de Comercio de los Estados Unidos en la Argentina), Encuesta: "DJAI Declaración Jurada Anticipada de Importación: Estado de situación", marzo de 2012	AmCham Argentina, Encuesta: "Declaración Jurada Anticipada de Importación: Estado de situación", marzo de 2012
JE-720 y EU-406	AmCham Argentina (Cámara de Comercio de los Estados Unidos en la Argentina), Encuesta: "DJAI Declaración Jurada Anticipada de Importación: Estado de situación", abril de 2012	AmCham Argentina, Encuesta: "Declaración Jurada Anticipada de Importación: Estado de situación", abril de 2012
JE-726 y EU-412	AmCham Argentina (Cámara de Comercio de los Estados Unidos en la Argentina), Encuesta: "COMEX: Situación del comercio exterior", agosto de 2012	AmCham Argentina, Encuesta: "Situación del comercio exterior", agosto de 2012
JE-729 y EU-415	Cámara Argentina del Papel y Afines, ¿Qué hacer ante una DJAI Observada?, 9 de mayo de 2012	Nota informativa: Cámara Argentina del Papel y Afines, ¿Qué hacer ante una DJAI Observada?, 9 de mayo de 2012
JE-730 y EU-416	Oklander y Asociados, DJAI Observadas. Procedimiento para desbloquearlas	Nota informativa: <i>Oklander y Asociados</i> , DJAI Observadas. Procedimiento para desbloquearlas
JE-736	Nota de divulgación equitativa, "Diageo PLC Brunchtime Call with the Presidents - Final" (Teleconferencia durante la pausa matinal con los Presidentes organizada por Diageo PLC - Versión definitiva), 10 de junio de 2013	Teleconferencia durante la pausa matinal con los Presidentes organizada por Diageo PLC, 10 de junio de 2013
JE-737	Nota de divulgación equitativa, "Q2 2013 Valmont Industries Inc Earnings Conference Call - Final" (Teleconferencia relativa a las ganancias de Valmont Industries Inc correspondientes al segundo trimestre de 2013 - Versión definitiva), 18 de julio de 2013	Teleconferencia relativa a las ganancias de Valmont Industries Inc (2º trimestre de 2013), 18 de julio de 2013
JE-738	Nota de divulgación equitativa, "Q2 2013 Scania AB Earnings Conference Call - Final" (Teleconferencia relativa a las ganancias de Scania AB correspondientes al segundo trimestre de 2013 - Versión definitiva), 19 de julio de 2013	Teleconferencia relativa a las ganancias de Scania AB (2º trimestre de 2013), 19 de julio de 2013
JE-739	Nota de divulgación equitativa, "Q2 2013 AGCO Earnings Conference Call - Final" (Teleconferencia relativa a las ganancias de AGCO correspondientes al segundo trimestre de 2013 - Versión definitiva), 31 de julio de 2013	Teleconferencia relativa a las ganancias de AGCO (2º trimestre de 2013), 31 de julio de 2013

Prueba documental	Título completo	Título abreviado
JE-740	Nota de divulgación equitativa, "Q2 2013 Essilor International SA Earnings and Sales Presentation - Final" (Exposición relativa a las ganancias y ventas de Essilor International SA correspondientes al segundo trimestre de 2013 - Versión definitiva), 29 de agosto de 2013	Exposición relativa a las ganancias y ventas de Essilor International SA (2º trimestre de 2013), 29 de agosto de 2013
JE-749	Ministerio de Industria, Plan Estratégico Industrial 2020, 4 de octubre de 2011	Ministerio de Industria, Plan Estratégico Industrial 2020, 4 de octubre de 2011
JE-750	Cámara de Comercio de los Estados Unidos, "U.S. Chamber of Commerce's survey on Argentina's DJAI system" (Encuesta de la Cámara de Comercio de los Estados Unidos sobre el sistema de DJAI de la Argentina), 3 de marzo de 2013 (Cuestionario)	Cámara de Comercio de los Estados Unidos, Cuestionario para la encuesta sobre el sistema de DJAI de la Argentina, 3 de marzo de 2013
JE-751	Declaración jurada del Vicepresidente de la empresa X, 12 de julio de 2012	Declaración jurada del Vicepresidente de la empresa X, 12 de julio de 2012
JE-752	Declaración jurada de un directivo de la empresa X, 10 de abril de 2013	Declaración jurada de un directivo de la empresa X, 10 de abril de 2013
JE-754	Gobierno del Japón, Ministerio de Economía, Comercio e Industria, "Survey" (Encuesta), 4 de diciembre de 2013, (Cuestionario)	Gobierno del Japón, Ministerio de Economía, Comercio e Industria, Cuestionario para la encuesta, 4 de diciembre de 2013
JE-755	Cámara Argentina de Comercio: Comisión de Importaciones y Exportaciones, Detalle de Normativas y Experiencias sobre las Actuales Operatorias de Comercio Exterior, octubre de 2013	Informe: Cámara Argentina de Comercio, Normativas y Experiencias sobre las Actuales Operatorias de Comercio Exterior, octubre de 2013
JE-759	<i>Sala de Prensa República Argentina (prensa.argentina.com.ar)</i> , Moreno ratificó que seguirá la política de administración del comercio exterior por instrucciones presidenciales, 3 de noviembre de 2013	Noticia: <i>Prensa Argentina</i> , Moreno ratificó que seguirá la política de administración del comercio exterior por instrucciones presidenciales, 3 de noviembre de 2013
JE-760	Presidencia, Yamaha anunció a la Presidenta una inversión de \$120 millones para fabricar motos, 31 de julio de 2013	Noticia: Presidencia, Yamaha anunció a la Presidenta una inversión de 120 millones de pesos para fabricar motos, 31 de julio de 2013
JE-794 y EU-444	Presidencia, Inauguración de nueva planta de Fiat Argentina en Córdoba: Palabras de la Presidenta de la Nación, 4 de junio de 2013	Noticia: Presidencia, Inauguración de nueva planta de Fiat Argentina en Córdoba: Palabras de la Presidenta de la Nación, 4 de junio de 2013
JE-799	Nota de divulgación equitativa, "Q2 2011 Agco Corp Earnings Conference Call - Final" (Teleconferencia relativa a las ganancias de Agco Corp correspondientes al segundo trimestre de 2011 - Versión definitiva), 28 de julio de 2011	Teleconferencia relativa a las ganancias de AGCO Corp (2º trimestre de 2011), 28 de julio de 2011
JE-800	Nota de divulgación equitativa, "Q1 2012 AGCO Corp Earnings Conference Call - Final" (Teleconferencia relativa a las ganancias de AGCO Corp correspondientes al primer trimestre de 2012 - Versión definitiva), 1º de mayo de 2012	Teleconferencia relativa a las ganancias de AGCO Corp (1º trimestre de 2012), 1º de mayo de 2012
JE-802	Nota de divulgación equitativa, "AGCO at RBC Capital Market Global Industrials Conference - Final", 12 de septiembre de 2012	AGCO en la Conferencia "Global Industrials" organizada por RBC Capital Market, 12 de septiembre de 2012
JE-803	Nota de divulgación equitativa, "AGCO at Goldman Sachs Industrials Conference - Final", 14 de noviembre de 2012	AGCO en la Conferencia "Industrials" organizada por Goldman Sachs, 14 de noviembre de 2012

Prueba documental	Título completo	Título abreviado
JE-804	Nota de divulgación equitativa, "Q2 2013 AGCO Earnings Conference Call - Final" (Teleconferencia relativa a las ganancias de AGCO correspondientes al segundo trimestre de 2013 - Versión definitiva), 31 de julio de 2013	Teleconferencia relativa a las ganancias de AGCO (2º trimestre de 2013), 31 de julio de 2013
JE-821	Nota de divulgación equitativa, "Deere & Company at JPMorgan Diversified Industries Conference - Final", 7 de junio de 2011	Deere & Company en la Conferencia "Diversified Industries" organizada por JPMorgan, 7 de junio de 2011
JE-827	Sala de Prensa República Argentina (prensa.argentina.com.ar), Giorgi acordó con las cámaras de electrónicos y de automotores reducir un 20% las divisas de exportación (<i>sic</i>), 11 de diciembre de 2013	Noticia: Prensa Argentina, Giorgi acordó con las cámaras de electrónicos y de automotores reducir un 20% las divisas de exportación, 11 de diciembre de 2013
US-2	Datos mensuales sobre las importaciones argentinas procedentes de los Estados Unidos y las exportaciones estadounidenses a la Argentina (2010-2013)	Datos mensuales sobre las importaciones argentinas procedentes de los Estados Unidos y las exportaciones estadounidenses a la Argentina, 2010-2013
US-3	Datos sobre las importaciones argentinas de vehículos automóviles procedentes de los Estados Unidos (2008-2012)	Datos sobre las importaciones argentinas de vehículos automóviles procedentes de los Estados Unidos, 2008-2012

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Reclamaciones presentadas por la Unión Europea, los Estados Unidos y el Japón

1.1. El 25 de mayo de 2012, la Unión Europea solicitó la celebración de consultas con la Argentina de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura, el artículo 6 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación (Acuerdo sobre Licencias de Importación), el artículo 8 del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (Acuerdo sobre las MIC) y el artículo 14 del Acuerdo sobre Salvaguardias, con respecto a determinadas medidas impuestas por la Argentina a la importación de mercancías.¹

1.2. Los siguientes Miembros pidieron ser asociados a las consultas solicitadas por la Unión Europea: Turquía (el 31 de mayo de 2012)²; los Estados Unidos y Ucrania (el 7 de junio de 2012)³; Australia, el Canadá, Guatemala y el Japón (el 8 de junio de 2012)⁴; y México (el 3 de julio de 2012).⁵ Posteriormente, la Argentina informó al OSD de que había aceptado las solicitudes de asociación a las consultas presentadas por Australia, el Canadá, los Estados Unidos, Guatemala, el Japón, México, Turquía y Ucrania.⁶

1.3. El 21 de agosto de 2012, los Estados Unidos solicitaron la celebración de consultas con la Argentina de conformidad con los artículos 1 y 4 del ESD, el artículo XXII del GATT de 1994, el artículo 6 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, el artículo 8 del Acuerdo sobre las MIC y el artículo 14 del Acuerdo sobre Salvaguardias, con respecto a determinadas medidas impuestas por la Argentina a la importación de mercancías.⁷

1.4. Los siguientes Miembros pidieron ser asociados a las consultas solicitadas por los Estados Unidos: México (el 24 de agosto de 2012)⁸; Turquía (el 29 de agosto de 2012)⁹; la Unión Europea y Guatemala (el 30 de agosto de 2012)¹⁰; y Australia, el Canadá y el Japón (el 31 de agosto de 2012).¹¹ Posteriormente, la Argentina informó al OSD de que había aceptado las solicitudes de asociación a las consultas presentadas por Australia, el Canadá, Guatemala, el Japón, México, Turquía y la Unión Europea.¹²

¹ Solicitud de celebración de consultas presentada por la Unión Europea, WT/DS438/1, 30 de mayo de 2012.

² Solicitud de asociación a las consultas - Comunicación de Turquía, WT/DS438/2, 4 de junio de 2012.

³ Solicitud de asociación a las consultas - Comunicación de los Estados Unidos, WT/DS438/3, 11 de junio de 2012; y Solicitud de asociación a las consultas - Comunicación de Ucrania, WT/DS438/4, 11 de junio de 2012.

⁴ Solicitud de asociación a las consultas - Comunicación de Australia, WT/DS438/8, 13 de junio de 2012; Solicitud de asociación a las consultas - Comunicación del Canadá, WT/DS438/6, 12 de junio de 2012; Solicitud de asociación a las consultas - Comunicación de Guatemala, WT/DS438/7, 12 de junio de 2012; y Solicitud de asociación a las consultas - Comunicación del Japón, WT/DS438/5, 11 de junio de 2012.

⁵ Solicitud de asociación a las consultas - Comunicación de México, WT/DS438/9, 6 de julio de 2012.

⁶ Aceptación por la Argentina de las solicitudes de asociación a las consultas, WT/DS438/10, 10 de julio de 2012.

⁷ Solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos, WT/DS444/1, 23 de agosto de 2012.

⁸ Solicitud de asociación a las consultas - Comunicación de México, WT/DS444/2, 28 de agosto de 2012.

⁹ Solicitud de asociación a las consultas - Comunicación de Turquía, WT/DS444/3, 30 de agosto de 2012.

¹⁰ Solicitud de asociación a las consultas - Comunicación de la Unión Europea, WT/DS444/4, 31 de agosto de 2012; y Solicitud de asociación a las consultas - Comunicación de Guatemala, WT/DS444/8, 5 de septiembre de 2012.

¹¹ Solicitud de asociación a las consultas - Comunicación de Australia, WT/DS444/5, 3 de septiembre de 2012; Solicitud de asociación a las consultas - Comunicación del Canadá, WT/DS444/7, 4 de septiembre de 2012; y Solicitud de asociación a las consultas - Comunicación del Japón, WT/DS444/6, 4 de septiembre de 2012.

¹² Aceptación por la Argentina de las solicitudes de asociación a las consultas, WT/DS444/9, 20 de septiembre de 2012.

1.5. El 21 de agosto de 2012, el Japón solicitó la celebración de consultas con la Argentina de conformidad con los artículos 1 y 4 del ESD, el artículo XXII del GATT de 1994, el artículo 6 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, el artículo 8 del Acuerdo sobre las MIC y el artículo 14 del Acuerdo sobre Salvaguardias, con respecto a determinadas medidas impuestas por la Argentina a la importación de mercancías.¹³

1.6. Los siguientes Miembros pidieron ser asociados a las consultas solicitadas por el Japón: México (el 24 de agosto de 2012)¹⁴; Turquía (el 29 de agosto de 2012)¹⁵; la Unión Europea y Guatemala (el 30 de agosto de 2012)¹⁶; y Australia, el Canadá y los Estados Unidos (el 31 de agosto de 2012).¹⁷ Posteriormente, la Argentina informó al OSD de que había aceptado las solicitudes de asociación a las consultas presentadas por Australia, el Canadá, los Estados Unidos Guatemala, México, Turquía y la Unión Europea.¹⁸

1.7. La Unión Europea celebró consultas con la Argentina los días 12 y 13 de julio de 2012.¹⁹

1.8. Los Estados Unidos celebraron consultas con la Argentina los días 20 y 21 de septiembre de 2012.²⁰

1.9. El Japón celebró consultas con la Argentina los días 20 y 21 de septiembre de 2012.²¹

1.10. Ninguna de estas consultas dio lugar a una solución mutuamente satisfactoria.²²

1.2 Establecimiento y composición del Grupo Especial

1.11. El 6 de diciembre de 2012, la Unión Europea, los Estados Unidos y el Japón solicitaron por separado el establecimiento de un grupo especial con el mandato uniforme, de conformidad con el artículo 6 del ESD.²³ En su reunión de 28 de enero de 2013, el OSD estableció, en respuesta a las solicitudes presentadas por la Unión Europea en el documento WT/DS438/11, los Estados Unidos en el documento WT/DS444/10 y el Japón en el documento WT/DS445/10, un grupo especial único de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 del ESD.²⁴

¹³ Solicitud de celebración de consultas presentada por el Japón, WT/DS445/1, 23 de agosto de 2012.

¹⁴ Solicitud de asociación a las consultas - Comunicación de México, WT/DS445/2, 28 de agosto de 2012.

¹⁵ Solicitud de asociación a las consultas - Comunicación de Turquía, WT/DS445/3, 30 de agosto de 2012.

¹⁶ Solicitud de asociación a las consultas - Comunicación de la Unión Europea, WT/DS445/4, 31 de agosto de 2012; y Solicitud de asociación a las consultas - Comunicación de Guatemala, WT/DS445/7, 5 de septiembre de 2012.

¹⁷ Solicitud de asociación a las consultas - Comunicación de Australia, WT/DS445/5, 3 de septiembre de 2012; Solicitud de asociación a las consultas - Comunicación del Canadá, WT/DS445/6, 4 de septiembre de 2012; y Solicitud de asociación a las consultas - Comunicación de los Estados Unidos, WT/DS445/8, 5 de septiembre de 2012.

¹⁸ Aceptación por la Argentina de las solicitudes de asociación a las consultas, WT/DS445/9, 20 de septiembre de 2012.

¹⁹ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por la Unión Europea, WT/DS438/11, 7 de diciembre de 2012.

²⁰ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, WT/DS444/10, 7 de diciembre de 2012.

²¹ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por el Japón, WT/DS445/10, 7 de diciembre de 2012.

²² Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por la Unión Europea, WT/DS438/11, 7 de diciembre de 2012; Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, WT/DS444/10, 7 de diciembre de 2012; y Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por el Japón, WT/DS445/10, 7 de diciembre de 2012.

²³ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por la Unión Europea, WT/DS438/11, 7 de diciembre de 2012; Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, WT/DS444/10, 7 de diciembre de 2012; y Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por el Japón, WT/DS445/10, 7 de diciembre de 2012.

²⁴ Véase el documento WT/DSB/M/328, párrafo 3.13.

1.12. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por las partes en la diferencia, el asunto sometido al OSD por la Unión Europea en el documento WT/DS438/11, los Estados Unidos en el documento WT/DS444/10 y el Japón en el documento WT/DS445/10, y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos.²⁵

1.13. El 15 de mayo de 2013, la Unión Europea, los Estados Unidos y el Japón solicitaron al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD.²⁶ El 27 de mayo de 2013, el Director General procedió a establecer la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidenta: Sra. Leora Blumberg
Miembros: Sra. Claudia Orozco
Sr. Graham Sampson²⁷

1.14. Australia, el Canadá, China, el Ecuador, la Unión Europea (respecto de los asuntos WT/DS444 y WT/DS445), Guatemala, la India, Israel, el Japón (respecto de los asuntos WT/DS438 y WT/DS444), Noruega, el Reino de la Arabia Saudita, la República de Corea, Suiza, el Taipei Chino, Tailandia, Turquía y los Estados Unidos (respecto de los asuntos WT/DS438 y WT/DS445), notificaron su interés en participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.²⁸

1.3 Actuaciones del Grupo Especial

1.3.1 Aspectos generales

1.15. El Grupo Especial celebró una reunión de organización con las partes el 5 de junio de 2013. Tras consultar a las partes, el Grupo Especial adoptó su Procedimiento de trabajo el 14 de junio de 2013²⁹ y su calendario el 27 de junio de 2013.³⁰

1.16. Los reclamantes presentaron por separado sus primeras comunicaciones escritas el 3 de julio de 2013. La Argentina presentó su primera comunicación escrita el 7 de agosto de 2013. Las comunicaciones presentadas en calidad de terceros por la Arabia Saudita, Australia, Israel, Noruega, el Taipei Chino y Turquía se recibieron el 28 de agosto de 2013.

1.17. El Grupo Especial celebró la primera reunión sustantiva con las partes del 24 al 26 de septiembre de 2013. La sesión destinada a los terceros tuvo lugar el 25 de septiembre de 2013. A solicitud de las partes, el 26 de septiembre de 2013 el Grupo Especial prorrogó por un día el plazo para la recepción de las respuestas escritas de las partes a las preguntas formuladas por el Grupo Especial después de la primera reunión sustantiva. Las respuestas escritas a las preguntas formuladas por el Grupo Especial se recibieron el 11 de octubre de 2013.

1.18. Las partes presentaron sus segundas comunicaciones escritas el 14 de noviembre de 2013.

1.19. El Grupo Especial celebró una segunda reunión sustantiva con las partes los días 10 y 11 de diciembre de 2013. Las respuestas escritas a las preguntas formuladas por el Grupo Especial se recibieron el 14 de enero de 2014. Las observaciones de las partes sobre las respuestas facilitadas por las demás partes se recibieron el 4 de febrero de 2014.

²⁵ Constitución del Grupo Especial establecido a solicitud de la Unión Europea, los Estados Unidos y el Japón - Nota de la Secretaría, WT/DS438/12, WT/DS444/11, WT/DS445/11, 28 de mayo de 2013.

²⁶ *Ibid.*

²⁷ *Ibid.*

²⁸ *Ibid.*

²⁹ Procedimiento de trabajo del Grupo Especial, anexo A.

³⁰ Comunicación del Grupo Especial, 27 de junio de 2013.

1.20. El 5 de marzo de 2014, el Grupo Especial dio traslado a las partes de las secciones expositivas de sus proyectos de informes.³¹ Las partes presentaron sus observaciones con respecto a las secciones expositivas de los informes del Grupo Especial el 19 de marzo de 2014.

1.21. El Grupo Especial dio traslado a las partes de sus informes provisionales el 21 de mayo de 2014. El 4 de junio de 2014, las partes solicitaron por separado la revisión de aspectos concretos de los informes provisionales; el 11 de junio de 2014, las partes formularon observaciones sobre las solicitudes de las demás partes. El Grupo Especial dio traslado a las partes de sus informes definitivos el 26 de junio de 2014.

1.22. Una comunicación en calidad de tercero se presentó fuera de los plazos prescritos por el Procedimiento de trabajo adoptado por el Grupo Especial.³² El Grupo Especial hace hincapié en la importancia de que todas las partes, incluidos los terceros, respeten los plazos para la presentación de documentos, en interés de la equidad y el orden de las actuaciones del Grupo Especial.

1.3.2 Solicitud de ampliación de los derechos de tercero

1.23. El 4 de junio de 2013, el Grupo Especial recibió una comunicación del Canadá en la que este país solicitaba la ampliación de los derechos de tercero a efectos de: a) recibir copias de todas las comunicaciones y declaraciones de las partes que precedieran a la emisión del informe provisional, incluidas las respuestas a las preguntas del Grupo Especial; y b) asistir a todas las reuniones sustantivas del Grupo Especial con las partes. Durante la reunión de organización celebrada por el Grupo Especial el 5 de junio de 2013, el Grupo Especial invitó a las partes a formular observaciones iniciales sobre la solicitud presentada por el Canadá a más tardar el 10 de junio de 2013. En sus respectivas respuestas, ninguna de las partes apoyó plenamente la solicitud de ampliación de los derechos de tercero formulada por el Canadá y dos de las partes (los Estados Unidos y la Argentina) rechazaron la solicitud.

1.24. Al examinar la solicitud del Canadá, el Grupo Especial tuvo en cuenta las normas del ESD, las circunstancias del presente asunto, las decisiones pertinentes de grupos especiales anteriores y del Órgano de Apelación³³ y las opiniones manifestadas por las partes. El 1º de julio de 2013, el Grupo Especial informó al Canadá de que había rechazado su solicitud de ampliación de los derechos de tercero. Para adoptar su decisión, el Grupo Especial consideró que las razones aducidas por el Canadá en apoyo de su solicitud (a saber, un considerable interés sistémico en el resultado de la diferencia y en la forma en que el Grupo Especial puede interpretar determinados acuerdos abarcados) no constituían una situación concreta que justificara la ampliación de los derechos de tercero más allá de lo previsto en el ESD y el Procedimiento de trabajo. En particular, el Canadá no había explicado por qué la cuestión examinada tendría para el Canadá un efecto económico o de política comercial significativo que difiriera del efecto para los demás Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Asimismo, el Grupo Especial consideró que el Canadá no explicó por qué los derechos de tercero establecidos en el ESD no serían suficientes para que los intereses del Canadá, incluidas sus preocupaciones sistémicas relativas a la presente diferencia, pudieran tenerse plenamente en cuenta en el curso del procedimiento del Grupo Especial. Además, al ser consultadas por el Grupo Especial, ninguna de las partes en la diferencia apoyó incondicionalmente la solicitud de ampliación de los derechos de tercero formulada por el Canadá y dos de las partes rechazaron explícitamente la solicitud.³⁴

³¹ Con arreglo al calendario adoptado inicialmente por el Grupo Especial, se debería haber dado traslado a las partes de las secciones expositivas el 26 de febrero de 2014. El Grupo Especial pospuso esta fecha tras consultar a las partes.

³² Turquía presentó ejemplares impresos del resumen de los argumentos que presentó en su comunicación en calidad de tercero y su declaración oral cinco días hábiles después del plazo establecido en el calendario del Grupo Especial.

³³ Véanse, por ejemplo, los informes del Órgano de Apelación sobre *CE - Hormonas*, párrafo 154; y *Estados Unidos - Ley de 1916*, párrafo 150. Informes de los Grupos Especiales, *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, párrafos 7.166-7.168; *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (segunda reclamación)*, párrafos 7.16-7.18; y *Estados Unidos - Aves de corral (China)*, párrafo 7.58.

³⁴ Comunicación del Grupo Especial, 1º de julio de 2013.

1.3.3 Procedimiento especial para la protección de la información confidencial

1.25. Durante la reunión de organización celebrada por el Grupo Especial el 5 de junio de 2013, las partes sugirieron que sería conveniente que el Grupo Especial adoptara procedimientos adicionales para la protección de la información comercial confidencial (ICC) facilitada por las partes durante las actuaciones. Las partes solicitaron al Grupo Especial que en el Procedimiento de trabajo se incluyera un texto que permitiera adoptar dichas normas adicionales e informaron al Grupo Especial de que se proponían presentar una propuesta conjunta de procedimientos adicionales. En vista de la solicitud conjunta de las partes, el Grupo Especial incluyó en el párrafo 2 del Procedimiento de trabajo adoptado el 14 de junio de 2013 el siguiente texto:

El Grupo Especial podrá adoptar, previa consulta con las partes, procedimientos adicionales para la protección de la información comercial confidencial (ICC) facilitada por las partes durante las actuaciones.

1.26. Posteriormente, ninguna de las partes propuso la adopción de procedimientos adicionales para la protección de la ICC.

1.27. El 22 de octubre de 2013, el Grupo Especial envió a las partes una comunicación³⁵, en la que observó que las partes no habían presentado determinadas pruebas e información solicitadas en las preguntas escritas formuladas por el Grupo Especial después de la primera reunión sustantiva. El Grupo Especial recordó a las partes su obligación de colaborar en la exposición de los hechos y la presentación de las pruebas pertinentes para el desempeño de las funciones del Grupo Especial. También recordó a las partes la facultad del Grupo Especial de extraer las conclusiones apropiadas de la negativa de los Miembros a facilitar información. El Grupo Especial tomó nota de las preocupaciones manifestadas por los reclamantes con respecto a la renuencia de las empresas afectadas a presentar parte de la información solicitada y las preocupaciones expresadas por la Argentina con respecto al valor probatorio de algunas pruebas aportadas por los reclamantes.

1.28. En vista de los argumentos planteados por las partes, el Grupo Especial propuso adoptar un procedimiento especial que les permitiera presentar las pruebas y la información que se habían solicitado. En este procedimiento habrían figurado las siguientes disposiciones: a) el Grupo Especial designaría un experto independiente para que le ayudara a determinar el contenido de determinados documentos en los casos en que una parte considerara que determinados aspectos de la información debieran ser confidenciales y no debieran ponerse a disposición de las demás partes; b) el Grupo Especial designaría como experto independiente a un notario público de Ginebra o de un lugar cercano que tuviera conocimiento práctico de los idiomas español e inglés; c) antes de designar al experto independiente, el Grupo Especial identificaría expertos aptos y daría a las partes la oportunidad de indicar la existencia de algún conflicto de interés o cualquier otra razón convincente que impidiera designar a cualquiera de esas personas como experto independiente; d) el experto independiente estaría sujeto a las normas de conducta previstas en el ESD de la OMC, confirmaría por escrito, antes de ser designado por el Grupo Especial, la ausencia de cualquier conflicto de interés (la declaración sería similar a las firmadas por los integrantes de los grupos especiales de conformidad con las Normas de Conducta del ESD) y mantendría la confidencialidad estricta de la información facilitada por cualquiera de las partes; la obligación de confidencialidad se mantendría después de la finalización del procedimiento; e) después de que el Grupo Especial les hubiera informado de la designación del experto independiente, las partes transmitirían a este experto, por separado o conjuntamente, la información solicitada por el Grupo Especial; f) las pruebas confidenciales facilitadas al experto independiente no se agregarían al expediente; g) sobre la base de las pruebas confidenciales aportadas por cualquiera de las partes, se solicitaría al experto independiente que respondiera al cuestionario elaborado por el Grupo Especial tras haber consultado a las partes; h) las partes podrían proponer preguntas para su inclusión en el cuestionario, pero correspondería en última instancia al Grupo Especial redactar el cuestionario; i) el experto independiente se limitaría a responder por escrito a las preguntas formuladas por el Grupo Especial en el cuestionario; j) el Grupo Especial remitiría a las partes las respuestas del experto independiente y les invitaría a formular observaciones sobre dichas respuestas; k) el Grupo Especial conservaría en todo momento la facultad de evaluar en última instancia los hechos del caso; l) el Grupo Especial no celebraría reunión alguna con el experto independiente y las partes; m) durante el curso del

³⁵ Comunicación del Grupo Especial, 22 de octubre de 2013.

procedimiento de la presente diferencia, el experto independiente no tendría comunicación alguna con funcionarios de las partes intervinientes o sus representantes, salvo a efectos de recibir y examinar las pruebas confidenciales aportadas; n) el experto independiente rendiría informe al Grupo Especial; y o) si el experto independiente tuviera preguntas o dudas relativas al desempeño de sus funciones, solicitaría instrucciones al Grupo Especial.

1.29. El Grupo Especial invitó a las partes a formular observaciones sobre el procedimiento especial propuesto. Las partes presentaron sus observaciones el 30 de octubre de 2013. En sus respuestas, ninguna de las partes apoyó la adopción del procedimiento especial propuesto; además, los Estados Unidos, el Japón y la Argentina expresaron preocupaciones acerca del procedimiento especial propuesto, su compatibilidad con las normas del ESD y sus consecuencias sistémicas.³⁶

1.30. En vista de los argumentos planteados por las partes, el 6 de noviembre de 2013, el Grupo Especial informó a las partes de que había decidido no adoptar el procedimiento especial propuesto.³⁷ En su comunicación, el Grupo Especial reiteró su solicitud a las partes de que aportaran las pruebas y la información identificadas en las preguntas escritas formuladas por el Grupo Especial después de la primera reunión sustantiva. El Grupo Especial señaló que (aparte de la declaración de la Unión Europea de que la adopción del procedimiento habitual relativo a la ICC no sería suficiente para garantizar la protección de la identidad de las empresas en cuestión) los reclamantes no indicaron el tipo de normas de procedimiento que el Grupo Especial debería adoptar para proteger información de una manera que permitiera la presentación de dicha información. El Grupo Especial recordó a las partes la obligación de colaborar mediante la presentación de los hechos y las pruebas pertinentes para el procedimiento del Grupo Especial. También recordó a las partes la facultad del Grupo Especial de sacar conclusiones apropiadas de la negativa de un Miembro a facilitar información. El Grupo Especial invitó a las partes a tratar estas cuestiones en sus segundas comunicaciones escritas.

1.31. El Grupo Especial volverá a ocuparse de la cuestión del trato de las pruebas en la sección de los presentes informes relativa a las constataciones.

1.3.4 Resoluciones preliminares

1.32. En su primera comunicación escrita de 7 de agosto de 2013, la Argentina solicitó que el Grupo Especial emitiera una resolución preliminar en el sentido de que las denominadas "prescripciones restrictivas relacionadas con el comercio" (PRRC) identificadas en las solicitudes de establecimiento de un grupo especial presentadas por la Unión Europea, los Estados Unidos y el Japón no estaban comprendidas en el mandato del Grupo Especial.³⁸ En la solicitud de la Argentina se plantearon tres cuestiones principales con respecto a las supuestas PRRC, a saber: a) la cuestión de si, en sus respectivas solicitudes de celebración de consultas, los reclamantes identificaron a las PRRC como una medida en litigio; b) la cuestión de si, en las solicitudes de establecimiento de un grupo especial presentadas por los reclamantes, la referencia a las PRRC como una amplia "medida global" no escrita "aumentó el alcance" y "cambió la esencia" de la diferencia; y c) la cuestión de si los reclamantes identificaron, ya sea en sus respectivas solicitudes de celebración de consultas o en sus solicitudes de establecimiento de un grupo especial, las medidas objeto de sus alegaciones contra las PRRC "en su aplicación".

1.33. El 9 de agosto de 2013, el Grupo Especial invitó a los reclamantes a responder por escrito a la solicitud de resolución preliminar presentada por la Argentina, a más tardar el 10 de septiembre de 2013. En la misma carta, el Grupo Especial invitó a los terceros a que formularan observaciones sobre la solicitud de la Argentina en sus comunicaciones escritas, que debían presentarse el 28 de agosto de 2013. Australia y el Taipei Chino presentaron observaciones en sus comunicaciones escritas en calidad de terceros. Los reclamantes presentaron sus respectivas respuestas a la solicitud de la Argentina el 10 de septiembre de 2013.

³⁶ Comunicación de la Unión Europea, 30 de octubre de 2013; comunicación de los Estados Unidos, 30 de octubre de 2013; comunicación del Japón, 30 de octubre de 2013; y comunicación de la Argentina, 30 de octubre de 2013.

³⁷ Comunicación del Grupo Especial, 6 de noviembre de 2013.

³⁸ Primera comunicación escrita de la Argentina, párrafos 15, 112-146 y 360.

1.34. El 16 de septiembre de 2013, el Grupo Especial dio traslado a las partes de su primera resolución preliminar, con copia a los terceros. En esta resolución, se examinó la cuestión más amplia planteada por la Argentina en su primera solicitud de resolución preliminar, a saber, si las supuestas PRRC forman parte del mandato del Grupo Especial.³⁹ En su resolución, el Grupo Especial concluyó que las supuestas PRRC están comprendidas en el mandato del Grupo Especial y que la caracterización de las supuestas PRRC como una única "medida global" en las solicitudes de establecimiento de un grupo especial presentadas por los reclamantes no aumentó el alcance ni cambió la esencia de la diferencia. El Grupo Especial decidió que abordaría la tercera cuestión planteada por la Argentina, a saber, si las alegaciones de los reclamantes con respecto a las supuestas PRRC "en su aplicación" no están comprendidas en el mandato del Grupo Especial, según corresponda, a la luz de los argumentos formulados por las partes en el curso del procedimiento. El Grupo Especial invitó a las partes a expresar sus opiniones sobre la distribución a los Miembros de la resolución preliminar.

1.35. El 17 de septiembre de 2013, los reclamantes presentaron al Grupo Especial una comunicación conjunta en la que manifestaron que no tenían objeción alguna respecto de la distribución de la resolución preliminar, sobre la base de la interpretación de que la distribución sólo ocurriría si ninguna de las partes tenía objeciones y si se daba a las partes la oportunidad de formular observaciones sobre la resolución preliminar en el momento del reexamen intermedio.⁴⁰ El 19 de septiembre, la Argentina presentó al Grupo Especial una comunicación en la que se opuso a la distribución de la resolución preliminar.⁴¹ En sus preguntas escritas formuladas después de la primera reunión sustantiva, y que fueron enviadas el 30 de septiembre de 2013, el Grupo Especial solicitó que la Argentina explicara por qué, en su opinión, el Grupo Especial no debía distribuir a los Miembros de la OMC la resolución preliminar adoptada el 16 de septiembre.⁴² En su respuesta presentada el 11 de octubre, la Argentina afirmó que distribuir la resolución preliminar a los Miembros de la OMC parecía prematuro porque el Grupo Especial no se había pronunciado sobre dos de los argumentos planteados por la Argentina en relación con las alegaciones de los reclamantes sobre casos concretos de aplicación de las supuestas PRRC.⁴³

1.36. El 20 de noviembre de 2013, el Grupo Especial emitió una segunda resolución preliminar para abordar las cuestiones pendientes planteadas por la Argentina en su solicitud.⁴⁴ En su resolución, el Grupo Especial reiteró que las supuestas PRRC forman parte del mandato del Grupo Especial. El Grupo Especial también concluyó que: a) el Grupo Especial se ocuparía en su informe definitivo de la cuestión de si el Japón presenta suficientes argumentos y pruebas en el curso del procedimiento para sustentar su solicitud de que se formulen constataciones sobre esas medidas "en sí mismas" y "en su aplicación"; y, b) las 23 medidas descritas por la Unión Europea en su primera comunicación escrita como "casos concretos" de aplicación de supuestas PRRC no constituyen "medidas en litigio" en la presente diferencia. El Grupo Especial solicitó que las partes expresaran su opinión sobre la distribución de las dos resoluciones preliminares. El 26 de noviembre, los reclamantes presentaron al Grupo Especial una comunicación conjunta en la que manifestaron no tener objeciones a la distribución de las resoluciones preliminares, en el entendido de que las partes tendrían oportunidad de formular observaciones sobre el informe durante el reexamen intermedio.⁴⁵ El 26 de noviembre, la Argentina envió al Grupo Especial una comunicación en la que objetó la distribución de las dos resoluciones preliminares.⁴⁶ El Grupo Especial decidió que las resoluciones se incorporarían a los presentes informes como parte

³⁹ Resolución preliminar del Grupo Especial, *Argentina - Medidas relativas a la importación*, 16 de septiembre de 2013.

⁴⁰ Comunicación conjunta de los reclamantes enviada por correo electrónico al Grupo Especial, 17 de septiembre de 2013.

⁴¹ Comunicación de la Argentina enviada por correo electrónico al Grupo Especial, 19 de septiembre de 2013.

⁴² Pregunta 4 del Grupo Especial.

⁴³ Respuesta de la Argentina a la pregunta 4 del Grupo Especial.

⁴⁴ Resolución preliminar del Grupo Especial, *Argentina - Medidas relativas a la importación*, 20 de noviembre de 2013.

⁴⁵ Comunicación conjunta de los reclamantes enviada por correo electrónico al Grupo Especial, 26 de noviembre de 2013.

⁴⁶ Comunicación de la Argentina enviada por correo electrónico al Grupo Especial, 26 de noviembre de 2013.

integrante de las constataciones del Grupo Especial, con sujeción a cualquier cambio que sea necesario en función de las observaciones recibidas de las partes en el reexamen intermedio.⁴⁷

1.3.5 Consultas con la Organización Mundial de Aduanas (OMA)

1.37. El 13 de noviembre de 2013, el Grupo Especial envió a las partes una comunicación en la que proponía solicitar la asistencia de la Secretaría de la Organización Mundial de Aduanas (Secretaría de la OMA) para aclarar determinados aspectos relacionados con el Marco Normativo para asegurar y facilitar el comercio global ("Marco SAFE").⁴⁸ El Grupo Especial adjuntó el proyecto de la carta que había de dirigirse a la Secretaría de la OMA junto con el proyecto de lista de preguntas que debían abordarse. El 19 de noviembre de 2013, las partes presentaron sus observaciones sobre el modo de proceder propuesto y la lista de preguntas que había de dirigirse a la Secretaría de la OMA.

1.38. El 26 de noviembre de 2013, tras tomar en consideración las observaciones formuladas por las partes, el Grupo Especial envió a la Secretaría de la OMA una comunicación con una lista de preguntas. El 2 de diciembre de 2013, la OMA respondió al Grupo Especial. El Grupo Especial invitó a las partes a expresar sus opiniones sobre las respuestas recibidas de la OMA. El 14 de enero de 2014, el Grupo Especial recibió las observaciones formuladas por las partes sobre las respuestas de la Secretaría de la OMA, como parte de las respuestas de las partes a las preguntas formuladas por el Grupo Especial después de la segunda reunión sustantiva.

2 SOLICITUDES DE CONSTATAIONES Y RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LAS PARTES

2.1. La Unión Europea solicita que el Grupo Especial constate que:

- a. el requisito de Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI) es incompatible con las obligaciones que corresponden a la Argentina en virtud del párrafo 1 del artículo XI, y los párrafos 1 y 3 a) del artículo X del GATT de 1994, y los párrafos 3, 4 a) y 6 del artículo 1 y los párrafos 2, 3 y 5 f) del artículo 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación⁴⁹; y,
- b. que las prescripciones restrictivas relacionadas con el comercio (PRRC) son incompatibles con las obligaciones que corresponden a la Argentina en virtud del párrafo 1 del artículo XI, y el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, así como en virtud del párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994; y subsidiariamente, que la aplicación de una o más PRRC en determinados casos concretos es incompatible con las obligaciones que corresponden a la Argentina en virtud del párrafo 1 del artículo XI y/o el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.⁵⁰

2.2. La Unión Europea solicita además que el Grupo Especial recomiende que la Argentina ponga sus medidas en conformidad con las obligaciones que le corresponden en el marco de la OMC.⁵¹

2.3. Los Estados Unidos solicitan que el Grupo Especial constate que:

- a. el requisito de Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI) es incompatible con las obligaciones que corresponden a la Argentina en virtud del párrafo 1 del artículo XI, y el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994, y los párrafos 4 a) y 6 del artículo 1, los párrafos 2, 3 y 5 f) del artículo 3 y los párrafos 1, 2, 3 y 4 del

⁴⁷ Las dos resoluciones preliminares del Grupo Especial se han incorporado en el anexo D de los presentes informes.

⁴⁸ Comunicación del Grupo Especial, 13 de noviembre de 2013.

⁴⁹ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 21 y 491.

⁵⁰ *Ibid.*, párrafos 22, 328, 385 y 491; y respuesta de la Unión Europea a la pregunta 1 del Grupo Especial.

⁵¹ Segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 162.

artículo 5 del Acuerdo sobre los Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación⁵²; y,

- b. las prescripciones restrictivas relacionadas con el comercio (PRRC) son incompatibles con las obligaciones que corresponden a la Argentina en virtud del párrafo 1 del artículo XI y el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994.⁵³

2.4. El Japón solicita que el Grupo Especial constate que:

- a. el requisito de Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI) es incompatible con las obligaciones que corresponden a la Argentina en virtud del párrafo 1 del artículo XI, y los párrafos 3 a) y 1 del artículo X del GATT de 1994, y los párrafos 3, 4 a) y 6 del artículo 1, los párrafos 2, 3 y 5 f) del artículo 3 y los párrafos 1, 2, 3 y 4 del artículo 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación⁵⁴; y,
- b. que las prescripciones restrictivas relacionadas con el comercio (PRRC) son incompatibles con las obligaciones que corresponden a la Argentina en virtud del párrafo 1 del artículo XI, el párrafo 4 del artículo III y el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994, en cada uno de los tres aspectos siguientes: i) las PRRC como norma no escrita o norma en sí misma; ii) las PRRC como práctica o política no escrita, como lo confirma la aplicación sistemática de la medida; y iii) la aplicación de las PRRC en casos concretos, como se identifica en las comunicaciones de los reclamantes.⁵⁵

2.5. La Argentina solicita que el Grupo Especial desestime en su totalidad las alegaciones formuladas por los reclamantes en la presente diferencia. A juicio de la Argentina:

- a. la Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI) es una formalidad aduanera establecida de conformidad con el artículo VIII del GATT de 1994 y el Marco SAFE de la Organización Mundial de Aduanas.⁵⁶ Subsidiariamente, la Argentina aduce que los reclamantes no han establecido que el procedimiento DJAI sea una restricción cuantitativa en el marco del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 o infrinja los párrafos 3 a) y 1 del artículo X del GATT de 1994⁵⁷;
- b. la Argentina también aduce que la DJAI no es una licencia de importación, pero aun si se constatará que lo fuera, es un procedimiento utilizado a efectos aduaneros y, por lo tanto, no está comprendido en el ámbito de aplicación del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.⁵⁸ Subsidiariamente, la

⁵² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 3 y 211; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 128.

⁵³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 3 y 211; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 5 y 128.

⁵⁴ Primera comunicación escrita del Japón, párrafo 218; segunda comunicación escrita del Japón, párrafos 7, 39 y 134; y respuesta del Japón a la pregunta 3 del Grupo Especial.

⁵⁵ Primera comunicación escrita del Japón, párrafo 218; segunda comunicación escrita del Japón, párrafos 7, 20 y 134; y respuesta del Japón a las preguntas 2 y 44 del Grupo Especial.

⁵⁶ Primera comunicación escrita de la Argentina, párrafos 14, 18, 164, 191, 195, 196-217, 257 y 263; declaración inicial de la Argentina en la primera reunión del Grupo Especial, párrafos 52-61; respuesta de la Argentina a las preguntas 21, 34 y 40 del Grupo Especial; segunda comunicación escrita de la Argentina, párrafos 125-135 y 199-200; y declaración inicial de la Argentina en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafos 47-61.

⁵⁷ Primera comunicación escrita de la Argentina, párrafos 21 y 313-359; declaración inicial de la Argentina en la primera reunión del Grupo Especial, párrafos 74-83; segunda comunicación escrita de la Argentina, párrafos 136-161 y 202-206; y declaración final de la Argentina en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafo 7.

⁵⁸ Primera comunicación escrita de la Argentina, párrafos 268 y 273-296; declaración inicial de la Argentina en la primera reunión del Grupo Especial, párrafos 62-73; segunda comunicación escrita de la Argentina, párrafos 165-201; declaración inicial de la Argentina en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafos 62-75; y declaración final de la Argentina en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafos 8 y 9.

Argentina también aduce que los reclamantes no han demostrado que la DJAI infrinja el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación⁵⁹;

- c. con respecto a las supuestas prescripciones restrictivas relacionadas con el comercio (PRRC), la Argentina inicialmente adujo que estas medidas no están comprendidas en el mandato del Grupo Especial.⁶⁰ La Argentina ha aducido posteriormente que los reclamantes no han demostrado la existencia de una medida "global" no escrita, de aplicación general y prospectiva, que respalde sus alegaciones contra las supuestas PRRC.⁶¹

3 ARGUMENTOS DE LAS PARTES

3.1. Los argumentos de las partes figuran en sus resúmenes, proporcionados al Grupo Especial de conformidad con el párrafo 19 del Procedimiento de trabajo por él adoptado (véanse los anexos B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8).

4 ARGUMENTOS DE LOS TERCEROS

4.1. Los argumentos de la Arabia Saudita, Australia, el Canadá, Corea, Israel, Noruega, el Taipei Chino y Turquía figuran en sus resúmenes, proporcionados de conformidad con el párrafo 20 del Procedimiento de trabajo adoptado por el Grupo Especial (véanse los anexos C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6, C-7 y C-8). China, el Ecuador, Guatemala, la India, Suiza y Tailandia no presentaron al Grupo Especial argumentos escritos u orales.

5 REEXAMEN INTERMEDIO

5.1 Introducción

5.1. El 21 de mayo de 2014, el Grupo Especial dio traslado a las partes de sus informes provisionales. El 4 de junio de 2014, la Unión Europea, los Estados Unidos, el Japón y la Argentina presentaron, cada uno, peticiones escritas de reexamen de aspectos concretos de los informes provisionales, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 del ESD. El 11 de junio de 2014, la Unión Europea, los Estados Unidos y el Japón presentaron observaciones sobre varias peticiones de reexamen formuladas por la Argentina. En la misma fecha, la Argentina presentó observaciones sobre varias peticiones de reexamen formuladas por la Unión Europea, los Estados Unidos y el Japón. Ninguna de las partes solicitó que se celebrara una reunión de reexamen intermedio con el Grupo Especial.

5.2. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 15 del ESD, en esta sección de los informes del Grupo Especial se expone su respuesta a los argumentos formulados por las partes en la etapa de reexamen intermedio, y se facilita una explicación cuando es necesario. El Grupo Especial examinó exhaustivamente las peticiones de reexamen de las partes y las tuvo en cuenta antes de emitir los presentes informes definitivos. Como se indica *infra*, el Grupo Especial modificó aspectos de sus informes a la luz de las observaciones de las partes cuando lo consideró oportuno. El Grupo Especial pasa ahora a examinar las observaciones de las partes sobre los informes provisionales del Grupo Especial.

5.3. Antes de ello, sin embargo, hacemos las siguientes observaciones. En primer lugar, la numeración de los párrafos y las notas en los informes definitivos ha cambiado respecto de la de los informes provisionales. El texto que figura a continuación se refiere a los números de párrafos de los informes provisionales. Además, el Grupo Especial señala que esta sección forma parte integrante de sus constataciones en el presente asunto.

⁵⁹ Primera comunicación escrita de la Argentina, párrafo 269; segunda comunicación escrita de la Argentina, párrafo 162; y declaración inicial de la Argentina en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafos 75-77.

⁶⁰ Primera comunicación escrita de la Argentina, párrafos 15 y 113-146.

⁶¹ Declaración inicial de la Argentina en la primera reunión del Grupo Especial, párrafos 40 y 42-48; segunda comunicación escrita de la Argentina, párrafos 72-117; declaración inicial de la Argentina en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafos 13-45; y declaración final de la Argentina en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafos 3-6.

5.2 Observaciones sobre los informes provisionales del Grupo Especial

5.2.1 Observaciones generales

5.4. Las partes presentaron varios cambios de edición así como otros cambios de carácter lingüístico, a los que las demás partes no se opusieron. El Grupo Especial efectuó estos ajustes, y también introdujo cambios de edición de poca importancia y cambios consiguientes no sustantivos como resultado de otros ajustes. Asimismo, corrigió errores tipográficos e introdujo otras modificaciones editoriales en diversas partes de los informes, incluidos los identificados por las partes en los párrafos 1.16, 2.46, 6.11, 6.19, 6.28, 6.68, 6.98, 6.116, 6.144, 6.156, 6.158, 6.161, 6.164, 6.197, 6.200, 6.228, 6.230, 6.241, 6.243, 6.248, 6.258, 6.261, 6.301, 6.313, 6.317, 6.363, 6.366, 6.393, 6.426, 6.428, 6.451, 6.454, 6.456, 6.473 y 6.720.

5.5. Además, las partes señalaron varios errores de redacción en las constataciones del Grupo Especial, y también hicieron varias sugerencias específicas para mejorar la redacción. El Grupo Especial ajustó sus informes en consecuencia y también introdujo cambios conexos, como en los párrafos 1.36, 6.15, 6.19, 6.21, 6.45, 6.61, 6.62, 6.64, 6.67, 6.119, 6.165, 6.171, 6.196, 6.256, 6.358, 6.372, 6.413, 6.425, 6.426, 6.427, 6.435, 6.474, 6.483, 6.497 y 6.498.

5.6. En determinados casos, las partes solicitaron que el Grupo Especial efectuara ajustes en sus informes a efectos de reflejar en forma más íntegra y/o exacta sus argumentos sobre puntos específicos. En general, el Grupo Especial aceptó esas solicitudes y efectuó cambios conexos, como en los párrafos 3.1, 6.2, 6.49, 6.62, 6.95, 6.97, 6.117, 6.136, 6.270, 6.307, 6.328, 6.431, 6.491 y 6.512.

5.7. Las partes solicitaron que el Grupo Especial aclarara la descripción de determinados aspectos de las medidas en litigio. El Grupo Especial ajustó sus informes en consecuencia y efectuó varias modificaciones conexas, como en los párrafos 6.57, 6.61, 6.176, 6.207, 6.211, 6.225, 6.340, 6.387, 6.388, 6.390, 6.397, 6.401, 6.407 y 6.410.

5.8. Los Estados Unidos y el Japón señalaron algunos errores en la sección que contiene las conclusiones del Grupo Especial sobre cuestiones de derecho. El Grupo Especial ajustó sus informes en consecuencia en los párrafos 7.5, 7.6, 7.7 y 7.9 de sus informes correspondientes a las reclamaciones presentadas por los Estados Unidos y por el Japón.

5.2.2 Observaciones específicas

5.2.2.1 Economía procesal

5.9. Los Estados Unidos solicitaron que el Grupo Especial se abstuviera de aplicar el principio de economía procesal respecto de su alegación al amparo del párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994 contra la medida PRC. En su opinión, "la Argentina ha de publicar las medidas de este tipo, con independencia de si son compatibles con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994".⁶² A juicio de los Estados Unidos, si el Grupo Especial no formula una constatación sobre esta alegación, cabe la posibilidad de que no quede claro si la Argentina debe publicar cualquier medida encaminada al cumplimiento de manera compatible con el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994.⁶³

5.10. De manera análoga, el Japón solicitó que el Grupo Especial se abstuviera de aplicar el principio de economía procesal respecto de sus alegaciones al amparo del párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994 contra el procedimiento DJAI y la medida PRC.⁶⁴

5.11. La Argentina manifestó su desacuerdo con esas solicitudes, declarando que ni los Estados Unidos ni el Japón han explicado por qué las constataciones del Grupo Especial en el marco del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 llevarían a una solución parcial de la presente diferencia.

⁶² Observaciones de los Estados Unidos sobre los informes provisionales del Grupo Especial, párrafo 29.

⁶³ *Ibid.*

⁶⁴ Observaciones del Japón sobre los informes provisionales del Grupo Especial, páginas 1-3.

5.12. En opinión del Grupo Especial, a la luz de sus constataciones con respecto a la medida PRC y al procedimiento DJAI, no eran necesarias ni útiles más constataciones sobre las mismas medidas en el marco del párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994 para resolver el asunto objeto de litigio. Además, habida cuenta de las constataciones del Grupo Especial de que la medida PRC y el procedimiento DJAI constituyen restricciones a la importación de mercancías y son por tanto incompatibles con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, así como de su constatación en relación con la reclamación presentada por el Japón de que la medida PRC, con respecto a su prescripción de contenido nacional, es incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, la cuestión de si la Argentina publicó sus medidas de manera compatible con el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994 ya no era pertinente a los efectos de resolver esta diferencia.

5.13. Por consiguiente, el Grupo Especial se ha abstenido de revisar las constataciones y conclusiones que formuló en los párrafos 6.305, 6.489, 7.5, 7.9 y 7.10 de sus informes provisionales.

5.2.2.2 La medida PRC

5.14. La Unión Europea solicitó que el Grupo Especial aclarara en la nota 289 del párrafo 6.156 de sus informes que los 29 acuerdos a que hace referencia son los mismos 30 acuerdos cuya copia solicitó a la Argentina en sus preguntas 63 a 92.⁶⁵ El Grupo Especial efectuó los ajustes correspondientes. Los 29 acuerdos a que se hace referencia en la nota 289 se corresponden con los 30 acuerdos cuya copia solicitó el Grupo Especial en sus preguntas 63 a 92. Aunque inicialmente el Grupo Especial se refirió a 30 acuerdos en sus preguntas, no consta prueba alguna en el expediente que dé a entender que el Gobierno argentino suscribió más de un acuerdo con el sector de los supermercados, por lo que el número total de acuerdos pertinentes para nuestros informes es 29.

5.15. Los Estados Unidos solicitaron que se efectuaran ajustes en la última frase del párrafo 6.207 para abarcar el sector del automóvil, el sector de la maquinaria agrícola y el sector farmacéutico.⁶⁶ La Argentina se opuso a esa solicitud, declarando que las pruebas de los reclamantes no eran suficientes para demostrar que una supuesta "prescripción de sustitución de importaciones" actuaba como condición para la importación de mercancías en la Argentina. En sus informes provisionales, el Grupo Especial señaló un sector en el que la prescripción de contenido nacional se impuso como condición para importar, a saber, el de las motocicletas. Sin embargo, las pruebas obrantes en el expediente, y en particular las pruebas documentales señaladas por los Estados Unidos en su solicitud, demuestran, a juicio del Grupo Especial, que la prescripción de contenido nacional también se ha impuesto en el sector de la maquinaria agrícola como condición para importar. El Grupo Especial efectuó los ajustes pertinentes en el párrafo 6.207.

5.2.2.3 El procedimiento DJAI

5.16. Los Estados Unidos solicitaron que el Grupo Especial reexaminara la descripción que hace en el párrafo 6.370 de sus informes provisionales de cómo una DJAI pasa al estado "oficializada". Según los Estados Unidos, "no es el importador quien designa la DJAI como 'oficializada', sino que lo hace el SIM". A juicio de los Estados Unidos, "no está claro si lo hace automáticamente o después de que la AFIP u otro organismo intervenga para que asigne esa designación".⁶⁷ La Argentina se opuso a esta sugerencia, declarando que la descripción que hacen los Estados Unidos del procedimiento DJAI no se ajusta a los hechos. En opinión de la Argentina, el Grupo Especial describió con exactitud el procedimiento DJAI en la primera frase del párrafo 6.370 de sus informes provisionales al señalar que el declarante puede elegir la opción "oficializar" para oficializar formalmente una DJAI. El Grupo Especial está de acuerdo con la Argentina y, por tanto, no ha aceptado introducir la modificación solicitada por los Estados Unidos.

5.17. La Argentina solicitó que el Grupo Especial efectuara ajustes en el texto de los párrafos 6.373 y 6.377 de sus informes provisionales para reflejar mejor que los organismos participantes deben seguir el modelo de convenio previsto en la Resolución General AFIP 3256/2012, que la SCI se adhirió al procedimiento DJAI en virtud de la

⁶⁵ Observaciones de la Unión Europea sobre los informes provisionales del Grupo Especial, página 2.

⁶⁶ Observaciones de los Estados Unidos sobre los informes provisionales del Grupo Especial, párrafos 19-23.

⁶⁷ Observaciones de los Estados Unidos sobre los informes provisionales del Grupo Especial, párrafo 34.

Resolución SCI 1/2012, y que ambos instrumentos jurídicos se publicaron en el boletín oficial de la Argentina. Los tres reclamantes se oponen a la solicitud de la Argentina. En su opinión, hay varios aspectos cruciales que no están contenidos en el modelo de convenio previsto en la Resolución General AFIP 3256/2012 (como el ámbito de las operaciones abarcadas por los organismos participantes, la lista de mercancías que el organismo puede examinar, y el plazo de que disponen esos organismos para formular observaciones). El Grupo Especial efectuó algunos ajustes en los párrafos 6.373 y 6.377 para tener en cuenta tanto las modificaciones solicitadas por la Argentina como las observaciones de los reclamantes a este respecto.

6 CONSTATAIONES

6.1 Cuestiones generales

6.1.1 Trato especial y diferenciado

6.1. De conformidad con el párrafo 11 del artículo 12 del ESD:

Cuando una o más de las partes sean países en desarrollo Miembros, en el informe del grupo especial se indicará explícitamente la forma en que se han tenido en cuenta las disposiciones pertinentes sobre trato diferenciado y más favorable para los países en desarrollo Miembros que forman parte de los acuerdos abarcados, y que hayan sido alegadas por el país en desarrollo Miembro en el curso del procedimiento de solución de diferencias.

6.2. En el curso del presente procedimiento, la Argentina ha hecho referencia a objetivos que guían su política económica, como el crecimiento de la demanda externa y el mercado interno, un fuerte desarrollo de la industria y la producción, la promoción de la inclusión social, la mejora de la distribución del ingreso, el alivio de la pobreza y la reducción del desempleo.⁶⁸

6.3. Objetivos como los que cita la Argentina son comunes a muchos Miembros de la OMC, y éstos han reconocido en el preámbulo del Acuerdo sobre la OMC que las relaciones comerciales y económicas,

[D]eben tender a elevar los niveles de vida, a lograr el pleno empleo y un volumen considerable y en constante aumento de ingresos reales y demanda efectiva y a acrecentar la producción y el comercio de bienes y servicios, permitiendo al mismo tiempo la utilización óptima de los recursos mundiales de conformidad con el objetivo de un desarrollo sostenible y procurando proteger y preservar el medio ambiente e incrementar los medios para hacerlo, de manera compatible con [las] respectivas necesidades [de los Miembros de la OMC] y [sus] intereses según los diferentes niveles de desarrollo económico ...⁶⁹

6.4. Además, en el preámbulo del Acuerdo sobre la OMC se reconoce que la celebración de acuerdos entre los Miembros de la OMC sobre la base de la reciprocidad y de mutuas ventajas puede contribuir al logro de esos objetivos. En el preámbulo también se reconoce que es necesario realizar esfuerzos positivos para que los países en desarrollo, y especialmente los menos adelantados, obtengan una parte del incremento del comercio internacional que corresponda a las necesidades de su desarrollo económico.⁷⁰

6.5. Dicho de otro modo, en los Acuerdos de la OMC se pone de relieve el papel positivo que puede tener el comercio internacional como parte de las políticas de desarrollo de los países en desarrollo y países menos adelantados Miembros. El reconocimiento de ese hecho explica por qué naciones soberanas, como la Argentina, aceptan voluntariamente las obligaciones internacionales que se derivan de suscribir el Acuerdo sobre la OMC y se hacen Miembros de la Organización Mundial del Comercio. Como ha señalado el Órgano de Apelación:

⁶⁸ Primera comunicación escrita de la Argentina, párrafo 46; declaración inicial de la Argentina en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 8; y respuesta de la Argentina a la pregunta 8 del Grupo Especial.

⁶⁹ Acuerdo sobre la OMC, primer considerando del preámbulo.

⁷⁰ *Ibid.*, segundo considerando del preámbulo.

Huelga decir que los Miembros de la OMC, en ejercicio de su soberanía y en defensa de sus propios intereses nacionales, han cerrado un trato. A cambio de las ventajas que esperan obtener como Miembros de la OMC, han acordado ejercer su soberanía de conformidad con los compromisos contraídos en el marco del *Acuerdo sobre la OMC*.⁷¹

6.6. Al mismo tiempo, los Acuerdos de la OMC contienen disposiciones que prevén un trato diferenciado y más favorable para los países en desarrollo, así como disposiciones que permiten que los Miembros se aparten de las obligaciones que les corresponden en el marco de la OMC, con sujeción a determinadas condiciones especificadas, para perseguir objetivos legítimos.

6.7. La Argentina no invocó en el curso de las actuaciones disposición alguna de las que prevén un trato diferenciado y más favorable para los países en desarrollo, y no parece que alguna de esas disposiciones sea pertinente para la resolución de la cuestión específica que es objeto de la presente diferencia.

6.8. En cualquier caso, en las resoluciones del Grupo Especial no hay nada que ponga en cuestión la capacidad de los Miembros de la OMC de llevar a delante políticas de desarrollo, tales como las señaladas por la Argentina, de manera compatible con los objetivos generales enunciados en el preámbulo del Acuerdo sobre la OMC y con los compromisos que les corresponden en virtud de los Acuerdos de la OMC.

6.9. Por último, en el párrafo 10 del artículo 12 del ESD se dispone lo siguiente:

[A]l examinar una reclamación presentada contra un país en desarrollo Miembro, el grupo especial concederá a éste tiempo suficiente para preparar y exponer sus alegaciones.

6.10. Al adoptar el calendario de las actuaciones, el Grupo Especial tuvo en cuenta la necesidad de dar a todas las partes, y en especial a la Argentina en tanto que país en desarrollo demandado, tiempo suficiente para que prepararan y presentaran sus respectivos argumentos. El Grupo Especial observó a este respecto que la Argentina iba a responder a argumentos presentados por tres reclamantes distintos. En consecuencia, se dio a la Argentina, por petición suya, un plazo de cinco semanas contadas a partir de la recepción de las primeras comunicaciones escritas de los reclamantes, para presentar su primera comunicación escrita, en lugar del plazo de dos a tres semanas previsto en el Apéndice 3 del ESD.⁷²

6.1.2 Cuestiones relativas al mandato del Grupo Especial

6.11. En la presente diferencia se han planteado cuestiones relacionadas con el mandato del Grupo Especial. Como se ha explicado *supra*⁷³, en el curso de las actuaciones la Argentina solicitó al Grupo Especial que resolviera que determinados aspectos de las medidas impugnadas por los reclamantes no están comprendidos en el mandato del Grupo Especial.⁷⁴ La Argentina planteó inicialmente la cuestión en su primera comunicación escrita, en la que solicitaba al Grupo Especial que resolviera la cuestión por medio de una resolución preliminar.⁷⁵

6.12. En la solicitud de la Argentina se plantearon tres cuestiones principales con respecto a las alegaciones de los reclamantes relativas a las supuestas "prescripciones restrictivas relacionadas con el comercio" (PRRC), a saber: a) si las supuestas PRRC fueron identificadas por los reclamantes como medida en litigio en sus solicitudes de celebración de consultas; b) si el hecho de que en las solicitudes de establecimiento de un grupo especial presentadas por los reclamantes se hiciera referencia a las supuestas PRRC designándolas como una amplia "medida global" no escrita "ampliaba el alcance" y "cambiaba la esencia" de la diferencia; y c) si los reclamantes identificaron, ya fuera en sus solicitudes de celebración de consultas o en sus solicitudes de establecimiento de un grupo especial, las medidas objeto de sus alegaciones contra las supuestas PRRC "en su aplicación".

⁷¹ Informe del Órgano de Apelación, *Japón - Bebidas alcohólicas II*, página 19.

⁷² Véase el calendario del Grupo Especial, adoptado el 27 de junio de 2013.

⁷³ Véase el párrafo 1.32 *supra*.

⁷⁴ Véase, por ejemplo, la primera comunicación escrita de la Argentina, párrafos 15, 112-146 y 360.

⁷⁵ Véase, por ejemplo, *ibid.*, párrafos 15, 146 y 360.

6.13. En su solicitud de resolución preliminar, la Argentina pidió al Grupo Especial que resolviera esas cuestiones "preferiblemente después de la primera reunión sustantiva del [Grupo Especial] con las partes, de manera tal que los derechos de debido proceso queden efectivamente preservados".⁷⁶ La Argentina también señaló que en su primera comunicación no abordaría ninguno de los argumentos de los reclamantes relativos a las denominadas PRRC, porque, a su juicio, esa medida no estaba comprendida en el mandato del Grupo Especial.⁷⁷

6.14. Como se ha explicado *supra*⁷⁸, el Grupo Especial, en respuesta a la solicitud de la Argentina, emitió dos resoluciones preliminares distintas; la primera, el 16 de septiembre de 2013 (antes de la primera reunión con las partes) y la segunda, el 20 de noviembre de 2013 (antes de la segunda reunión con las partes). En su primera resolución preliminar, el Grupo Especial concluyó lo siguiente: a) que los reclamantes identificaron debidamente las supuestas PRRC en sus solicitudes de celebración de consultas y de establecimiento de un grupo especial como medidas en litigio en la presente diferencia y que, por lo tanto, esas medidas están comprendidas en el mandato del Grupo Especial⁷⁹; y b) que la caracterización de las supuestas PRRC como una única "medida global" en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por la Unión Europea no amplía el alcance de la diferencia ni cambia su esencia.⁸⁰ En su segunda resolución preliminar, el Grupo Especial concluyó además lo siguiente: a) que la cuestión de si el Japón presenta en el curso de las actuaciones suficientes argumentos y pruebas para sustentar su solicitud de que se formulen constataciones respecto de esas medidas "en sí mismas" y "en su aplicación" sería abordada por el Grupo Especial en su informe definitivo⁸¹; y b) que las 23 medidas descritas por la Unión Europea en la sección 4.2.4 de su primera comunicación escrita como "casos concretos" de aplicación de las supuestas PRRC no habían sido identificadas como "medidas concretas en litigio" en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por la Unión Europea y, por lo tanto, no están comprendidas en el mandato del Grupo Especial.⁸²

6.15. Como se ha observado en el párrafo 1.36 *supra*, y como se indicó en el momento de su emisión, ambas resoluciones preliminares forman parte integrante de los presentes informes. Aunque las resoluciones se notificaron a las partes en el momento de su adopción (16 de septiembre y 20 de noviembre de 2013) y la primera de ellas también se comunicó a los terceros, el Grupo Especial considera útil hacer las observaciones adicionales siguientes.⁸³

6.16. Las cuestiones planteadas por la Argentina guardan relación con la jurisdicción del Grupo Especial sobre determinadas alegaciones formuladas por los reclamantes con respecto a determinadas medidas. El Grupo Especial considera que resolver esas cuestiones es esencial para que el Grupo Especial pueda abordar el fondo de las alegaciones de los reclamantes.

6.17. Como se ha observado *supra*⁸⁴, en su primera comunicación escrita, la Argentina solicitó que el Grupo Especial emitiera una resolución preliminar "preferiblemente después de la primera reunión sustantiva del Panel" y "de manera tal que los derechos de debido proceso queden efectivamente preservados".⁸⁵ El Grupo Especial emitió su primera resolución preliminar después de haber oído las opiniones de todas las partes (y las de los terceros que las expresaron), pero antes de la primera reunión con las partes (la primera resolución preliminar se emitió ocho días antes de la celebración de la reunión con las partes).

6.18. En la primera reunión con el Grupo Especial, la Argentina expresó su desacuerdo con lo que llamó "la sumarísima decisión del G[rupo] E[special] de emitir una resolución ... sin primero haber proporcionado a la Argentina la oportunidad de responder a las presentaciones de los

⁷⁶ Véase, por ejemplo, la primera comunicación escrita de la Argentina, párrafo 146.

⁷⁷ *Ibid.*

⁷⁸ Véanse los párrafos 1.34 y 1.36 *supra*.

⁷⁹ Resolución preliminar del Grupo Especial, *Argentina - Medidas relativas a la importación* (16 de septiembre de 2013), párrafos 3.12-3.28 y 4.1.

⁸⁰ *Ibid.*, párrafos 3.29-3.33 y 4.1.

⁸¹ Resolución preliminar del Grupo Especial, *Argentina - Medidas relativas a la importación* (20 de noviembre de 2013), párrafos 4.25-4.28.

⁸² *Ibid.*, párrafos 4.34-4.38 y 5.1.

⁸³ Habida cuenta de las objeciones formuladas por la Argentina, el Grupo Especial no distribuyó las resoluciones preliminares en forma de documentos separados. Se distribuyó a los terceros una copia de la primera resolución preliminar, de fecha 16 de septiembre de 2013.

⁸⁴ Véase el párrafo 6.13, *supra*.

⁸⁵ Primera comunicación escrita de la Argentina, párrafo 146.

reclamantes".⁸⁶ La Argentina añadió que "tenía la legítima pretensión de que tendría más de una única ocasión para presentar sus argumentos sobre su objeción preliminar".⁸⁷

6.19. El ESD no contiene normas sobre las resoluciones preliminares ni sobre el procedimiento que los grupos especiales deben seguir al tratar este tipo de solicitudes de alguna de las partes.⁸⁸ El párrafo 6 es la única disposición del Procedimiento de trabajo del Grupo Especial en la que se abordan explícitamente las solicitudes de resolución preliminar, y en él no se establece norma alguna en relación con el momento en que debe emitirse la decisión del Grupo Especial. Además, no hay motivos que justifiquen la aseveración de la Argentina de que "tenía la legítima pretensión de que tendría más de una única ocasión para presentar sus argumentos sobre su objeción preliminar".⁸⁹ No hay respaldo para esa expectativa, ni en las normas pertinentes del ESD ni en el Procedimiento de trabajo del Grupo Especial, ni en la práctica de Grupos Especiales de la OMC anteriores que han tratado cuestiones relativas al mandato del grupo especial.⁹⁰ Nada habría impedido al Grupo Especial o a cualquiera de las partes proponer un procedimiento especial para la resolución de las cuestiones planteadas en la solicitud de resolución preliminar formulada por la Argentina, si ello hubiera estado justificado.⁹¹ Ninguna de las partes propuso tal procedimiento especial; y tampoco el Grupo Especial lo consideró necesario.

6.20. A juicio del Grupo Especial, había buenas razones para abordar las cuestiones planteadas por la Argentina por medio de una resolución preliminar separada. Una vez que el Grupo Especial había oído a todas las partes (así como a los terceros que expresaron una opinión sobre la cuestión) y disponía de información suficiente para poder emitir una pronta resolución sobre las cuestiones planteadas en la solicitud de la Argentina, habría sido innecesario demorar la emisión de su resolución. Una pronta decisión permitiría a las partes centrarse en las cuestiones que se había determinado que estaban comprendidas en el mandato del Grupo Especial.⁹² Además, el Grupo Especial tomó nota de la decisión de la Argentina de no abordar en su primera comunicación ninguno de los argumentos de los reclamantes en relación con una de las dos medidas en litigio en la diferencia (las supuestas PRRC), dado que, a su juicio, éstos no estaban comprendidos en el mandato del Grupo Especial.⁹³ Habida cuenta de la decisión de la Argentina, el Grupo Especial consideró que una pronta resolución preliminar sería útil para garantizar el debido desarrollo del procedimiento.

6.21. Por consiguiente, el Grupo Especial emitió su primera resolución preliminar, en la que trataba la cuestión más amplia planteada por la Argentina, a saber, si las supuestas PRRC están comprendidas en el mandato del Grupo Especial, tan pronto como tuvo los elementos necesarios para hacerlo. La Argentina no ha explicado de qué manera se habrían protegido sus derechos al debido proceso demorando una decisión sobre esa cuestión preliminar. Al contrario, la primera resolución preliminar del Grupo Especial garantizaba que la Argentina pudiera abordar los argumentos de los reclamantes en relación con las supuestas PRRC desde el momento de la celebración de la primera reunión del Grupo Especial. Si el Grupo Especial hubiera demorado su resolución sobre esa cuestión, la Argentina tal vez no habría presentado argumentos sobre esa cuestión hasta una etapa muy posterior del procedimiento, suponiendo que las supuestas PRRC no estaban comprendidas en el mandato del Grupo Especial.

6.22. La Argentina afirmó en su primera comunicación escrita que no respondería a los argumentos de los reclamantes en relación con las supuestas PRRC porque, a su juicio, esa medida no estaba comprendida en el mandato del Grupo Especial.⁹⁴ Esto no fue el factor determinante por lo que respecta al contenido ni al procedimiento de la resolución preliminar del Grupo Especial.

⁸⁶ Declaración inicial de la Argentina en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 31.

⁸⁷ *Ibid.*

⁸⁸ Resolución preliminar del Grupo Especial, *Argentina - Medidas relativas a la importación* (20 de noviembre de 2013), párrafo 3.14.

⁸⁹ Declaración inicial de la Argentina en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 31.

⁹⁰ Resolución preliminar del Grupo Especial, *Argentina - Medidas relativas a la importación* (20 de noviembre de 2013), párrafo 3.20. Como ha observado el Grupo Especial, no se puede afirmar que en la mayoría de los casos los Grupos Especiales hayan ofrecido a las partes más de una oportunidad para presentar comunicaciones antes de emitir una resolución preliminar. Véase *ibid.*, párrafo 3.18.

⁹¹ *Ibid.*, párrafo 3.16.

⁹² *Ibid.*, párrafo 3.8.

⁹³ Primera comunicación escrita de la Argentina, párrafo 146.

⁹⁴ *Ibid.*, párrafos 145 y 146.

Sí fue, sin embargo, una consideración que justificaba aún más la pronta resolución de la cuestión. Como el Grupo Especial señaló en su primera resolución preliminar:

A juicio del Grupo Especial, la emisión de una resolución preliminar en una etapa temprana resulta apropiada en aras del debido proceso y especialmente para que las partes y los terceros puedan entablar un debate sustantivo de las alegaciones planteadas por los reclamantes con respecto a las PRRC.⁹⁵

6.23. Por lo tanto, el Grupo Especial no está de acuerdo con la caracterización que hace la Argentina de la primera resolución preliminar como una "sumarísima decisión".⁹⁶ A juicio del Grupo Especial, la resolución preliminar emitida el 16 de septiembre de 2013 fue una decisión bien razonada (constaba de 13 páginas), basada en argumentos recibidos de la Argentina y de cada uno de los tres reclamantes, en las opiniones expresadas por terceros que formularon observaciones (Australia⁹⁷ y el Taipei Chino⁹⁸), y en la propia evaluación del Grupo Especial.

6.24. Las demás cuestiones planteadas por la Argentina en relación con el mandato del Grupo Especial (a saber, si el mandato del Grupo Especial abarcaba las alegaciones distintas formuladas por los reclamantes contra las supuestas PRRC "en su aplicación", así como 23 medidas específicas identificadas por la Unión Europea en su primera comunicación escrita como "casos de aplicación" de las supuestas PRRC) se resolvieron, de manera similar, tan pronto como el Grupo Especial tuvo los elementos necesarios para poder adoptar una decisión. La resolución de esas otras cuestiones exigía que el Grupo Especial comprendiera la naturaleza de las alegaciones de los reclamantes y las preocupaciones de la Argentina mejor que en el momento de la primera resolución preliminar. En el momento de la primera resolución preliminar no resultaba claro al Grupo Especial lo siguiente: a) si alguno de los reclamantes solicitaba resoluciones separadas respecto de las supuestas PRRC "en su aplicación"; y b) si las 23 medidas identificadas por la Unión Europea en su primera comunicación escrita guardaban relación con las medidas que se habían identificado en la solicitud de celebración de consultas y la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentadas por la Unión Europea y cómo se relacionaban con ellas. Esas cuestiones se debatieron en el curso de la primera reunión del Grupo Especial con las partes y se investigaron mediante las preguntas formuladas por el Grupo Especial a las partes durante dicha reunión y después de ella.⁹⁹ Después de haber recibido de las partes aclaraciones adicionales, el Grupo Especial emitió su segunda resolución preliminar.

6.1.3 El deber del Grupo Especial de hacer una evaluación objetiva del asunto y el trato dado a las pruebas

6.25. En la siguiente sección el Grupo Especial describirá cuál es la función que le corresponde de conformidad con el ESD, explicará los respectivos deberes de las partes en el procedimiento y expondrá algunas de las dificultades que encontró al evaluar los hechos del asunto.

6.1.3.1 La función del Grupo Especial y los deberes de las partes

6.26. De conformidad con el artículo 11 del ESD:

La función de los grupos especiales es ayudar al OSD a cumplir las funciones que le incumben en virtud del presente Entendimiento y de los acuerdos abarcados. Por consiguiente, cada grupo especial deberá hacer una evaluación objetiva del asunto que se le haya sometido, que incluya una evaluación objetiva de los hechos, de la aplicabilidad de los acuerdos abarcados pertinentes y de la conformidad con éstos y

⁹⁵ Resolución preliminar del Grupo Especial, *Argentina - Medidas relativas a la importación* (16 de septiembre de 2013), párrafo 3.44.

⁹⁶ Declaración inicial de la Argentina en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 31.

⁹⁷ Comunicación presentada por Australia en calidad de tercero, párrafos 6-11.

⁹⁸ Comunicación presentada por el Taipei Chino en calidad de tercero, párrafos 2-8 y 15.

⁹⁹ Véanse la declaración inicial de la Argentina en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 33; la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 1 del Grupo Especial; la respuesta del Japón a la pregunta 2 del Grupo Especial; la segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 112 y 160, y notas 102 y 127; la segunda comunicación escrita del Japón, párrafos 7, 9-20 y 100-134; y la segunda comunicación escrita de la Argentina, párrafos 48, 53-71 y 207.

formular otras conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en los acuerdos abarcados.

6.27. Como ha dicho el Órgano de Apelación, la regla general en los procedimientos de solución de diferencias es que la carga de la prueba incumbe a la parte, sea el demandante o el demandado, que afirma una determinada reclamación o defensa.¹⁰⁰ Siguiendo ese principio, el Órgano de Apelación ha explicado que la parte reclamante en cualquier caso determinado debe acreditar *prima facie* la incompatibilidad de una medida con una disposición de los Acuerdos abarcados de la OMC antes de que la carga de demostrar la compatibilidad con esa disposición o de defender la medida en virtud de una excepción sea asumida por el demandado.¹⁰¹ Es decir, "una parte que alega la infracción de una disposición del *Acuerdo sobre la OMC* por otro Miembro debe afirmar y probar su alegación".¹⁰²

6.28. Según el Órgano de Apelación, la acreditación *prima facie* es "aquella que requiere, a falta de una refutación efectiva por parte del demandado, que el Grupo Especial, como cuestión de derecho, se pronuncie en favor del reclamante que efectúe la acreditación *prima facie*".¹⁰³ Para realizar una acreditación *prima facie*, la parte que afirma una alegación determinada debe presentar pruebas suficientes para establecer una presunción de que lo alegado es cierto. Si la parte reclamante "presenta pruebas suficientes para fundar la presunción de que su reclamación es legítima, la carga de la prueba se desplaza a la otra parte, que deberá aportar pruebas suficientes para refutar la presunción".¹⁰⁴ A este respecto, el Órgano de Apelación ha declarado:

[L]a cuantificación precisa y la determinación del tipo de pruebas que se necesitará para establecer esa[s] presun[ciones] variará necesariamente para cada medida, para cada disposición y para cada caso.¹⁰⁵

6.29. En esta diferencia, la carga de la prueba recae inicialmente sobre los reclamantes, que deben acreditar *prima facie* que las medidas en litigio son incompatibles con las disposiciones de los Acuerdos de la OMC abarcados que han identificado. Si el Grupo Especial constata que los reclamantes han acreditado *prima facie* la incompatibilidad de las medidas impugnadas con las disposiciones pertinentes, la carga de refutar esas alegaciones pasará a la Argentina.

6.30. Como el Órgano de Apelación ha señalado, lo anterior:

[N]o significa que la parte reclamante esté obligada a presentar pruebas de todos los elementos de hecho expuestos en relación con la determinación de si una medida es compatible con una disposición dada de un acuerdo abarcado. En otras palabras, aunque la parte reclamante está obligada a presentar pruebas que respalden sus argumentos, la parte demandada deberá aportar pruebas que respalden los argumentos que desee formular en respuesta.¹⁰⁶

6.31. La colaboración de las partes en una diferencia es esencial para que un grupo especial pueda cumplir su función de hacer "una evaluación objetiva del asunto que se le haya sometido". En el párrafo 10 del artículo 3 del ESD se dispone lo siguiente:

Queda entendido que ... el recurso al procedimiento de solución de diferencias no deberá[] estar concebido[] ni ser considerado[] como acto[] contencioso[] y que, si surge una diferencia, todos los Miembros entablarán este procedimiento de buena fe y esforzándose por resolverla.

6.32. A fin de que cumplan su función de hacer "una evaluación objetiva del asunto" y, especialmente, de hacer "una evaluación objetiva de los hechos", se otorga a los grupos especiales, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 13 del ESD, la facultad de "recabar

¹⁰⁰ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Camisas y blusas de lana*, página 16.

¹⁰¹ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Hormonas*, párrafo 104.

¹⁰² Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Camisas y blusas de lana*, página 19.

¹⁰³ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Hormonas*, párrafo 104.

¹⁰⁴ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Camisas y blusas de lana*, página 16. (no se reproduce la nota de pie de página)

¹⁰⁵ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Camisas y blusas de lana*, página 16.

¹⁰⁶ Informe del Órgano de Apelación, *Japón - Manzanas*, párrafo 154.

información y asesoramiento técnico de cualquier persona o entidad que estime[n] conveniente". En la misma disposición se añade que "[l]os Miembros deberán dar una respuesta pronta y completa a cualquier solicitud que les dirija un grupo especial para obtener la información que considere necesaria y pertinente".

6.33. En *Canadá - Aeronaves*, el Órgano de Apelación hizo referencia a la "[o]bligación de los Miembros de atender a las solicitudes de información de los grupos especiales", señalando que, en virtud del párrafo 1 del artículo 13 del ESD, "los Miembros tienen el deber de 'dar una respuesta pronta y completa' a las solicitudes de información que les dirija un grupo especial y están obligados a hacerlo".¹⁰⁷

6.34. Si no existe esa colaboración, y en cumplimiento de su deber de hacer una evaluación objetiva de los hechos, un grupo especial tiene derecho a extraer inferencias apropiadas. En este contexto, el Órgano de Apelación ha declarado lo siguiente:

Cuando una parte se niega a proporcionar la información que un grupo especial ha solicitado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 13 del ESD, esa negativa será uno de los hechos pertinentes de que se tiene constancia, y por cierto un hecho importante, que habrá de tenerse en cuenta para determinar cuál es la inferencia apropiada que ha de extraerse.¹⁰⁸

6.35. El Órgano de Apelación aclaró además que los grupos especiales deben extraer las inferencias teniendo en cuenta *todos los hechos pertinentes*.¹⁰⁹ Como ha señalado el Órgano de Apelación:

El ESD no pretende prescribir en qué circunstancias detalladas los grupos especiales pueden inferir conclusiones, *desfavorables o no*, de hechos que pueden presentarse en una serie infinita de combinaciones diversas. No obstante, en todos los casos, *al cumplir su mandato y tratar de hacer la "evaluación objetiva de los hechos" exigida por el artículo 11 del ESD, los grupos especiales infieren normalmente conclusiones de los hechos de que se tiene constancia*. Puede tratarse de inferencias de hecho (de los hechos A y B, resulta razonable deducir la existencia del hecho C) o de derecho (por ejemplo cuando el *conjunto* de los hechos cuya existencia se ha constatado justifica la calificación de una "subvención" o de una "subvención supeditada de facto ... a los resultados de exportación"). *Naturalmente, los hechos han de apoyar racionalmente las conclusiones, pero pueden inferirse conclusiones independientemente de que los hechos de que se tiene ya constancia justifiquen o no que se considere establecida una presunción prima facie*. Dicho de otro modo, la inferencia de conclusiones es un elemento necesario de la función básica de un grupo especial de constatar y calificar los hechos que configuran una diferencia e inherente a esa función.¹¹⁰ (sin cursivas en el original)

6.36. Tales inferencias pueden informar el examen por el Grupo Especial de los hechos y las pruebas obrantes en el expediente al determinar si los reclamantes o el demandado han satisfecho la carga de la prueba que respectivamente les corresponde.

6.1.3.2 Evaluación objetiva de los hechos por el Grupo Especial

6.37. En el presente asunto, la tarea del Grupo Especial de hacer una evaluación objetiva de los hechos ha resultado especialmente difícil por dos razones.

6.38. En primer lugar, una de las dos amplias medidas en litigio en esta diferencia (las supuestas PRRC) es una medida no escrita. Para determinar la existencia, naturaleza y características de esa medida, el Grupo Especial ha tenido que llevar a cabo un examen detenido. En segundo lugar, pese a las reiteradas solicitudes del Grupo Especial, las partes no han aportado determinados documentos e información que fueran pertinentes para la tarea del Grupo Especial.

¹⁰⁷ Informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Aeronaves*, párrafo 187.

¹⁰⁸ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Gluten de trigo*, párrafo 174.

¹⁰⁹ *Ibid.*

¹¹⁰ Informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Aeronaves*, párrafo 198.

6.1.3.2.1 Medida no escrita

6.39. En sus solicitudes de establecimiento de un grupo especial, los reclamantes identifican una medida que consiste en una combinación de medidas a la que denominan "prescripciones restrictivas relacionadas con el comercio" (PRRC). Ni la existencia ni la naturaleza y características de la supuesta medida constan en ninguna ley, reglamento, acto administrativo o publicación oficial.

6.40. La Argentina afirma que en *Estados Unidos - Reducción a cero (CE)* el Órgano de Apelación estableció un riguroso criterio con respecto a la impugnación de medidas no escritas (como la medida constituida por las supuestas PRRC). Según la Argentina, ese criterio jurídico consta de tres elementos que el reclamante debe probar: a) que la medida es atribuible a un Miembro de la OMC; b) el contenido preciso de la medida; y c) la aplicación general y prospectiva de la medida.¹¹¹

6.41. Anteriores Grupos Especiales y el Órgano de Apelación han reconocido que en el sistema de solución de diferencias de la OMC pueden impugnarse medidas no escritas. Como declaró el Órgano de Apelación en *Estados Unidos - Examen por extinción relativo al acero resistente a la corrosión*, "[e]n principio, todo acto u omisión atribuible a un Miembro de la OMC puede ser una medida de ese Miembro a efectos del procedimiento de solución de diferencias".¹¹² En *Estados Unidos - Reducción a cero (CE)*, refiriéndose a una impugnación contra reglas o normas "en sí mismas", el Órgano de Apelación no vio motivos para concluir que esas medidas pudieran ser impugnadas "sólo ... si se expresan en forma de instrumento escrito".¹¹³ Por consiguiente, nada impide que un Miembro impugne una medida no escrita mediante el mecanismo de solución de diferencias de la OMC.

6.42. En *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, el Órgano de Apelación observó que, "[c]uando se formula una impugnación contra una *medida no escrita*, es posible que no haya seguridad en cuanto a la propia existencia y a los contornos precisos de la supuesta medida".¹¹⁴ Por consiguiente, se espera de los reclamantes que "identifique[n] esa [supuesta] medida [no escrita] en su solicitud de establecimiento de un grupo especial con la mayor claridad posible".¹¹⁵ A su vez, al examinar una impugnación contra una medida no escrita, un grupo especial debe, en primer lugar, determinar la existencia de la medida y, en segundo lugar, examinar la compatibilidad de la medida con las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados.¹¹⁶ Los Grupos Especiales y el Órgano de Apelación también han hecho referencia a las dificultades de probar la existencia de medidas no escritas en procedimientos de solución de diferencias y a la necesidad de que los reclamantes establezcan con claridad, mediante argumentos y aportando pruebas justificativas, al menos: a) que la medida es atribuible al Miembro demandado; y b) el contenido preciso de la medida. Además, si el reclamante solicita una constatación sobre una medida "en sí misma", es necesario que establezca también que la medida es de aplicación general y prospectiva.¹¹⁷ Por lo tanto, a juicio del Grupo Especial, determinar que la medida es de aplicación general y prospectiva no es esencial en todas las impugnaciones contra medidas no escritas, sino únicamente cuando se impugna la medida "en sí misma".

6.1.3.2.2 Trato dado a las pruebas por el Grupo Especial

6.43. El Grupo Especial tuvo ante sí un gran número de pruebas documentales aportadas por las partes (aproximadamente 900 pruebas documentales, de las cuales más del 90% fueron

¹¹¹ Segunda comunicación escrita de la Argentina, párrafos 73-97.

¹¹² Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Examen por extinción relativo al acero resistente a la corrosión*, párrafo 81.

¹¹³ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Reducción a cero (CE)*, párrafo 193. (las cursivas figuran en el original) Aunque esta declaración se refería a reglas o normas, a juicio del Grupo Especial se aplica de manera más general a cualquier acto u omisión atribuible a un Miembro de la OMC.

¹¹⁴ Informe del Órgano de Apelación, *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, párrafo 792. (las cursivas figuran en el original)

¹¹⁵ Informe del Órgano de Apelación, *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, párrafo 792.

¹¹⁶ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Reducción a cero (CE)*, párrafo 203.

¹¹⁷ Véanse, por ejemplo, el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Reducción a cero (CE)*, párrafo 198; y el informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Reducción a cero (Japón)*, párrafos 7.48-7.50.

presentadas por los reclamantes).¹¹⁸ Esas pruebas documentales consisten, entre otras cosas, en copias de leyes, reglamentos y documentos de política internos; comunicaciones dirigidas a funcionarios argentinos por empresas privadas; declaraciones de funcionarios argentinos y notas publicadas en sitios Web del Gobierno argentino¹¹⁹; artículos de periódicos y revistas, principalmente publicados en la Argentina; declaraciones de directivos de empresas; datos de estudios sobre ramas de producción; informes elaborados por entidades de información sobre los mercados; estadísticas comerciales; e información relativa a los resultados económicos de la Argentina en los últimos años. El Grupo Especial ha examinado por separado cada una de las pruebas documentales aportadas por las partes, a fin de evaluar su adecuada pertinencia, credibilidad, peso y valor probatorio. Como ha señalado el Órgano de Apelación, los grupos especiales gozan de discrecionalidad al evaluar si determinado elemento de prueba es pertinente o no a efectos de su razonamiento¹²⁰ y no están obligados a analizar en su informe todos y cada uno de los elementos de prueba aportados por las partes.¹²¹

6.44. No obstante la abundancia de pruebas, la tarea del Grupo Especial de establecer la existencia y los contornos precisos de la medida no escrita en litigio ha requerido un tiempo y un esfuerzo considerables y un análisis cuidadoso. Según los reclamantes, la prescripción impuesta a los importadores y otros operadores económicos de que contraigan determinados compromisos relacionados con el comercio como condición para importar en la Argentina se refleja en acuerdos entre el Gobierno argentino y los respectivos importadores u operadores económicos, o en cartas dirigidas por los importadores o los operadores económicos al Gobierno argentino, donde se describen los compromisos específicos. Lo ideal sería que se hubiera dado al Grupo Especial acceso a esos documentos para que verificara la existencia, naturaleza y características de las supuestas prescripciones restrictivas relacionadas con el comercio (PRRC).¹²² Sin embargo, el Grupo Especial tuvo acceso a copias de sólo algunas de las cartas pertinentes.¹²³ El Grupo Especial solicitó en varias ocasiones a las partes que aportaran copias de determinados acuerdos específicos. También pidió a los reclamantes que aportaran copias de cartas dirigidas por operadores económicos en la Argentina a funcionarios del Gobierno argentino en las que los reclamantes se apoyaban. Esas solicitudes se dirigieron a las partes en la lista de preguntas formuladas por el Grupo Especial después de la primera reunión sustantiva (de fecha 30 de septiembre de 2013), en la comunicación formulada por el Grupo Especial a las partes de fecha 6 de noviembre de 2013 y en la lista de preguntas formuladas por el Grupo Especial después de la segunda reunión sustantiva (de fecha 19 de diciembre de 2013).¹²⁴

6.45. En respuesta a la solicitud formulada por el Grupo Especial después de la primera reunión sustantiva, la Unión Europea declaró que, aunque estaba en posesión de diversos acuerdos firmados entre el Gobierno argentino y los importadores u operadores económicos, no había sido autorizada por las empresas privadas en cuestión a divulgar los acuerdos ni a facilitar sus identidades.¹²⁵ La Unión Europea añadió que la Argentina está en posesión de los acuerdos y

¹¹⁸ Además de las pruebas documentales presentadas individualmente por algunas de las partes, los reclamantes también se han basado en un conjunto común de pruebas documentales para sustentar sus respectivas alegaciones. Las pruebas documentales conjuntas de los reclamantes se han numerado JE-1, JE-2, etc., de conformidad con el párrafo 10 del Procedimiento de trabajo del Grupo Especial.

¹¹⁹ Por ejemplo, el sitio Web oficial de la Secretaría de Comunicación Pública de la Argentina - Sala de Prensa República Argentina y los sitios Web de la Presidencia de la Nación Argentina y del Ministerio de Industria.

¹²⁰ Informes del Órgano de Apelación, *CE - Hormonas*, párrafo 132; y *Brasil - Neumáticos recauchutados*, párrafo 202.

¹²¹ Informes del Órgano de Apelación, *Chile - Sistema de bandas de precios (párrafo 5 del artículo 21 - Argentina)*, párrafo 240; *CE - Hormonas*, párrafo 138; y *Brasil - Neumáticos recauchutados*, párrafo 202.

¹²² Como se señala *infra*, a efectos de los presentes informes, el Grupo Especial denominará a las cinco medidas identificadas por los reclamantes descritas *supra* "prescripciones relacionadas con el comercio (PRC)". A la medida única cuya existencia afirman los reclamantes la denominaremos "medida por la que se establecen las prescripciones relacionadas con el comercio (medida PRC)". Las referencias a las supuestas "prescripciones restrictivas relacionadas con el comercio" (PRRC) se hacen cuando se trata de citas directas de las comunicaciones de las partes. Véase el párrafo 6.131 *infra*.

¹²³ Véanse la carta dirigida por la Empresa X al Secretario de Comercio Interior, de 3 de abril de 2012 (Prueba documental JE-304); la comunicación enviada por correo electrónico por la Empresa X al Secretario de Comercio Interior, de 11 de abril de 2012 (Prueba documental JE-305); y la carta dirigida por la rama de producción de la carne y de los porcinos de la Argentina al Secretario de Comercio Interior, de 7 de mayo de 2012 (Prueba documental JE-441/EU-127).

¹²⁴ Véanse las preguntas 16 y 93 del Grupo Especial; y la comunicación del Grupo Especial, de 6 de noviembre de 2013.

¹²⁵ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 19 del Grupo Especial, párrafo 39.

cartas y en mejor posición para facilitarlos al Grupo Especial.¹²⁶ Los Estados Unidos declararon que no estaban en posesión de acuerdo o documento alguno en el que figuraran compromisos relacionados con el comercio aparte de los que ya se habían facilitado al Grupo Especial¹²⁷; los Estados Unidos también señalaron que "[t]odos esos acuerdos, cartas y correos electrónicos están en posesión de las distintas empresas y de la Argentina".¹²⁸ El Japón indicó que las pruebas solicitadas estaban exclusivamente en posesión de la Argentina; también afirmó que, "en la mayoría de los casos, la Argentina es la única parte en esta diferencia que tiene acceso directo a los documentos, y también es la única parte que está en condiciones de calmar los temores de los distintos operadores económicos que son reacios a divulgar los detalles de los compromisos que han asumido en virtud de las PRRC".¹²⁹ Efectivamente, todos los reclamantes indicaron, como uno de los motivos para abstenerse de aportar las copias de los acuerdos y cartas solicitadas por el Grupo Especial, que los importadores y operadores económicos que son los signatarios de esos acuerdos y cartas no los habían autorizado a facilitar copias al Grupo Especial. Los reclamantes aducen que, dado el carácter discrecional del sistema de importaciones argentino, los importadores y los operadores económicos temen medidas de represalia del Gobierno argentino, entre otras, respecto de solicitudes de importación que estén pendientes o que se presenten en el futuro, si se revelan sus identidades.¹³⁰

6.46. Por su parte, la Argentina declaró que "no ha negado o puesto en duda la existencia" de los 30 acuerdos que enumeró el Grupo Especial en sus preguntas escritas.¹³¹ Sin embargo, en su respuesta a la solicitud de que aportara copias de los acuerdos entre el Gobierno argentino y los importadores u operadores económicos identificados en un anexo, formulada por el Grupo Especial después de la primera reunión sustantiva, la Argentina declaró lo siguiente:

[A]un cuando la evidencia fuese aceptada en su totalidad, a pesar de sus deficiencias, no sería suficiente como para establecer que la alegada medida "global" RTRR constituye una medida única y no escrita, con un contenido preciso, atribuible al Estado y de aplicación general y prospectiva. Estos son elementos esenciales del caso de los reclamantes, y la evidencia aportada por los reclamantes es insuficiente como para establecer estos elementos.¹³²

6.47. La Argentina dio una respuesta idéntica a la solicitud que hizo el Grupo Especial de que se le proporcionara información publicada en notas difundidas en sitios Web del Gobierno argentino en relación con compromisos relacionados con el comercio anunciados por operadores económicos, así como a una solicitud relativa a las supuestas exigencias relacionadas con el comercio formuladas por el Gobierno argentino a los operadores económicos.¹³³

6.48. En su respuesta a la solicitud de que aportara copias de acuerdos específicos entre el Gobierno argentino y los importadores u operadores económicos identificados por el Grupo Especial, formulada por el Grupo Especial después de la segunda reunión sustantiva, la Argentina declaró que no tenía obligación de "hacer el caso" de los reclamantes.¹³⁴ Añadió que, como afirmaban los reclamantes, las copias de esos acuerdos no eran necesarias para la solución de la diferencia.¹³⁵

¹²⁶ Segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 157.

¹²⁷ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, anexo 1, párrafo 19.

¹²⁸ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 19 del Grupo Especial, párrafo 24.

¹²⁹ Respuesta del Japón a la pregunta 19 del Grupo Especial, párrafo 31; y segunda comunicación escrita del Japón, párrafos 5, 27, 35, 37 y 38.

¹³⁰ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 19 del Grupo Especial, párrafos 39-41; segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 159; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, anexo 1, párrafos 17-19; observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de la Argentina a la pregunta 93 del Grupo Especial, párrafo 22; respuesta del Japón a la pregunta 19 del Grupo Especial, párrafo 29; segunda comunicación escrita del Japón, párrafo 27; y declaración inicial del Japón en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafo 27.

¹³¹ Respuesta de la Argentina a las preguntas 63-92 del Grupo Especial, párrafo 20. Véase también la respuesta de la Argentina a la pregunta 16 del Grupo Especial.

¹³² Respuesta de la Argentina a la pregunta 16 del Grupo Especial.

¹³³ Respuesta de la Argentina a las preguntas 17 y 18 del Grupo Especial.

¹³⁴ Respuesta de la Argentina a la pregunta 93 del Grupo Especial, párrafo 22.

¹³⁵ Respuesta de la Argentina a la pregunta 93 del Grupo Especial, párrafo 23.

6.49. El 22 de octubre de 2013, el Grupo Especial propuso la adopción de un procedimiento especial para abordar las preocupaciones que habían expresado los reclamantes respecto de la renuencia de los importadores y operadores económicos a divulgar los acuerdos que habían firmado o facilitar sus identidades. El procedimiento permitiría a los reclamantes presentar la información solicitada por el Grupo Especial con la seguridad de que la identidad de la empresa o entidad económica en cuestión no sería divulgada. Ese procedimiento habría permitido a las partes presentar documentos a un experto independiente nombrado por el Grupo Especial. Se habría pedido a ese experto independiente que respondiera a un cuestionario que el Grupo Especial habría elaborado después de consultar a las partes respecto de su contenido. Ni el Grupo Especial ni ninguna de las demás partes habría tenido acceso a los documentos presentados. La información sobre el contenido de los documentos se habría aportado mediante las respuestas del experto independiente a preguntas del Grupo Especial.¹³⁶ Ni los reclamantes ni el demandado respaldaron la adopción de dicho procedimiento especial, y tres de las partes (los Estados Unidos, el Japón y la Argentina) formularon objeciones respecto del mismo.¹³⁷ Habida cuenta de esa falta de respaldo y de las objeciones planteadas, el 6 de noviembre de 2013 el Grupo Especial informó a las partes de que había decidido no adoptar el procedimiento especial propuesto.¹³⁸

6.50. Después de su decisión de no adoptar el procedimiento especial propuesto, el Grupo Especial reiteró su solicitud de que se facilitaran copias de los acuerdos firmados entre el Gobierno argentino y los importadores u operadores económicos, tanto en su comunicación de 6 de noviembre de 2013 como en su lista de preguntas posterior a la segunda reunión sustantiva, de 19 de diciembre de 2013.¹³⁹

6.51. En sus comunicaciones de 22 de octubre y 6 de noviembre de 2013, el Grupo Especial recordó a las partes que, de conformidad con el ESD, estaban obligadas a colaborar por lo que respecta a la presentación de la información solicitada por el Grupo Especial; también les recordó que el Grupo Especial tiene derecho a extraer inferencias apropiadas de la negativa de un Miembro a facilitar información.¹⁴⁰

6.52. En *CE - Hormonas* el Órgano de Apelación observó que el artículo 13 del ESD faculta a los grupos especiales a recabar información y asesoramiento "cuando lo estimen pertinente en un determinado caso".¹⁴¹ En *Argentina - Textiles y prendas de vestir*, el Órgano de Apelación añadió que la misma disposición otorga a los grupos especiales una facultad discrecional en virtud de la cual podrán recabar información de cualquier fuente pertinente.¹⁴² En *Estados Unidos - Camarones*, el Órgano de Apelación hizo referencia al "carácter amplio" de la facultad que se otorga a los grupos especiales para recabar información y asesoramiento técnico de "cualquier persona o entidad" que estimen conveniente, con objeto de establecer la aceptabilidad y pertinencia de la información o del asesoramiento recibidos y decidir qué peso atribuir a tal información o asesoramiento.¹⁴³

6.53. Como observó el Órgano de Apelación en *Canadá - Aeronaves*:

Del texto del artículo 13 se desprende claramente que la facultad discrecional de un grupo especial puede ejercerse para solicitar y obtener información no sólo "de cualquier persona o entidad" sometida a la jurisdicción de un Miembro de la OMC, sino

¹³⁶ Comunicación del Grupo Especial de 22 de octubre de 2013.

¹³⁷ La Unión Europea consideraba que el procedimiento especial propuesto era innecesario, puesto que, en su opinión, el Grupo Especial ya estaba facultado a extraer conclusiones de la negativa de la Argentina a cooperar. No obstante, dijo que, si el Grupo Especial adoptaba el procedimiento propuesto, haría todo lo posible por facilitar la información solicitada, y formuló sugerencias específicas con respecto al mismo. Véase la carta de la Unión Europea de 30 de octubre de 2013 y la segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 155-161.

¹³⁸ Comunicación del Grupo Especial de 6 de noviembre de 2013.

¹³⁹ Véanse las preguntas 63-93 del Grupo Especial.

¹⁴⁰ Comunicaciones del Grupo Especial de fecha 22 de octubre y 6 de noviembre de 2013.

¹⁴¹ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Hormonas*, párrafo 147. Véanse también los informes del Órgano de Apelación, *Argentina - Textiles y prendas de vestir*, párrafo 84; y *Canadá - Aeronaves*, párrafo 184.

¹⁴² Informe del Órgano de Apelación, *Argentina - Textiles y prendas de vestir*, párrafo 84. Véase también el informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Aeronaves*, párrafo 184.

¹⁴³ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Camarones*, párrafo 104. Véase también el informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Aeronaves*, párrafo 184.

también de *cualquier Miembro*, incluidos *a fortiori* aquellos que son partes en una diferencia en la que entiende un grupo especial.¹⁴⁴ (las cursivas figuran en el original)

6.54. Con respecto a la función de la parte demandada en el procedimiento, el Grupo Especial que examinó el asunto *Argentina - Textiles y prendas de vestir* declaró lo siguiente:

Otra norma accesoria sobre la carga de la prueba es la necesidad de colaboración entre las partes para la presentación de los hechos y las pruebas al grupo especial y, especialmente, la función del demandado en ese proceso. Se suele decir que la idea de dirimir las diferencias de forma pacífica ante los tribunales se basa, principalmente, en la premisa de la cooperación entre las partes litigantes. La consecuencia más importante de la norma de colaboración en este contexto sería la obligación del adversario de facilitar al tribunal los documentos pertinentes que solamente él posee. Esta obligación no nace hasta que la parte reclamante haya hecho todo lo que esté a su alcance para obtener pruebas y haya presentado efectivamente alguna prueba *prima facie* en apoyo de sus alegaciones.¹⁴⁵

6.55. No obstante la última parte de la declaración del Grupo Especial que examinó el asunto *Argentina - Textiles y prendas de vestir*, el Órgano de Apelación ha aclarado lo siguiente:

"[La] facultad discrecional [de un grupo especial] de solicitar y obtener información *no* queda condicionada por esta disposición o por cualquier otra del ESD al hecho de que la otra parte en la diferencia haya establecido previamente una presunción *prima facie* respecto de su alegación o defensa. Efectivamente, en el párrafo 1 del artículo 13 *no* se imponen condiciones para el ejercicio de esta facultad discrecional.¹⁴⁶

6.1.3.2.3 Observaciones generales sobre las pruebas proporcionadas por las partes

6.1.3.2.3.1 Acuerdos, cartas y otra información solicitada por el Grupo Especial

6.56. Como se ha observado *supra*¹⁴⁷, el Grupo Especial intentó reiteradamente obtener copias de acuerdos específicos entre el Gobierno argentino e importadores u operadores económicos y de cartas dirigidas por los importadores u operadores económicos al Gobierno argentino, donde supuestamente se describían compromisos específicos relacionados con el comercio. El acceso a esos documentos habría facilitado la tarea del Grupo Especial de verificar la existencia, naturaleza y características de las supuestas prescripciones relacionadas con el comercio impuestas por el Gobierno argentino.

6.57. El Grupo Especial solicitó a todas las partes copias de dichos acuerdos y cartas. También pidió a la Argentina información sobre compromisos relacionados con el comercio anunciados por funcionarios argentinos y reflejados en la página Web de organismos gubernamentales, así como sobre las supuestas exigencias relacionadas con el comercio formuladas por el Gobierno argentino a operadores económicos. No obstante esas solicitudes, las partes únicamente facilitaron al Grupo Especial copias de pocas cartas dirigidas al Gobierno argentino por operadores económicos.¹⁴⁸ Los reclamantes también facilitaron una certificación expedida por un notario público que atestiguaba que se le habían mostrado cuatro acuerdos suscritos entre funcionarios gubernamentales argentinos y entidades privadas, así como cuatro documentos firmados por representantes de empresas privadas establecidas en la Argentina y dirigidos al Secretario de

¹⁴⁴ Informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Aeronaves*, párrafo 185.

¹⁴⁵ Informe del Grupo Especial, *Argentina - Textiles y prendas de vestir*, párrafo 6.40.

¹⁴⁶ Informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Aeronaves*, párrafo 185. (las cursivas figuran en el original)

¹⁴⁷ Véanse los párrafos 6.44-6.51 *supra*.

¹⁴⁸ Véanse la carta dirigida por la Empresa X al Secretario de Comercio Interior, de 3 de abril de 2012 (Prueba documental JE-304); la comunicación enviada por correo electrónico por la Empresa X al Secretario de Comercio Interior, de 11 de abril de 2012 (Prueba documental JE-305); y la carta dirigida por la rama de producción de la carne y de los porcinos de la Argentina al Secretario de Comercio Interior, de 7 de mayo de 2012 (Prueba documental JE-441/EU-127).

Comercio Interior argentino. En esa certificación también se describe el contenido de diversos compromisos relacionados con el comercio contenidos en esos documentos.¹⁴⁹

6.58. A juicio del Grupo Especial, correspondía a la Argentina proporcionar copias de los acuerdos firmados entre el Gobierno argentino e importadores u operadores económicos y de las cartas dirigidas por importadores u operadores económicos al Gobierno argentino, de conformidad con el deber de colaboración establecido en el artículo 13 del ESD y confirmado por el Órgano de Apelación en varias ocasiones. El Grupo Especial considera que, como parte en esos acuerdos y como destinatario de las cartas, la Argentina estaba en la mejor posición para hacerlo.¹⁵⁰

6.59. Las respuestas de la Argentina al Grupo Especial, de que las pruebas presentadas por los reclamantes son insuficientes para fundamentar sus alegaciones, o de que la Argentina no está obligada a "hacer el caso" de los reclamantes, están fuera de lugar. No hay nada en el ESD que respalde la tesis de que, ante una solicitud de presentación de información específica formulada por un grupo especial, un Miembro pueda decidir si esa información es pertinente para la solución de una diferencia, o si la otra parte ha establecido ya una presunción *prima facie* que justificaría la solicitud del grupo especial. Como se ha observado *supra*¹⁵¹, los Miembros tienen el deber y la obligación de "dar una respuesta pronta y completa" a las solicitudes de información formuladas por un grupo especial en virtud del párrafo 1 del artículo 13 del ESD.¹⁵² De lo contrario, el párrafo 1 del artículo 13 del ESD carecería de sentido y cualquier Miembro que fuera parte en una diferencia "podría, a su arbitrio, anular las facultades del grupo especial de obtener información y de controlar el proceso de recopilación de información que los artículos 12 y 13 del ESD ponen en sus manos". Esa situación "imped[iría] que un grupo especial llevara a cabo su tarea de determinar los elementos de hecho que configuran la diferencia que se le ha sometido y, como consecuencia necesaria, que procediera a la calificación jurídica de esos elementos de hecho".¹⁵³

6.60. Los reclamantes tampoco aportaron las copias de acuerdos firmados entre el Gobierno argentino e importadores u operadores económicos ni las copias de cartas dirigidas por importadores u operadores económicos al Gobierno argentino que habían sido solicitadas por el Grupo Especial. Los reclamantes dieron respuestas diferentes a la pregunta de si estaban o no en posesión de esos documentos. Como se ha observado *supra*¹⁵⁴, la Unión Europea declaró que está en posesión de varios de los acuerdos solicitados¹⁵⁵; los Estados Unidos declararon que no están en posesión de acuerdo o documento alguno del tipo solicitado, aparte de aquellos de los que ya dispone el Grupo Especial¹⁵⁶; y el Japón indicó que las pruebas solicitadas están "exclusivamente en posesión" de la Argentina¹⁵⁷ y que, "en la mayoría de los casos, la Argentina es la única parte en esta diferencia que tiene acceso directo a los documentos".¹⁵⁸ Todos los reclamantes declararon que no habían sido autorizados por los importadores u operadores económicos signatarios de dichos acuerdos y cartas a proporcionar copias de esos documentos al Grupo Especial ni a revelar su identidad, por temor a posibles medidas de represalia del Gobierno argentino.¹⁵⁹

6.61. El Grupo Especial debe suponer que los Miembros de la OMC entablan el procedimiento de solución de diferencias de buena fe, como lo exige el párrafo 10 del artículo 3 del ESD. Por consiguiente, en las circunstancias del presente asunto, el Grupo Especial debe suponer que la explicación de los reclamantes se ha dado de buena fe y que realmente la negativa de las empresas privadas signatarias de los acuerdos y las cartas les impide proporcionar la información

¹⁴⁹ Brechbul & Rodríguez Notaires, certificación notarial, 13 de junio de 2013 (Prueba documental JE-328/EU-14).

¹⁵⁰ Informe del Grupo Especial, *Argentina - Textiles y prendas de vestir*, párrafo 6.40.

¹⁵¹ Véase el párrafo 6.33 *supra*.

¹⁵² Informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Aeronaves*, párrafo 187.

¹⁵³ Informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Aeronaves*, párrafo 188. Véase también el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Camarones*, párrafo 106.

¹⁵⁴ Véase el párrafo 6.45 *supra*.

¹⁵⁵ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 19 del Grupo Especial, párrafo 39.

¹⁵⁶ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, anexo 1, párrafo 19.

¹⁵⁷ Segunda comunicación escrita del Japón, párrafo 5.

¹⁵⁸ Respuesta del Japón a la pregunta 19 del Grupo Especial, párrafo 31.

¹⁵⁹ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 19 del Grupo Especial, párrafo 39; segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 159; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, anexo 1, párrafos 17-19; respuesta del Japón a la pregunta 19 del Grupo Especial, párrafo 29; y segunda comunicación escrita del Japón, párrafo 27. Véase también la declaración inicial del Japón en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafo 27.

solicitada.¹⁶⁰ Que las preocupaciones expresadas por las empresas privadas para no otorgar esa autorización sean o no válidas es una cuestión distinta, sobre la que no es necesario que el Grupo Especial se pronuncie.

6.62. En sus preguntas a los reclamantes, el Grupo Especial pidió a éstos que indicaran el tipo de normas de procedimiento que podría adoptar el Grupo Especial para proteger la información de manera que hiciera posible su presentación.¹⁶¹ Los reclamantes respondieron que el tipo de normas para la protección de la información confidencial adoptadas por Grupos Especiales anteriores sería inadecuado para abordar las preocupaciones expresadas por las empresas privadas.¹⁶² Los Estados Unidos y el Japón también formularon objeciones respecto del procedimiento especial propuesto por el Grupo Especial el 22 de octubre de 2013, descrito *supra*, entre otras cosas sobre la base de consideraciones relacionadas con la equidad procesal [el debido proceso].¹⁶³

6.63. Los reclamantes no han presentado las copias de los acuerdos y cartas solicitadas por el Grupo Especial. Sin embargo, a diferencia de la Argentina, los reclamantes: a) han presentado información para probar la existencia y el contenido de esos acuerdos y cartas; b) no son parte en esos acuerdos o cartas y, por lo tanto, no puede presumirse que tengan acceso directo a esos documentos; y c) adujeron un motivo plausible para no presentar las copias solicitadas, a saber, que carecían de autorización de las empresas para divulgar esos documentos.

6.64. Dada la falta de cooperación de las partes o su imposibilidad de facilitar documentación, el Grupo Especial dispone de pruebas directas limitadas respecto de los acuerdos firmados entre el Gobierno argentino y los importadores u operadores económicos y de las cartas dirigidas por los importadores u operadores económicos al Gobierno argentino, donde supuestamente figuran determinados compromisos relacionados con el comercio. El Grupo Especial observa, como se ha indicado *supra*, que la Argentina "no ha negado o puesto en duda" la existencia de dichos acuerdos.¹⁶⁴ En cualquier caso, el Grupo Especial ha determinado las características de las prescripciones relacionadas con el comercio impuestas por el Gobierno argentino a partir de pruebas tales como copias de copias de leyes, reglamentos y documentos de política internos; comunicaciones dirigidas a funcionarios argentinos por empresas privadas; declaraciones de funcionarios argentinos y notas publicadas en sitios Web del Gobierno argentino; artículos de periódicos y revistas, principalmente publicados en la Argentina; declaraciones de directivos de empresas; datos de estudios sobre ramas de producción; e informes elaborados por entidades de información sobre los mercados.

6.65. Es preciso hacer algunas observaciones más con respecto a las pruebas. La Argentina ha cuestionado algunas de las pruebas documentales proporcionadas por los reclamantes (artículos de periódicos y revistas; declaraciones de funcionarios argentinos; declaraciones de directivos de empresas; datos de estudios sobre ramas de producción; e informes elaborados por entidades de información sobre los mercados). A continuación, el Grupo Especial analizará las objeciones de la Argentina.

¹⁶⁰ De hecho, en una declaración notariada de un directivo de una empresa obrante en el expediente se indica que dicha declaración se presenta al Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales Internacionales (USTR) "en el entendimiento expreso de que el USTR mantendrá la confidencialidad de la identidad de nuestra empresa, así como la identidad del declarante y cualquier otra información sobre nuestra actividad comercial que pudiera permitir identificar a nuestra empresa o a cualquier persona en particular". Declaración jurada de un directivo de la Empresa X, de 10 de abril de 2013 (Pruebas documentales JE-307 y JE-752). Véase también Brechbul & Rodríguez Notaires, certificación notarial, 13 de junio de 2013 (Prueba documental JE-328/EU-14).

¹⁶¹ Véase la pregunta 19 del Grupo Especial.

¹⁶² Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 19 del Grupo Especial, párrafo 41; segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 159; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, anexo 1, párrafos 16-19.

¹⁶³ Véanse los párrafos 1.29 y 6.49, *supra*. Véanse también la comunicación de los Estados Unidos al Grupo Especial, 30 de octubre de 2013; la comunicación del Japón al Grupo Especial de 30 de octubre de 2013; y la segunda comunicación escrita del Japón, párrafo 35.

¹⁶⁴ Respuesta de la Argentina a las preguntas 63-92 del Grupo Especial, párrafo 20.

6.1.3.2.3.2 Artículos de periódicos y revistas

6.66. La Argentina ha formulado una objeción en el presente procedimiento con respecto al valor probatorio de artículos de periódicos y revistas aportados por los reclamantes. La Argentina indicó que los medios impresos a los que hicieron referencia los reclamantes "se encuentran vinculados en forma directa o indirecta" con dos empresas de comunicación que "se encuentran en una confrontación notoria y en un intento de deslegitimación del Gobierno argentino".¹⁶⁵

6.67. En las preguntas que formuló después de la primera reunión con las partes, el Grupo Especial preguntó a la Argentina si sus objeciones se extendían a los comunicados de prensa y artículos aportados por los reclamantes procedentes de 28 medios de comunicación distintos de los dos grupos periodísticos respecto de los que la Argentina había formulado inicialmente su objeción.¹⁶⁶ En su respuesta, la Argentina indicó lo siguiente: a) que ninguna de las pruebas presentadas por los demandantes es relevante para la tarea del Grupo Especial; b) que el material periodístico, sin importar su fuente, no puede ser "considerado como con carácter probatorio", ya que únicamente puede ser tratado "como notas de opinión teñidas con la ideología de quien la[s] escriba y recogidas de terceras fuentes"; c) que "en la Argentina existen escasos medios gráficos que no se encuentren integrados a la estructura [de las dos empresas de comunicación identificadas por la Argentina] ni alineados editorialmente a" dichas empresas de comunicación; y d) que en numerosos artículos de prensa aportados por los reclamantes se hace referencia a información publicada originalmente por las dos empresas identificadas por la Argentina.¹⁶⁷ La Argentina no hizo observaciones específicas con respecto a los 28 medios de comunicación específicos identificados en la pregunta del Grupo Especial, ni aclaró si -ni cómo- esos 28 medios de comunicación específicos estaban, a su juicio, "integrados a la estructura" de los dos grupos periodísticos respecto de los que la Argentina había formulado su objeción, o "alineados editorialmente" a ellos.¹⁶⁸

6.68. En las preguntas que formuló después de la segunda reunión con las partes, el Grupo Especial pidió de nuevo a la Argentina que aclarara si las objeciones que había expresado se extendían a alguno de los 28 medios de comunicación que eran la fuente de las pruebas documentales aportadas por los reclamantes, distintos de los dos grupos de medios que habían sido identificados por la Argentina.¹⁶⁹ En su respuesta, la Argentina reiteró que, a su juicio, "los artículos de prensa pueden ser tratados únicamente como notas de opinión periodística ... por cuanto responden a una línea editorial, a los intereses e ideología de quien las escribe y, en muchos casos, son recogidas a partir de terceras fuentes". La Argentina añadió que al menos ocho de los medios de comunicación que son fuente de los artículos aportados por los reclamantes (de los 28 identificados en las preguntas del Grupo Especial) simplemente recogen la información producida por fuentes tales como las dos empresas respecto de las que había formulado su objeción. Por último, la Argentina afirmó que uno de los dos grupos de medios respecto de los que había formulado su objeción "influye en forma determinante sobre la información que publican los [demás] medios" en la Argentina.¹⁷⁰

¹⁶⁵ Primera comunicación escrita de la Argentina, párrafo 8. Véase también la declaración inicial de la Argentina en la primera reunión del Grupo Especial, párrafos 5 y 6.

¹⁶⁶ Véase la pregunta 42 del Grupo Especial.

¹⁶⁷ Respuesta de la Argentina a la pregunta 42 del Grupo Especial. Véase también la declaración inicial de la Argentina en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 5.

¹⁶⁸ En su respuesta a la pregunta 42 del Grupo Especial, la Argentina hace referencia a tres medios de comunicación que parecen formar parte de los 28 identificados en esa pregunta (Los Andes y TN). La Argentina aduce en su respuesta que esos medios de comunicación forman parte de un monopolio controlado por el Grupo Clarín, uno de los dos grupos de comunicación respecto de los cuales planteó objeciones. Sin embargo, la Argentina no dio más explicaciones a este respecto. Como se señala en el párrafo 6.68 *infra*, en su pregunta 99 el Grupo Especial pidió a la Argentina que aclarara su opinión sobre los 28 medios de comunicación, pero ésta no facilitó información específica adicional alguna.

¹⁶⁹ Véase la pregunta 99 del Grupo Especial.

¹⁷⁰ Respuesta de la Argentina a la pregunta 99 del Grupo Especial. Véase también la primera comunicación escrita de la Argentina, párrafo 9; Presidencia de la Nación, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Secretaría de Comercio Interior, "Papel Prensa", agosto de 2010 (Prueba documental ARG-30); Audiencia pública celebrada en el Congreso de la Nación Argentina sobre una Ley relativa a la pasta celulosa y el papel para diarios, 16 de septiembre de 2010 (Prueba documental ARG-E4); Secretaría de Comercio Interior, Imputación a la firma Papel Prensa por presunta infracción de la Ley 26.736, 19 de febrero de 2013 (Prueba documental ARG-E7); y Artículos periodísticos, declaraciones vertidas por el C.E.O. del Grupo Clarín (Prueba documental ARG-E8).

6.69. Grupos Especiales anteriores han tenido en cuenta información contenida en artículos publicados en periódicos o revistas.¹⁷¹ Sin embargo, en algunos casos se ha rechazado el valor probatorio de la información contenida en artículos de prensa; por ejemplo, porque la información era "demasiado escasa y poco representativa"¹⁷², consistía en un "único artículo periodístico de carácter anecdótico"¹⁷³, o procedía únicamente de prensa extranjera o de fuentes no fehacientes de información sobre el país en cuestión.¹⁷⁴

6.70. Los artículos de periódicos o revistas pueden, en ocasiones, reflejar las opiniones personales de sus autores. Sin embargo, también pueden ser fuentes útiles de información, particularmente cuando se trata de medidas no escritas y cuando corroboran hechos afirmados mediante otros tipos de pruebas.¹⁷⁵ De hecho, pese a haber rechazado globalmente la idoneidad de los artículos de periódicos como pruebas, la propia Argentina ha aportado artículos de periódicos como prueba de alguna de sus afirmaciones, incluido al menos un artículo de uno de los dos grupos de periódicos respecto de los que previamente había formulado objeciones.¹⁷⁶

6.71. Un grupo especial debe evaluar la medida en que los artículos de periódicos o revistas presentados como pruebas son verosímiles y convincentes¹⁷⁷, teniendo en cuenta que los artículos pueden reflejar opiniones personales, y debe evaluar la información que contienen contrastándola con las demás pruebas obrantes en el expediente. En última instancia, la tarea del Grupo Especial de hacer una evaluación objetiva de los hechos consiste en un examen holístico de todas las pruebas disponibles que tienen valor probatorio. Además, si se considera que un artículo presentado como prueba por una parte contiene información incorrecta, nada impide a la otra parte presentar pruebas para refutar esa información o tratar de demostrar que es incorrecta.

6.72. Por consiguiente, al no haber razones jurídicas sólidas para prescindir de determinadas pruebas documentales, el Grupo Especial rechaza el argumento de la Argentina de que ningún material periodístico, sin importar su fuente, puede "ser considerado como con carácter probatorio".

¹⁷¹ Véanse, por ejemplo, los informes de los Grupos Especiales, *Brasil - Aeronaves*, párrafo 7.84; *Estados Unidos - Investigación en materia de derechos compensatorios sobre los DRAM*, párrafo 7.117; *Australia - Cuero para automóviles II*, párrafo 9.65 y nota 210; y *Turquía - Arroz*, nota 367. Véase también la descripción de la práctica de los tribunales internacionales a este respecto en el informe del Grupo Especial, *Australia - Cuero para automóviles II*, nota 210.

¹⁷² Informe del Grupo Especial, *China - Derechos de propiedad intelectual*, párrafo 7.617.

¹⁷³ *Ibid.*, párrafo 7.658.

¹⁷⁴ *Ibid.*, párrafos 7.628 y 7.629.

¹⁷⁵ Por ejemplo, en un asunto la Corte Internacional de Justicia (CIJ) otorgó valor probatorio a información contenida, entre otras fuentes, en noticias de prensa, radio y televisión, considerando que la información "es plenamente coincidente y concordante en cuanto a los principales hechos y circunstancias del caso". La CIJ también tuvo en cuenta que los hechos no habían sido negados ni puestos en cuestión por la otra parte. CIJ, fallo sobre el caso *United States Diplomatic and Consular Staff in Tehran (United States v. Iran)* (Caso relativo al personal diplomático y consular de los Estados Unidos en Teherán) (Estados Unidos contra Irán) (1980), párrafo 13. En otro asunto, la CIJ indicó que "había tenido el cuidado de tratar [los informes de los artículos de prensa] con gran cautela; aunque parecen cumplir estrictos criterios de objetividad, la Corte no los considera una prueba capaz de establecer los hechos, sino un material que puede, no obstante, contribuir, en algunas circunstancias, a corroborar la existencia de un hecho; por ejemplo, como información ilustrativa adicional a otras fuentes de prueba". CIJ, *Merits, Military and Paramilitary Activities In and Against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America)* (Caso relativo a las actividades militares y paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua) (Nicaragua contra los Estados Unidos de América) (Fondo del asunto) (1986), párrafo 62.

¹⁷⁶ Véase, *La Nación*, Entrevista "Dos años para convencer a Converse de fabricar en el país" 31 de diciembre de 2011 (Prueba documental ARG-55). Véase también, *Radio Nacional*, Entrevista Presidente de AGCO Argentina, 2 de octubre de 2013 (Prueba documental ARG-54); *Apertura.com*, Entrevista al CEO de Fiat y Chrysler: "Europa no es el lugar más atractivo para invertir", 5 de agosto de 2013 (Prueba documental ARG-56); *Movilsur*, Entrevista a Mirko Aksentijevic, CEO de Nokia Argentina, 5 de julio de 2011 (Prueba documental ARG-58); *Wall Street Journal*, *Peugeot Citroen CEO Reaffirms 2013 Cash Flow Guidance*, 10 de septiembre 2013 (Prueba documental ARG-60); *Cronista.com*, CEO de Toyota: "Si no podemos operar donde hay inflación, no podemos ser globales", 22 de septiembre de 2013 (Prueba documental ARG-62); *Argentina Autoblog*, Mercedes-Benz fabricará la nueva Vito en la Argentina, 5 de octubre de 2012 (Prueba documental ARG-63); y Artículos periodísticos, declaraciones vertidas por el C.E.O. del Grupo Clarín (Prueba documental ARG-E8). Obsérvese, sin embargo, que al aportar algunas de esas pruebas documentales, la Argentina reafirmó su opinión de que "ningún tipo de material periodístico, sin importar su fuente, puede ser considerado como con carácter probatorio". Véase la segunda comunicación escrita de la Argentina, párrafo 35.

¹⁷⁷ Informes de los Grupos Especiales *Australia - Cuero para automóviles II*, nota 210 al párrafo 9.65; y *China - Derechos de propiedad intelectual*, párrafo 7.629.

6.1.3.2.3.3 Declaraciones de funcionarios argentinos

6.73. Los reclamantes han hecho referencia en sus comunicaciones a numerosas declaraciones de funcionarios argentinos de alto rango, incluidos la Presidenta, el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, la Ministra de Industria, el Ministro de Agricultura, el Secretario de Comercio Interior y el Presidente del Banco Central de la Argentina.¹⁷⁸

6.74. La Argentina ha formulado objeciones respecto del valor probatorio de esas declaraciones. Con respecto a las declaraciones de la Presidenta de la Argentina citadas, la Argentina ha indicado lo siguiente:

[N]o puede suponerse ni afirmarse que declaraciones efectuadas por un presidente respecto a objetivos de política, necesariamente se cristalicen en una medida en particular y aún si este fuera el caso no es de esperar que se implementen de forma tal que resulten violatorias del orden jurídico nacional y multilateral.¹⁷⁹

6.75. En términos más generales, con respecto a declaraciones hechas por diversos funcionarios de alto rango, la Argentina indicó lo siguiente:

[N]o puede sostenerse que, simplemente por ser efectuadas, estas declaraciones conlleven la adopción de medidas que no respeten los compromisos multilaterales asumidos por la República Argentina.¹⁸⁰

6.76. La Argentina también señaló lo siguiente:

[L]as declaraciones de carácter político sobre lineamientos generales de la política económica de distintos funcionarios argentinos no son en esencia distintas a las que habitualmente realizan la mayor parte de los líderes y funcionarios de los países.¹⁸¹

6.77. La Argentina añadió que "la Presidenta de la Nación Argentina solamente se expresa con carácter vinculante en el derecho argentino en los términos del artículo 99 de la Constitución Nacional y no a través de alocuciones o discursos. Igual argumento cabe para los funcionarios que los reclamantes intentan incluir en sus argumentos por tratarse todos ellos de autoridades que forman parte del Poder Ejecutivo".¹⁸²

6.78. A juicio del Grupo Especial, está justificado obrar con cautela al evaluar el valor probatorio de cualquier declaración, incluidas las hechas por funcionarios públicos. Dicho esto, Grupos Especiales anteriores han considerado que las declaraciones públicas de funcionarios públicos, incluso las comunicadas por la prensa, pueden servir como prueba al evaluar los hechos en litigio.¹⁸³

¹⁷⁸ Véanse, por ejemplo, la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 3, 4, 70, 78, 86, 94, 95, 97, 99, 103, 104, 107, 121, 122, 133, 134, 138-140, 166, 169, 179, 185, 187, 189, 191, 193, 200, 202-204, 207-218, 220-223, 225-227, 229, 234, 391, 404, 413, 425, 438, 450, 451 y 464; la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 10-12, 39, 41, 52, 54, 55, 58, 62, 66, 68, 70, 72, 73, 82, 83, 87, 90, 92, 93, 95-97, 99, 107 y 129; y la primera comunicación escrita del Japón, párrafos 4, 35, 36, 42, 43, 47, 48, 56, 57, 64-71, 74, 77, 82-86, 91, 93-95, 98, 105, 146 y 151.

¹⁷⁹ Segunda comunicación escrita de la Argentina, párrafo 41.

¹⁸⁰ Segunda comunicación escrita de la Argentina, párrafo 43.

¹⁸¹ Respuesta de la Argentina a la pregunta 8 del Grupo Especial. Véase también la segunda comunicación escrita de la Argentina, párrafos 37-39 y 41-45.

¹⁸² Segunda comunicación escrita de la Argentina, párrafo 44.

¹⁸³ Véanse, por ejemplo, los informes de los Grupos Especiales, *Australia - Cuero para automóviles II*, nota 210 del párrafo 9.65; *CE - Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos*, párrafo 7.532; *México - Impuestos sobre los refrescos*, párrafos 8.76 y 8.77; y *Turquía - Arroz*, párrafos 7.78 y 7.79 y nota 367. Otros tribunales internacionales, por ejemplo la CIJ, también han otorgado valor a declaraciones públicas hechas por funcionarios gubernamentales. La CIJ ha dicho que "declaraciones de este tipo, emanadas de cargos políticos públicos de alto rango, a veces al más alto nivel, tienen un especial valor probatorio cuando reconocen hechos o comportamientos desfavorables para el Estado representado por la persona que las hizo. En tal caso pueden interpretarse como una forma de admisión. Sin embargo, también es natural que la Corte trate tales declaraciones con cautela ... La Corte debe tener en cuenta la manera en que las declaraciones se hicieron públicas; evidentemente, no puede tratarlas como si tuvieran el mismo valor con independencia de que el texto se encuentre en una publicación oficial nacional o internacional, en un libro o en un periódico".

6.79. Las declaraciones públicas coincidentes hechas oficialmente por un funcionario público no pueden carecer de importancia, especialmente cuando guardan relación con un tema respecto del que ese funcionario está facultado para diseñar o aplicar políticas. Ése es el caso en lo que concierne a los funcionarios argentinos que se han citado, tales como la Presidenta, el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, la Ministra de Industria, el Ministro de Agricultura, el Secretario de Comercio Interior y el Presidente del Banco Central de la Argentina. Es apropiado que el Grupo Especial suponga que esos funcionarios están facultados para hacer declaraciones en los asuntos que guardan relación con sus respectivos ámbitos de competencia. En muchos casos, las declaraciones eran discursos preparados pronunciados en actos oficiales o figuraban en notas distribuidas por la oficina de prensa de organismos del Gobierno argentino; esas declaraciones no pueden desestimarse como si fueran declaraciones oficiosas.¹⁸⁴ Aunque el Grupo Especial toma nota de la aseveración de la Argentina de que las declaraciones hechas por funcionarios públicos, e incluso por la Presidenta de la Argentina, tienen un valor jurídico limitado, "un grupo especial no debe poner con ligereza en tela de juicio la buena fe de las declaraciones gubernamentales ni la veracidad de esas declaraciones".¹⁸⁵ De hecho, la propia Argentina ha citado declaraciones hechas por funcionarios argentinos de alto rango, incluidas algunas hechas por la Presidenta de la Argentina, y se ha apoyado en ellas.¹⁸⁶

6.80. Además, como ha observado la Corte Internacional de Justicia, las declaraciones hechas por funcionarios públicos "tienen un especial valor probatorio cuando reconocen hechos o comportamientos desfavorables para el Estado representado por la persona que las hizo".¹⁸⁷ Debe tenerse en cuenta, asimismo, la manera en que se hacen las declaraciones, incluido el medio en el que se hacen públicas¹⁸⁸, pero también si las declaraciones son inequívocas y, de ser varias, si son coincidentes y reiteradas a lo largo del tiempo.¹⁸⁹

CIJ, *Merits, Military and Paramilitary Activities In and Against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America)* ((Caso relativo a las actividades militares y paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua) (Nicaragua contra los Estados Unidos de América) (Fondo del asunto)) (1986), párrafos 64 y 65. Véase también, *Fisheries Case (United Kingdom v. Norway)* ((Caso de las pesquerías) (Reino Unido contra Noruega)) (1951), páginas 23 y 24. En el fallo sobre el caso relativo a los ensayos nucleares, la CIJ atribuyó valor jurídico a "varias declaraciones públicas coincidentes" hechas por determinadas autoridades francesas (como el Presidente de la República Francesa y el Palacio del Elíseo; el Ministro de Relaciones Exteriores; el Ministro de Defensa; y la Embajada Francesa en Wellington); algunas de esas declaraciones se habían hecho en discursos, en conferencias de prensa o en entrevistas en televisión. CIJ, fallo sobre el caso *Nuclear Tests (New Zealand v. France)* (Caso relativo a los ensayos nucleares (Nueva Zelanda contra Francia)) (1974), párrafos 33 y 44. En su fallo en el caso relativo a las actividades armadas, la CIJ consideró el efecto jurídico de una declaración formulada por la Ministra de Justicia de Rwanda ante la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. La CIJ rechazó el argumento de Rwanda de que la Ministra no podía, mediante su declaración, obligar al Estado ruandés en materia de relaciones internacionales. A ese respecto, la CIJ observó que la declaración había sido hecha por la funcionaria en su calidad de Ministra y en nombre de su país, y que su objeto estaba comprendido en el ámbito de competencia de la Ministra. A continuación, la CIJ examinó las circunstancias y los términos en que se había hecho la declaración (incluida la cuestión de si había formulado en términos claros y específicos). La CIJ concluyó que la declaración sólo podía interpretarse como una declaración de intención, de alcance muy general. CIJ, *Jurisdiction of the Court and Admissibility of the Application, Armed Activities on the Territory of the Congo (Democratic Republic of the Congo v. Rwanda)* (Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo contra Rwanda) (Competencia de la corte y admisibilidad de la demanda)), (2006), párrafos 45-55. En un fallo sobre una controversia fronteriza, la CIJ resolvió que una única declaración hecha por el Jefe de Estado de Malí en una entrevista, habida cuenta de las circunstancias de hecho en que tuvo lugar, no constituía un acto unilateral con consecuencias jurídicas respecto a la controversia. CIJ, fallo sobre el caso *Frontier Dispute (Burkina Faso v. Mali)* (Caso relativo a la controversia fronteriza (Burkina Faso contra la República de Malí)) (1986), párrafos 36-40.

¹⁸⁴ Informe del Grupo Especial, *CE - Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos*, párrafo 7.532.

¹⁸⁵ Informe del Grupo Especial, *CE - Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos*, párrafo 7.480.

¹⁸⁶ Véase, por ejemplo, la primera comunicación escrita de la Argentina, párrafo 45.

¹⁸⁷ Corte Internacional de Justicia, *Merits, Military and Paramilitary Activities In and Against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America)* ((Caso relativo a las actividades militares y paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua) (Nicaragua contra los Estados Unidos de América) (Fondo del asunto)) (1986), párrafo 64.

¹⁸⁸ *Ibid.*, párrafo 65.

¹⁸⁹ El Grupo Especial que examinó el asunto *China - Derechos de propiedad intelectual* rechazó el valor probatorio de determinada información que se consideró "demasiado escasa y poco representativa" para servir como prueba. También rechazó determinados artículos periodísticos que se publicaron en la prensa extranjera o en medios en lengua extranjera que "no pretenden ser fuentes de información fehacientes" sobre China. Informe del Grupo Especial, *China - Derechos de propiedad intelectual*, párrafos 7.617, 7.628, 7.629 y 7.658.

6.81. Por consiguiente, el Grupo Especial no prescindirá de las pruebas de declaraciones públicas hechas por funcionarios de alto rango.

6.1.3.2.3.4 Declaraciones de directivos de empresas

6.82. Los reclamantes han presentado declaraciones hechas por los directivos de empresas que operan en la Argentina como pruebas de la existencia de prescripciones relacionadas con el comercio impuestas por el Gobierno argentino, así como del funcionamiento de la Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI). De algunas de esas declaraciones han dado fe notarios públicos¹⁹⁰, mientras que otras figuran en transcripciones de teleconferencias relativas a las ganancias organizadas por sociedades anónimas.¹⁹¹

6.83. Una de esas pruebas documentales es una certificación de un notario del cantón de Ginebra (Suiza) de fecha 13 de junio de 2013. El notario da fe de que se le han presentado ocho documentos de los años 2011 y 2012, que incluyen cuatro acuerdos firmados entre representantes de empresas privadas establecidas en la Argentina y funcionarios públicos argentinos (como la Ministra de Industria, el Ministro de Economía y Finanzas Públicas y el Secretario de Comercio Interior) y cuatro documentos firmados por representantes de empresas privadas establecidas en la Argentina y dirigidos al Secretario de Comercio Interior de la Argentina. El notario describe el contenido de diversos compromisos relacionados con el comercio que figuran en esos documentos.¹⁹²

6.84. Una segunda prueba documental es una declaración hecha por el Vicepresidente de una empresa privada no identificada, de la que da fe un notario del Estado de Michigan (Estados Unidos), de fecha 12 de julio de 2012. La notario certifica que el declarante: a) ha comparecido

Véase también, Corte Internacional de Justicia, *Fisheries Case (United Kingdom v. Norway)* ((Caso de las pesquerías) (Reino Unido contra Noruega)) (1951), página 26.

¹⁹⁰ Declaración jurada del Vicepresidente de la Empresa X, 12 de julio de 2012 (Pruebas documentales JE-306 y JE-751); y declaración jurada de un directivo de la Empresa X, 10 de abril de 2013 (Pruebas documentales JE-307 y JE-752); Brechbul & Rodríguez Notaires, certificación notarial, 13 de junio de 2013 (Prueba documental JE-328/EU-14). Véanse también, primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 72; declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 40; respuesta de la Unión Europea a la pregunta 19 del Grupo Especial, párrafos 39 y 40; segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 127, 140, 141, 143 y 158; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 45, 130 y 187, 190; declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 56; respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 9, 15, 19 y 22 del Grupo Especial, párrafos 14, 23, 25 y 28-30; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 109 y anexo 1, párrafos 8, 9, 10-12 y 62; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 94 del Grupo Especial, párrafo 25; respuesta del Japón a la pregunta 12 del Grupo Especial, párrafo 26; segunda comunicación escrita del Japón, párrafos 2, 37 y 120-126 y nota 6 al párrafo 3; y respuesta del Japón a las preguntas 50 y 54 del Grupo Especial, párrafos 33, 34, 46 y 49.

¹⁹¹ Véanse, Teleconferencia relativa a las ganancias de Cencosud SA (2º trimestre de 2012), 4 de septiembre de 2012 (Prueba documental JE-163); Teleconferencia relativa a las ganancias de Lojack Corp. (3º trimestre de 2012), 1º de noviembre de 2012 (Prueba documental JE-172); Teleconferencia relativa a las ganancias de AGCO Corp (4º trimestre de 2011), 7 de febrero de 2012 (Prueba documental JE-199); Teleconferencia relativa a las ganancias de Pan American Silver (3º trimestre de 2012), 8 de noviembre de 2012 (Prueba documental JE-222); Teleconferencia relativa a las ganancias de Pan American Silver (4º trimestre de 2011), 23 de febrero de 2012 (Prueba documental JE-223); Teleconferencia relativa a las ganancias de Goldcorp (1º trimestre de 2012), 26 de abril 2012 (Prueba documental JE-227); Teleconferencia durante la pausa matinal con los Presidentes organizada por Diageo PLC, 10 de junio de 2013 (Prueba documental JE-736); Teleconferencia relativa a las ganancias de Valmont Industries Inc (2º trimestre de 2013), 18 de julio de 2013 (Prueba documental JE-737); Teleconferencia relativa a las ganancias de Scania AB (2º trimestre de 2013), 19 de julio de 2013 (Prueba documental JE-738); Teleconferencia relativa a las ganancias de AGCO (2º trimestre de 2013), 31 de julio de 2013 (Prueba documental JE-739); Exposición relativa a las ganancias y ventas de Essilor International SA (2º trimestre de 2013), 29 de agosto de 2013 (Prueba documental JE-740); Teleconferencia relativa a las ganancias de AGCO Corp (2º trimestre de 2011), 28 de julio de 2011 (Prueba documental JE-799); Teleconferencia relativa a las ganancias de AGCO Corp (1º trimestre de 2012), 1º de mayo de 2012 (Prueba documental JE-800); AGCO en la Conferencia "Global Industrials" organizada por RBC Capital Market, 12 de septiembre de 2012 (Prueba documental JE-802); AGCO en la Conferencia "Industrials" organizada por Goldman Sachs, 14 de noviembre de 2012 (Prueba documental JE-803); Teleconferencia relativa a las ganancias de AGCO (2º trimestre de 2013), 31 de julio de 2013 (Prueba documental JE-804); y Deere & Company en la Conferencia "Diversified Industries" organizada por JPMorgan, 7 de junio de 2011 (Prueba documental JE-821).

¹⁹² Brechbul & Rodríguez Notaires, certificación notarial, 13 de junio de 2013 (Prueba documental JE-328/EU-14).

personalmente ante ella; b) es la persona identificada en la declaración; y c) ha jurado que los hechos que se describen en ella "son ciertos según la mejor información de que dispone y a su leal saber y entender". En la declaración se describen las "dificultades operacionales" experimentadas por la empresa declarante "como consecuencia de restricciones informales de las importaciones impuestas por el Gobierno argentino".¹⁹³

6.85. La tercera prueba documental es una declaración hecha por un "representante debidamente autorizado [el Director Financiero] y miembro del consejo de administración de una empresa multinacional de productos de consumo", de la que da fe una notario del Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos), de fecha 10 de abril de 2013. La notario certifica que el declarante ha firmado la declaración ante ella y ha jurado que los datos que se describen en la declaración son verdaderos. En la declaración se describen las dificultades que ha encontrado la filial de la empresa en la Argentina desde 2012. El declarante finaliza su declaración observando que la filial argentina de la empresa "ha sido advertida por sus abogados de que cualquier cuestionamiento directo de las prescripciones impuestas como consecuencia de [la Resolución 3252/2012, de enero de 2012] podría dar lugar a represalias del Gobierno [argentino]". El declarante añade que, "[p]or consiguiente, presentamos esta declaración al USTR [la Oficina del Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales Internacionales] en el entendimiento expreso de que el USTR mantendrá la confidencialidad de la identidad de nuestra empresa, así como la identidad del declarante y cualquier otra información sobre nuestra actividad comercial que pudiera identificar a nuestra empresa o a cualquier persona en particular".¹⁹⁴

6.86. Con respecto a estas declaraciones ante notario, la Argentina declaró inicialmente que "no abordar[ía] ... la evidencia que los reclamantes han proporcionado en supuesto de sus afirmaciones por cuanto, aun cuando la evidencia fuese aceptada en su totalidad, más allá de sus deficiencias, no sería suficiente como para establecer [los elementos esenciales de los argumentos de los demandantes]".¹⁹⁵

6.87. Más concretamente, en el caso de la certificación notarial que figura en una de las pruebas (Prueba documental EU-14/JE-328), la Argentina adujo que "el G[rupo] E[special] debería ejercer suma cautela al evaluar si, y en qué medida, corresponde asignar algún valor probatorio a las afirmaciones hechas por escribanos públicos ante la imposibilidad para el Panel de corroborar esas afirmaciones".¹⁹⁶ La Argentina añadió lo siguiente: a) que el notario sólo pudo examinar copias, y no los originales, de los documentos pertinentes; b) que la identidad del declarante es desconocida tanto para la Argentina como para el notario; c) que el notario no da fe de la presencia de nadie; d) que la fecha del documento registrado por el notario no es clara; y e) y que las copias presentadas al notario no tienen efecto jurídico en el país en el que el notario las registró.¹⁹⁷

6.88. En el caso de las declaraciones juradas ante notario de directivos de empresas privadas que figuran en las pruebas documentales aportadas por los reclamantes (Pruebas documentales JE-306, JE-307, JE-751 y JE-752), la Argentina adujo que "el G[rupo] E[special] debería ejercer suma cautela al evaluar si, y en qué medida, corresponde asignar algún valor probatorio a afirmaciones hechas por fuentes anónimas respecto de compañías desconocidas, ante la imposibilidad para el Panel de corroborar esas afirmaciones".¹⁹⁸ La Argentina añadió que los notarios sólo han dado fe del hecho de que una persona hizo una declaración, no de la exactitud de las declaraciones propiamente dichas, ni de la supuesta representatividad de los declarantes. Por lo tanto, a juicio de la Argentina, las pruebas "carecen de valor probatorio alguno".¹⁹⁹

6.89. Los reclamantes también presentaron 17 transcripciones de teleconferencias sobre ganancias de empresas que operan en la Argentina, las cuales tuvieron lugar en junio de 2011, julio de 2011, febrero de 2012, abril de 2012, mayo de 2012, septiembre de 2012, noviembre

¹⁹³ Declaración jurada del Vicepresidente de la Empresa X, de 12 de julio de 2012 (Pruebas documentales JE-306 y JE-751).

¹⁹⁴ Declaración jurada de un directivo de la Empresa X, 10 de abril de 2013 (Pruebas documentales JE-307 y JE-752).

¹⁹⁵ Respuesta de la Argentina a las preguntas del Grupo Especial 13 y 14. Véase también la primera comunicación escrita de la Argentina, párrafo 358.

¹⁹⁶ Respuesta de la Argentina a la pregunta 13 del Grupo Especial.

¹⁹⁷ *Ibid.*

¹⁹⁸ Respuesta de la Argentina a la pregunta 14 del Grupo Especial.

¹⁹⁹ *Ibid.*

de 2012, junio de 2013, julio de 2013 y agosto de 2013.²⁰⁰ En esas teleconferencias, directivos de sociedades anónimas examinan los resultados financieros de la empresa y ofrecen estimaciones de resultados futuros. Los directivos también responden a preguntas de los participantes.²⁰¹ En las teleconferencias, los directivos de las empresas describen la repercusión que las políticas y medidas establecidas por el Gobierno argentino tienen en la actividad de sus empresas.²⁰²

6.90. Con respecto a las teleconferencias sobre ganancias, la Argentina no ha cuestionado la veracidad de los hechos descritos en las declaraciones. Sin embargo, ha aducido que esas transcripciones no ayudan a los reclamantes a demostrar que la supuesta medida restrictiva del comercio existe, así como tampoco el contenido preciso de esa medida y su aplicación general prospectiva.²⁰³

6.91. El Grupo Especial obrará con cautela al considerar el valor probatorio de todos esos documentos en lo que respecta a los hechos que se describen en ellos.²⁰⁴ Al mismo tiempo, el Grupo Especial no encuentra razón alguna para prescindir por completo de las declaraciones ante notario o las transcripciones de teleconferencias sobre ganancias en tanto que pruebas. De hecho, la Argentina no ha cuestionado específicamente la veracidad de los hechos descritos en esos documentos, ni ha dado razones válidas para que el Grupo Especial prescinda de las declaraciones. El Grupo Especial observa que Grupos Especiales anteriores han tomado en consideración pruebas presentadas en forma de declaraciones y de declaraciones juradas.²⁰⁵

²⁰⁰ Véanse, Teleconferencia relativa a las ganancias de Cencosud SA (2º trimestre de 2012), 4 de septiembre de 2012 (Prueba documental JE-163); Teleconferencia relativa a las ganancias de Lojack Corp (3º trimestre de 2012), 1º de noviembre de 2012 (Prueba documental JE-172); Teleconferencia relativa a las ganancias de AGCO Corp (4º trimestre de 2011), 7 de febrero de 2012 (Prueba documental JE-199); Teleconferencia relativa a las ganancias de Pan American Silver (3º trimestre de 2012), 8 de noviembre 2012 (Prueba documental JE-222); Teleconferencia relativa a las ganancias de Pan American Silver (4º trimestre de 2011), 23 de febrero de 2012 (Prueba documental JE-223); Teleconferencia relativa a las ganancias de Goldcorp (1º trimestre de 2012), 26 de abril de 2012 (Prueba documental JE-227); Teleconferencia durante la pausa matinal con los Presidentes organizada por Diageo PLC, 10 de junio de 2013 (Prueba documental JE-736); Teleconferencia relativa a las ganancias de Valmont Industries Inc (2º trimestre de 2013), 18 de julio de 2013 (Prueba documental JE-737); Teleconferencia relativa a las ganancias de Scania AB (2º trimestre de 2013), 19 de julio de 2013 (Prueba documental JE-738); Teleconferencia relativa a las ganancias de AGCO (2º trimestre de 2013), 31 de julio de 2013 (Prueba documental JE-739); exposición relativa a las ganancias y ventas de Essilor International SA (2º trimestre de 2013), 29 de agosto de 2013 (Prueba documental JE-740); Teleconferencia relativa a las ganancias de AGCO Corp (2º trimestre de 2011), 28 de julio de 2011 (Prueba documental JE-799); Teleconferencia relativa a las ganancias de AGCO Corp (1º trimestre de 2012), 1º de mayo de 2012 (Prueba documental JE-800); AGCO en la Conferencia "Global Industrials" organizada por RBC Capital Market, 12 de septiembre de 2012 (Prueba documental JE-802); AGCO en la Conferencia "Industrials" organizada por Goldman Sachs, 14 de noviembre de 2012 (Prueba documental JE-803); Teleconferencia relativa a las ganancias de AGCO (2º trimestre de 2013), 31 de julio de 2013 (Prueba documental JE-804); y Deere & Company en la Conferencia "Diversified Industries" organizada por JPMorgan, 7 de junio de 2011 (Prueba documental JE-821).

²⁰¹ Véase, "Definition of earnings conference call" (Definición de teleconferencia sobre ganancias), en *Financial Times Lexicon*, consultado en <http://lexicon.ft.com> (consultado el 7 de marzo de 2014).

²⁰² Véanse, por ejemplo, las observaciones de la Unión Europea sobre la respuesta de la Argentina a la pregunta 100 del Grupo Especial; la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 83, 89, 92, 100, 113 y 129; la declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 5; la declaración inicial de los Estados Unidos en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafo 57; las observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de la Argentina a la pregunta 100 del Grupo Especial; la primera comunicación escrita del Japón, párrafos 88 y 92; y las observaciones del Japón sobre la respuesta de la Argentina a la pregunta 100 del Grupo Especial.

²⁰³ Respuesta de la Argentina a la pregunta 100 del Grupo Especial.

²⁰⁴ El Grupo Especial está de acuerdo con la declaración de la Argentina de que el "el G[rupo] E[special]" debería ejercer suma cautela al considerar el valor probatorio de las declaraciones ante notario y las demás declaraciones de directivos de empresas. De hecho, ni el Grupo Especial ni el demandado han tenido la oportunidad de hacer preguntas a los declarantes, ni, en el caso de algunos de los documentos, de obtener información sobre la identidad del declarante. Al mismo tiempo, el Grupo Especial debe suponer que los reclamantes han aportado esos documentos de buena fe. Como ha señalado el Órgano de Apelación, en materia de solución de diferencias "todos los Miembros de la OMC deben dar por supuesta la buena fe de todos los demás Miembros". Informe del Órgano de Apelación, *CE - Sardinias*, párrafo 278. Además, como se ha observado *supra*, pese a sus intentos de obtener más información de las partes, e incluso haber propuesto un procedimiento especial, los esfuerzos del Grupo Especial por obtener pruebas adicionales en relación con los asuntos tratados en el informe se han visto frustrados. Véanse los párrafos 6.44-6.51 *supra*.

²⁰⁵ Por ejemplo, el Grupo Especial que examinó el asunto *Estados Unidos - EPO* tuvo en cuenta, como prueba de determinados hechos, declaraciones juradas presentadas como prueba documental. Esas

6.1.3.2.3.5 Encuestas realizadas en el sector

6.92. Los reclamantes presentaron datos de encuestas como prueba de la situación que afrontaban las empresas privadas en la Argentina con respecto a las supuestas prescripciones relacionadas con el comercio y el requisito de DJAI.²⁰⁶

6.93. En primer lugar, presentaron resultados de una encuesta sobre la DJAI, de fecha marzo de 2012, encargada por la Cámara de Comercio de los Estados Unidos en la Argentina (AmCham) y realizada a "más de 100 empresas socias de AmCham Argentina", "la mayoría [de las cuales] corresponden al sector de manufacturas diversas".²⁰⁷ En segundo lugar, presentaron resultados de una encuesta sobre la Declaración Jurada Anticipada de Importación, de fecha abril de 2012, encargada por la AmCham y realizada a "32 empresas socias de diversos sectores y tamaños, todas con actividad importadora ... tanto en materias primas para la producción como también en producto terminado destinado al consumidor final".²⁰⁸ En tercer lugar, los reclamantes presentaron resultados de una encuesta realizada a empresas "de diversos sectores y tamaños, todas con actividad importadora ... tanto en materias primas para la producción como también en producto terminado destinado al consumidor final", de fecha agosto de 2012, también encargada por AmCham.²⁰⁹ En cuarto lugar, presentaron resultados de una encuesta, de fecha 24 de diciembre de 2012, encargada por el Gobierno del Japón, realizada a 10 empresas japonesas (en su mayor parte empresas manufactureras) que operan en la Argentina.²¹⁰ En quinto lugar, presentaron un informe sobre una encuesta realizada a más de 45 empresas que operan en la Argentina "en una amplia variedad de sectores industriales", de fecha 4 de marzo de 2013, encargada por la Cámara de Comercio de los Estados Unidos (USCC).²¹¹

6.94. En su primera comunicación escrita, la Unión Europea afirmó que la encuesta de la AmCham de agosto de 2012 "indicaba que, para convencer a la Secretaría de Comercio Interior de que retirara del sistema de la DJAI su objeción ('Observación'), el 44% de las empresas importadoras había presentado al Gobierno de la Argentina compromisos de 'compensaciones'".²¹² En sus respuestas a las preguntas formuladas por el Grupo Especial después de la primera reunión, la Unión Europea añadió que las encuestas constituían "prueba de que, hasta el mes de agosto de 2012, aproximadamente el 44% de las empresas importadoras cuyas importaciones habían sido bloqueadas por medio de la DJAI había presentado al Gobierno de la Argentina compromisos relativos a 'compensaciones'".²¹³

constataciones fueron objeto de apelación, y el Órgano de Apelación no las revocó. Véanse, informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO*, párrafos 7.364-7.368; e informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EPO*, párrafo 310.

²⁰⁶ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 63 y 381; declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 40; respuesta de la Unión Europea a la pregunta 10 del Grupo Especial, párrafo 32; segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 127; declaración inicial de la Unión Europea en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafo 81; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 9, 27, 44, 113, 119 y 209; declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 56; respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 12 y 22 del Grupo Especial, párrafos 22, 30, 35 y 37; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 109, y anexo 1, párrafo 62; declaración inicial de los Estados Unidos en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafos 31-34 y 68; primera comunicación escrita del Japón, párrafos 2, 12, 18, 30, 39, 40, 52, 53, 58, 117, 151, 176, 182 y 186-188; respuesta del Japón a las preguntas 10, 12 y 19 del Grupo Especial, párrafos 20, 26 y 29; segunda comunicación escrita del Japón, párrafos 2, 37 y 100; declaración inicial del Japón en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafos 18, 28, 50-52; y declaración final del Japón en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafo 4.

²⁰⁷ AmCham Argentina, Encuesta: "Declaración Jurada Anticipada de Importación: Estado de situación", marzo de 2012 (Prueba documental JE-719/EU-405).

²⁰⁸ AmCham Argentina, Encuesta: "Declaración Jurada Anticipada de Importación: Estado de situación", abril de 2012 (Prueba documental JE-720/EU-406).

²⁰⁹ AmCham Argentina, Encuesta: "Situación del comercio exterior", agosto de 2012 (Prueba documental JE-726/EU-412).

²¹⁰ Gobierno del Japón, Ministerio de Economía, Comercio e Industria, Resumen de los resultados de la encuesta (revisión), 4 de diciembre de 2013 (Prueba documental JE-312-2). Véanse también, primera comunicación escrita del Japón, párrafo 52; y declaración inicial del Japón en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafo 52.

²¹¹ Cámara de Comercio de los Estados Unidos, *Report on survey on Argentina's DJAI system*, de 4 de marzo de 2013 (Prueba documental JE-56).

²¹² Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 63.

²¹³ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 10 del Grupo Especial, párrafo 32.

6.95. El Japón declaró inicialmente que:

Una encuesta en el sector realizada por la Cámara de Comercio de los Estados Unidos en la Argentina ("AmCham") también confirma que es habitual que las DJAI no se aprueben. ... Las respuestas a la encuesta indicaron que sólo el 42,8% de las DJAI pasaba al estado "salidas" o "canceladas". Entre las restantes, había DJAI que estaban "observadas" (27%), "anuladas" (es decir, retiradas, 1,5%) o en "otro estado" (22%). La encuesta deja claro que los retrasos en la aprobación de las DJAI han afectado a los niveles de productividad de más del 20% de las empresas encuestadas, y han forzado a más del 10% a cerrar total o parcialmente una línea de producción.²¹⁴

6.96. En sus declaraciones en la segunda reunión del Grupo Especial, el Japón también afirmó que la encuesta del Gobierno japonés "muestra que, de hecho, las PRRC se imponen a 9 de cada 10 empresas".²¹⁵

6.97. En otras secciones de su primera comunicación escrita, el Japón no hizo referencia a proporciones del total de las solicitudes DJAI, sino a proporciones del total de encuestados:

Según una encuesta realizada a más de 100 empresas estadounidenses en marzo de 2012, aproximadamente el 40% de las solicitudes de licencia de importación que se habían presentado no fue aprobado o se encontraba "en diversos estados pendientes"; y según una encuesta posterior, el 30% de los encuestados había tenido más del 75% de sus solicitudes de licencia de importación en estado de pendiente durante más de 60 días. Además, según una encuesta realizada por el Gobierno japonés en septiembre de 2012, en numerosos casos no se dio explicación alguna en absoluto de esos retrasos, mientras que en dos casos en que se dio una explicación, ésta consistió en que la DJAI no se aprobaría salvo que el importador acordara al mismo tiempo aumentar las exportaciones de la Argentina.²¹⁶

6.98. En respuesta a preguntas formuladas por el Grupo Especial después de la primera reunión sustantiva, los Estados Unidos y el Japón aportaron información relativa al método utilizado en las encuestas presentadas con las primeras comunicaciones escritas de los reclamantes.²¹⁷ Según las respuestas a dichas preguntas, la encuesta de la USCC de marzo de 2013 se envió a más de 3 millones de empresas miembros de la USCC en todo el mundo, algunas de las cuales exportan a la Argentina. Cuarenta y cinco de ellas respondieron a la encuesta. Se desconoce la proporción de las importaciones en la Argentina que representan esas empresas, así como la proporción de las Declaraciones Juradas Anticipadas de Importación presentadas que corresponde a esas empresas.²¹⁸ La encuesta de 24 de diciembre de 2012, encargada por el Gobierno del Japón, se basa en las respuestas dadas voluntariamente por 10 empresas japonesas que fabrican automóviles, partes de automóviles, productos electrónicos, aparatos y productos químicos. Esas empresas, que constituyen aproximadamente el 22% del total de las importaciones realizadas por empresas japonesas en la Argentina en el período abarcado por la encuesta, presentaron 356 solicitudes de Certificados de Importación (CI) (entre febrero de 2011 y julio de 2012) y 762 solicitudes DJAI (entre febrero y julio de 2012). Sin embargo, se desconoce la proporción de las solicitudes DJAI y CI que corresponde a esas empresas.²¹⁹

²¹⁴ Primera comunicación escrita del Japón, párrafo 30. (no se reproducen las notas de pie de página)
Véase también la primera comunicación escrita del Japón, párrafos 40, 52, 117 y 182.

²¹⁵ Declaración final del Japón en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafo 4.

²¹⁶ Primera comunicación escrita del Japón, párrafo 2. (no se reproducen las notas de pie de página)
Véase también la primera comunicación escrita del Japón, párrafos 18, 39, 53, 58, 117, 151 y 186.

²¹⁷ Respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 31 y 32 del Grupo Especial, párrafos 46-55; y respuesta del Japón a la pregunta 31 del Grupo Especial, párrafos 41-46.

²¹⁸ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 32 del Grupo Especial, párrafos 47-55. Véase también, Cámara de Comercio de los Estados Unidos, Cuestionario para la encuesta sobre el sistema de DJAI de la Argentina, 3 de marzo de 2013 (Prueba documental JE-750).

²¹⁹ Respuesta del Japón a la pregunta 31 del Grupo Especial, párrafos 41-46; declaración inicial del Japón en la segunda reunión con el Grupo Especial, párrafo 52; Gobierno del Japón, Ministerio de Economía, Comercio e Industria, Resumen de los resultados de la encuesta (revisión), 4 de diciembre de 2013 (Prueba documental JE-312-2); y Gobierno del Japón, Ministerio de Economía, Comercio e Industria, Cuestionario para la encuesta, 4 de diciembre de 2013 (Prueba documental JE-754). Véase también la primera comunicación escrita del Japón, párrafos 52 y 58.

6.99. En cambio, en su primera comunicación escrita, los Estados Unidos hicieron referencia únicamente a las proporciones de los encuestados, y no a la proporción del total de las empresas importadoras. En palabras de los Estados Unidos:

En marzo de 2013 la Cámara de Comercio de los Estados Unidos realizó una encuesta sobre la experiencia de las empresas estadounidenses en el uso del sistema de DJAI. Aproximadamente uno de cada tres encuestados informó de que tardaba más de 60 días en recibir una denegación o aprobación en el 75% o más de sus solicitudes DJAI. Otro 20% de los encuestados esperaba 60 días o más hasta que se adoptaba una medida respecto de entre el 50% y 75% de sus solicitudes DJAI. Una empresa participante declara que "[d]e todos los países a los que enviamos mercancías, la Argentina es el más complicado y lento[;] [e]s donde más se tarda en obtener la licencia de importación (a veces de 3 a 4 semanas)", y otro declaró que "[p]arece que el Gobierno simplemente quiere que nos cansemos de esperar, confiando en que dejaremos de tratar de importar productos si no aumentamos las exportaciones".²²⁰

6.100. Después de la primera reunión sustantiva, el Grupo Especial pidió a la Argentina que hiciera observaciones sobre esas encuestas. En respuesta, la Argentina dijo que presentaría sus observaciones cuando los reclamantes hubieran respondido a las preguntas planteadas por el Grupo Especial.²²¹ En su segunda comunicación escrita, la Argentina adujo que las encuestas aportadas por los reclamantes no son "auténticos instrumentos de estudio y, como resultado, padecen de defectos fatales como evidencia".²²² La Argentina añadió que dadas las deficiencias de las encuestas, "es imposible determinar si son encuestas representativas y estadísticamente significativas de la experiencia que las empresas han tenido con el procedimiento DJAI".²²³ A juicio de la Argentina, las encuestas ni tratan de demostrar ni ofrecen respaldo probatorio alguno para afirmar que el procedimiento DJAI ha impuesto una restricción cuantitativa a las importaciones.²²⁴

6.101. En respuesta a las observaciones de la Argentina, los reclamantes declararon que las encuestas "no son, ni pretenden ser, científicas. Tampoco tienen el objetivo de demostrar que todas las solicitudes hechas a través del sistema de DJAI sufren retrasos o son denegadas, o que un determinado porcentaje sufre retrasos o es denegado".²²⁵ Los Estados Unidos describen la encuesta de la USCC como "una encuesta voluntaria informal distribuida por las Cámara de Comercio de los Estados Unidos a sus miembros". Los Estados Unidos consideran, no obstante, que la información que contienen las encuestas "es probatoria de la experiencia general de las empresas estadounidenses que exportan a la Argentina y [de] la aplicación restrictiva del requisito de DJAI y la imposición de PRRC por la Argentina".²²⁶ A juicio de los Estados Unidos, las encuestas "demuestran que los funcionarios argentinos *de hecho retienen el permiso de importación* mediante el sistema de DJAI, ya sea para obtener de los importadores compromisos relacionados con las PRRC o por otras razones."²²⁷

6.102. De manera similar, el Japón declara que la encuesta del Gobierno japonés ilustra la situación de "la capacidad de importar de 10 empresas japonesas específicas (así como su experiencia como objeto de exigencias relacionadas con las PRRC)". A juicio del Japón, "la crítica que hace la Argentina de la muestra de empresas abarcada por la encuesta no contradice el hecho de que el requisito de DJAI efectivamente restringe determinadas importaciones".²²⁸

²²⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 27. (no se reproducen las notas de pie de página) Véanse también, primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 44, 119 y 209 (no se reproducen las notas de pie de página); y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 22 del Grupo Especial, párrafos 30, 35 y 37.

²²¹ Respuesta de la Argentina a la pregunta 33 del Grupo Especial.

²²² Segunda comunicación escrita de la Argentina, párrafo 154.

²²³ *Ibid.*, párrafo 157.

²²⁴ *Ibid.*, párrafos 154-158. Véanse también las observaciones de la Argentina sobre las respuestas de los reclamantes a la pregunta 126 del Grupo Especial.

²²⁵ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 126 del Grupo Especial, párrafo 30.

²²⁶ Declaración inicial de los Estados Unidos en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafo 33.

²²⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 126 del Grupo Especial, párrafo 30. (las cursivas figuran en el original)

²²⁸ Declaración inicial del Japón en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafo 50.

6.103. En algunos casos, las encuestas realizadas en el sector pueden ser una fuente de información útil para el análisis realizado por un grupo especial. En el presente asunto, el Grupo Especial observa que los datos de las encuestas presentadas por los reclamantes "no son, ni pretenden ser, científicos", y que no se usan para tratar de demostrar que un determinado porcentaje de empresas que operan en la Argentina se ve afectado por prescripciones relacionadas con el comercio o retrasos o rechazos de sus Declaraciones Juradas Anticipadas de Importación.²²⁹ Por consiguiente, no debe entenderse que prueban que un determinado porcentaje de empresas que opera en la Argentina se ve afectado por el requisito de DJAI y las supuestas PRRC. El Grupo Especial considera que los datos de las encuestas presentadas por los reclamantes tienen un valor limitado en lo que concierne a la posibilidad de extraer conclusiones generales respecto del funcionamiento de las medidas en litigio. Sin embargo, pueden servir como información general que ilustra la repercusión del requisito de DJAI y las supuestas PRRC en empresas específicas.

6.1.3.2.3.6 Documentos elaborados por entidades de información sobre los mercados

6.104. Entre la información presentada por los reclamantes figuran documentos elaborados por entidades de información sobre los mercados o por una oficina de fomento de las exportaciones, las cuales informan a sus clientes o afiliados sobre la información exigida y las prescripciones impuestas por la Secretaría de Comercio Interior (SCI) cuando dicho organismo pone las DJAI en estado de observación. Entre los autores de esos documentos figuran cinco cámaras de comercio²³⁰, seis empresas de consultoría especializadas en comercio internacional²³¹, tres revistas especializadas²³², un sindicato sectorial regional²³³ y una oficina de fomento de las exportaciones.²³⁴

6.105. La Argentina solicitó al Grupo Especial que no otorgara valor probatorio alguno a esos documentos, ya que se trata de "comunicaciones de Cámaras empresariales y de su opinión y/o interpretación sobre la política comercial".²³⁵

6.106. Como en el caso de su conclusión con respecto a los artículos publicados en periódicos o revistas, el Grupo Especial no ve razón alguna para rechazar *a priori*, por carecer de todo valor probatorio, documentos elaborados por entidades de información sobre los mercados u oficinas de fomento de las exportaciones para sus clientes o miembros. Estamos de acuerdo con la Argentina en que debe obrarse con cautela al tratar de apoyarse sin más en esos documentos para probar la existencia de la medida no escrita. No obstante, los documentos pueden ser una fuente importante

²²⁹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 126 del Grupo Especial.

²³⁰ Diapositivas: Cámara Argentina de Comercio, Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI) (Prueba documental JE-50); Informe: Cámara Argentina de Comercio, Normativas y Experiencias sobre las Actuales Operatorias de Comercio Exterior, octubre de 2013 (Prueba documental JE-755); Boletín informativo: Cámara Argentina de la Industria Plástica, Procedimiento por DJAI "Observadas", febrero de 2012 (Prueba documental JE-52); Nota informativa: Cámara de Comercio Exterior de Córdoba, DJAI: Observadas por Secretaría de Comercio Interior, 1º de marzo de 2012 (Prueba documental JE-55); Nota informativa: Cámara Argentino-China, Procedimiento para Desbloqueo de DJAI Observadas, 11 de diciembre de 2012 (Prueba documental JE-268); y Nota informativa: Cámara Argentina del Papel y Afines, ¿Qué hacer ante una DJAI Observada?, 9 de mayo 2012 (Prueba documental JE-729/EU-415).

²³¹ Nota informativa: GM Comex, DJAI Observada, Intervención de la SCIN 22 de febrero de 2012 (Prueba documental JE-47); Boletín informativo: United Logistic Company, DJAI Observada (Prueba documental JE-49); Nota informativa: Consultores Industriales Asociados, Defensa de Mercado: DJAI, 2012 (Prueba documental JE-48); Nota informativa: SIQAT SRL, Instrucciones sobre la DJAI (Prueba documental JE-51); Nota informativa: Clément Comercio Exterior, Procedimiento DJAI bloqueadas (Prueba documental JE-54); Informe: Clément Comercio Exterior, DJAI: Su evolución, 13 de diciembre de 2012 (Prueba documental EU-418+); y Nota informativa: Oklander y Asociados, DJAI Observadas. Procedimiento para desbloquearlas (Prueba documental JE-730/EU-416).

²³² Noticia: Juguetes y Negocios, Cómo liberar Declaraciones de Importación, 6 de marzo de 2012 (Prueba documental JE-2); Revista: Porcinos, La Asociación Argentina Productores de Porcinos y las entidades que nuclea la cadena de valor porcina sellaron un acuerdo para permitir la importación, junio de 2012 (Prueba documental JE-488/EU-174); y Artículo de prensa: Ámbito Financiero, Lo que hay que saber sobre nuevo régimen, 1º de febrero de 2012 (Prueba documental JE-269).

²³³ Nota informativa: Unión Industrial del Oeste, Declaraciones Juradas Anticipadas de Importación, 21 de marzo de 2012 (Prueba documental JE-46).

²³⁴ Estudio de mercado: Representación Comercial de ProChile en Mendoza, Proveedores para la Vitivinicultura en Argentina, mayo de 2012 (Prueba documental JE-298).

²³⁵ Respuesta de la Argentina a la pregunta 123 del Grupo Especial.

de información, especialmente con respecto a aspectos no escritos de una medida.²³⁶ Además, en las circunstancias de este asunto, los documentos presentados por las partes pueden tener más pertinencia y peso que un artículo publicado en un periódico o una revista, porque han sido elaborados por entidades profesionales respecto de un tema específico de política comercial y para un público especializado (normalmente, los suscriptores de un servicio). En cualquier caso, incluso en el caso de que se considere que alguno de esos documentos contiene información incorrecta, nada habría impedido que cualquiera de las partes aportara pruebas en las que se presente un punto de vista diferente. Ninguna lo ha hecho.

6.1.3.2.3.7 Estadísticas comerciales y otros datos económicos

6.107. Por último, la Argentina presentó estadísticas comerciales e información relativa a los resultados económicos del país en los últimos años que no son controvertidas.

6.108. Según la información aportada por la Argentina, entre 2004 y 2008 la inversión extranjera directa (IED) en la Argentina aumentó a una tasa anual media del 24%, mientras que la inversión interna creció un 21%. En 2008 las entradas de IED en la Argentina ascendieron a 9.700 millones de dólares EE.UU. En 2009 las entradas de IED en la Argentina disminuyeron aproximadamente en un 59%, mientras que en 2010 y 2011 repuntaron, con una tasa anual media del 66%. En 2011 las entradas de capital IED ascendieron a un total de 10.700 millones de dólares EE.UU. (lo que equivale aproximadamente al 2,4% del producto interno bruto de la Argentina).²³⁷

6.109. El volumen de la IED en la Argentina ha aumentado aproximadamente en unos 39.140 millones de dólares EE.UU. desde 2004, con una tasa media de crecimiento anual del 9%. En el período 2004-2011, el volumen de la IED en la Argentina aumentó un 126,8% respecto del período 1992-1999. Al 31 de diciembre de 2011, el volumen de la IED en la Argentina alcanzó la cifra récord de 96.090 millones de dólares EE.UU.²³⁸

6.110. Entre 2009 y 2012 las importaciones de la Argentina aumentaron un 77% en valor (de 38.700 millones de dólares EE.UU. en 2009 a 68.500 millones de dólares EE.UU. en 2012), mientras que sus exportaciones aumentaron un 45% (de 55.600 millones de dólares EE.UU. en 2009 a 80.900 millones de dólares EE.UU. en 2012). Ello dio lugar a un aumento global del 395% del valor de las importaciones de la Argentina entre 2003 y 2012, y a un aumento del 170% del valor de sus exportaciones.²³⁹

6.111. Entre 2001 y 2011 la Argentina mantuvo un superávit comercial ininterrumpido con la Unión Europea. La cifra récord de superávit comercial anual en ese período fue de 4.130 millones de dólares EE.UU., en el año 2008. Sin embargo, en 2012 la balanza comercial de la Argentina con la Unión Europea presentó un déficit de 390 millones de dólares EE.UU. La tendencia continuó en el primer semestre de 2013, en el que las exportaciones de la Argentina a la Unión Europea disminuyeron un 20% en valor, mientras que sus importaciones aumentaron un 8%. Mientras que las exportaciones de la Unión Europea al resto del mundo aumentaron un 94% en valor entre 2003 y 2012, y un 26% entre 2009 y 2012, sus exportaciones a la Argentina aumentaron un 218,5% entre 2003 y 2012, y un 92% entre 2009 y 2012.²⁴⁰

²³⁶ Como se ha observado *supra*, pese a sus intentos de obtener más información de las partes, e incluso haber propuesto un procedimiento especial, los esfuerzos del Grupo Especial por obtener pruebas adicionales en relación con los asuntos tratados en el informe se han visto frustrados. Véanse los párrafos 6.44-6.51 *supra*.

²³⁷ Segunda comunicación escrita de la Argentina, párrafos 14-17.

²³⁸ *Ibid.*, párrafos 18 y 19.

²³⁹ Primera comunicación escrita de la Argentina, párrafos 51, 52 y 66; y declaración inicial de la Argentina en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 15. Véase también, Instituto Nacional de Estadística y Censos, datos comerciales mensuales de la Argentina (Prueba documental ARG-41).

²⁴⁰ Primera comunicación escrita de la Argentina, párrafos 69-72, 76-79; Instituto Nacional de Estadística y Censos, Exportación, importación y saldo por zonas económicas y principales países, años 2007-2011 (Prueba documental ARG-38); Publicación periódica: *INDEC Informa*, año 18, N° 7, julio de 2013 (Prueba documental ARG-40); e Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, Intercambio comercial argentino: Datos provisorios del año 2012 y cifras estimadas del primer semestre de 2013 (Prueba documental ARG-42). Véanse también la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 6 del Grupo Especial; y la declaración inicial de la Argentina en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 21.

6.112. En 2012 la Argentina tuvo una cifra récord de déficit comercial con los Estados Unidos de 4.300 millones de dólares EE.UU.²⁴¹ La energía constituye una parte importante de las importaciones de la Argentina procedentes de los Estados Unidos; en 2012, los productos energéticos representaron entre el 5% y el 45% del valor mensual total de las exportaciones de los Estados Unidos a la Argentina.²⁴² Mientras que las exportaciones de los Estados Unidos al resto del mundo aumentaron un 113,7% en valor entre 2003 y 2012, y un 46,5% entre 2009 y 2012, sus exportaciones a la Argentina aumentaron un 324,4% entre 2003 y 2012, y un 85,9% entre 2009 y 2012.²⁴³

6.113. En 2012 la Argentina tuvo un déficit anual de 285 millones de dólares EE.UU. en su comercio con el Japón. Mientras que las exportaciones del Japón al resto del mundo aumentaron un 17% en valor entre 2003 y 2012, y un 18% entre 2009 y 2012, sus exportaciones a la Argentina aumentaron un 195% entre 2003 y 2012, y un 60% entre 2009 y 2012.²⁴⁴

6.114. En sus constataciones, el Grupo Especial tomará en consideración esta información no controvertida sobre los resultados comerciales y económicos de la Argentina, cuando sea pertinente y junto con otras pruebas.²⁴⁵

6.1.3.2.3.8 Conclusión con respecto al trato dado a las pruebas

6.115. Como se ha indicado *supra*²⁴⁶, para determinar si los reclamantes han logrado establecer una presunción *prima facie* y, en tal caso, si la Argentina ha logrado refutar esa presunción, el Grupo Especial ha examinado todas las fuentes de prueba aportadas por las partes, teniendo en cuenta su respectivo valor. Al examinar las pruebas, el Grupo Especial ha considerado si tienen la pertinencia, credibilidad, peso y valor probatorio apropiados. El Grupo Especial ha obrado con cautela al evaluar los hechos, en especial a causa del carácter no escrito de la supuesta PRRC.

6.116. El Grupo Especial también ha tenido en cuenta que la Argentina no ha cuestionado los hechos básicos relativos a la existencia y el funcionamiento de las supuestas PRRC. Con respecto a las PRRC, la Argentina sólo ha declarado en términos genéricos que los reclamantes han presentado una descripción falsa de la política comercial y el entorno de negocios de la Argentina²⁴⁷, y ha hecho tres aseveraciones. En primer lugar, que los reclamantes no han presentado pruebas de la existencia de una única medida "global" de aplicación general y prospectiva.²⁴⁸ En segundo lugar, que, a lo sumo, los reclamantes han probado la existencia de una serie de medidas puntuales y aisladas que se refieren a un número limitado de operadores económicos individuales en un número limitado de sectores, cuyo contenido varía considerablemente y carece de algo siquiera parecido a una aplicación general y específica.²⁴⁹ En tercer lugar, que la descripción de los hechos realizada por los reclamantes no encuentra respaldo en los datos comerciales de la Argentina ni en la experiencia de las empresas en la Argentina.²⁵⁰ La Argentina no ha presentado pruebas que cuestionen los hechos afirmados por los

²⁴¹ Primera comunicación escrita de la Argentina, párrafo 92; y declaración inicial de la Argentina en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 24. Véase también, Publicación periódica: *INDEC Informa*, año 18, N° 7, julio de 2013 (Prueba documental ARG-40).

²⁴² Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 6 del Grupo Especial. Véanse también, Datos mensuales sobre las importaciones argentinas procedentes de los Estados Unidos y las exportaciones estadounidenses a la Argentina, 2010-2013 (Prueba documental US-2); y Datos sobre las importaciones argentinas de vehículos automóviles procedentes de los Estados Unidos, 2008-2012 (Prueba documental US-3).

²⁴³ Primera comunicación escrita de la Argentina, párrafos 96-98. Véase también la declaración inicial de la Argentina en la primera reunión del Grupo Especial, párrafos 24 y 25.

²⁴⁴ Primera comunicación escrita de la Argentina, párrafos 84-86; y declaración inicial de la Argentina en la primera reunión del Grupo Especial, párrafos 22 y 23; Publicación periódica: *INDEC Informa*, año 18, N° 7, julio de 2013 (Prueba documental ARG-40). Véase también la respuesta del Japón a la pregunta 6 del Grupo Especial.

²⁴⁵ Véase el párrafo 6.43 *supra*.

²⁴⁶ Véase el párrafo 6.43 *supra*.

²⁴⁷ Segunda comunicación escrita de la Argentina, párrafos 3-6.

²⁴⁸ Respuesta de la Argentina a las preguntas 13, 14, 16, 17 y 18 del Grupo Especial.

²⁴⁹ Segunda comunicación escrita de la Argentina, párrafo 106; declaración inicial de la Argentina en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafo 25; y declaración final de la Argentina en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafo 5.

²⁵⁰ Segunda comunicación escrita de la Argentina, párrafos 6-40; y declaración inicial de la Argentina en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafo 4.

reclamantes; sólo ha aportado datos económicos en respaldo de su afirmación de que la economía depende en gran medida de las importaciones y de que en los últimos años ha habido una correlación directa entre el crecimiento económico de la Argentina y un aumento de las importaciones.²⁵¹

6.117. En el curso de las actuaciones el Grupo Especial pidió a las partes copias de acuerdos específicos entre el Gobierno argentino y los importadores u operadores económicos, en los que supuestamente se describían compromisos relacionados con el comercio impuestos por el Gobierno. El Grupo Especial también pidió a los reclamantes que presentaran copias de cartas dirigidas por los importadores u operadores económicos al Gobierno argentino, en las que supuestamente se describen esos compromisos. Pese a las reiteradas solicitudes del Grupo Especial, las partes no aportaron la información solicitada. El Grupo Especial también propuso la adopción de un procedimiento especial para abordar las preocupaciones expresadas por los reclamantes y facilitar la presentación de la información. Ninguna de las partes respaldó la adopción de ese procedimiento especial, y tres de ellas (los Estados Unidos, el Japón y la Argentina) formularon objeciones respecto del mismo.²⁵² El Grupo Especial observa que la Argentina es la única parte que es signataria de los acuerdos solicitados por el Grupo Especial y que, por lo tanto, puede presumirse que tiene acceso directo a esos documentos. La Argentina no negó la existencia de los acuerdos, y no dio razón válida alguna para justificar la omisión de la presentación de los documentos.

6.118. Pese a no haber aportado las copias de los acuerdos y cartas solicitadas, los reclamantes presentaron un gran número de pruebas con el objetivo de probar la existencia y el contenido preciso de la supuesta PRRC. Entre esas pruebas figuran copias de leyes, reglamentos y documentos de política internos; comunicaciones dirigidas a funcionarios argentinos por empresas privadas; declaraciones de funcionarios argentinos y notas publicadas en sitios Web del Gobierno argentino; artículos de periódicos y revistas; declaraciones de directivos de empresas; datos de encuestas realizadas en el sector; e informes elaborados por entidades de información sobre los mercados.

6.119. El Grupo Especial ha examinado la información disponible y ha evaluado todas las pruebas de manera holística para llegar a sus conclusiones. En consecuencia, el Grupo Especial está persuadido, sobre la base de la totalidad de las pruebas, de los siguientes hechos generales, así como de los hechos específicos que se examinan en las secciones 6.2 y 6.3 *infra*. En primer lugar, funcionarios del alto rango del Gobierno argentino han anunciado en declaraciones y discursos públicos una política llamada de "comercio administrado", con los objetivos de sustituir las importaciones por productos de producción nacional y reducir o eliminar los déficits comerciales. En segundo lugar, desde al menos 2009 el Gobierno argentino ha impuesto una combinación de PRC²⁵³ a los futuros importadores como condición para importar u obtener determinados beneficios. En tercer lugar, esas PRC se han impuesto a importadores que representan a una amplia gama de sectores, tales como los productos alimenticios, los automóviles, las motocicletas, el equipo para minería, los productos electrónicos y de oficina, la maquinaria agrícola, los medicamentos, las publicaciones y las prendas de vestir. En cuarto lugar, en algunos casos las PRC se reflejan en acuerdos firmados entre operadores económicos específicos y el Gobierno argentino, y en otros casos figuran en cartas dirigidas por operadores económicos al Gobierno argentino. En quinto lugar, el Gobierno argentino ha exigido ocasionalmente el cumplimiento de PRC como condición para levantar observaciones establecidas respecto de solicitudes de DJAI. En sexto lugar,

²⁵¹ Véanse, por ejemplo, Instituto Nacional de Estadística y Censos, datos comerciales mensuales de la Argentina (Prueba documental ARG-41); y Centro de Economía Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, Determinantes del nivel de importaciones en la economía argentina en el período 1993-2012, noviembre de 2013, Prueba documental ARG-65.

²⁵² La Unión Europea consideraba que el procedimiento especial propuesto era innecesario, puesto que, en su opinión, el Grupo Especial ya estaba facultado a extraer conclusiones de la negativa de la Argentina a cooperar. No obstante, dijo que, si el Grupo Especial adoptaba el procedimiento propuesto, haría todo lo posible por facilitar la información solicitada, y formuló sugerencias específicas con respecto al mismo. Véase la carta de la Unión Europea de 30 de octubre de 2013 y la segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 155-161.

²⁵³ Como se señaló antes, a efectos de los presentes informes, el Grupo Especial denominará a las cinco medidas identificadas por los reclamantes descritas *supra* "prescripciones relacionadas con el comercio (PRC)". A la medida única cuya existencia afirman los reclamantes se la denominará "medida relativa a las prescripciones relacionadas con el comercio (medida PRC)". Las referencias a las supuestas "prescripciones restrictivas relacionadas con el comercio" (prescripciones PRRC) se mantienen cuando se trata de citas directas de las comunicaciones de las partes.

las declaraciones hechas por funcionarios argentinos de alto rango, incluidos la Presidenta, la Ministra de Industria y el Secretario de Comercio, dan a entender que las PRC tienen por objeto aplicar la política denominada "comercio administrado" que se explica *supra*.

6.120. En la siguiente sección se describirá y desarrollará cada una de estas conclusiones, con referencia en cada caso a las pruebas justificativas que el Grupo Especial ha tomado en consideración.

6.2 Las prescripciones relacionadas con el comercio (PRC)

6.2.1 Consideraciones preliminares

6.2.1.1 Descripción de la medida en litigio por las partes

6.121. En sus solicitudes de establecimiento de un grupo especial, los reclamantes identifican varias medidas a las que denominan "prescripciones restrictivas relacionadas con el comercio" (PRRC). Según los reclamantes, la Argentina exige que los operadores económicos adopten determinadas medidas específicas en el marco de una política por la que se trata de eliminar los déficits comerciales y sustituir las importaciones por mercancías de producción nacional.²⁵⁴ Las medidas identificadas por los reclamantes son las siguientes²⁵⁵:

- a. exportar un determinado valor de mercancías desde la Argentina relacionado con el valor de las importaciones;
- b. limitar el volumen de las importaciones y/o reducir su precio;
- c. abstenerse de repatriar fondos desde la Argentina a otro país;
- d. realizar inversiones en la Argentina o aumentar las existentes (incluso en instalaciones de producción); y/o
- e. incorporar contenido nacional en las mercancías producidas en el país.

6.122. En sus primeras comunicaciones escritas, la Unión Europea y el Japón indicaron que la lista de las prescripciones que forman parte de la medida única no es exhaustiva.²⁵⁶

6.123. Los reclamantes alegan que el cumplimiento de esas prescripciones se exige "reteniendo el permiso de importación, entre otras cosas reteniendo la emisión de la validación de las DJAI o los CI".²⁵⁷

6.124. La Unión Europea añade en su solicitud de establecimiento de un grupo especial que las prescripciones específicas pueden considerarse una "medida global" destinada a eliminar déficits de la balanza comercial y/o a sustituir importaciones por productos nacionales.²⁵⁸

²⁵⁴ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por la Unión Europea, página 4; solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por el Japón, página 4; y solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, página 4.

²⁵⁵ *Ibid.*

²⁵⁶ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, nota 105 al párrafo 69; y primera comunicación escrita del Japón, párrafo 41.

²⁵⁷ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por la Unión Europea, página 4; solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por el Japón, página 4; y solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, página 4.

²⁵⁸ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por la Unión Europea, página 4. En su solicitud de establecimiento de un grupo especial, la Unión Europea también hizo referencia a 29 "medidas separadas", enumeradas en el anexo III de la solicitud. En su segunda resolución preliminar, el Grupo Especial decidió que las 23 medidas que la Unión Europea describe en su primera comunicación escrita como "casos concretos de aplicación" de las prescripciones restrictivas relacionadas con el comercio, las cuales, según la Unión Europea, corresponden a las 29 "medidas separadas" enumeradas en el anexo III de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por la Unión Europea, no constituyen "medidas en litigio" en la presente diferencia. Resolución preliminar del Grupo Especial, *Argentina - Medidas relativas a la importación* (20 de noviembre de 2013), párrafos 4.34-4.38 y 5.1.

6.125. Los tres reclamantes afirman que la medida en litigio: a) consiste en una combinación de una o más de las cinco prescripciones relacionadas con el comercio identificadas²⁵⁹; b) es una medida no escrita que "no figura[] en ninguna ley o reglamento que se haya publicado"²⁶⁰; c) se impone a los operadores económicos en la Argentina como condición para importar o para obtener determinados beneficios²⁶¹; d) su cumplimiento se exige, entre otros medios, mediante el requisito de DJAI²⁶²; y e) es impuesta por el Gobierno argentino con el objetivo de eliminar déficits comerciales y aumentar la sustitución de las importaciones.²⁶³ Los reclamantes también afirman que, para satisfacer esas prescripciones, "los operadores económicos normalmente presentan una declaración o celebran un acuerdo con la Argentina en el que se consignan las medidas que adoptarán".²⁶⁴

6.126. La Unión Europea ha puesto de relieve que el contenido de la "medida global" en litigio es diferente del de las cinco prescripciones relacionadas con el comercio individuales. A juicio de la Unión Europea:

[L]a medida global implica la existencia de una única medida no escrita mediante la cual la Argentina pretende imponer determinadas medidas restrictivas del comercio a los operadores económicos a fin de lograr dos objetivos específicos, a saber, eliminar los déficits de la balanza comercial y lograr la sustitución de los productos importados por productos nacionales.²⁶⁵

6.127. Los Estados Unidos hacen referencia a una medida que consiste en lo siguiente:

[L]a decisión de funcionarios argentinos de alto nivel de exigir compromisos de los importadores, en virtud de los cuales éstos se comprometen a exportar un determinado valor en dólares de mercancías; reducir el volumen o el valor de las importaciones; incorporar contenido nacional en los productos; hacer inversiones en la Argentina o aumentar las existentes; y/o abstenerse de repatriar beneficios, como condición previa para la concesión del permiso para importar mercancías.²⁶⁶

²⁵⁹ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por la Unión Europea, página 4; solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, página 4; y solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por el Japón, página 4. Véanse también, primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 325; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 111; primera comunicación escrita del Japón, párrafos 4 y 41; y segunda comunicación escrita del Japón, párrafos 112 y 113.

²⁶⁰ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por la Unión Europea, página 4; solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, página 4; y solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por el Japón, página 4.

²⁶¹ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por la Unión Europea, página 4; solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, página 4; y solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por el Japón, página 4. Véanse también, primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 9 y 69; segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 117; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 49; declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 58; y primera comunicación escrita del Japón, párrafos 4, 41 y 43.

²⁶² Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por la Unión Europea, página 4; solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, página 4; y solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por el Japón, página 4. Véase también la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 12; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 128; y primera comunicación escrita del Japón, párrafos 49-60.

²⁶³ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por la Unión Europea, página 4; solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, página 4; y solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por el Japón, página 4. Véanse también, segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 117; y primera comunicación escrita del Japón, párrafo 41.

²⁶⁴ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por la Unión Europea, página 4; solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por el Japón, página 4; y solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, página 4.

²⁶⁵ Segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 117.

²⁶⁶ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 5. Véanse también *ibid.*, párrafo 111 y la declaración inicial de los Estados Unidos en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafo 62. En su primera comunicación escrita, los Estados Unidos denominaron a las PRRC "medidas" (en plural) y declararon que "las PRRC pueden considerarse medidas distintas que causan restricciones del comercio". Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 126. Véase también la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 127 y 168.

6.128. A su vez, el Japón considera lo siguiente:

[L]a PRRC no consiste simplemente en cinco prescripciones independientes. La PRRC es una medida amplia y general y una práctica uniforme que restringe las importaciones al imponer en la práctica un umbral a los importadores, y limita las oportunidades de competencia con respecto a una situación en que no exista la PRRC.²⁶⁷

6.129. En su primera comunicación escrita, la Argentina solicitó una resolución preliminar por considerar que, al incluir en sus solicitudes de establecimiento de un grupo especial alegaciones contra las llamadas prescripciones relacionadas con el comercio, los reclamantes ampliaron el alcance de la diferencia, puesto que, a juicio de la Argentina, esa medida no había sido identificada en las solicitudes de celebración de consultas presentadas por los reclamantes. Por consiguiente, la Argentina sostuvo que esa medida no estaba comprendida en el mandato del Grupo Especial.²⁶⁸ En su primera resolución preliminar, el Grupo Especial concluyó que "las denominadas 'prescripciones restrictivas relacionadas con el comercio' (PRRC) fueron identificadas por los reclamantes como una medida en litigio en sus solicitudes de celebración de consultas" y, por consiguiente, están comprendidas en el mandato del Grupo Especial.²⁶⁹ El Grupo Especial también señaló en la primera resolución preliminar que la caracterización de las PRRC como una medida conjunta única (a la que la Unión Europea ha denominado "medida global" ("*overarching measure*") en las solicitudes de establecimiento de un grupo especial presentadas por los reclamantes no amplía el alcance ni cambia la esencia de la diferencia, según ésta fue descrita inicialmente en las solicitudes de celebración de consultas.²⁷⁰

6.130. Después de la primera resolución preliminar del Grupo Especial, la Argentina aduce, en su segunda comunicación escrita, que los reclamantes no han acreditado *prima facie* la existencia de una medida global única. A juicio de la Argentina, la caracterización de la medida que hacen los reclamantes es "amplia, amorfa y mal definida".²⁷¹ La Argentina sostiene que los reclamantes deben satisfacer un riguroso criterio para probar la existencia de una medida no escrita, tal como la supuesta medida PRRC cuya existencia alegan. Más concretamente, la Argentina alega que los reclamantes no han establecido el contenido preciso y la aplicación general y prospectiva de la medida PRC.²⁷² Según la Argentina, las pruebas aportadas por los reclamantes demuestran a lo sumo "una serie de acciones 'puntuales' sin relación, cuyo contenido varía tan ampliamente que resulta insuficiente incluso para demostrar el contenido de una serie de requerimientos distintos, mucho menos una medida RTRR 'global'".²⁷³

6.131. A efectos de los presentes informes, el Grupo Especial denominará a las cinco medidas identificadas por los reclamantes descritas *supra* "prescripciones relacionadas con el comercio (PRC)". A la medida única cuya existencia afirman los reclamantes se la denominará "medida relativa a las prescripciones relacionadas con el comercio (medida PRC)". Las referencias a las supuestas "prescripciones restrictivas relacionadas con el comercio" (prescripciones PRRC) se mantienen cuando se trata de citas directas de las comunicaciones de las partes.

6.2.1.2 Descripción de las alegaciones

6.132. Los reclamantes han presentado alegaciones con respecto a la medida PRC al amparo del párrafo 1 del artículo XI, el párrafo 1 del artículo X y el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

6.133. En primer lugar, los reclamantes alegan que la medida PRC impuestas por la Argentina tiene un efecto limitador en la capacidad de los operadores económicos de importar, por lo que constituye una infracción del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994.

²⁶⁷ Segunda comunicación escrita del Japón, párrafo 113.

²⁶⁸ Primera comunicación escrita de la Argentina, párrafos 113 y 114.

²⁶⁹ Resolución preliminar del Grupo Especial, *Argentina - Medidas relativas a la importación* (16 de septiembre de 2013), párrafo 4.1 a).

²⁷⁰ *Ibid.*, párrafo 3.33.

²⁷¹ Segunda comunicación escrita de la Argentina, párrafo 49.

²⁷² *Ibid.*, párrafos 98-117.

²⁷³ Declaración inicial de la Argentina en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 45. Véase también la segunda comunicación escrita de la Argentina, párrafo 106.

6.134. En segundo lugar, los reclamantes aducen que la medida es incompatible con el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994 porque la Argentina no ha publicado rápidamente la medida, por lo que ha impedido que los gobiernos y los comerciantes tengan conocimiento de ella.

6.135. La Unión Europea y el Japón sostienen además que la medida PRC, en lo que respecta a la prescripción de contenido nacional, es incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, puesto que exige a los operadores económicos que utilicen productos nacionales, en lugar de productos importados, para alcanzar un nivel especificado de contenido nacional. A su juicio, esa prescripción mejora la posición competitiva de las mercancías de producción nacional en la Argentina con respecto a la de los productos importados.²⁷⁴

6.136. Además, el Japón solicita constataciones separadas en el marco del párrafo 1 del artículo XI, el párrafo 4 del artículo III y el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994 con respecto a la medida PRC "en sí misma" y "en su aplicación".²⁷⁵ El Japón ha aclarado que pretende que el Grupo Especial emita tres conjuntos de constataciones: "i) constataciones contra la PRRC como regla o norma no escrita en sí misma; ii) constataciones contra la PRRC como práctica o política no escrita, según la confirma la aplicación sistemática de la medida (es decir, la aplicación de la PRRC como un todo; es decir, la aplicación sistemática de la PRRC); y iii) constataciones contra aplicaciones individuales de la PRRC (es decir, la aplicación de la PRRC en todos y cada uno de los casos individuales)".²⁷⁶

6.137. Por su parte, la Argentina aduce que los reclamantes no han probado la existencia de una medida "global" no escrita, con un contenido preciso y una aplicación general y prospectiva, que respalde las alegaciones formuladas por los reclamantes contra la medida PRC.

6.2.1.3 Orden del análisis

6.2.1.3.1 La existencia de una medida única

6.138. El Grupo Especial evaluará en primer lugar si hay pruebas de la existencia de las PRC. Dado que las partes no discuten que la medida PRC es una medida no escrita²⁷⁷, la cuestión

²⁷⁴ Los Estados Unidos no han desarrollado esta alegación en sus comunicaciones escritas, aunque la incluyeron en su solicitud de establecimiento de un grupo especial. En las solicitudes de establecimiento de un grupo especial presentadas por la Unión Europea y el Japón, las alegaciones contra la medida PRC presentadas al amparo del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 se refieren a dos prescripciones abarcadas por la medida PRC: la prescripción uno por uno y la prescripción de contenido nacional. Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por la Unión Europea, página 4; solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por el Japón, página 4. Sin embargo, en sus respectivas comunicaciones, la Unión Europea y el Japón sólo plantean alegaciones al amparo del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 con respecto a la prescripción de contenido nacional en tanto que parte de la medida PRC. Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 360-369; primera comunicación escrita del Japón, párrafos 199-212. Cabe observar, sin embargo, que el Japón hace referencia a la prescripción uno por uno en su primera comunicación escrita cuando aduce que "la Argentina mejora la posición competitiva de las mercancías de producción nacional porque: i) las mercancías de producción nacional pueden comprarse libremente y, en la medida en que una empresa compre mercancías de producción nacional, no estaría sujeta a la PRRC en absoluto; y ii) sólo las mercancías de producción nacional pueden utilizarse para satisfacer la prescripción de contenido nacional y aumentar así los derechos de importación del comprador". Véase la primera comunicación escrita del Japón, párrafo 199.

²⁷⁵ Segunda comunicación escrita del Japón, párrafo 7; véase también la primera comunicación escrita del Japón, nota 357 al párrafo 186 (donde se explica que las alegaciones del Japón con respecto a la "PRRC" se aplican "tanto a la prescripción general ... como a todas y cada una de esas prescripciones por separado o conjuntamente"). La Unión Europea ha declarado expresamente que, en sus comunicaciones, "no pretende hacer referencia a la distinción 'en sí misma/en su aplicación'". Véase la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 1 del Grupo Especial, párrafo 1. Sin embargo, la Argentina considera que los tres reclamantes impugnan la medida PRC en sí misma. Véase la segunda comunicación escrita de la Argentina, nota 35 al párrafo 72.

²⁷⁶ Segunda comunicación escrita del Japón, párrafo 20. Véanse también, declaración inicial del Japón en la segunda reunión con el Grupo Especial, párrafos 12, 20, 29 y 31; y respuesta del Japón a la pregunta 44 del Grupo Especial. En comunicaciones anteriores, el Japón solicitó al Grupo Especial que hiciera dos tipos de constataciones: a) constataciones contra la medida PRC como regla o norma no escrita "en sí misma"; y b) constataciones contra casos individuales de aplicación de la medida PRC. Véase la respuesta del Japón a la pregunta 2 del Grupo Especial, párrafo 1. Véase también la primera comunicación escrita del Japón, párrafos 185, 198 y 218.

²⁷⁷ Véanse el párrafo 6.125 *supra*; y la segunda comunicación escrita de la Argentina, párrafo 72.

preliminar de determinar la existencia de las PRC y de la supuesta medida única es especialmente importante. Como observó el Órgano de Apelación en *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, "[c]uando se formula una impugnación contra una medida *no escrita*, es posible que no haya seguridad en cuanto a la propia existencia y a los contornos precisos de la supuesta medida".²⁷⁸

6.139. Como se ha señalado, los reclamantes impugnan la existencia de una medida única que consiste en una combinación de una o más de las cinco PRC. Grupos Especiales anteriores se han visto en la necesidad de determinar la existencia de una amplia medida única constituida por varias prescripciones individuales que operan en combinación. En esos asuntos, los Grupos Especiales han considerado la cuestión de si una medida que consta de varios elementos debe ser examinada como una medida única o como medidas distintas.

6.140. En el asunto *Estados Unidos - Limitaciones de las exportaciones*, el reclamante adujo que determinados "elementos" que habían sido identificados por separado en su solicitud de establecimiento de un grupo especial constituían una medida en litigio, tanto de manera individual como colectivamente. A juicio del reclamante, esos elementos actuaban tanto individualmente como en conjunto. En ese asunto, el Grupo Especial consideró que una medida podía considerarse por separado para evaluar si, individualmente, da lugar a una infracción de obligaciones dimanantes de la pertenencia a la OMC si dicha medida "surte algún efecto concreto por sí sola [lo que significa] que cada medida tendría que constituir un instrumento con una vida funcional propia, o sea que ... tendría que *hacer* algo concreto, independientemente de cualquier otro instrumento".²⁷⁹ Por consiguiente, el Grupo Especial que examinó el asunto *Estados Unidos - Limitaciones de las exportaciones* comenzó por considerar cada medida independientemente, para evaluar si surtía efecto, pasando después a examinar cómo actuaban, si acaso, las medidas "consideradas en conjunto".²⁸⁰

6.141. Otros Grupos Especiales han tratado también varias prescripciones o disposiciones jurídicas individuales como una medida única. Como observó el Grupo Especial que examinó el asunto *Japón - Manzanas*:

[L]os grupos especiales y el Órgano de Apelación han considerado como una sola "medida" prescripciones jurídicas compuestas por varias obligaciones, algunas que simplemente prohíben la importación, otras que permiten la importación en ciertas condiciones.²⁸¹

6.142. En el asunto *Japón - Manzanas* el reclamante había identificado en su solicitud de establecimiento de un grupo especial nueve prescripciones que, a su juicio, restringían la importación de manzanas estadounidenses en el Japón. El Grupo Especial que examinó ese asunto constató que "no ha[bía] obstáculos jurídicos, lógicos o fácticos" que impidieran tratar esas prescripciones como una sola medida fitosanitaria. A juicio del Grupo Especial, las prescripciones representaban, acumulativamente, las medidas efectivamente aplicadas por el Japón a la importación de manzanas estadounidenses para protegerse de determinados riesgos fitosanitarios. Ese Grupo Especial también observó a este respecto que ambas partes habían presentado las prescripciones como una sola medida.²⁸²

6.143. En el asunto *Estados Unidos - Atún II (México)*, el Grupo Especial consideró la cuestión de si era procedente evaluar conjuntamente determinadas medidas en el análisis de las alegaciones de los reclamantes y formular constataciones basadas en la aplicación conjunta de las medidas, y no en cada medida considerada aisladamente. Sobre la base de su análisis de la aplicación de los diversos instrumentos citados por el reclamante y de la relación que guardaban entre sí, el Grupo Especial constató que no estaba claro que algunas de las distintas medidas se pudieran aplicar por sí mismas o de forma totalmente independiente. En consecuencia, el Grupo Especial creyó

²⁷⁸ Informe del Órgano de Apelación, *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, párrafo 792.

²⁷⁹ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Limitaciones de las exportaciones*, párrafo 8.85. (las cursivas figuran en el original)

²⁸⁰ *Ibid.*, párrafos 8.85 y 8.86.

²⁸¹ Informe del Grupo Especial, *Japón - Manzanas*, párrafo 8.14 (donde se hace referencia a los informes del Órgano de Apelación, *Australia - Salmón*, párrafo 98; y *CE - Amianto*, párrafo 64).

²⁸² Informe del Grupo Especial, *Japón - Manzanas*, párrafos 8.15-8.17.

conveniente "a los efectos de [esa] diferencia examinar de forma conjunta, como una única medida, [esos] instrumentos estrechamente relacionados entre sí".²⁸³ Citando las anteriores decisiones de los Grupos Especiales que examinaron los asuntos *Japón - Manzananas* y *Australia - Manzananas*, el Grupo Especial encargado del asunto *Estados Unidos - Atún II (México)* consideró que "no [existían] 'obstáculos jurídicos, lógicos o fácticos' que impid[ieran] tratar los diversos instrumentos jurídicos relacionados entre sí que México ha[bía] identificado como la base de sus alegaciones ... como una única medida a los efectos de [sus] constataciones".²⁸⁴

6.144. Al evaluar si debía examinar determinados instrumentos como una medida única o como medidas individuales distintas, el Grupo Especial que examinó el asunto *Estados Unidos - EPO* resumió los principales factores considerados por Grupos Especiales anteriores y por el Órgano de Apelación en relación con esta cuestión de la siguiente manera:

i) la manera en que el reclamante presentó su(s) alegación(es) con respecto a los instrumentos en cuestión²⁸⁵; ii) la posición del demandado; y iii) la condición jurídica de las prescripciones o instrumentos, incluido su funcionamiento y la relación entre ellos, es decir, si una determinada prescripción o instrumento tiene carácter autónomo.^{286, 287}

6.145. En la presente diferencia, a fin de facilitar el análisis, el Grupo Especial comenzará por determinar si las pruebas de que se dispone demuestran la existencia de cada una de las cinco PRC identificadas por los reclamantes. En el caso de que el Grupo Especial concluyera que existen una o varias de las cinco PRC, y habida cuenta de que los reclamantes no han solicitado constataciones separadas con respecto a la incompatibilidad de cada una de las PRC con disposiciones de los acuerdos abarcados, el Grupo Especial procederá a evaluar si, como aducen los reclamantes, las PRC actúan como una medida única.²⁸⁸ El Grupo Especial examinará el contenido y funcionamiento precisos de esa supuesta medida PRC única y si ésta puede atribuirse a la Argentina.

²⁸³ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Atún II (México)*, párrafos 7.19-7.24.

²⁸⁴ *Ibid.*, párrafo 7.26, con referencia a los informes de los Grupos Especiales, *Japón - Manzananas*, párrafo 8.17; y *Australia - Manzananas*, párrafos 7.113-7.115.

²⁸⁵ (*nota del original*) En el asunto *Estados Unidos - Limitaciones de las exportaciones*, el Grupo Especial describe de la siguiente forma los argumentos del Canadá, la parte reclamante en esa diferencia: "[e]l Canadá sostiene que cada uno de los elementos que cita (la ley, la BAA, el preámbulo y la práctica estadounidense) constituye individualmente una medida susceptible de un procedimiento de solución de diferencias, y que estos elementos, 'considerados en conjunto', también constituyen una medida. Además ... esas medidas, individual y colectivamente, exigen un trato particular de las limitaciones a la exportación". Los Estados Unidos, que eran la parte demandada, discreparon del Canadá y alegaron que "es arriesgado que el Grupo Especial trate de analizar una 'medida' mal definida como si fuera un 'conjunto'". Habida cuenta de la posición del Canadá, el Grupo Especial decidió analizar en primer lugar cada una de las medidas en cuestión separadamente y, en la medida en que fuera necesario posteriormente a la luz de las demás medidas. (Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Limitaciones de las exportaciones*, párrafos 8.82-8.131)

En el asunto *Japón - Películas*, los Estados Unidos adujeron que la aplicación de las ocho "medidas" relativas a la distribución promovió y facilitó la creación de una estructura de mercado para las películas y el papel fotográficos en el Japón en la que las importaciones quedaban excluidas de los canales tradicionales de distribución. El Japón consideraba que cada una de las medidas debía ser examinada en función de su propio contenido. El Grupo Especial procedió a examinar individualmente cada una de las ocho medidas relativas a la distribución. En relación con la alegación de los Estados Unidos de que determinadas medidas combinadas con otras anulaban o menoscababan ventajas derivadas para los Estados Unidos, el Grupo Especial señaló que para que la teoría de los Estados Unidos tuviera pertinencia fáctica en ese caso debía basarse en una justificación detallada y en pruebas convincentes, pero consideró que los Estados Unidos no habían satisfecho esa carga probatoria. (Informe del Grupo Especial, *Japón - Películas*, párrafos 10.90-10.94 y 10.350-10.367)

²⁸⁶ (*nota del original*) Informe del Órgano de Apelación, *CE - Amianto*, párrafo 64; e informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Limitaciones de las exportaciones*, párrafo 8.85. El Grupo Especial que examinó el asunto *Estados Unidos - Limitaciones de las exportaciones* explica que la medida "para dar lugar por sí sola a una violación de las obligaciones dimanantes de la OMC, tendría que *hacer* algo concreto, independientemente de cualquier otro instrumento" y pasa a continuación a examinar la condición jurídica de cada una de las medidas en el derecho estadounidense para determinar si surte algún efecto concreto por sí sola.

²⁸⁷ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO*, párrafo 7.50.

²⁸⁸ Véanse los párrafos 6.125-6.127 *supra*.

6.2.1.3.2 Orden del análisis entre las alegaciones

6.146. Si se constatará que existe la medida PRC única descrita por los reclamantes, el Grupo Especial examinará su compatibilidad con las disposiciones de la OMC aducidas por éstos, a saber, el párrafo 1 del artículo XI, el párrafo 1 del artículo X y el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

6.147. En lo que respecta al orden del análisis entre las tres disposiciones a las que han hecho referencia los reclamantes, cabe recordar que en *Canadá - Exportaciones de trigo e importaciones de grano* el Órgano de Apelación señaló lo siguiente:

Como principio general, los grupos especiales tienen libertad para estructurar el orden de su análisis como estimen conveniente. Al hacerlo, cabe la posibilidad de que a los grupos especiales les resulte útil tener en cuenta la forma en que un Miembro reclamante les presenta una alegación ... Al mismo tiempo, los grupos especiales deben asegurarse de que proceden sobre la base de un análisis debidamente estructurado para interpretar las disposiciones sustantivas en cuestión. Como constató el Órgano de Apelación en *Estados Unidos - Camarones* y en *Canadá - Automóviles*, los grupos especiales que hacen caso omiso de un paso previo lógico del análisis o lo pasan por alto corren el riesgo de comprometer o invalidar conclusiones posteriores. Este riesgo aumenta en el caso de dos disposiciones jurídicamente relacionadas entre sí, en que una de ellas debe ser analizada antes que la otra por razones de lógica y de coherencia analítica ...²⁸⁹

6.148. En el mismo asunto, el Órgano de Apelación indicó que la índole de la relación entre las dos disposiciones "será lo que determine si existe una secuencia obligatoria de análisis que, si no se sigue, daría lugar a un error de derecho".²⁹⁰

6.149. Considerando en primer lugar las alegaciones planteadas al amparo de las disposiciones sustantivas del párrafo 1 del artículo XI y el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, el Grupo Especial no cree que la relación entre esas disposiciones imponga un orden de análisis específico. De hecho, Grupos Especiales anteriores que han examinado asuntos en los que se plantearon alegaciones al amparo del párrafo 1 del artículo XI y el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 con respecto a una misma medida han abordado el orden del análisis de manera diferente, según las circunstancias específicas del caso. En algunas diferencias, el orden del análisis estuvo determinado por el hecho de que los reclamantes formularon una alegación subsidiariamente.²⁹¹ En esos asuntos, los Grupos Especiales comenzaron por el análisis de la alegación principal. En otros asuntos, los reclamantes plantearon alegaciones acumulativas, tanto al amparo del párrafo 1 del artículo XI como del párrafo 4 del artículo III.²⁹² Por ejemplo, en el asunto *India - Automóviles*, el Grupo Especial comenzó su análisis por el artículo XI porque "tanto las alegaciones de las Comunidades Europeas 'como las de los Estados' Unidos tratan de incluir toda la medida en el artículo XI, y [porque] las Comunidades Europeas hacen referencia a un número mayor de efectos en virtud de ese artículo que en virtud del artículo III".²⁹³

6.150. El Grupo Especial comenzará su análisis por el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, que es la disposición que ha sido invocada por cada uno de los tres reclamantes. Continuará con un examen de la alegación formulada al amparo del párrafo 4 del artículo III, que fue planteada únicamente por la Unión Europea y el Japón y afecta a un aspecto limitado de la medida PRC (la prescripción de contenido nacional).

6.151. Cada uno de los tres reclamantes ha planteado también alegaciones al amparo del párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994. Como ha observado el Órgano de Apelación:

²⁸⁹ Informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Exportaciones de trigo e importaciones de grano*, párrafos 126 y 127.

²⁹⁰ *Ibid.*, párrafo 109.

²⁹¹ Véanse los informes de los Grupos Especiales, *República Dominicana - Importación y venta de cigarrillos*, párrafo 3.1 (se formuló una alegación al amparo del párrafo 4 del artículo III como alegación subsidiaria); *Brasil - Neumáticos recauchutados*, párrafo 4.349 (la Unión Europea y el Japón presentaron alegaciones subsidiarias al amparo del párrafo 4 del artículo III); y *Turquía - Arroz*, párrafo 7.192 (los Estados Unidos formularon una alegación subsidiaria al amparo del párrafo 1 del artículo XI).

²⁹² Informes de los Grupos Especiales, *CE - Amianto e India - Automóviles*.

²⁹³ Informe del Grupo Especial, *India - Automóviles*, párrafo 7.216.

El artículo X se refiere a la *publicación y aplicación* de "las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general" y no al *contenido sustantivo* de esas medidas ...²⁹⁴ (las cursivas figuran en el original)

6.152. Si el Grupo Especial constata que la supuesta medida PRC única infringe obligaciones sustantivas establecidas ya sea en el párrafo 1 del artículo XI o en el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, examinará si es necesario o útil para la resolución del asunto entre las partes formular constataciones en el marco del párrafo 1 del artículo X con respecto a la publicación de la medida. El Grupo Especial observa que, de conformidad con el principio de economía procesal, se permite que un grupo especial aborde únicamente las alegaciones que son necesarias para resolver la diferencia.²⁹⁵ Sin embargo, los grupos especiales no están obligados a ejercer la economía procesal. Un grupo especial tienen la facultad de decidir cuáles son las alegaciones sobre las que se va a pronunciar²⁹⁶, siempre que aborde "las alegaciones respecto de las que es necesaria una constatación para que el OSD pueda formular recomendaciones y resoluciones lo suficientemente precisas como para permitir el pronto cumplimiento por el Miembro de que se trate de esas recomendaciones y resoluciones con miras a 'asegurar la eficaz solución de las diferencias en beneficio de todos los Miembros'".²⁹⁷

6.153. Por último, el Grupo Especial decidirá si considera necesario o útil hacer las constataciones adicionales sobre la supuesta medida PRC única "en sí misma" solicitadas por el Japón.²⁹⁸ Hay dos razones por las que el Grupo Especial abordará las alegaciones del Japón contra la medida PRC "en sí misma" en una etapa posterior. En primer lugar, dado que la medida PRC es una medida no escrita, las pruebas utilizadas para considerar todas las alegaciones relativas a esa medida necesariamente guardarán relación con la aplicación de ésta. En segundo lugar, si se hace una constatación de incompatibilidad con respecto a las alegaciones iniciales planteadas por todos los reclamantes, el Grupo Especial sólo necesitaría dar un paso más para completar el examen de las alegaciones del Japón contra la medida PRC "en sí misma", determinando, principalmente, si la medida es de aplicación general y prospectiva.²⁹⁹

6.154. Por último, debe tenerse presente que los reclamantes han indicado que, aunque el procedimiento DJAI puede servir en algunos casos para aplicar determinadas PRC, impugnan el procedimiento DJAI y las medidas PRC como medidas separadas.³⁰⁰ Por lo tanto, en los presentes informes el Grupo Especial abordará por separado ambas medidas.

6.2.2 Existencia y funcionamiento de las prescripciones relacionadas con el comercio

6.2.2.1 Las prescripciones relacionadas con el comercio individuales

6.155. Después de haber examinado completamente y con la debida cautela las diversas y abundantes pruebas que obran en el expediente descritas *supra*, y de haber inferido conclusiones de la negativa de la Argentina a aportar pruebas que obran en su poder, lo cual ésta no ha negado, el Grupo Especial concluye que, al menos desde 2009, el Gobierno argentino ha exigido a determinados importadores y otros operadores económicos que contraigan uno o varios de los siguientes compromisos relacionados con el comercio: a) compensar el valor de sus importaciones con un valor al menos equivalente de exportaciones (prescripción uno por uno); b) limitar sus importaciones, ya sea en volumen o en valor (prescripción de reducción de las importaciones); c) alcanzar un determinado nivel de contenido nacional en su producción nacional (prescripción de contenido nacional); d) hacer inversiones en la Argentina (prescripción en materia de inversiones); y e) abstenerse de repatriar beneficios desde la Argentina (prescripción de no repatriación). A continuación explicamos nuestra conclusión, relacionándola con los diversos elementos de prueba que se nos han presentado.

²⁹⁴ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Productos avícolas*, párrafo 115.

²⁹⁵ Informes del Órgano de Apelación, *Canadá - Exportaciones de trigo e importaciones de grano*, párrafo 133; y *Estados Unidos - Camisas y blusas de lana*, páginas 21 y 22.

²⁹⁶ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Plomo y bismuto II*, párrafo 71.

²⁹⁷ Informe del Órgano de Apelación, *Australia - Salmón*, párrafo 223.

²⁹⁸ Véase el párrafo 6.136 *supra*.

²⁹⁹ Véanse el párrafo 6.42 *supra*; y el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Reducción a cero (CE)*, párrafo 198.

³⁰⁰ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 10 del Grupo Especial; respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 9 y 10 del Grupo Especial; y respuesta del Japón a la pregunta 10 del Grupo Especial.

6.156. Estas PRC se reflejan en algunos casos en acuerdos firmados entre operadores económicos específicos y el Gobierno argentino, y en otros casos figuran en cartas dirigidas por operadores económicos al Gobierno argentino.³⁰¹ En el expediente obran pruebas de la existencia de al menos los siguientes 29 acuerdos³⁰² firmados entre el Gobierno argentino y i) la *Asociación de Fábricas Argentinas Terminales de Electrónica (Afarte)* y la *Cámara Argentina de Industrias Electrónicas, Electromecánicas y Luminotécnicas (Cadieel)*³⁰³; ii) *General Motors*³⁰⁴; iii) *AGCO*³⁰⁵; iv) *Renault Trucks Argentina*³⁰⁶; v) *Claas*³⁰⁷; vi) *Mercedes Benz*³⁰⁸; vii) *Volkswagen*³⁰⁹; viii) *Alfa Romeo*³¹⁰;

³⁰¹ Noticias: *Prensa Argentina*, Una importadora automotriz podrá compensar exportando, 25 de marzo de 2011 (Pruebas documentales JE-1 y JE-398/EU-84); *iProfesional.com*, Porsche deberá exportar vinos para poder importar vehículos, 31 de marzo de 2011 (Prueba documental JE-605/EU-291); *La Gaceta*, Porsche exportará vinos a cambio de importar autos, 31 de marzo de 2011 (Prueba documental JE-610/EU-296); *UNO*, Grupo Pulenta exportará vinos e importará Porsche, 31 de marzo de 2011 (Prueba documental JE-611/EU-297); *Argentina Autoblog*, Mercedes-Benz también destrabó las importación de sus autos de alta gama, 6 de abril de 2011 (Prueba documental JE-616/EU-302); *Prensa Argentina*, Compromiso de automotriz para equiparar su balanza, 6 de abril de 2011 (Prueba documental JE-5); *Prensa Argentina*, La comercializadora de Porsche acordó compensar importaciones con exportaciones de vinos y aceites, 30 de marzo de 2012 (Prueba documental JE-81); *Prensa Argentina*, Fiat, otra automotriz que firmó ante el Gobierno su compromiso de equiparar la balanza comercial, 5 de mayo de 2011 (Prueba documental JE-528/EU-214); *Prensa Argentina*, Ministerio de Industria, Invertirán \$140 millones de dólares EE.UU. para producir tractores, 21 de octubre de 2011 (Prueba documental JE-577/EU-263); Ministerio de Economía y Finanzas, Firma de acuerdo con Renault Trucks Argentina, 7 de febrero de 2012 (Prueba documental JE-590/ EU-276); *Diario La Prensa*, Giorgi y Lorenzino acordaron con Renault incrementar las exportaciones, 7 de febrero de 2012 (Prueba documental JE-594/EU-280); *Intereconomía.com*, Argentina llega a un acuerdo con Renault Trucks para solucionar el déficit comercial, 7 de febrero de 2012 (Prueba documental JE-595/EU-281); *Tiempomotor.com*, Otro que cierra: Renault Trucks aumentará exportaciones, 7 de febrero de 2012 (Prueba documental JE-596/EU-282); *ámbito.com*, Gobierno firmó acuerdo con Volkswagen para equilibrar su balanza comercial, 18 de marzo de 2011 (Prueba documental JE-598/EU-284); *areadelvino.com*, En Argentina Porsche vende vino y BMW vende arroz, 14 de mayo de 2013 (Prueba documental JE-608/EU-294); Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Boudou, Giorgi y Moreno, firmaron un acuerdo con Mercedes Benz, 7 de abril de 2011 (Prueba documental JE-613/EU-299); *Cronista.com*, Mercedes Benz suma un nuevo turno para fabricar más Sprinter y chasis de colectivos, 21 de abril de 2011 (Prueba documental JE-614/EU-300). Véanse también, carta de la rama de producción de la carne y de los porcinos al Secretario de Comercio Interior, 7 de mayo de 2012 (Prueba documental JE-441/EU-127); declaración jurada del Vicepresidente de la empresa X, 12 de julio de 2012 (Pruebas documentales JE-306 y JE-751); declaración jurada de un directivo de la empresa X, 10 de abril de 2013 (Pruebas documentales JE-307 y JE-752).

³⁰² Como se ha señalado *supra*, el Grupo Especial solicitó reiteradamente a las partes copias de esos acuerdos. Véanse los párrafos 6.44-6.51 *supra*. (Los 29 acuerdos identificados se corresponden con los 30 acuerdos cuya copia solicitó el Grupo Especial a la Argentina. Véanse las preguntas 63 a 93 del Grupo Especial.)

³⁰³ Noticia: Ministerio de Industria, Giorgi anunció que todos los equipos de audio y acondicionadores de aire fabricados en Tierra del Fuego tendrán más componentes nacionales, 22 de marzo de 2013 (Prueba documental JE-564/EU-250).

³⁰⁴ Noticias: Ministerio de Industria, Giorgi, Boudou y Moreno subscribieron el plan de exportaciones e importaciones de General Motors, 2 de mayo de 2011 (Prueba documental JE-4); *Prensa Argentina*, La automotriz Chery acordó con el Gobierno revertir su balanza comercial en 2012, 19 de mayo de 2011 (Prueba documental JE-82); *Prensa Argentina*, La automotriz Hyundai acuerda compensar su balanza comercial, 13 de junio de 2011 (Prueba documental JE-86); *Prensa Argentina*, También la automotriz KIA se comprometió a equilibrar su balanza comercial, 15 de junio de 2011 (Prueba documental JE-87); *Prensa Argentina*, Fiat, otra automotriz que firmó ante el Gobierno su compromiso de equiparar la balanza comercial, 5 de mayo de 2011 (Pruebas documentales JE-88 y JE-528/EU-214); *Prensa Argentina*, Renault, Mitsubishi, Nissan y Volvo también firmaron un plan para alcanzar el superávit comercial en 2012, 5 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-90); *Prensa Argentina*, La empresa Subaru acordó con Industria equilibrar su balanza comercial, 29 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-91); *Prensa Argentina*, Industria anticipó que BMW equilibrará su balanza comercial en 2012, 13 de octubre de 2011 (Prueba documental JE-92); *Prensa Argentina*, Ford exportará más e importará menos, 23 de mayo de 2011 (Prueba documental JE-95); *Prensa Argentina*, La inversión que GM hará en el país le permitirá revertir su balanza comercial, 15 de junio de 2011 (Prueba documental JE-236); Presidencia, Anuncio de nuevas inversiones en GM: discurso de la Presidenta, 15 de noviembre de 2011 (Prueba documental JE-244); y *Prensa Argentina*, General Motors se comprometió a equilibrar su balanza comercial en 2012, 2 de mayo de 2011 (Prueba documental JE-400/EU-86).

³⁰⁵ Noticia: *Prensa Argentina*, Ministerio de Industria, Invertirán 140 millones de dólares EE.UU. para producir tractores, 21 de octubre de 2011 (Prueba documental JE-577/EU-263).

³⁰⁶ Noticias: *Prensa Argentina*, Renault Trucks anunció al Gobierno que aumentará sus exportaciones, 7 de febrero de 2012 (Prueba documental JE-103); y Ministerio de Economía y Finanzas, Firma de acuerdo con Renault Trucks Argentina, 7 de febrero de 2012 (Prueba documental JE-590/EU-276).

³⁰⁷ Noticias: *Prensa Argentina*, Tres metalmecánicas comprometieron inversiones y que no girarán utilidades, 23 de diciembre de 2011 (Prueba documental JE-209); y Presidencia, La empresa de maquinaria agrícola Claas acordó con el Gobierno un plan con equilibrio de balanza comercial, 1° de abril de 2011 (Prueba documental JE-128).

ix) *Porsche*³¹¹; x) *Peugeot Citroën*³¹²; xi) *Fiat*³¹³; xii) *Hyundai*³¹⁴; xiii) *Ford*³¹⁵; xiv) *KIA*³¹⁶; xv) *Nissan*³¹⁷; xvi) *Renault*³¹⁸; xvii) *Chery*³¹⁹; xviii) *Alfacar (Mitsubishi)*³²⁰; xix) *Ditecar*

³⁰⁸ Noticias: Ministerio de Industria, Giorgi, Boudou y Moreno subscribieron el plan de exportaciones e importaciones de General Motors, 2 de mayo de 2011 (Prueba documental JE-4); *Prensa Argentina*, Compromiso de automotriz para equiparar su balanza, 6 de abril de 2011 (Prueba documental JE-5); *Prensa Argentina*, La automotriz Chery acordó con el Gobierno revertir su balanza comercial en 2012, 19 de mayo de 2011 (Prueba documental JE-82); *Prensa Argentina*, Economía, Industria y Comercio firmaron el acuerdo de Mercedes Benz para equilibrar su balanza comercial, 7 de abril de 2011 (Prueba documental JE-84); *Prensa Argentina*, Cinco automotrices han acordado aportar 2.200 millones de dólares EE.UU. a la balanza comercial, 20 de abril de 2011 (Prueba documental JE-85); *Prensa Argentina*, La automotriz Hyundai acuerda compensar su balanza comercial, 13 de junio de 2011 (Prueba documental JE-86); *Prensa Argentina*, También la automotriz KIA se comprometió a equilibrar su balanza comercial, 15 de junio de 2011 (Prueba documental JE-87); *Prensa Argentina*, Fiat, otra automotriz que firmó ante el Gobierno su compromiso de equiparar la balanza comercial, 5 de mayo de 2011 (Pruebas documentales JE-88 and JE-528/EU-214); *Prensa Argentina*, Renault, Mitsubishi, Nissan y Volvo también firmaron un plan para alcanzar el superávit comercial en 2012, 5 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-90); *Prensa Argentina*, La empresa Subaru acordó con Industria equilibrar su balanza comercial, 29 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-91); *Prensa Argentina*, Industria anticipó que BMW equilibrará su balanza comercial en 2012, 13 de octubre de 2011 (Prueba documental JE-92); *Prensa Argentina*, Ford exportará más e importará menos, 23 de mayo de 2011 (Prueba documental JE-95); y Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Boudou, Giorgi y Moreno, firmaron un acuerdo con Mercedes Benz, 7 de abril de 2011 (Prueba documental JE-613/EU-299).

³⁰⁹ Noticias: Ministerio de Industria, Giorgi, Boudou y Moreno subscribieron el plan de exportaciones e importaciones de General Motors, 2 de mayo de 2011 (Prueba documental JE-4); *Prensa Argentina*, Compromiso de automotriz para equiparar su balanza, 6 de abril de 2011 (Prueba documental JE-5); *Prensa Argentina*, Boudou habló del éxito de la política de sustitución de importaciones, 18 de marzo de 2011 (Prueba documental JE-80); *Prensa Argentina*, La comercializadora de Porsche acordó compensar importaciones con exportaciones de vinos y aceites, 30 de marzo de 2012 (Prueba documental JE-81); *Prensa Argentina*, La automotriz Chery acordó con el Gobierno revertir su balanza comercial en 2012, 19 de mayo de 2011 (Prueba documental JE-82); *Prensa Argentina*, Cinco automotrices han acordado aportar 2.200 millones de dólares EE.UU. a la balanza comercial, 20 de abril de 2011 (Prueba documental JE-85); *Prensa Argentina*, La automotriz Hyundai acuerda compensar su balanza comercial, 13 de junio de 2011 (Prueba documental JE-86); *Prensa Argentina*, También la automotriz KIA se comprometió a equilibrar su balanza comercial, 15 de junio de 2011 (Prueba documental JE-87); *Prensa Argentina*, Fiat, otra automotriz que firmó ante el Gobierno su compromiso de equiparar la balanza comercial, 5 de mayo de 2011 (Pruebas documentales JE-88 y JE-528/EU-214); *Prensa Argentina*, Renault, Mitsubishi, Nissan y Volvo también firmaron un plan para alcanzar el superávit comercial en 2012, 5 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-90); *Prensa Argentina*, La empresa Subaru acordó con Industria equilibrar su balanza comercial, 29 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-91); *Prensa Argentina*, Industria anticipó que BMW equilibrará su balanza comercial en 2012, 13 de octubre de 2011 (Prueba documental JE-92); y *Prensa Argentina*, Ford exportará más e importará menos, 23 de mayo de 2011 (Prueba documental JE-95).

³¹⁰ Noticias: Ministerio de Industria, Giorgi, Boudou y Moreno subscribieron el plan de exportaciones e importaciones de General Motors, 2 de mayo de 2011 (Prueba documental JE-4); *Prensa Argentina*, La automotriz Chery acordó con el Gobierno revertir su balanza comercial en 2012, 19 de mayo de 2011 (Prueba documental JE-82); *Prensa Argentina*, Cinco automotrices han acordado aportar 2.200 millones de dólares EE.UU. a la balanza comercial, 20 de abril de 2011 (Prueba documental JE-85); *Prensa Argentina*, La automotriz Hyundai acuerda compensar su balanza comercial, 13 de junio de 2011 (Prueba documental JE-86); *Prensa Argentina*, También la automotriz KIA se comprometió a equilibrar su balanza comercial, 15 de junio de 2011 (Prueba documental JE-87); *Prensa Argentina*, Fiat, otra automotriz que firmó ante el Gobierno su compromiso de equiparar la balanza comercial, 5 de mayo de 2011 (Pruebas documentales JE-88 and JE-528/EU-214); *Prensa Argentina*, Renault, Mitsubishi, Nissan y Volvo también firmaron un plan para alcanzar el superávit comercial en 2012, 5 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-90); *Prensa Argentina*, La empresa Subaru acordó con Industria equilibrar su balanza comercial, 29 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-91); *Prensa Argentina*, Industria anticipó que BMW equilibrará su balanza comercial en 2012, 13 de octubre de 2011 (Prueba documental JE-92); y *Prensa Argentina*, Ford exportará más e importará menos, 23 de mayo de 2011 (Prueba documental JE-95).

³¹¹ Noticias: Ministerio de Industria, Giorgi, Boudou y Moreno subscribieron el plan de exportaciones e importaciones de General Motors, 2 de mayo de 2011 (Prueba documental JE-4); *Prensa Argentina*, Compromiso de automotriz para equiparar su balanza, 6 de abril de 2011 (Prueba documental JE-5); *Prensa Argentina*, La comercializadora de Porsche acordó compensar importaciones con exportaciones de vinos y aceites, 30 de marzo de 2012 (Prueba documental JE-81); *Prensa Argentina*, La automotriz Chery acordó con el Gobierno revertir su balanza comercial en 2012, 19 de mayo de 2011 (Prueba documental JE-82); *Prensa Argentina*, Cinco automotrices han acordado aportar 2.200 millones de dólares EE.UU. a la balanza comercial, 20 de abril de 2011 (Prueba documental JE-85); *Prensa Argentina*, La automotriz Hyundai acuerda compensar su balanza comercial, 13 de junio de 2011 (Prueba documental JE-86); *Prensa Argentina*, También la automotriz KIA se comprometió a equilibrar su balanza comercial, 15 de junio de 2011 (Prueba documental JE-87); *Prensa Argentina*, Fiat, otra automotriz que firmó ante el Gobierno su compromiso de equiparar la balanza comercial, 5 de mayo de 2011 (Pruebas documentales JE-88 y JE-528/EU-214); *Prensa Argentina*, Renault, Mitsubishi, Nissan y Volvo también firmaron un plan para alcanzar el superávit comercial en 2012, 5 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-90); *Prensa Argentina*, La empresa Subaru acordó con Industria

equilibrar su balanza comercial, 29 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-91); *Prensa Argentina*, Industria anticipó que BMW equilibrará su balanza comercial en 2012, 13 de octubre de 2011 (Prueba documental JE-92); y *Prensa Argentina*, Ford exportará más e importará menos, 23 de mayo de 2011 (Prueba documental JE-95).

³¹² Noticias: Ministerio de Industria, Giorgi, Boudou y Moreno subscribieron el plan de exportaciones e importaciones de General Motors, 2 de mayo de 2011 (Prueba documental JE-4); *Prensa Argentina*, La automotriz Chery acordó con el Gobierno revertir su balanza comercial en 2012, 19 de mayo de 2011 (Prueba documental JE-82); *Prensa Argentina*, Cinco automotrices han acordado aportar 2.200 millones de dólares EE.UU. a la balanza comercial, 20 de abril de 2011 (Prueba documental JE-85); *Prensa Argentina*, La automotriz Hyundai acuerda compensar su balanza comercial, 13 de junio de 2011 (Prueba documental JE-86); *Prensa Argentina*, También la automotriz KIA se comprometió a equilibrar su balanza comercial, 15 de junio de 2011 (Prueba documental JE-87); *Prensa Argentina*, Fiat, otra automotriz que firmó ante el Gobierno su compromiso de equiparar la balanza comercial, 5 de mayo de 2011 (Pruebas documentales JE-88 y JE-528/EU-214); *Prensa Argentina*, Renault, Mitsubishi, Nissan y Volvo también firmaron un plan para alcanzar el superávit comercial en 2012, 5 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-90); *Prensa Argentina*, La empresa Subaru acordó con Industria equilibrar su balanza comercial, 29 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-91); *Prensa Argentina*, Industria anticipó que BMW equilibrará su balanza comercial en 2012, 13 de octubre de 2011 (Prueba documental JE-92); *Prensa Argentina*, Ford exportará más e importará menos, 23 de mayo de 2011 (Prueba documental JE-95); y *Prensa Argentina*, Peugeot acordó con el Gobierno equilibrar su balanza comercial, 17 de noviembre de 2011 (Prueba documental JE-245).

³¹³ Noticias: *Prensa Argentina*, La automotriz Chery acordó con el Gobierno revertir su balanza comercial en 2012, 19 de mayo de 2011 (Prueba documental JE-82); *Prensa Argentina*, La automotriz Hyundai acuerda compensar su balanza comercial, 13 de junio de 2011 (Prueba documental JE-86); *Prensa Argentina*, También la automotriz KIA se comprometió a equilibrar su balanza comercial, 15 de junio de 2011 (Prueba documental JE-87); *Prensa Argentina*, Fiat, otra automotriz que firmó ante el Gobierno su compromiso de equiparar la balanza comercial, 5 de mayo de 2011 (Pruebas documentales JE-88 y JE-528/EU-214); *Prensa Argentina*, Renault, Mitsubishi, Nissan y Volvo también firmaron un plan para alcanzar el superávit comercial en 2012, 5 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-90); *Prensa Argentina*, La empresa Subaru acordó con Industria equilibrar su balanza comercial, 29 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-91); *Prensa Argentina*, Industria anticipó que BMW equilibrará su balanza comercial en 2012, 13 de octubre de 2011 (Prueba documental JE-92); *Prensa Argentina*, Ford exportará más e importará menos, 23 de mayo de 2011 (Prueba documental JE-95); y Ministerio de Industria, Giorgi acordó con Fiat desarrollar proveedores locales para la fabricación de maquinaria agrícola y motores, 26 de febrero de 2012 (Prueba documental JE-201).

³¹⁴ Noticias: *Prensa Argentina*, La automotriz Hyundai acuerda compensar su balanza comercial, 13 de junio de 2011 (Prueba documental JE-86); *Prensa Argentina*, También la automotriz KIA se comprometió a equilibrar su balanza comercial, 15 de junio de 2011 (Prueba documental JE-87); *Prensa Argentina*, Renault, Mitsubishi, Nissan y Volvo también firmaron un plan para alcanzar el superávit comercial en 2012, 5 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-90); *Prensa Argentina*, La empresa Subaru acordó con Industria equilibrar su balanza comercial, 29 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-91); y *Prensa Argentina*, Industria anticipó que BMW equilibrará su balanza comercial en 2012, 13 de octubre de 2011 (Prueba documental JE-92).

³¹⁵ Noticias: *Prensa Argentina*, La automotriz Hyundai acuerda compensar su balanza comercial, 13 de junio de 2011 (Prueba documental JE-86); *Prensa Argentina*, También la automotriz KIA se comprometió a equilibrar su balanza comercial, 15 de junio de 2011 (Prueba documental JE-87); *Prensa Argentina*, Renault, Mitsubishi, Nissan y Volvo también firmaron un plan para alcanzar el superávit comercial en 2012, 5 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-90); *Prensa Argentina*, La empresa Subaru acordó con Industria equilibrar su balanza comercial, 29 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-91); *Prensa Argentina*, Industria anticipó que BMW equilibrará su balanza comercial en 2012, 13 de octubre de 2011 (Prueba documental JE-92); y *Prensa Argentina*, Ford exportará más e importará menos, 23 de mayo de 2011 (Prueba documental JE-95).

³¹⁶ Noticias: *Prensa Argentina*, También la automotriz KIA se comprometió a equilibrar su balanza comercial, 15 de junio de 2011 (Prueba documental JE-87); *Prensa Argentina*, Renault, Mitsubishi, Nissan y Volvo también firmaron un plan para alcanzar el superávit comercial en 2012, 5 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-90); y *Prensa Argentina*, Industria anticipó que BMW equilibrará su balanza comercial en 2012, 13 de octubre de 2011 (Prueba documental JE-92).

³¹⁷ Noticias: *Prensa Argentina*, Nissan acordó un nuevo plan de equilibrio de balanza comercial, 19 de octubre de 2011 (Prueba documental JE-89); *Prensa Argentina*, Renault, Mitsubishi, Nissan y Volvo también firmaron un plan para alcanzar el superávit comercial en 2012, 5 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-90); *Prensa Argentina*, La empresa Subaru acordó con Industria equilibrar su balanza comercial, 29 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-91); y *Prensa Argentina*, Industria anticipó que BMW equilibrará su balanza comercial en 2012, 13 de octubre de 2011 (Prueba documental JE-92).

³¹⁸ Noticias: *Prensa Argentina*, Renault, Mitsubishi, Nissan y Volvo también firmaron un plan para alcanzar el superávit comercial en 2012, 5 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-90); *Prensa Argentina*, La empresa Subaru acordó con Industria equilibrar su balanza comercial, 29 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-91); y *Prensa Argentina*, Industria anticipó que BMW equilibrará su balanza comercial en 2012, 13 de octubre de 2011 (Prueba documental JE-92).

³¹⁹ Noticias: *Prensa Argentina*, La automotriz Chery acordó con el Gobierno revertir su balanza comercial en 2012, 19 de mayo de 2011 (Prueba documental JE-82); *Prensa Argentina*, La automotriz Hyundai acuerda compensar su balanza comercial, 13 de junio de 2011 (Prueba documental JE-86); *Prensa Argentina*, También la automotriz KIA se comprometió a equilibrar su balanza comercial, 15 de junio de 2011 (Prueba documental JE-87); *Prensa Argentina*, Renault, Mitsubishi, Nissan y Volvo también firmaron un plan para alcanzar el

(Volvo, Jaguar y Land Rover)³²¹; xx) Volvo Trucks³²²; xxi) Tatsa³²³; xxii) Indumotora Argentina (Subaru)³²⁴; xxiii) BMW³²⁵; xxiv) Pirelli³²⁶; xxv) Thermodyne Vial³²⁷; xxvi) supermercados³²⁸; xxvii) la Cámara Argentina de Publicaciones³²⁹; xxviii) la Cámara Argentina del Libro³³⁰; y xxix) representantes de la rama de producción de automóviles y partes de automóviles.³³¹

6.157. Ni la prescripción de que los operadores económicos contraigan esos compromisos, ni el contenido detallado de los compromisos específicos relacionados con el comercio se estipulan explícitamente en ninguna ley, reglamento o acto administrativo de la Argentina. Según las pruebas que obran en el expediente, el Gobierno argentino informa a los operadores económicos individualmente del compromiso o los compromisos específicos que debe contraer, según las circunstancias particulares del respectivo operador.³³²

6.158. Las PRC abarcan una amplia gama de sectores económicos y de operadores económicos. Las pruebas demuestran que tales compromisos se han exigido a productores y/o importadores de alimentos, automóviles, motocicletas, equipo para minería, productos electrónicos y de oficina, maquinaria agrícola, medicamentos, publicaciones y prendas de vestir, entre otras cosas. Estos sectores corresponden al menos a 6 de los 11 sectores industriales (cadenas de valor) abordados

superávit comercial en 2012, 5 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-90); *Prensa Argentina*, La empresa Subaru acordó con Industria equilibrar su balanza comercial, 29 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-91); *Prensa Argentina*, Industria anticipó que BMW equilibrará su balanza comercial en 2012, 13 de octubre de 2011 (Prueba documental JE-92); y *Prensa Argentina*, Ford exportará más e importará menos, 23 de mayo de 2011 (Prueba documental JE-95).

³²⁰ Noticias: *Prensa Argentina*, Renault, Mitsubishi, Nissan y Volvo también firmaron un plan para alcanzar el superávit comercial en 2012, 5 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-90); *Prensa Argentina*, La empresa Subaru acordó con Industria equilibrar su balanza comercial, 29 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-91); y *Prensa Argentina*, Industria anticipó que BMW equilibrará su balanza comercial en 2012, 13 de octubre de 2011 (Prueba documental JE-92).

³²¹ Noticias: *Prensa Argentina*, Renault, Mitsubishi, Nissan y Volvo también firmaron un plan para alcanzar el superávit comercial en 2012, 5 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-90); *Prensa Argentina*, La empresa Subaru acordó con Industria equilibrar su balanza comercial, 29 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-91); y *Prensa Argentina*, Industria anticipó que BMW equilibrará su balanza comercial en 2012, 13 de octubre de 2011 (Prueba documental JE-92).

³²² Noticia: *Prensa Argentina*, Tres metalmecánicas comprometieron inversiones y que no girarán utilidades, 23 de diciembre de 2011 (Prueba documental JE-209).

³²³ *Ibid.*

³²⁴ Noticias: *Prensa Argentina*, La empresa Subaru acordó con Industria equilibrar su balanza comercial, 29 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-91); y *Prensa Argentina*, Industria anticipó que BMW equilibrará su balanza comercial en 2012, 13 de octubre de 2011 (Prueba documental JE-92).

³²⁵ Noticia: *Prensa Argentina*, Industria anticipó que BMW equilibrará su balanza comercial en 2012, 13 de octubre de 2011 (Prueba documental JE-92).

³²⁶ Presidencia, Palabras en el acto de inauguración de la ampliación de la planta de Pirelli neumáticos, en Merlo, 9 de marzo de 2011 (Prueba documental JE-424/EU-110).

³²⁷ Noticia: *Prensa Argentina*, El Gobierno firmó un convenio con la automotriz Thermodyne Vial para aumentar exportaciones, 1° de febrero de 2012 (Prueba documental JE-102).

³²⁸ Noticias: Secretaría de Comercio Interior, Comunicados de prensa de Walmart y Vea-Cencosud, febrero de 2013 (Prueba documental JE-499/EU-185); *Prensa Argentina*, Tolerancia cero a suba de precios, 21 de febrero de 2013 (Prueba documental JE-501/EU-187); *La Voz*, Preocupación de empresas uruguayas por la medida K, 16 de mayo de 2010 (Prueba documental JE-442/EU-128).

³²⁹ Noticia: *Prensa Argentina*, Editoriales acuerdan equilibrar la balanza comercial, 31 de octubre de 2011 (Prueba documental JE-129).

³³⁰ Noticia: *Prensa Argentina*, Giorgi y Moreno firmaron acuerdo con libreros para compensar importaciones, 11 de noviembre de 2011 (Prueba documental JE-133).

³³¹ Noticia: Ministerio de Industria, Giorgi acordó con automotrices acelerar la sustitución de importaciones, 22 de noviembre de 2012 (Prueba documental JE-530/EU-216).

³³² Noticias: *La Nación*, Quejas de las empresas por las nuevas reglas para importar, 18 de julio de 2011 (Prueba documental JE-374/EU-60); *infoalimentacion.com*, Moreno, con la lupa en alimentos importados, 13 de mayo de 2010 (Prueba documental JE-448/EU-134); *La Nación*, El Gobierno quiere frenar la importación de alimentos, 6 de mayo de 2010 (Prueba documental JE-453/EU-139); *La Nación*, Moreno vuelve a frenar el ingreso de bienes importados, 17 de enero de 2011 (Prueba documental JE-455/EU-141); y *BAE Argentina*, Por pedido de Moreno, los supermercados paralizaron todas las compras externas, 16 de noviembre de 2011 (Prueba documental JE-459/EU-145). Véanse también, declaración jurada del Vicepresidente de la empresa X, 12 de julio de 2012 (Pruebas documentales JE-306 y JE-751); declaración jurada de un directivo de la empresa X, 10 de abril de 2013 (Pruebas documentales JE-307 y JE-752).

individualmente en el Plan Estratégico Industrial 2020 (PEI 2020) de la Argentina, publicado en 2011.³³³

6.159. Como se explicará *infra*, las pruebas también demuestran que, independientemente de su tamaño y domicilio, diversos operadores económicos se han visto afectados por esas prescripciones, y que éstas no se imponen por igual a todos los operadores o importadores.

6.160. El Gobierno argentino ha declarado que monitorea la aplicación de los compromisos contraídos por operadores económicos.³³⁴

6.161. Las PRC impuestas por el Gobierno argentino parecen estar en consonancia con tres de los cinco objetivos económicos o "lineamientos macroeconómicos" establecidos en el PEI 2020: a) defensa del mercado interno y sustitución de las importaciones; b) aumento de exportaciones; y c) fomento de la inversión productiva.³³⁵

6.162. En el contexto de los objetivos establecidos en el PEI 2020, el Gobierno argentino ha proclamado una política de "comercio administrado".³³⁶ Elementos de esa política parecen haber sido parte del modelo productivo elaborado en la Argentina desde 2003.³³⁷ A finales de 2013, el

³³³ Ministerio de Industria, PEI 2020, 4 de octubre de 2011 (Pruebas documentales ARG-51 y JE-749). Los 11 sectores industriales son: a) alimentos; b) automotriz y autopartes; c) bienes de capital; d) cuero, calzado, marroquinería; e) maquinaria agrícola; f) material de construcción; g) medicamentos; h) foresto-industrial; i) química y petroquímica; j) software; y k) textil. *Ibid.*, páginas 42 y 43. En el PEI 2020 se explica que esos 11 sectores industriales fueron elegidos por las siguientes razones: a) importancia en el producto bruto industrial y trayectoria en la industria argentina; b) recurso natural competitivo; c) entramado productivo; d) difusión de tecnología; e) mercado interno; f) balanza comercial e inserción internacional. *Ibid.*, página 41.

³³⁴ Noticias: Presidencia, Palabras de la Presidenta en el acto de inauguración de la ampliación de la planta de Pirelli neumáticos, en Merlo, 9 de marzo de 2011 (Prueba documental JE-424/EU-110); *Debate*, Entrevista con el Secretario de Comercio Interior, 27 de septiembre de 2012 (Prueba documental JE-8); *Prensa Argentina*, Editoriales acuerdan equilibrar la balanza comercial, 31 de octubre de 2011 (Prueba documental JE-129); *Prensa Argentina*, Giorgi y Moreno firmaron acuerdo con libreros para compensar importaciones, 11 de noviembre de 2011 (Prueba documental JE-133); y *Argentina Autoblog*, Suzuki armará motos en el país para evitar trabas a las importaciones, 26 de abril de 2011 (Prueba documental JE-573/ EU-259). En un comunicado de prensa oficial, el Gobierno hace referencia al monitoreo de "la actualidad productiva de la empresa, el avance del nivel de integración local y la relación con los proveedores locales". En el comunicado de prensa no se indica específicamente que el monitoreo guarde relación con PRC aceptadas por la empresa. Véase, Ministerio de Industria, Giorgi analizó el crecimiento productivo de Ford Argentina con directivos de la empresa, 15 de marzo de 2013 (Prueba documental JE-300). Sin embargo, a la luz de las pruebas disponibles, incluido el hecho de que en mayo de 2011 esa empresa había firmado con los mismos funcionarios argentinos un acuerdo para exportar más, importar menos e invertir en sus plantas en el país -véase, Noticia: *Prensa Argentina*, Ford exportará más e importará menos, 23 de mayo de 2011 (Prueba documental JE-95)- es razonable inferir que el subsiguiente monitoreo guarda relación con las PRC.

³³⁵ Ministerio de Industria, PEI 2020, 4 de octubre de 2011 (Pruebas documentales ARG-51 y JE-749), páginas 33-35.

³³⁶ Noticias: Ministerio de Industria, Débora Giorgi inauguró dos plantas industriales y supervisó el desarrollo de una tercera, 24 de enero de 2012 (Prueba documental JE-320/EU-6); Ministerio de Industria, Giorgi: "No dejaremos el mercado interno en manos de la competencia desleal", 16 de febrero de 2011 (Prueba documental JE-323/EU-9); Ministerio de Industria, Amplían el universo de productos importados sujetos a licencias no automáticas, 15 de febrero de 2011 (Pruebas documentales JE-7 y JE-322/EU-8); Ministerio de Industria, Giorgi: "Este Gobierno cree y aplica administración del comercio", 25 de febrero de 2011 (Prueba documental JE-9); y Ministerio de Industria, Giorgi: "el que más rápido integre piezas nacionales es el que más va a ganar", 22 de marzo de 2012 (Prueba documental JE-203). Véanse también, Presidencia, Palabras de la Presidenta en el acto de inauguración de la segunda etapa de las obras de construcción del estadio polideportivo, en Villa Adelina, 16 de octubre de 2008 (Prueba documental JE-315/EU-1); Presidencia, Palabras de la Presidenta en el acto de entrega de aportes no reintegrables a parques industriales, 14 de diciembre de 2011 (Pruebas documentales JE-316/EU-2 y EU-5); Presidencia, Palabras de la Presidenta en el acto de la primera declaración del proyecto Gas Plus (Prueba documental JE-317/EU-3); Presidencia, Palabras de la Presidenta en el Centro Municipal de Viedma, provincia de Río Negro, 15 de octubre de 2008 (Prueba documental JE-318/EU-4); Noticia: Ministerio de Industria, Giorgi: "Tenemos una economía dos veces más abierta que en los '90", 30 de marzo de 2012 (Prueba documental JE-321/EU-7); y Noticia: *Prensa Argentina*, Ministerio de Industria, Giorgi inauguró dos plantas en General Rodríguez, 24 de enero de 2012 (Prueba documental JE-582/EU-268).

³³⁷ Noticia: Ministerio de Industria, Amplían el universo de productos importados sujetos a licencias no automáticas, 15 de febrero de 2011, (Pruebas documentales JE-7 y JE-322/EU-8); y Presidencia, Anuncio de nuevas inversiones en GM: discurso de la Presidenta, 15 de noviembre de 2011 (Prueba documental JE-244).

Secretario de Comercio Interior indicó en un comunicado de prensa oficial que la política de "comercio administrado" seguiría aplicándose por instrucciones de la Presidenta de la Argentina.³³⁸

6.163. En expediente obran pruebas de que la DJAI es otro instrumento de la política de "comercio administrado" de la Argentina y uno de los mecanismos utilizados para exigir el cumplimiento de la medida PRC. Como se explica *infra*³³⁹, entre las condiciones para levantar las observaciones de las DJAI "observadas", la SCI exige que los operadores económicos presenten las estimaciones que hace la empresa de sus importaciones y exportaciones. En algunos casos, la SCI también exige a los futuros importadores que se comprometan a exportar³⁴⁰ o que cumplan otras PRC.³⁴¹

6.164. Antes de abordar la manera en que actúan las PRC, cabe recordar que, pese a varias solicitudes del Grupo Especial³⁴², como se ha explicado *supra*³⁴³, ni los reclamantes ni el demandado han aportado copias de los acuerdos ni de las cartas dirigidas por operadores económicos al Gobierno argentino en los que presumiblemente se reflejan los compromisos relacionados con el comercio.³⁴⁴ No obstante, la Argentina ha indicado que "no ha negado o puesto en duda la existencia" de los 30 acuerdos que fueron enumerados por el Grupo Especial en sus preguntas escritas.³⁴⁵

6.165. En cualquier caso, el Grupo Especial ha recibido pruebas de la existencia, la naturaleza y las características de las PRC impuestas por el Gobierno argentino. Como se ha señalado en una sección anterior³⁴⁶, esas pruebas comprenden, entre otras cosas, copias de leyes, reglamentos y documentos de política internos; comunicaciones dirigidas a funcionarios argentinos por empresas privadas; declaraciones de funcionarios argentinos y notas publicadas en sitios Web gubernamentales; artículos de periódicos y revistas, principalmente publicados en la Argentina; declaraciones de directivos de empresas; datos de encuestas realizadas en el sector; e informes elaborados por entidades de información sobre los mercados. Como se explicó *supra*, el Grupo Especial examinó todas las pruebas de manera holística y sobre la base de la totalidad de los hechos ha determinado que la Argentina impone una combinación de PRC a los importadores como condición para importar u obtener beneficios.³⁴⁷ En particular, después de haber examinado las diversas y abundantes pruebas que obran en el expediente y de haber inferido conclusiones de la negativa de la Argentina a aportar pruebas que obran en su poder, lo cual ésta no ha negado, el Grupo Especial ha concluido que, al menos desde 2009, el Gobierno argentino ha exigido a determinados importadores y otros operadores económicos que cumplan una o varias de las cinco PRC.³⁴⁸ Además, en las secciones que figuran a continuación se examinan las pruebas de casos específicos en que se han aplicado cada una de las PRC individualmente.

Véanse también, primera comunicación escrita de la Argentina, párrafo 46; declaración inicial de la Argentina en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 8.

³³⁸ Noticia: *Prensa Argentina*, Moreno ratificó que seguirá la política de administración del comercio exterior por instrucciones presidenciales, 3 de noviembre de 2013 (Prueba documental JE-759).

³³⁹ Véanse los párrafos 6.393 y 6.395 *infra*.

³⁴⁰ Noticia: *BAE Argentina*, El Gobierno liberaría más permisos de importaciones, 20 de marzo de 2013 (Prueba documental JE-371/EU-57); *Clément Comercio Exterior*, Maraña de reglas aduaneras, *tips* para exportadores e importadores, 9 de agosto de 2012 (Prueba documental JE-387/EU-73); y *PharmaBIZ Sudamérica*, Moreno: frenos en la aduana y Neira en CAEME, 27 de abril de 2011 (Pruebas documentales JE-695/EU-381).

³⁴¹ Gobierno del Japón, Ministerio de Economía, Comercio e Industria, Resumen de los resultados de la encuesta (revisión), 4 de diciembre de 2013 (Prueba documental JE-312-2).

³⁴² El Grupo Especial solicitó a las partes que aportaran copias de los acuerdos en las listas de preguntas posteriores a la primera y la segunda reuniones sustantivas, así como en su comunicación a las partes de fecha 6 de noviembre de 2013. Véanse las preguntas 16 y 93 del Grupo Especial y la comunicación del Grupo Especial de fecha 6 de noviembre de 2013.

³⁴³ Véanse los párrafos 6.44-6.51 *supra*.

³⁴⁴ Entre las excepciones figuran las siguientes: a) la carta de la empresa X al Secretario de Comercio Interior, 3 de abril de 2012 (Prueba documental JE-304); b) el correo electrónico de la empresa X al Secretario de Comercio Interior, 11 de abril de 2012 (Prueba documental JE-305); y c) la carta de la rama de producción de la carne y de los porcinos al Secretario de Comercio Interior, 7 de mayo de 2012 (Prueba documental JE-441/EU-127).

³⁴⁵ Respuesta de la Argentina a las preguntas 63-92 del Grupo Especial, párrafo 20.

³⁴⁶ Véase el párrafo 6.64 *supra*.

³⁴⁷ Párrafo 6.119 *supra*. Véase también la sección 6.2.2.2 *infra*.

³⁴⁸ Párrafo 6.155 *supra*. Véase también la sección 6.2.2.2 *infra*.

6.2.2.1.1 Prescripción uno por uno

6.166. Se ha exigido a los operadores económicos que compensen anualmente las importaciones con exportaciones del mismo valor al menos, alcanzando así un equilibrio comercial, como condición para importar.³⁴⁹ En algunos casos, los operadores económicos se han comprometido a lograr un excedente de exportaciones.³⁵⁰ Normalmente, los pormenores de las prescripciones uno por uno aplicables a operadores económicos específicos figuran en acuerdos y/o cartas que cada operador económico suscribe o presenta al Gobierno de la Argentina.³⁵¹

6.167. Las pruebas obrantes en el expediente muestran que los operadores económicos tienen tres maneras principales de aumentar las exportaciones a fin de cumplir la prescripción uno por uno.³⁵² En primer lugar, un operador económico puede utilizar a un exportador como intermediario para vender productos a un comprador en un tercer país (exportación "por cuenta y orden"). En segundo lugar, un operador económico puede exportar directamente los productos argentinos que produce (el propio operador o cualquier otra empresa). Y, en tercer lugar, el operador económico puede celebrar un acuerdo con un exportador de modo que las transacciones del exportador puedan ser consideradas transacciones propias del operador económico.³⁵³

6.168. Cualquiera de esas tres opciones puede dar lugar a costos adicionales para los operadores económicos porque: a) la prescripción puede obligar a los operadores económicos a llevar a cabo actividades ajenas a su ámbito normal de operación; y b) los exportadores dispuestos a prestar esos servicios cobran comisiones a los operadores económicos que necesitan alcanzar un equilibrio comercial. Las pruebas muestran que esas comisiones oscilan entre el 5% y el 15% del valor total de la operación de exportación.³⁵⁴

6.169. Entre los ejemplos que obran en el expediente de empresas que operan en sectores ajenos a su ámbito normal de actividad como resultado de la imposición de una prescripción uno por uno cabe citar a fabricantes de automóviles como *Nissan*, que exporta harina de soja, aceite de soja y biodiésel de la Argentina³⁵⁵; *Alfacar* (importador de automóviles *Mitsubishi*), que exporta piensos, cacahuete (maní) y agua mineral de categoría superior de la Argentina³⁵⁶; *Hyundai*, que exporta

³⁴⁹ Las Pruebas documentales JE-306/JE-751 y JE-307/JE-752 dan muestra de las dificultades experimentadas por dos empresas que se comprometieron a cumplir PRC para obtener la aprobación de sus DJAI. Declaración jurada del Vicepresidente de la empresa X, 12 de julio de 2012 (Pruebas documentales JE-306 y JE-751); Declaración jurada de un directivo de la empresa X, 10 de abril de 2013 (Pruebas documentales JE-307 y JE-752). Véase también Teleconferencia relativa a las ganancias de Lojack Corp (3^{er} trimestre de 2012), 1^o de noviembre de 2012 (Prueba documental JE-172); Teleconferencia relativa a las ganancias de AGCO Corp. (2^o trimestre de 2011), 28 de julio de 2011 (Prueba documental JE-799); y AGCO en la Conferencia de "Industrials" organizada por Goldman Sachs, 14 de noviembre de 2012 (Prueba documental JE-803).

³⁵⁰ Esto ha sucedido con *Volkswagen*, *Mercedes Benz*, *Peugeot-Citroen*, *Casa Milano-Alfa Romeo*, *General Motors*, *Fiat*, *Chery*, *Ford*, *Hyundai*, *Kia*, y *Renault*. Véase el párrafo 6.171 *infra*.

³⁵¹ Noticias: *Prensa Argentina*, Las automotrices importarán por el valor que exporten, 11 de marzo de 2011 (Prueba documental JE-396/EU-82); y *Prensa Argentina*, Una importadora automotriz podrá compensar exportando, 25 de marzo de 2011 (Pruebas documentales JE-1 y JE-398/EU-84). Véase también Noticia: *La Nación*, Quejas de las empresas por las nuevas reglas para importar, 18 de julio de 2011 (Prueba documental JE-374/EU-60); Noticia: *Tiempo Argentino*, Ultimátum oficial a las automotrices sin plan, 11 de abril de 2011 (Prueba documental JE-397/EU-83); Noticia: *Diario de Cuyo*, Una buena: crecen exportaciones, 16 de julio de 2012 (Prueba documental JE-439/EU-125); Declaración jurada del Vicepresidente de la empresa X, 12 de julio de 2012 (Pruebas documentales JE-306 y JE-751); Declaración jurada de un directivo de la empresa X, 10 de abril de 2013 (Pruebas documentales JE-307 y JE-752).

³⁵² Informe: *Clément Comercio Exterior*, Alternativas para exportar, 17 de diciembre de 2012 (Prueba documental JE-379/EU-65). Véase también Informe: Cámara Argentina de Comercio, Normativas y Experiencias sobre las Actuales Operatorias de Comercio Exterior, octubre de 2013 (Prueba documental JE-755), páginas 4 y 5; y Noticia: *BAE Argentina*, Los importadores financian y subsidian exportaciones para compensar sus balanzas, 7 de agosto de 2012 (Prueba documental JE-64).

³⁵³ Declaración jurada de un directivo de la empresa X, 10 de abril de 2013 (Pruebas documentales JE-307 y JE-752).

³⁵⁴ Noticia: *Cronista.com*, Por el control a importaciones surge un mercado negro de permisos para el comercio exterior, 28 de febrero de 2012 (Prueba documental JE-381/EU-67); Noticia: *iProfesional.com*, Crece con fuerza el negocio de la "exportación blue", 16 de abril de 2012, (Prueba documental JE-383/EU-69); Declaración jurada de un directivo de la empresa X, 10 de abril de 2013 (Pruebas documentales JE-307 y JE-752).

³⁵⁵ Noticia: *Prensa Argentina*, Renault, Mitsubishi, Nissan y Volvo también firmaron un plan para alcanzar el superávit comercial en 2012, 5 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-90).

³⁵⁶ *Ibid.*

cacahuete (maní), vino, biodiésel y harina de soja de la Argentina³⁵⁷; e *Indumotora* (importador de *Subaru*), que exporta piensos avícolas de la Argentina.³⁵⁸ Entre las pruebas relativas a otras empresas que operan de manera análoga en sectores ajenos a su ámbito normal de actividad como resultado de la imposición de una prescripción uno por uno cabe citar al productor de equipo deportivo *Nike*, que exporta muebles de la Argentina para sus tiendas en América Latina³⁵⁹; a *Juki* (importador de motocicletas *Kawasaki* y *Mondial*), que exporta mosto concentrado blanco de la Argentina³⁶⁰; y al productor de neumáticos *Pirelli*, que exporta miel de la Argentina.³⁶¹

6.170. Las pruebas disponibles muestran que el Gobierno argentino ha impuesto una prescripción uno por uno a los siguientes sectores: vehículos automóviles, camiones, motocicletas, productos culturales, neumáticos, maquinaria agrícola, prendas de vestir, juguetes, productos de carne de porcino, productos farmacéuticos y productos electrónicos. En los siguientes párrafos se ofrece más información sobre el funcionamiento de la prescripción uno por uno en cuanto afecta a sectores de vehículos automóviles, camiones y motocicletas, y productos culturales.

6.171. *Sector del automóvil.* El sector del automóvil es el sector económico respecto del que hay las primeras pruebas que muestran la imposición de una prescripción uno por uno. Desde marzo de 2010, el Gobierno argentino ha firmado acuerdos con fabricantes e importadores de automóviles por los cuales éstos se comprometen a alcanzar un equilibrio comercial.³⁶² En marzo de 2011, el Gobierno argentino anunció a las empresas del sector que se limitarían sus importaciones al volumen de sus exportaciones.³⁶³ Entre marzo y octubre de 2011, 17 importadores y/o fabricantes de automóviles celebraron acuerdos con el Gobierno de la Argentina con sujeción a los cuales éstos se comprometían a equilibrar sus déficits comerciales.³⁶⁴

³⁵⁷ Noticia: *Prensa Argentina*, La automotriz Hyundai acuerda compensar su balanza comercial, 13 de junio de 2011 (Prueba documental JE-86).

³⁵⁸ Noticia: *Prensa Argentina*, La empresa Subaru acordó con Industria equilibrar su balanza comercial, 29 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-91).

³⁵⁹ Noticia: *Prensa Argentina*, Nike anunció una inversión de casi 5 millones de dólares EE.UU. para incrementar la producción en el país, 5 de abril de 2011 (Prueba documental JE-159).

³⁶⁰ Noticias: *Argentina Autoblog*, ¿Qué despachó Juki Argentina rumbo a Ucrania y Estados Unidos?, 27 de abril de 2012 (Prueba documental JE-105); *Ámbito Financiero*, Juki exporta vinos, 23 de abril de 2012 (Prueba documental JE-106); *La Nación*, En dos ruedas, 26 de mayo de 2012 (Prueba documental JE-107); *La Moto*, Ante la crisis, Juki exporta vinos, 2 de mayo de 2012 (Prueba documental JE-108); y *MotoMundo*, Juki exporta vinos a Ucrania, mayo de 2012 (Prueba documental JE-413/EU-99), página 5.

³⁶¹ Presidencia, Palabras de la Presidenta en el acto de inauguración de la ampliación de la planta de Pirelli Neumáticos, en Merlo, 9 de marzo de 2011 (Prueba documental JE-424/EU-110).

³⁶² Noticia: *Prensa Argentina*, La comercializadora de Porsche acordó compensar importaciones con exportaciones de vinos y aceites, 30 de marzo de 2012 (Prueba documental JE-81); y *Prensa Argentina*, Las automotrices importarán por el valor que exporten, 11 de marzo de 2011 (Prueba documental JE-396/EU-82).

³⁶³ La Ministra de Industria y el Secretario de Comercio Interior hicieron este anuncio en una reunión con representantes de la Cidua (Cámara de Importadores y Distribuidores Oficiales de Automotores), Mercedes Benz, Renault, BMW, Volkswagen, Fiat, Hyundai, Alfacar (importador de Mitsubishi), Chrysler, Isuzu, Chery, Kia, Centro Milano (importador de Alfa Romeo), Ditecar (importador de Jaguar, Volvo y Land Rover) e Indumotora Argentina (importador de Subaru). Noticia: *Prensa Argentina*, Las automotrices importarán por el valor que exporten, 11 de marzo de 2011 (Prueba documental JE-396/EU-82). Véanse también Noticias: *Prensa Argentina*, La automotriz Chery acordó con el Gobierno revertir su balanza comercial en 2012, 19 de mayo de 2011 (Prueba documental JE-82); *Prensa Argentina*, La automotriz Hyundai acuerda compensar su balanza comercial, 13 de junio de 2011 (Prueba documental JE-86); *La Nación*, BMW exportará arroz para poder ingresar sus vehículos al país, 13 de octubre de 2011 (Prueba documental JE-255); *iProfesional.com*, Por las trabas oficiales, BMW suspendió el envío de autos a la Argentina, 17 de abril de 2011 (Prueba documental JE-401/EU-87); y *La Nación*, Se frenan las ventas de autos de lujo por las trabas para importar, 5 de diciembre de 2011 (Prueba documental JE-405/EU-91).

³⁶⁴ Ford, Chery, General Motors, Volkswagen, Mercedes Benz, Porsche, Fiat, PSA Peugeot Citroën, Alfa Romeo, Hyundai, Renault, BMW y los importadores Alfacar (Mitsubishi), Ditecar (Volvo, Jaguar y Land Rover), Nissan, Kia e Indumotora Argentina (Subaru). Véase Noticia: *Prensa Argentina*, Industria anticipó que BMW equilibrará su balanza comercial en 2012, 13 de octubre de 2011 (Prueba documental JE-92). Véanse también Noticias: *Prensa Argentina*, Boudou habló del éxito de la política de sustitución de importaciones, 18 de marzo de 2011 (Prueba documental JE-80); *Prensa Argentina*, General Motors se comprometió a equilibrar su balanza comercial en 2012, 2 de mayo de 2011 (Prueba documental JE-400/EU-86); Ministerio de Industria, Giorgi, Boudou y Moreno suscribieron el plan de exportaciones e importaciones de General Motors, 2 de mayo de 2011 (Prueba documental JE-4); *Prensa Argentina*, Renault, Mitsubishi, Nissan y Volvo también firmaron un plan para alcanzar el superávit comercial en 2012, 5 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-90); *Prensa Argentina*, Scania le informó a la Presidenta que invertirá 40 millones de dólares EE.UU. en la Argentina, 21 de noviembre de 2011 (Prueba documental JE-101); *Prensa Argentina*, El Gobierno firmó un convenio con la automotriz Thermodyne Vial para aumentar exportaciones, 1º de febrero de 2012 (Prueba documental JE-102); *Prensa Argentina*, Directivos de Electrolux anunciaron a la Presidenta que comenzarán a exportar

Al menos 11 de esos 17 importadores y fabricantes también se comprometieron a alcanzar un excedente de exportación: *Volkswagen*³⁶⁵, *Mercedes Benz*³⁶⁶, *Peugeot-Citroen*³⁶⁷, *Casa Milano-Alfa Romeo*³⁶⁸, *General Motors*³⁶⁹, *Fiat*³⁷⁰, *Chery*³⁷¹, *Ford*³⁷², *Hyundai*³⁷³, *Kia*³⁷⁴ y *Renault*.³⁷⁵ Para lograr esos objetivos, los importadores y fabricantes se comprometieron a aumentar las exportaciones, incluso las que no guardan relación con el sector del automóvil.³⁷⁶ Algunos importadores y fabricantes también se comprometieron a realizar inversiones en instalaciones de producción o a aumentarlas³⁷⁷, a aumentar el nivel de contenido local de sus productos³⁷⁸ o a hacer contribuciones de capital irrevocables al sector.³⁷⁹

electrodomésticos a Brasil, 25 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-145); Ministerio de Industria, Giorgi exigió a fabricantes de maquinaria agrícola presentar en un mes proyectos concretos de integración, 21 de marzo de 2012 (Prueba documental JE-202); Ministerio de Industria, Giorgi: "el que más rápido integre piezas nacionales es el que más va a ganar", 22 de marzo de 2012 (Prueba documental JE-203); *Prensa Argentina*, La inversión que GM hará en el país le permitirá revertir su balanza comercial, 15 de junio de 2011 (Prueba documental JE-236); y Ministerio de Industria, Argentina ya sustituyó importaciones por 4.000 millones de dólares EE.UU. en el primer semestre del año, 23 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-252).

³⁶⁵ Noticias: *Prensa Argentina*, Boudou habló del éxito de la política de sustitución de importaciones, 18 de marzo de 2011 (Prueba documental JE-80); *Prensa Argentina*, General Motors se comprometió a equilibrar su balanza comercial en 2012, 2 de mayo de 2011 (Prueba documental JE-400/EU-86); *Prensa Argentina*, Fiat, otra automotriz que firmó ante el Gobierno su compromiso de equiparar la balanza comercial, 5 de mayo de 2011 (Prueba documental JE-528/EU-214); y Ministerio de Industria, Giorgi, Boudou y Moreno suscribieron el plan de exportaciones e importaciones de General Motors, 2 de mayo de 2011 (Prueba documental JE-4).

³⁶⁶ Noticias: *Prensa Argentina*, Fiat, otra automotriz que firmó ante el Gobierno su compromiso de equiparar la balanza comercial, 5 de mayo de 2011 (Pruebas documentales JE-88 y JE-528/EU-214); *Prensa Argentina*, General Motors se comprometió a equilibrar su balanza comercial en 2012, 2 de mayo de 2011 (Prueba documental JE-400/EU-86).

³⁶⁷ Noticia: *Prensa Argentina*, Peugeot acordó con el Gobierno equilibrar su balanza comercial, 17 de noviembre de 2011 (Prueba documental JE-245).

³⁶⁸ Noticia: *Prensa Argentina*, Cinco automotrices han acordado aportar 2.200 millones de dólares EE.UU. a la balanza comercial, 20 de abril de 2011 (Prueba documental JE-85).

³⁶⁹ Noticia: *Prensa Argentina*, General Motors se comprometió a equilibrar su balanza comercial en 2012, 2 de mayo de 2011 (Prueba documental JE-400/EU-86).

³⁷⁰ Noticia: *Prensa Argentina*, Fiat, otra automotriz que firmó ante el Gobierno su compromiso de equiparar la balanza comercial, 5 de mayo de 2011 (Pruebas documentales JE-88 y JE-528/EU-214).

³⁷¹ Noticia: *Prensa Argentina*, La automotriz Chery acordó con el Gobierno revertir su balanza comercial en 2012, 19 de mayo de 2011 (Prueba documental JE-82).

³⁷² Noticia: Ministerio de Industria, Ford presentó su nuevo modelo de pick up, en el marco del plan de inversiones por 250 millones de dólares EE.UU. presentado al Ministerio de Industria, 3 de julio de 2012 (Prueba documental JE-277).

³⁷³ Noticia: *Prensa Argentina*, La automotriz Hyundai acuerda compensar su balanza comercial, 13 de junio de 2011 (Prueba documental JE-86).

³⁷⁴ Noticia: *Prensa Argentina*, También la automotriz KIA se comprometió a equilibrar su balanza comercial, 15 de junio de 2011 (Prueba documental JE-87).

³⁷⁵ Noticia: *Prensa Argentina*, Renault, Mitsubishi, Nissan y Volvo también firmaron un plan para alcanzar el superávit comercial en 2012, 5 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-90).

³⁷⁶ Exportaciones de harina de soja, aceite de soja y biodiésel en el caso de Nissan (Prueba documental JE-90); alimento balanceado, maní y agua el caso de Alfacar (Prueba documental JE-90); maní, vino, biodiésel y harina de soja en el caso de Hyundai (Prueba documental JE-86); y alimento avícola en el caso de Indumotora (Prueba documental JE-91). Véase el párrafo 6.169 *supra*.

³⁷⁷ Renault, General Motors y Fiat. Véanse Noticias: *Prensa Argentina*, Fiat, otra automotriz que firmó ante el Gobierno su compromiso de equiparar la balanza comercial, 5 de mayo de 2011 (Pruebas documentales JE-88 y JE-528/EU-214); *Prensa Argentina*, La automotriz Hyundai acuerda compensar su balanza comercial, 13 de junio de 2011 (Prueba documental JE-86); y *Prensa Argentina*, Renault, Mitsubishi, Nissan y Volvo también firmaron un plan para alcanzar el superávit comercial en 2012, 5 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-90).

³⁷⁸ Renault, Fiat y Ford. Véanse las noticias de prensa de *Prensa Argentina*: Fiat, otra automotriz que firmó ante el Gobierno su compromiso de equiparar la balanza comercial, 5 de mayo de 2011 (Pruebas documentales JE-88 y JE-528/EU-214); La automotriz Hyundai acordó con el Gobierno compensar su balanza comercial, 13 de junio de 2011 (Prueba documental JE-86); y Renault, Mitsubishi, Nissan y Volvo también firmaron un plan para alcanzar el superávit comercial en 2012, 5 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-90).

³⁷⁹ Renault, Nissan, Ditecar (Volvo, Jaguar, Land Rover), Hyundai, Indumotora (Subaru) y Chery (si no se alcanza el nivel de exportaciones previsto). Noticias: *Prensa Argentina*, La automotriz Chery acordó con el Gobierno revertir su balanza comercial en 2012, 19 de mayo de 2011 (Prueba documental JE-82); *Prensa Argentina*, La automotriz Hyundai acuerda compensar su balanza comercial, 13 de junio de 2011 (Prueba documental JE-86); *Prensa Argentina*, Renault, Mitsubishi, Nissan y Volvo también firmaron un plan para alcanzar el superávit comercial en 2012, 5 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-90); y *Prensa Argentina*,

6.172. El Gobierno argentino concede a los operadores económicos un plazo determinado, por ejemplo, de un año, para alcanzar el equilibrio comercial.³⁸⁰ Si en última instancia no se alcanza el nivel de exportaciones a que se ha comprometido el operador económico, éste puede limitar sus importaciones o, subsidiariamente, hacer una inversión irrevocable en las actividades que lleva a cabo en el país, en forma de una contribución a su capital, para compensar el valor de las importaciones³⁸¹ (lo que los reclamantes han descrito como prescripción en materia de inversiones, y que se examinará *infra*).³⁸²

6.173. *Sectores de los camiones y las motocicletas.* En el sector de los camiones, *Scania*³⁸³, *Thermodyne Vial* (importador de camiones *Mack*)³⁸⁴ y *Renault Trucks*³⁸⁵ también contrajeron con el Gobierno argentino el compromiso de alcanzar un equilibrio comercial o un excedente de exportaciones. En el sector de las motocicletas, *Harley Davidson*³⁸⁶, *Juki* (que representa a *Kawasaki* y *Mondial*)³⁸⁷, *Suzuki*³⁸⁸, *Motomel*³⁸⁹ y *Zanella*³⁹⁰ se comprometieron también a equilibrar su balanza comercial. Análogamente a lo sucedido en el sector del automóvil, a menudo los compromisos de exportación se contrajeron con respecto a sectores que no guardan relación con las actividades comerciales esenciales de esas empresas.³⁹¹

6.174. *Sector de los productos culturales.* Los productores e importadores de publicaciones³⁹², libros³⁹³ y productos audiovisuales³⁹⁴ también se comprometieron a alcanzar un equilibrio

La empresa Subaru acordó con Industria equilibrar su balanza comercial, 29 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-91).

³⁸⁰ Las exportaciones realizadas durante este período de gracia concedido por la Argentina se incluyen en los cálculos a los efectos de alcanzar el equilibrio comercial. Véanse Noticias de *Prensa Argentina*: Una importadora automotriz podrá compensar exportando, 25 de marzo de 2011 (Pruebas documentales JE-1 y JE-398/EU-84); La comercializadora de Porsche acordó compensar importaciones con exportaciones de vinos y aceites, 30 de marzo de 2012 (Prueba documental JE-81); y Compromiso de automotriz para equiparar su balanza, 6 de abril de 2011 (Prueba documental JE-5).

³⁸¹ Noticias de *Prensa Argentina*: Una importadora automotriz podrá compensar exportando, 25 de marzo de 2011 (Pruebas documentales JE-1 y JE-398/EU-84); Cinco automotrices han acordado aportar 2.200 millones de dólares EE.UU. a la balanza comercial, 20 de abril de 2011 (Prueba documental JE-85); y La automotriz Hyundai acuerda compensar su balanza comercial, 13 de junio de 2011 (Prueba documental JE-86).

³⁸² Véase la sección 6.2.2.1.4 *infra*.

³⁸³ Noticia: Presidencia, Scania anunció a la Presidenta que invertirá 40 millones de dólares EE.UU. en el país, 21 de noviembre de 2011 (Prueba documental JE-411/EU-97).

³⁸⁴ Noticia: *Prensa Argentina*, El Gobierno firmó un convenio con la automotriz Thermodyne Vial para aumentar exportaciones, 1º de febrero de 2012 (Prueba documental JE-102).

³⁸⁵ Noticias: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Firma de acuerdo con Renault Trucks Argentina, 7 de febrero de 2012 (Prueba documental JE-590/EU-276); y *Prensa Argentina*, Renault Trucks anunció al Gobierno que aumentará sus exportaciones, 7 de febrero de 2012 (Prueba documental JE-103).

³⁸⁶ Noticia: *Argentina Autoblog*, Pesificada y exportando vinos, Harley-Davidson vuelve a la carga, 29 de junio de 2012 (Prueba documental JE-104).

³⁸⁷ Noticias: *Argentina Autoblog*, ¿Qué despachó Juki Argentina rumbo a Ucrania y Estados Unidos?, 27 de abril de 2012 (Prueba documental JE-105); *La Moto*, Ante la crisis, Juki exporta vinos, 2 de mayo de 2012 (Prueba documental JE-108); y *MotoMundo*, Juki exporta vinos a Ucrania, mayo de 2012 (Prueba documental JE-413/EU-99).

³⁸⁸ Noticias: *tiempomotor.com*, Suzuki Motos concretó primera fase de exportación de mosto, 1º de junio de 2012 (Prueba documental JE-113); *Ámbito Financiero*, Suzuki Motos Argentina exporta, 31 de mayo de 2012 (Prueba documental JE-110); y *La Moto*, Suzuki cerró la primera fase de exportación, 31 de mayo de 2012 (Prueba documental JE-111); Noticia: *motomax.com.ar*, Suzuki Motos exporta desde Argentina, 1º de junio de 2012 (Prueba documental JE-112).

³⁸⁹ Noticias: *iProfesional.com*, Motomel construirá una bodega y una planta de mosto para compensar su balanza comercial, 8 de junio de 2012 (Prueba documental JE-114); *La Nación*, Una fábrica de motos deberá exportar vino y mosto para poder importar insumos, 11 de junio de 2012 (Prueba documental JE-115); *La Voz*, Más fábricas de motos exportan vino, 9 de junio de 2012 (Prueba documental JE-117); *tiempomotor.com*, Motomel exporta vino y mosto para importar piezas, 10 de junio de 2012 (Prueba documental JE-119); y *La Moto*, Motomel sigue exportando, 11 de junio de 2012 (Prueba documental JE-121).

³⁹⁰ Noticias: *enretail.com*, Zanella se ha alineado a todas las exigencias del Gobierno Nacional, 2 de octubre de 2012 (Prueba documental JE-122); y *Argentina Autoblog*, Zanella: "No sabemos por qué se hacen estas diferencias", 5 de marzo de 2012 (Prueba documental JE-123).

³⁹¹ Noticias: *La Nación*, Moreno une el agua con el aceite, 6 de mayo de 2012 (Prueba documental JE-149); y *MotoMundo*, Juki exporta vinos a Ucrania, mayo de 2012 (Prueba documental JE-413/EU-99).

³⁹² Noticias: *Prensa Argentina*, Editoriales acuerdan equilibrar la balanza comercial, 31 de octubre de 2011 (Prueba documental JE-129); *Los Andes*, Los libreros firman un acuerdo para liberar títulos retenidos en Aduana, 12 de noviembre de 2011 (Pruebas documentales JE-414/EU-100); e *iProfesional.com*, En otra arremetida insólita, Moreno ahora trabó la entrada de Biblias a la Argentina, 22 de noviembre de 2011 (Pruebas documentales JE-419/EU-105).

comercial. En el caso de los libros y las publicaciones, la Cámara Argentina del Libro y la Cámara Argentina de Publicaciones firmaron acuerdos con el Gobierno argentino en el último trimestre de 2011 en virtud de los cuales se comprometieron a equilibrar sus balanzas comerciales para finales de 2012.³⁹⁵ Para hacerlo, los miembros de esas dos Cámaras se comprometieron a aumentar la impresión de libros y publicaciones en el país y las exportaciones de esos productos de la Argentina.³⁹⁶

6.175. A mediados de septiembre de 2011 (algunas semanas antes de que se firmaran los acuerdos entre el Gobierno argentino, la Cámara Argentina del Libro y la Cámara Argentina de Publicaciones), los periódicos nacionales informaban de que más de 1 millón de libros se encontraban retenidos en la aduana argentina.³⁹⁷ Según los artículos publicados en la prensa argentina, el compromiso de alcanzar un equilibrio comercial, que figuraba en los acuerdos firmados por las Cámaras del libro y de publicaciones con el Gobierno argentino, era una condición para el despacho de los libros retenidos en la aduana.³⁹⁸

6.176. *Otros sectores.* Entre los demás sectores en que los operadores económicos contrajeron compromisos uno por uno cabe citar los de neumáticos³⁹⁹, maquinaria agrícola⁴⁰⁰, prendas de vestir⁴⁰¹, juguetes⁴⁰², productos farmacéuticos⁴⁰³ y productos electrónicos.⁴⁰⁴ En consecuencia,

³⁹³ Noticias: *Prensa Argentina*, Giorgi y Moreno firmaron acuerdo con libreros para compensar importaciones, 11 de noviembre de 2011 (Prueba documental JE-133); *Los Andes*, Los libreros firman un acuerdo para liberar títulos retenidos en Aduana, 12 de noviembre de 2011 (Pruebas documentales JE-414/EU-100); e *iProfesional.com*, En otra arremetida insólita, Moreno ahora trabó la entrada de Biblias a la Argentina, 22 de noviembre de 2011 (Pruebas documentales JE-419/EU-105); *Cámara Argentina del Libro*, Acuerdo con la Secretaría de Comercio (Pruebas documentales JE-664/EU-350).

³⁹⁴ Presidencia, Palabras de la Presidenta de la Nación Cristina Fernández en el acto de cierre de ronda de negocios "Argentina Exporta Audiovisual", 6 de diciembre de 2011 (Prueba documental JE-137).

³⁹⁵ Noticias: *Prensa Argentina*, Editoriales acuerdan equilibrar la balanza comercial, 31 de octubre de 2011 (Prueba documental JE-129); *Prensa Argentina*, Giorgi y Moreno firmaron acuerdo con libreros para compensar importaciones, 11 de noviembre de 2011 (Prueba documental JE-133); y *Cámara Argentina del Libro*, Acuerdo con la Secretaría de Comercio (Pruebas documentales JE-664/EU-350).

³⁹⁶ Noticias: *Prensa Argentina*, Giorgi y Moreno firmaron acuerdo con libreros para compensar importaciones, 11 de noviembre de 2011 (Prueba documental JE-133); *Los Andes*, Los libreros firman un acuerdo para liberar títulos retenidos en Aduana, 12 de noviembre de 2011 (Pruebas documentales JE-414/EU-100); y *Cámara Argentina del Libro*, Acuerdo con la Secretaría de Comercio (Pruebas documentales JE-664/EU-350).

³⁹⁷ Noticias: *Clarín*, Argentina retuvo 1 millón de libros, 26 de septiembre de 2011 (Prueba documental JE-259); y *Clarín*, Liberarían los libros en las próximas 48 horas, 1º de noviembre de 2011 (Prueba documental JE-131).

³⁹⁸ Noticias: *Página/12*, El 80% de los libros se importa, 26 de octubre de 2011 (Prueba documental JE-665/EU-351); *BAE Argentina*, Editoriales buscan compensar su balanza comercial para liberar libros, 21 de octubre de 2011 (Prueba documental JE-670/EU-356); *Clarín*, Liberarían los libros en las próximas 48 horas, 1º de noviembre de 2011 (Prueba documental JE-131); *Club de Traductores Literarios de Buenos Aires*, Más sobre los libros retenidos en la aduana, 2 de diciembre de 2011 (Prueba documental JE-415/EU-101); y *El Diario*, Sigue trabado el ingreso de libros y revistas extranjeros, 29 de septiembre de 2011 (Pruebas documentales JE-417/EU-103).

³⁹⁹ Presidencia, Palabras de la Presidenta en el acto de inauguración de la ampliación de la planta de Pirelli Neumáticos, en Merlo, 9 de marzo de 2011 (Prueba documental JE-424/EU-110).

⁴⁰⁰ Noticias: Ministerio de Industria, Exigen al sector de maquinaria agrícola sustituir importaciones por 450 millones de dólares EE.UU., 10 de febrero de 2011 (Pruebas documentales JE-197 y JE-539/EU-225); *Prensa Argentina*, Invertirán 140 millones de dólares EE.UU. para producir tractores, 21 de octubre de 2011 (Prueba documental JE-577/EU-263); Ministerio de Industria, Giorgi: "el que más rápido integre piezas nacionales es el que más va a ganar", 22 de marzo de 2012 (Prueba documental JE-203); y Presidencia, La empresa de maquinaria agrícola Claas acordó con el Gobierno un plan con equilibrio de balanza comercial, 1º de abril de 2011 (Prueba documental JE-128).

⁴⁰¹ Noticias: *Prensa Argentina*, El Gobierno avanza con medidas para proteger al sector textil de la competencia desleal, 31 de enero de 2012 (Prueba documental JE-276); *Cronista.com*, Adidas vende mobiliario a las sucursales de otros países para cumplir con los pedidos de Moreno, 22 de julio de 2011 (Prueba documental JE-160); *El Cronista*, Zegna ayuda a exportar lana y reabre, 2 de agosto de 2012 (Prueba documental JE-158).

⁴⁰² Noticias: *Perfil*, Faltarán más ropa, juguetes y electrónicos importados, 17 de julio de 2011 (Prueba documental JE-6), páginas 22 y 23; *infobae.com*, Tras varios meses, Guillermo Moreno permite importar la muñeca Barbie, 18 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-164); *La Nación*, Moreno flexibiliza el ingreso de más productos importados, 18 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-165); *26 Noticias*, Las Barbies vuelven a las jugueterías gracias a Rasti, 18 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-166); e *iProfesional.com*, Las Barbies vuelven a cambio de Rastis, 18 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-167).

algunas empresas que operan en esos sectores se han comprometido a comenzar a exportar productos argentinos o a aumentar esas exportaciones.⁴⁰⁵

6.177. Las pruebas citadas *supra* llevan al Grupo Especial a concluir que los operadores económicos no han contraído los compromisos relativos a la prescripción uno por uno por iniciativa propia, sino que los han aceptado para asegurarse el derecho a importar o a seguir importando determinadas mercancías en la Argentina.

6.2.2.1.2 Prescripción de limitar el volumen o el valor de las importaciones

6.2.2.1.2.1 Alcance de la prescripción

6.178. Antes de describir en detalle esta prescripción, el Grupo Especial examinará su alcance, habida cuenta de las interpretaciones divergentes que ofrecen los reclamantes en sus comunicaciones.

6.179. En sus solicitudes de establecimiento de un grupo especial, los reclamantes enumeraron, entre las cinco medidas que la Argentina exige supuestamente a los operadores económicos para alcanzar los objetivos de eliminación de los déficits de la balanza comercial y de sustitución de las importaciones, la de "limitar el volumen de las importaciones y/o reducir su precio".⁴⁰⁶ Los reclamantes han explicado de manera distinta el contenido de esta prescripción.

6.180. La Unión Europea divide la prescripción de limitar "el volumen de las importaciones y/o reducir su precio" en dos prescripciones distintas: a) la prescripción de limitar el volumen de los productos importados (denominada "prescripción de reducción de las importaciones");⁴⁰⁷ y b) la prescripción de congelar o reducir los precios de los productos vendidos en el mercado interno (denominada "prescripción de control de los precios").⁴⁰⁸ Los Estados Unidos y el Japón no hacen referencia a la prescripción de control de los precios en sus comunicaciones.⁴⁰⁹ En cambio, se refieren únicamente a la existencia de prescripciones "de limitar el volumen de importación o -menos frecuentemente- de limitar el precio unitario de las importaciones". Según los Estados

⁴⁰³ Noticia: *Presidencia*, En 2020 se podrán producir en el país 1.350 millones de unidades de medicamentos y generar 40.000 nuevos empleos en el sector, 10 de mayo de 2011 (Prueba documental JE-168).

⁴⁰⁴ Noticias: *Prensa Argentina*, Directivos de Electrolux anunciaron a la Presidenta que comenzarán a exportar electrodomésticos a Brasil, 25 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-145); *Los Andes*, Más multinacionales se asocian a bodegas para poder importar, 8 de julio de 2012 (Prueba documental JE-435/EU-121); *infobae.com*, Newsan, una fábrica del fin del mundo, 1º de marzo de 2013 (Pruebas documentales JE-436/EU-122); *biodiesel.com.ar*, Airoldi pone en marcha una planta de biodiésel para poder seguir importando, 7 de marzo de 2012 (Prueba documental JE-438/EU-124); *Diario de Cuyo*, Una buena: crecen exportaciones, 16 de julio de 2012 (Prueba documental JE-439/EU-125) y *Cronista*, Newsan comienza a exportar pescado para compensar importaciones, 7 de marzo de 2012 (Prueba documental JE-148).

⁴⁰⁵ Por ejemplo, el fabricante de neumáticos Pirelli comenzó a exportar miel argentina. Véase *Presidencia*, Palabras de la Presidenta en el acto de inauguración de la ampliación de la planta de Pirelli Neumáticos, en Merlo, 9 de marzo de 2011 (Prueba documental JE-424/EU-110). Pueden consultarse algunos ejemplos más en el párrafo 6.169 *supra*.

⁴⁰⁶ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por la Unión Europea, página 4; solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, página 4; y solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por el Japón, página 4.

⁴⁰⁷ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 161-175.

⁴⁰⁸ *Ibid.*, párrafos 176-182.

⁴⁰⁹ Aunque en la sección relativa a la prescripción de reducción de las importaciones, el Japón y los Estados Unidos no han hecho referencia a la prescripción de control de los precios identificada por la Unión Europea, ambos han incluido pruebas relativas a congelaciones de los precios de determinados minoristas de prendas de vestir que, según han señalado el Japón y la Unión Europea, parecen referirse a límites de los precios de venta de los productos en el mercado interno. Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 52 del Grupo Especial, párrafo 15; respuesta del Japón a la pregunta 52 del Grupo Especial, párrafos 41 y 42. Los Estados Unidos consideran que la interpretación de la expresión "poner coto a los precios" que figura en las pruebas enumeradas por el Grupo Especial en la pregunta 52 no está clara, pero afirman que una interpretación "compatible con las otras pruebas relativas a esta prescripción" podría llevar a la conclusión de que las referencias a "poner coto a los precios" aluden al precio unitario de las importaciones. Véase la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 52 del Grupo Especial, párrafo 21.

Unidos, "esas dos prescripciones sirven para reducir el valor global de la transacción de importación".⁴¹⁰

6.181. En respuesta a una pregunta del Grupo Especial⁴¹¹, los Estados Unidos indicaron que la prescripción de reducir el precio de las importaciones identificada en su solicitud de establecimiento de un grupo especial y sus comunicaciones se refiere a una reducción del valor del precio unitario de esas importaciones. Los Estados Unidos añadieron que la reducción del precio unitario o del volumen de las importaciones podría tener como resultado la reducción del valor total de las importaciones.⁴¹² En respuesta a una pregunta posterior del Grupo Especial, los Estados Unidos adujeron que la reducción del precio unitario de las importaciones podría afectar al precio de mercado de los productos y afirmaron que "la prescripción afecta tanto al precio de importación como al precio de mercado".⁴¹³ De igual modo, el Japón afirmó que "'la reducción del precio de las importaciones' ... se refiere tanto a) al precio unitario de las importaciones como b) al valor total de las importaciones".⁴¹⁴ El Japón alegó asimismo que la reducción del precio unitario o del valor total de las importaciones podía dar lugar a la reducción del precio de mercado de las importaciones.⁴¹⁵

6.182. Sólo la Unión Europea ha afirmado que se debería interpretar la prescripción de reducir el precio de las importaciones identificada en su solicitud de establecimiento de un grupo especial en el sentido de que incluye una prescripción de control de los precios, es decir, un compromiso de los operadores económicos para congelar o reducir el precio de los productos que se venden en el mercado interno. Esta interpretación⁴¹⁶ fue posteriormente confirmada en sus respuestas al Grupo Especial, donde afirmó que se debería interpretar el término "importaciones" en el sentido de "productos importados" como resultado de una lectura conjunta de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por la Unión Europea y su primera comunicación escrita.⁴¹⁷

6.183. La Argentina afirma que la prescripción de control de los precios identificada por la Unión Europea es diferente de una supuesta prescripción de limitar "el volumen de las importaciones y/o reducir su precio". A juicio de la Argentina, la Unión Europea, al aducir la existencia de una prescripción de control de los precios, trata de reescribir los términos de su solicitud de establecimiento de grupo especial para conformarla a la evidencia que ha presentado al Grupo Especial, donde únicamente se hace referencia a una supuesta prescripción de control de los precios.⁴¹⁸ La Argentina también observa que el supuesto objetivo que se persigue con la prescripción de control de los precios es "controlar la inflación y no impedir las importaciones".⁴¹⁹

6.184. A juicio del Grupo Especial, los términos empleados por los tres reclamantes en sus solicitudes de establecimiento de un grupo especial no identifican claramente una prescripción de control de los precios como una de las medidas en litigio en la diferencia. De los términos empleados en las solicitudes de establecimiento de un grupo especial (según los cuales el Gobierno de la Argentina exige a los operadores económicos "limitar el volumen de las importaciones y/o reducir su precio") no se desprende claramente que esta PRC se refiera a una prescripción de control de los precios. Por otra parte, no está claro qué relación guarda una prescripción de control de los precios con los supuestos objetivos de política del Gobierno argentino de eliminación de los déficits de la balanza comercial y sustitución de las importaciones, que se identifican en las solicitudes de establecimiento de un grupo especial como los objetivos comunes de cada una de las cinco PRC. Como se ha señalado anteriormente, de los tres reclamantes, únicamente la Unión Europea afirma que los términos empleados en las solicitudes de establecimiento de un grupo especial abarcan una prescripción de control de los precios. El Grupo Especial ya ha recordado la

⁴¹⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 84 (no se reproduce la nota de pie de página).

⁴¹¹ Preguntas 12 y 52 del Grupo Especial.

⁴¹² Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 12 del Grupo Especial, párrafo 21.

⁴¹³ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 52 del Grupo Especial, párrafo 21.

⁴¹⁴ Respuesta del Japón a la pregunta 12 del Grupo Especial, párrafo 26.

⁴¹⁵ Respuesta del Japón a la pregunta 52 del Grupo Especial, párrafo 42.

⁴¹⁶ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 176; y segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 113.

⁴¹⁷ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 43 del Grupo Especial.

⁴¹⁸ Observaciones de la Argentina sobre las respuestas de los reclamantes a la pregunta 43 del Grupo Especial, párrafos 1 y 2. Véanse también las observaciones de la Argentina sobre las respuestas de los reclamantes a la pregunta 52 del Grupo Especial, párrafos 33-35.

⁴¹⁹ Segunda comunicación escrita de la Argentina, párrafo 113.

declaración del Órgano de Apelación de que, cuando se formula una impugnación contra una medida no escrita, se espera que los reclamantes identifiquen esa medida en su solicitud de establecimiento de un grupo especial "con la mayor claridad posible".⁴²⁰

6.185. Habida cuenta de las consideraciones precedentes, el Grupo Especial concluye que la supuesta prescripción de limitar "el volumen de las importaciones y/o reducir su precio" identificada por los reclamantes en sus solicitudes de establecimiento de un grupo especial se refiere sólo a la prescripción de limitar el volumen o el valor de los productos importados (una "prescripción de reducción de las importaciones"). La prescripción de control de los precios mencionada por la Unión Europea en sus comunicaciones no está abarcada por las solicitudes de establecimiento de un grupo especial presentadas por los reclamantes y, en consecuencia, no constituye una medida en litigio en la presente diferencia.

6.2.2.1.2.2 Descripción

6.186. El Gobierno argentino ha exigido a determinados operadores económicos que limiten sus importaciones (ya sea por lo que respecta al volumen o al valor). A menudo se ha impuesto esta prescripción a los operadores económicos junto con otras PRC, como la prescripción uno por uno o la prescripción de contenido nacional.⁴²¹

6.187. Se han comprometido a restringir sus importaciones a la Argentina cadenas de supermercados, productores e importadores de automóviles y motocicletas, productores de productos de porcino y productores de equipo electrónico y de oficina. En los párrafos que siguen el Grupo Especial ofrecerá detalles de la manera en que ha actuado esta prescripción.

6.188. *Sector de los supermercados.* En mayo de 2010, el Secretario de Comercio Interior de la Argentina se reunió con representantes de los supermercados del país para informarles de que no podrían seguir importando mercancías equivalentes a productos de producción nacional.⁴²² Las autoridades argentinas también exigieron expresamente a los supermercados que vendieran productos nacionales en lugar de los importados (una prescripción de contenido nacional que se examinará más adelante).⁴²³ No constan en el expediente pruebas relativas a la lista de productos abarcados por la prescripción de reducción de las importaciones. Los productos brasileños, a los que la medida afectó inicialmente, fueron excluidos de su ámbito de aplicación pocos meses después.⁴²⁴

6.189. En noviembre de 2011, el Secretario de Comercio Interior solicitó a los supermercados que se abstuvieran de vender determinados productos importados (sobre todo, electrodomésticos y

⁴²⁰ Véase el párrafo 6.42 *supra* (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, párrafo 792).

⁴²¹ Hay ejemplos de la aplicación de la prescripción de reducción de las importaciones junto con otras PRC. Véase, en el sector de las motocicletas, Noticia: *Argentina Autoblog*, Pesificada y exportando vinos, Harley-Davidson vuelve a la carga, 29 de junio de 2012 (Prueba documental JE-104); y, en el sector de los supermercados, Noticia: *Página/12*, Cuando la industria tiene quién la proteja, 16 de febrero de 2011 (Pruebas documentales JE-450/EU-136).

⁴²² Noticias: *La Nación*, El Gobierno quiere frenar la importación de alimentos, 6 de mayo de 2010 (Prueba documental JE-453/EU-139); *lapoliticaonline.com*, Moreno va por las importaciones de alimentos y los supermercadistas piden precisiones, 10 de mayo de 2010 (Prueba documental JE-446/EU-132); *infoalimentacion.com*, Moreno, con la lupa en alimentos importados, 13 de mayo de 2010 (Prueba documental JE-448/EU-134); *La Nación*, Sigue vigente la restricción a la importación de alimentos, 19 de mayo de 2010 (Prueba documental JE-444/EU-130); y *La Voz*, Preocupación de empresas uruguayas por la medida K, 16 de mayo de 2010 (Prueba documental JE-442/EU-128).

⁴²³ Noticias: *La Nación*, El Gobierno quiere frenar la importación de alimentos, 6 de mayo de 2010 (Prueba documental JE-453/EU-139); *lapoliticaonline.com*, Moreno va por las importaciones de alimentos y los supermercadistas piden precisiones, 10 de mayo de 2010 (Prueba documental JE-446/EU-132); *infoalimentacion.com*, Moreno, con la lupa en alimentos importados, 13 de mayo de 2010 (Prueba documental JE-448/EU-134); y *La Nación*, Sigue vigente la restricción a la importación de alimentos, 19 de mayo de 2010 (Prueba documental JE-444/EU-130).

⁴²⁴ En mayo de 2010, los productos brasileños se vieron afectados por la prescripción de reducción de las importaciones impuesta a los supermercados. Según informaciones de enero de 2011, dichos productos fueron posteriormente excluidos. Véase Noticia: *La Nación*, Moreno vuelve a frenar el ingreso de bienes importados, 17 de enero de 2011 (Prueba documental JE-455/EU-141).

algunos productos alimenticios) durante un mes por lo menos.⁴²⁵ A principios de 2012, el Secretario de Comercio Interior informó a los supermercados de que debían dejar de importar y vender productos extranjeros cuando existiera un producto nacional equivalente.⁴²⁶ Esta prescripción se aplicó durante todo 2012, si bien a mediados de ese año la medida se flexibilizó, en particular respecto de los alimentos, los juguetes y los textiles.⁴²⁷ En abril de 2013, el Secretario de Comercio Interior permitió aumentar las importaciones en el marco de un acuerdo entre el Gobierno de la Argentina y varios supermercados.⁴²⁸

6.190. *Sector del automóvil y las motocicletas.* En 2011, con el fin de revertir sus déficits comerciales, se exigió a los operadores económicos de los sectores del automóvil y las motocicletas que redujeran sus importaciones en un 20% y un 40%, respectivamente.⁴²⁹ En el caso del sector del automóvil, el Gobierno argentino impuso posteriormente otras PRC como una prescripción en materia de inversiones, una prescripción de no repatriación y una prescripción de aumento del nivel de contenido local en las mercancías producidas en el país.⁴³⁰

6.191. En diciembre de 2013, la Ministra de Industria llegó a un acuerdo con los fabricantes e importadores de automóviles para que redujeran el valor de sus importaciones en un 20% aproximadamente durante el primer trimestre de 2014; ese porcentaje se basaba en el nivel de sus importaciones en 2013.⁴³¹ La disminución del 20% del valor de las importaciones impuesta por el Ministerio de Industria era la media para el sector; el porcentaje efectivo de reducción de las importaciones variaba en función del saldo comercial de cada fabricante o importador de

⁴²⁵ Noticia: *BAE Argentina*, Por pedido de Moreno, los supermercados paralizaron todas las compras externas, 16 de noviembre de 2011 (Prueba documental JE-459/EU-145).

⁴²⁶ Noticias: *Página/12*, No importar nada que se produzca acá, 5 de enero de 2012 (Prueba documental JE-461/EU-147); *infobae.com*, Moreno se reunió con los supermercados para regular las importaciones, 4 de enero de 2012 (Prueba documental JE-462/EU-148); *La Nación*, Moreno controlará más la importación, 4 de enero de 2012 (Prueba documental JE-463/EU-149); *ámbito.com*, Rige compre nacional en los supermercados, 5 de enero de 2012 (Prueba documental JE-465/EU-151); *Cronista.com*, Moreno prohibió importar a los súper y fijó las pautas de aumentos para este año, 4 de enero de 2012 (Prueba documental JE-466/EU-152); e *iProfesional.com*, Moreno: "Los productos que entran al país, no deben ser producidos a nivel local", 3 de enero de 2012 (Prueba documental JE-467/EU-153).

⁴²⁷ El Secretario de Comercio interior permitió un aumento del 20% del volumen de las importaciones. Véanse Noticias: *iProfesional.com*, Para descomprimir los precios, Moreno flexibiliza el "cepo" para alimentos, juguetes y textiles, 2 de agosto de 2012 (Prueba documental JE-473/EU-159); *La Nación*, Abren el cepo para los alimentos, 2 de agosto de 2012 (Prueba documental JE-474/EU-160); *24siete.info*, Autorizarían más importaciones a los supermercados y podrían flexibilizar requisitos, 4 de agosto de 2012 (Prueba documental JE-475/EU-161); y *Urgente24.com*, A Moreno se le aflojaron las trabas, 2 de agosto de 2012 (Prueba documental JE-476/EU-162).

⁴²⁸ Noticias: *Página/12*, Sin cambios de origen en la góndola, 2 de abril de 2013 (Prueba documental JE-509/EU-195); y *ámbito.com*, Moreno II: promete más importados, 25 de febrero de 2013 (Prueba documental JE-512/EU-198).

⁴²⁹ Pueden consultarse ejemplos de reducción de las importaciones en el sector del automóvil en las siguientes Noticias: Ministerio de Industria, Buscan reducir en un 20% la importación de vehículos de terceros países, 10 de diciembre de 2010 (Prueba documental JE-477/EU-163); e *iProfesional.com*, El Gobierno avanza con el "corralito" a los autos importados y consumidores ya lo sienten en el bolsillo, 3 de febrero de 2011 (Prueba documental JE-478/EU-164). Pueden consultarse ejemplos en el sector de las motocicletas en la siguiente Noticia: *Cronista.com*, Por trabas para importar sacan de la venta hasta 2012 las motos Harley-Davidson, 21 de septiembre de 2011 (Prueba documental JE-483/EU-169).

⁴³⁰ Véanse Noticias: *Prensa Argentina*, La automotriz Hyundai acuerda compensar su balanza comercial, 13 de junio de 2011 (Prueba documental JE-86); *Prensa Argentina*, Fiat, otra automotriz que firmó ante el Gobierno su compromiso de equiparar la balanza comercial, 5 de mayo de 2011 (Pruebas documentales JE-88 y JE-528/EU-214); y *Prensa Argentina*, Renault, Mitsubishi, Nissan y Volvo también firmaron un plan para alcanzar el superávit comercial en 2012, 5 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-90). Los operadores económicos del sector de las motocicletas también se comprometieron a equilibrar sus balanzas comerciales aumentando las exportaciones o la cantidad de contenido nacional de sus productos. Véase Noticia: *BAE Argentina*, Importadores de motos critican la doble exigencia oficial, 22 de febrero de 2012 (Prueba documental JE-423/EU-109).

⁴³¹ Las entidades que llegaron a ese acuerdo con el Gobierno argentino son la Asociación de Fábricas Argentinas de Terminales de Electrónica (Afarte), la Cámara Argentina de Máquinas de Oficina, Comerciales y Afines (Camoca), la Asociación de Fábricas de Automotores (Adefa) y la Cámara de Importadores y Distribuidores Oficiales de Automotores (Cidoa). Noticia: *Prensa Argentina*, Giorgi acordó con las cámaras de electrónicos y de automotores reducir un 20% las divisas de exportación, 11 de diciembre de 2013 (Prueba documental JE-827).

automóviles. Según las pruebas, la reducción podía alcanzar hasta el 27,5% para los fabricantes de automóviles con mayor déficit comercial y para los importadores netos de automóviles.⁴³²

6.192. *Productores de porcino*. Tras una reunión con el Secretario de Comercio Interior celebrada en mayo de 2012, cuatro entidades que representaban a la cadena de valor de los productos de porcino propusieron varios compromisos relacionados con el comercio por lo que respecta a la importación de cortes de porcino⁴³³: a) no importar cortes de porcino sin deshuesar ni productos completamente elaborados; sólo se podría importar carne y manteca de cerdo; b) sólo podrían importar las empresas de la industria chacinadora con una autorización del SENASA en vigor; c) las importaciones correspondientes al siguiente período anual (desde el 1º de mayo de 2012 hasta el 30 de abril de 2013) se limitarían al 80% del volumen de las importaciones realizadas por cada empresa en 2011; d) la industria chacinadora presentaría su lista de precios para 2010-2011 en un plazo de siete días; e) la industria chacinadora presentaría sus compromisos anuales en materia de importación y exportación; y f) las entidades signatarias informarían a sus miembros sobre los procedimientos de importación vigentes, que conllevaban la presentación de la DJAI ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), el Registro de las Operaciones de Importación (ROI) y la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno (UCESCI), así como la presentación de listas de precios y compromisos en materia de importación y exportación ante la Secretaría de Comercio Interior.⁴³⁴

6.193. En el mismo documento, los representantes de la industria también formularon dos peticiones al Gobierno argentino: a) el despacho de los productos e insumos de porcino embarcados antes del 31 de enero de 2012 que estuvieran todavía en aduanas, puertos o depósitos fiscales argentinos; y b) la prohibición de importar tripa bovina natural. La última petición se hacía en apoyo de una solicitud formulada previamente por la Cámara Argentina de Elaboradores de Tripas Naturales (CADELTRIP), que se había comprometido a sustituir esas importaciones con productos nacionales vendidos al precio aprobado por la Secretaría de Comercio Interior.⁴³⁵

6.194. *Equipo electrónico y de oficina*. En diciembre de 2013, los productores de equipo electrónico y de oficina⁴³⁶ se reunieron con la Ministra de Industria y el Secretario de Comercio Interior y acordaron reducir sus importaciones un 20% en el primer trimestre de 2014 en comparación con el año anterior.⁴³⁷

6.195. Las pruebas que obran en el expediente indican que los operadores económicos contrajeron esos compromisos de limitar el volumen o el valor de las importaciones en respuesta a peticiones del Gobierno de la Argentina. En ciertos casos (como el sector del porcino), el cumplimiento de dichos compromisos constituía una condición para que los operadores pudieran importar mercancías en la Argentina.

⁴³² Noticia: *Prensa Argentina*, Giorgi acordó con las cámaras de electrónicos y de automotores reducir un 20% las divisas de exportación, 11 de diciembre de 2013 (Prueba documental JE-827).

⁴³³ La Argentina ha reconocido que recibió la propuesta. Véase la respuesta de la Argentina a la pregunta 55 del Grupo Especial. Las cuatro entidades que presentaron la propuesta son la Unión de la Industria Cárnica Argentina (UNICA), la Cámara Argentina de la Industria de Chacinados y Afines (CAICHA), la Asociación Argentina de Productores de Porcinos (AAPP) y el Consejo Argentino de Productores (CAP). Véase Carta de la rama de producción argentina de la carne y de los porcinos al Secretario de Comercio Interior, 7 de mayo de 2012 (Prueba documental JE-441/EU-127). Véase también Noticia: Porcinos, La Asociación Argentina Productores de Porcinos y las entidades que nuclea la cadena de valor porcina sellaron un acuerdo para permitir la importación, junio de 2012 (Prueba documental JE-488/EU-174), página 6.

⁴³⁴ Carta de la rama de producción argentina de la carne y de los porcinos al Secretario de Comercio Interior, 7 de mayo de 2012 (Prueba documental JE-441/EU-127).

⁴³⁵ *Ibid.*

⁴³⁶ Las entidades que llegaron a ese acuerdo con el Gobierno argentino son la Asociación de Fábricas Argentinas de Terminales de Electrónica (Afarte), la Cámara Argentina de Máquinas de Oficina, Comerciales y Afines (Camoca), la Asociación de Fábricas de Automotores (Adefa) y la Cámara de Importadores y Distribuidores Oficiales de Automotores (Cidoa). Noticia: *Prensa Argentina*, Giorgi acordó con las cámaras de electrónicos y de automotores reducir un 20% las divisas de exportación, 11 de diciembre de 2013 (Prueba documental JE-827).

⁴³⁷ Noticia: *Prensa Argentina*, Giorgi acordó con las cámaras de electrónicos y de automotores reducir un 20% las divisas de exportación, 11 de diciembre de 2013 (Prueba documental JE-827).

6.2.2.1.3 Prescripción de contenido nacional

6.196. El Gobierno argentino ha exigido a determinados operadores económicos que aumenten el nivel de contenido nacional en sus productos sustituyendo importaciones con productos que se produzcan o se podrían producir en la Argentina.

6.197. El Gobierno argentino declaró que la sustitución de importaciones es una política de Estado y uno de los principales instrumentos de reindustrialización del país.⁴³⁸ Ha mencionado este objetivo en numerosas declaraciones⁴³⁹, así como en su Plan Estratégico Industrial 2020 (PEI 2020).⁴⁴⁰ La Presidenta de la Argentina afirmó en octubre de 2011 que el objetivo último del Gobierno es sustituir aproximadamente el 45% de las importaciones por productos nacionales.⁴⁴¹

6.198. En el PEI 2020 se mencionan 11 Mesas de Implementación de los siguientes sectores (cadenas de valor): a) cuero y calzado; b) madera; c) textiles y prendas de vestir; d) automóviles y partes de automóviles; e) materiales de construcción; f) programas informáticos; g) maquinaria agrícola; h) medicamentos para consumo humano; i) bienes de capital; j) aves de corral, productos de porcino y productos lácteos; y k) productos químicos y petroquímicos.⁴⁴² En esas Mesas de Implementación se reúnen periódicamente fabricantes, posibles proveedores nacionales y representantes del Gobierno para examinar el desarrollo de sus respectivos sectores. Según se describe más abajo, los debates posteriores dieron lugar a acuerdos en virtud de los cuales se pueden sustituir los productos importados por la producción nacional.

6.199. Las autoridades argentinas afirman que el nivel de sustitución de las importaciones ascendió a 9.200 millones de dólares EE.UU. en 2010⁴⁴³ y a 4.000 millones de dólares EE.UU. en el primer semestre de 2011.⁴⁴⁴ El porcentaje de contenido nacional que debían alcanzar los operadores económicos ha oscilado en los distintos sectores con respecto a los cuales hay pruebas disponibles (equipo de minería, maquinaria agrícola, motocicletas y productos electrónicos) e incluso entre productores del mismo sector.

6.200. *Equipo de minería.* En agosto de 2011, la Ministra de Industria se reunió con representantes de la rama de producción y les instó a sustituir importaciones. En su declaración, la Ministra subrayó que la Argentina poseía las sextas mayores reservas de minerales y que ese patrimonio debería llevar al país a desarrollar en el plano interior los bienes de capital necesarios para la industria extractiva.⁴⁴⁵ En 2012, el Gobierno argentino estableció un sistema de reuniones periódicas entre empresas mineras, posibles proveedores nacionales y representantes del Gobierno cuya finalidad era desarrollar la cadena de valor de este sector. Además, pidió a los representantes de las empresas mineras que se esforzaran por aumentar el uso de mercancías y servicios nacionales.⁴⁴⁶ La Ministra de Industria dijo que se deberían poder sustituir importaciones

⁴³⁸ La Ministra de Industria ha señalado que la sustitución de importaciones en el sector de la maquinaria agrícola es una política de Estado. Véase la noticia: Presidencia, Bajo el compromiso de sustituir importaciones, Giorgi ratificó que se prorrogarán beneficios para producir maquinaria agrícola, 19 de noviembre de 2012 (Prueba documental JE-369/EU-55).

⁴³⁹ Véanse, por ejemplo, las noticias: Ministerio de Industria, La Ministra Giorgi se reunió con empresarios mineros, 11 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-210); y Ministerio de Industria, Giorgi se reunió con automotrices y planteó acciones para integrar piezas locales y diversificar exportaciones, 24 de abril de 2012 (Prueba documental JE-229).

⁴⁴⁰ Desde 2003, la sustitución de importaciones es uno de los cinco pilares de las políticas macroeconómicas de la Argentina. Véase Ministerio de Industria, Plan Estratégico Industrial 2020, 4 de octubre de 2011 (Pruebas documentales ARG-51 y JE-749), página 33.

⁴⁴¹ Presidencia, Presentación del Plan Estratégico Industrial 2020: Palabras de la Presidenta de la Nación, 4 de octubre de 2011 (Prueba documental JE-517/EU-203). Véase también Ministerio de Industria, Plan Estratégico Industrial 2020, 4 de octubre de 2011 (Pruebas documentales ARG-51 y JE-749), página 38.

⁴⁴² Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 186. Véase también "Mesas de Implementación", en el sitio Web del Ministerio de Industria, <http://www.industria.gob.ar/plan-estrategico-industrial-2020/mesas-de-implementacion/> (consultado el 7 de marzo de 2014). Primera comunicación escrita de la Unión Europea, nota 253 del párrafo 186.

⁴⁴³ Noticia: Ministerio de Industria, Giorgi: "No dejaremos el mercado interno en manos de la competencia desleal", 16 de febrero de 2011 (Prueba documental JE-323/EU-9).

⁴⁴⁴ Noticia: Ministerio de Industria, Argentina ya sustituyó importaciones por 4.000 millones de dólares EE.UU. en el primer semestre del año, 23 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-252).

⁴⁴⁵ Noticia: Ministerio de Industria, La Ministra Giorgi se reunió con empresarios mineros, 11 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-210).

⁴⁴⁶ Noticias: Ministerio de Industria, Giorgi sostuvo que la minería debe generar más empleo y crecimiento local desarrollando proveedores nacionales, 28 de marzo de 2012 (Prueba documental JE-211);

en el sector minero por valor de 200 millones de dólares EE.UU.⁴⁴⁷ En el caso particular de los trituradores de bolas, la Ministra estimó que el desarrollo del sector podría dar lugar a la sustitución de importaciones por valor de 80 millones de dólares EE.UU.⁴⁴⁸ La Ministra de Industria estableció un sistema de seguimiento de la situación a este respecto.⁴⁴⁹ La Argentina ofrece determinadas ventajas fiscales a la empresas mineras (como estabilidad fiscal, bonificaciones en el impuesto sobre sus rentas para gastos de prospección y otras inversiones, exenciones de impuestos en la compra de determinados bienes y servicios, e importación libre de aranceles e impuestos de bienes de capital y otros insumos necesarios para sus actividades extractivas).⁴⁵⁰ Para disfrutar de esos beneficios, las empresas mineras deben establecer un departamento interno de sustitución de importaciones y, por conducto de dicho departamento, presentar sus planes de compra al Gobierno para su aprobación 120 días antes de comprar los productos. Cuando una empresa contempla comprar productos o servicios importados, debe indicar en sus planes de compra el motivo por el cual no es posible comprar productos o servicios nacionales. Un grupo de trabajo de evaluación técnica valora el plan de compra y determina si cumple los objetivos de sustitución de importaciones.⁴⁵¹

6.201. *Sector del automóvil.* En abril de 2012, la Ministra de Industria instó a los fabricantes de automóviles a alcanzar una mayor integración de partes de producción nacional y un mayor desarrollo de los proveedores nacionales, que permitieran la exportación de partes producidas en el país.⁴⁵² El Gobierno de la Argentina llegó a acuerdos con determinados fabricantes de automóviles por los cuales éstos se comprometían a producir ciertos modelos de automóvil en la Argentina y a aumentar el contenido local en sus procesos de producción.⁴⁵³ La Ministra de Industria también organizó encuentros con sectores de proveedores de insumos para la industria del automóvil distintos de las partes, como cuero⁴⁵⁴, acero⁴⁵⁵ o programas informáticos⁴⁵⁶, con el fin de impulsar la incorporación de contenido nacional en los automóviles fabricados en la Argentina.⁴⁵⁷

Ministerio de Industria, Giorgi pide a directivos de minera La Alumbrera que desarrollen más proveedores locales, 26 de abril de 2012 (Prueba documental JE-214); y Ministerio de Industria, Giorgi con mineras: impulso a la fabricación local de bienes de capital para el sector, 22 de abril de 2012 (Prueba documental JE-213).

⁴⁴⁷ Noticia: *Prensa Argentina*, Giorgi reunió a mineras y proveedores para avanzar en un plan de sustitución de importaciones por más de 200 millones de dólares EE.UU., 27 de agosto de 2012 (Prueba documental JE-216).

⁴⁴⁸ Noticia: Ministerio de Industria, Giorgi: "Consolidar la industrialización de un insumo es caminar hacia la real soberanía minera", 25 de septiembre de 2012 (Prueba documental JE-217).

⁴⁴⁹ Noticia: *Prensa Argentina*, Casos mineros de sustitución de importaciones, 6 de abril de 2013 (Prueba documental JE-523/EU-209).

⁴⁵⁰ Ley 24.196 (Ley de Inversiones Mineras), 28 de abril de 1993 (Prueba documental JE-527/EU-213).

⁴⁵¹ Resolución 54/2012 (Reglamento para la aplicación de las Resoluciones 12/2012 y 13/2012), 27 de noviembre de 2012 (Prueba documental JE-525/EU-211). Puede consultarse la perspectiva de una empresa en Teleconferencia relativa a las ganancias de Goldcorp (1^{er} trimestre de 2012), 26 de abril de 2012 (Prueba documental JE-227).

⁴⁵² Noticia: Ministerio de Industria, Giorgi se reunió con automotrices y planteó acciones para integrar piezas locales y diversificar exportaciones, 24 de abril de 2012 (Prueba documental JE-229).

⁴⁵³ Noticias: *Prensa Argentina*, La automotriz Hyundai acuerda compensar su balanza comercial, 13 de junio de 2011 (Prueba documental JE-86); *Prensa Argentina*, Fiat, otra automotriz que firmó ante el Gobierno su compromiso de equiparar la balanza comercial, 5 de mayo de 2011 (Pruebas documentales JE-88 y JE-528/EU-214); *Prensa Argentina*, Renault, Mitsubishi, Nissan y Volvo también firmaron un plan para alcanzar el superávit comercial en 2012, 5 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-90); *Prensa Argentina*, Industria anticipó que BMW equilibrará su balanza comercial en 2012, 13 de octubre de 2011 (Prueba documental JE-92); y Ministerio de Industria, Honda invertirá 3 millones de dólares EE.UU. para comenzar a producir motos en su planta de Campana, 27 de junio de 2011 (Prueba documental JE-254).

⁴⁵⁴ Noticia: Ministerio de Industria, Giorgi: "El desafío es agregar valor a las exportaciones de cueros", 19 de junio de 2012 (Prueba documental JE-232).

⁴⁵⁵ Noticias: Ministerio de Industria, Giorgi reunió a automotrices y autopartistas con productores y forjadores de aceros especiales, 2 de mayo de 2012 (Prueba documental JE-230); y Ministerio de Industria, Giorgi y Moreno acordaron con terminales, autopartistas y forjadores sustituir importaciones de aceros especiales, 19 de junio de 2012 (Prueba documental JE-231).

⁴⁵⁶ Noticia: Ministerio de Industria, Giorgi impulsa la sustitución de importaciones y el aumento de las exportaciones de software en la industria automotriz, 9 de octubre de 2012 (Prueba documental JE-234).

⁴⁵⁷ Noticias: Ministerio de Industria, Giorgi acordó con automotrices acelerar la sustitución de importaciones, 22 de noviembre de 2012 (Prueba documental JE-530/EU-216); Ministerio de Industria, Sustitución de importaciones: Se definen autopartes que pueden comenzar a producirse en la Argentina, 19 de febrero de 2013 (Prueba documental JE-534/EU-220); y Ministerio de Industria, Giorgi y Moreno acordaron con

6.202. *Maquinaria agrícola*. Desde febrero de 2011, el Gobierno argentino viene pidiendo a los productores de maquinaria agrícola que aumenten su producción (principalmente de tractores y cosechadoras) y que presenten planes de sustitución de las importaciones para incorporar a sus productos finales más partes agrícolas de producción nacional.⁴⁵⁸ Para apoyar esta iniciativa, el Ministerio de Industria estableció una Mesa de Implementación (Mesa de Integración Nacional de Maquinaria Agrícola) que entablara negociaciones entre los productores de maquinaria agrícola y los productores nacionales de partes agrícolas.⁴⁵⁹ El principal objetivo del Gobierno es avanzar en la integración de contenido local mediante la compra por los fabricantes de partes agrícolas de productores nacionales.⁴⁶⁰ La Ministra de Industria, que participa en las reuniones, ha establecido metas en función del grado de integración de contenido nacional y ha instado a los operadores económicos a presentar sus planes de sustitución de las importaciones.⁴⁶¹ El Ministerio de Industria vigila el cumplimiento de los planes de planes de sustitución de las importaciones.⁴⁶² En el caso de la maquinaria agrícola, el objetivo era alcanzar un contenido local que oscilara entre el 55% y el 60% en 2013⁴⁶³, si bien ese porcentaje varía en función del producto.⁴⁶⁴ Esas políticas parecen ir acompañadas por la posibilidad de pedir préstamos en condiciones favorables que concede, por ejemplo, el Banco Nación.⁴⁶⁵

terminales, autopartistas y forjadores sustituir importaciones de aceros especiales, 19 de junio de 2012 (Prueba documental JE-231).

⁴⁵⁸ Noticia: Ministerio de Industria, Exigen al sector de maquinaria agrícola sustituir importaciones por 450 millones de dólares EE.UU., 10 de febrero de 2011 (Pruebas documentales JE-197 y JE-539/EU-225); Teleconferencia relativa a las ganancias de AGCO Corp (4º trimestre de 2011), 7 de febrero de 2012 (Prueba documental JE-199).

⁴⁵⁹ Noticias: Ministerio de Industria, Giorgi exigió a fabricantes de maquinaria agrícola presentar en un mes proyectos concretos de integración, 21 de marzo de 2012 (Prueba documental JE-202); Ministerio de Industria, Giorgi: "el que más rápido integre piezas nacionales es el que más va a ganar", 22 de marzo de 2012 (Prueba documental JE-203); Ministerio de Industria, Giorgi reunió a fabricantes de maquinaria agrícola y agripartistas, 24 de abril de 2012 (Prueba documental JE-204); y Ministerio de Industria, Giorgi exhortó a los agripartistas a sustituir importaciones, 12 de junio de 2012 (Prueba documental JE-205).

⁴⁶⁰ Noticias: Ministerio de Industria, Giorgi exigió a fabricantes de maquinaria agrícola presentar en un mes proyectos concretos de integración, 21 de marzo de 2012 (Prueba documental JE-202); Ministerio de Industria, Giorgi: "el que más rápido integre piezas nacionales es el que más va a ganar", 22 de marzo de 2012 (Prueba documental JE-203); Ministerio de Industria, Giorgi reunió a fabricantes de maquinaria agrícola y agripartistas, 24 de abril de 2012 (Prueba documental JE-204); y Ministerio de Industria, Giorgi exhortó a los agripartistas a sustituir importaciones, 12 de junio de 2012 (Prueba documental JE-205).

⁴⁶¹ Noticias: Ministerio de Industria, Piden duplicar la producción de maquinaria agrícola nacional en 2011 para sustituir importaciones, 9 de febrero de 2011 (Prueba documental JE-538/EU-224); Ministerio de Industria, Exigen al sector de maquinaria agrícola sustituir importaciones por 450 millones de dólares EE.UU., 10 de febrero de 2011 (Pruebas documentales JE-197 y JE-539/EU-225); Ministerio de Industria, Terminales de maquinaria agrícola que producen en la Argentina incorporarán ejes y transmisiones fabricados en el país, 27 de febrero de 2013 (Prueba documental JE-543/EU-229); y Ministerio de Industria, Giorgi exigió a fabricantes de maquinaria agrícola presentar en un mes proyectos concretos de integración, 21 de marzo de 2012 (Prueba documental JE-202).

⁴⁶² Noticia: Ministerio de Industria, Giorgi exigió a fabricantes de maquinaria agrícola presentar en un mes proyectos concretos de integración, 21 de marzo de 2012 (Prueba documental JE-202).

⁴⁶³ Noticias: Ministerio de Industria, Giorgi ratificó que desde 2013 habrá una integración de piezas nacionales de 55% a 60% en maquinaria agrícola, 6 de noviembre de 2012 (Prueba documental JE-541/EU-227); Presidencia, Bajo el compromiso de sustituir importaciones, Giorgi ratificó que se prorrogarán beneficios para producir maquinaria agrícola, 19 de noviembre de 2012 (Prueba documental JE-369/EU-55); *Prensa Argentina*, Giorgi ratificó que se prorrogarán beneficios para producir maquinaria agrícola en el país, 19 de noviembre de 2012 (Prueba documental JE-207); Ministerio de Industria, Terminales de maquinaria agrícola que producen en la Argentina incorporarán ejes y transmisiones fabricados en el país, 27 de febrero de 2013 (Prueba documental JE-543/EU-229); y Ministerio de Industria, Pauny anunció a Giorgi que alcanzará una producción de 2.500 tractores para 2014, 8 de abril de 2013 (Prueba documental JE-368/EU-54).

⁴⁶⁴ En el caso de las cosechadoras, el objetivo de contenido local para el primer trimestre de 2014 es del 20%, y del 40% para el primer trimestre de 2015. Con respecto a los tractores, el objetivo de contenido nacional es del 35% para el primer trimestre de 2014, y del 50% para principios de 2015. Véase la noticia: *Prensa Argentina*, La maquinaria agrícola fabricada en el país deberá tener entre un 40% y un 50% de piezas nacionales, 23 de mayo de 2013 (Prueba documental JE-550/EU-236).

⁴⁶⁵ Noticias: Ministerio de Industria, Giorgi: "No financiaremos tractores ni cosechadoras que no alcancen un nivel de integración nacional aceptable", 27 de marzo de 2013 (Prueba documental JE-537/EU-223); *Prensa Argentina*, Prometen aumentar la integración local de maquinaria agrícola, 13 de abril de 2013 (Prueba documental JE-549/EU-235); y *Prensa Argentina*, La maquinaria agrícola fabricada en el país deberá tener entre un 40% y un 50% de piezas nacionales, 23 de mayo de 2013 (Prueba documental JE-550/EU-236). Véanse también las noticias: Presidencia, Bajo el compromiso de sustituir importaciones, Giorgi ratificó que se prorrogarán beneficios para producir maquinaria agrícola, 19 de noviembre de 2012 (Prueba documental JE-369/EU-55); *Prensa Argentina*, Giorgi ratificó que se prorrogarán beneficios para

6.203. *Sector de las motocicletas.* La prescripción de contenido nacional también ha sido aplicable a los productores de motocicletas. En noviembre de 2009, noticias de prensa publicadas en sitios Web gubernamentales informaban de la adopción de legislación que exigía la sustitución de partes importadas hasta un nivel del 30% del valor unitario de la producción en un período de cinco años y anunciaban desgravaciones fiscales para las empresas que alcanzaran los objetivos propuestos.⁴⁶⁶ El Gobierno argentino estableció un beneficio fiscal para las empresas que presentaran un plan de exportación e importación y un plan de producción que debía aprobar la "autoridad competente".⁴⁶⁷ De conformidad con la Ley 26.457, de 15 de diciembre de 2008, del Régimen de Incentivo a la Inversión Local de Emprendimientos de Motocicletas y Motopartes, en el plan de producción deberá figurar un programa de integración progresiva de contenido nacional en los productos finales, sujeto a la aprobación del Gobierno de la Argentina. En junio de 2011, el Ministerio de Industria exigió a los fabricantes de motocicletas que produjeran motocicletas con al menos la mitad de partes de producción nacional o bien que montaran dos motocicletas en el país por cada motocicleta importada.⁴⁶⁸ Se ha informado de que se han celebrado periódicamente negociaciones entre fabricantes de motocicletas y productores de partes de motocicletas para hacer avanzar el proceso de sustitución de las importaciones en este sector.⁴⁶⁹ Se ha informado asimismo de que, en marzo de 2013, el Secretario de Comercio Interior declaró que los productores de motocicletas no podrían importar a menos que cumplieran el plan de integración del Gobierno.⁴⁷⁰

6.204. *Productos electrónicos.* El Gobierno argentino adoptó la Resolución 12/2013, relativa a los sistemas y el equipo de audio, y la Resolución 13/2013, relativa a los equipos acondicionadores de aire de tipo ventana y de tipo *split*, que establecen un nivel mínimo de contenido nacional como condición para beneficiarse de determinadas ventajas fiscales y aduaneras.⁴⁷¹ Se estableció un Grupo de Trabajo (Mesa de Desarrollo de Proveedores de Material y Equipos Eléctricos y Electrónicos) que sirviera de foro para el diálogo entre fabricantes, proveedores de insumos y el Gobierno.⁴⁷²

6.205. *Sector farmacéutico.* En mayo de 2011, la Ministra de Industria declaró que, para disfrutar de acceso al mercado argentino, los laboratorios farmacéuticos tendrían que producir en el país. La Ministra anunció que, para 2020, la Argentina debería haber incrementado su producción de medicamentos desde menos de 500 millones de unidades hasta 1.350 millones, creando con ello 40.000 nuevos empleos y logrando un excedente de exportación de 1.500 millones de dólares EE.UU.⁴⁷³

6.206. *Sector de las bicicletas.* En abril de 2013, el Gobierno argentino constituyó un Grupo de Trabajo para el sector de las bicicletas (Mesa Nacional de Integración de la Industria de Bicicletas) con el objetivo de aumentar la producción de partes de bicicletas en el país a fin de fortalecer la

producir maquinaria agrícola en el país, 19 de noviembre de 2012 (Prueba documental JE-207); Ministerio de Industria, Giorgi ratificó que desde 2013 habrá una integración de piezas nacionales de 55% a 60% en maquinaria agrícola, 6 de noviembre de 2012 (Prueba documental JE-541/EU-227); y Ministerio de Industria, Terminales de maquinaria agrícola que producen en la Argentina incorporarán ejes y transmisiones fabricados en el país, 27 de febrero de 2013 (Prueba documental JE-543/EU-229).

⁴⁶⁶ Noticia: Ministerio de Industria, Aumentará la producción nacional de motos y motopartes, 26 de noviembre de 2009 (Prueba documental JE-553/EU-239).

⁴⁶⁷ Artículo 3 de la Ley 26.457 (Régimen de incentivo a la inversión local para la fabricación de motocicletas y motopartes), 15 de diciembre de 2008, (Prueba documental JE-551/EU-237).

⁴⁶⁸ Noticia: Presidencia, La mitad de las motos que se venden en el país tienen mano de obra argentina, 4 de junio de 2011 (Prueba documental JE-237).

⁴⁶⁹ Noticia: *Cronista.com*, Prohíben importar a los fabricantes de motos que no sumen componentes locales, 20 de marzo de 2013 (Prueba documental JE-557/EU-243).

⁴⁷⁰ *Ibid.*

⁴⁷¹ Resolución 12/2013 del Ministerio de Industria, 22 de febrero de 2013 (Prueba documental JE-561/EU-247); Resolución 13/2013 del Ministerio de Industria, 22 de febrero de 2013 (Prueba documental JE-562/EU-248).

⁴⁷² Noticia: Ministerio de Industria, Giorgi: "Intereses de importadores buscan debilitar la industria electrónica de Tierra del Fuego, donde trabajan 12.000 personas", 11 de octubre de 2011 (Prueba documental JE-560/EU-246).

⁴⁷³ Noticia: Presidencia, En 2020 se podrán producir en el país 1.350 millones de unidades de medicamentos y generar 40.000 nuevos empleos en el sector, 10 de mayo de 2011 (Prueba documental JE-168).

rama de producción de bicicletas argentina. Se ha informado de que el nivel de contenido local en este sector es del 55%-60% aproximadamente.⁴⁷⁴

6.207. Las pruebas disponibles llevan al Grupo Especial a concluir que el Gobierno de la Argentina ha establecido una prescripción de contenido nacional en algunos sectores económicos como condición para que los operadores económicos se beneficien de incentivos fiscales o préstamos en condiciones favorables.⁴⁷⁵ Además, en al menos dos sectores, el Gobierno de la Argentina parece haber impuesto esa prescripción como condición para que los operadores económicos importen o sigan importando mercancías en la Argentina.⁴⁷⁶

6.2.2.1.4 Prescripción en materia de inversiones

6.208. El Gobierno de la Argentina exige a determinadas empresas que realicen inversiones en la Argentina o aumenten las existentes. Esta prescripción suele estar vinculada con la prescripción uno por uno⁴⁷⁷ o la prescripción de contenido nacional.⁴⁷⁸

6.209. Con respecto a la prescripción uno por uno, el Gobierno de la Argentina ha exigido a los operadores económicos que realicen inversiones en forma de contribuciones de capital irrevocables cuando su nivel de importaciones supere al de sus exportaciones.⁴⁷⁹ Con respecto a la prescripción de contenido nacional, el Gobierno de la Argentina ha exigido a determinados operadores económicos que realicen inversiones para comenzar los procesos de fabricación en la Argentina o que aumenten o mejoren la capacidad de fabricación.⁴⁸⁰

⁴⁷⁴ Noticia: Ministerio de Industria, Giorgi destacó la alta integración de la industria argentina de bicicletas, 5 de abril de 2013 (Prueba documental JE-569/EU-255).

⁴⁷⁵ Noticias: *Prensa Argentina*, Giorgi ratificó que se prorrogarán beneficios para producir maquinaria agrícola en el país, 19 de noviembre de 2012 (Prueba documental JE-207); Ministerio de Industria, Débora Giorgi se reunió con autoridades de la Cámara Industrial de Motocicletas, Bicicletas, Rodados y Afines, 2 de noviembre de 2009 (Prueba documental JE-555/EU-241); Ministerio de Industria, Débora Giorgi se reunió con los fabricantes de motos y motocicletas, 4 de diciembre de 2009 (Prueba documental JE-556/EU-242); y Ministerio de Industria, Exigen al sector de maquinaria agrícola sustituir importaciones por 450 millones de dólares EE.UU., 10 de febrero de 2011 (Pruebas documentales JE-197 y JE-539/EU-225). Véase también el artículo 3 de la Ley 26.457 (Régimen de incentivo a la inversión local para la fabricación de motocicletas y motopartes), 15 de diciembre de 2008, (Prueba documental JE-551/EU-237); Presidencia, Inauguración de nueva planta de Fiat Argentina en Córdoba: Palabras de la Presidenta de la Nación, 4 de junio de 2013 (Prueba documental JE-794/EU-444).

⁴⁷⁶ Noticias: *Cronista.com*, Prohíben importar a los fabricantes de motos que no sumen componentes locales, 20 de marzo de 2013 (Prueba documental JE-557/EU-243); *Diario BAE*, Giorgi instó a fabricantes de maquinaria agrícola para que aceleren la sustitución de partes, 22 de marzo de 2012 (Prueba documental JE-288); y Ministerio de Industria, Giorgi exigió a fabricantes de maquinaria agrícola presentar en un mes proyectos concretos de integración, 21 de marzo de 2012 (Prueba documental JE-202).

⁴⁷⁷ En el contexto de la prescripción uno por uno, véanse las noticias: *Prensa Argentina*, La automotriz Hyundai acuerda compensar su balanza comercial, 13 de junio de 2011 (Prueba documental JE-86); *Prensa Argentina*, Renault, Mitsubishi, Nissan y Volvo también firmaron un plan para alcanzar el superávit comercial en 2012, 5 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-90); *Prensa Argentina*, La empresa Subaru acordó con Industria equilibrar su balanza comercial, 29 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-91); *Prensa Argentina*, Scania le informó a la Presidenta que invertirá 40 millones de dólares EE.UU. en la Argentina, 21 de noviembre de 2011 (Prueba documental JE-101); *Prensa Argentina*, Renault Trucks anunció al Gobierno que aumentará sus exportaciones, 7 de febrero de 2012 (Prueba documental JE-103); y *Prensa Argentina*, Tres metalmecánicas comprometieron inversiones y que no girarán utilidades, 23 de diciembre de 2011 (Prueba documental JE-209).

⁴⁷⁸ Puede consultarse información sobre los compromisos de inversión en el contexto de la prescripción de contenido nacional en las noticias: *Prensa Argentina*, La automotriz Hyundai acuerda compensar su balanza comercial, 13 de junio de 2011 (Prueba documental JE-86); *Prensa Argentina*, Fiat, otra automotriz que firmó ante el Gobierno su compromiso de equiparar la balanza comercial, 5 de mayo de 2011 (Pruebas documentales JE-88 y JE-528/EU-214); Presidencia, Anuncio de nuevas inversiones en GM: discurso de la Presidenta, 15 de noviembre de 2011 (Prueba documental JE-244); y Ministerio de Industria, Honda invertirá 3 millones de dólares EE.UU. para comenzar a producir motos en su planta de Campana, 27 de junio de 2011 (Prueba documental JE-254).

⁴⁷⁹ Noticias: Página12, En camino de reinvertir utilidades, 18 de noviembre de 2011 (Prueba documental JE-620/EU-306); *Prensa Argentina*, Una importadora automotriz podrá compensar exportando, 25 de marzo de 2011 (Pruebas documentales JE-1 y JE-398/EU-84); y *Prensa Argentina*, También la automotriz KIA se comprometió a equilibrar su balanza comercial, 15 de junio de 2011 (Prueba documental JE-87).

⁴⁸⁰ Noticias: Ministerio de Industria, Argentina ya sustituyó importaciones por 4.000 millones de dólares EE.UU. en el primer semestre del año, 23 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-252); *Prensa*

6.210. Hay pruebas de que el Gobierno argentino ha exigido a los operadores económicos del sector del automóvil que realicen inversiones relacionadas con su producción para aumentar los niveles actuales de producción o para producir nuevos modelos en la Argentina. Empresas como *Renault*⁴⁸¹, *Nissan*⁴⁸², *Ditecar*⁴⁸³, *Fiat*⁴⁸⁴, *General Motors*⁴⁸⁵, *Indumotora (Subaru)*⁴⁸⁶, *Honda*⁴⁸⁷, *Centro Milano (Alfa Romeo)*⁴⁸⁸ y *Hyundai*⁴⁸⁹ se han comprometido a hacer este tipo de contribuciones de capital.

6.211. También se ha impuesto la prescripción en materia de inversiones a productores de camiones (*Scania*⁴⁹⁰, *Renault Trucks*⁴⁹¹), motocicletas⁴⁹², maquinaria agrícola⁴⁹³ y prendas de vestir (*Nike*⁴⁹⁴). En notas publicadas en sitios Web gubernamentales se informa de que otras empresas como *Walmart* y *Procter & Gamble* han anunciado inversiones combinadas con otros compromisos como la sustitución de importaciones o la no repatriación de beneficios.⁴⁹⁵

6.212. Sobre la base de las pruebas citadas en la sección precedente, el Grupo Especial concluye que el Gobierno de la Argentina ha impuesto a algunos operadores económicos la prescripción de realizar inversiones en la Argentina, en combinación con la prescripción uno por uno o con la prescripción de contenido nacional.

Argentina, La automotriz Hyundai acuerda compensar su balanza comercial, 13 de junio de 2011 (Prueba documental JE-86); *Prensa Argentina*, Fiat, otra automotriz que firmó ante el Gobierno su compromiso de equiparar la balanza comercial, 5 de mayo de 2011 (Pruebas documentales JE-88 y JE-528/EU-214); y Presidencia, Anuncio de nuevas inversiones en GM: discurso de la Presidenta, 15 de noviembre de 2011 (Prueba documental JE-244).

⁴⁸¹ Noticia: *Prensa Argentina*, Renault, Mitsubishi, Nissan y Volvo también firmaron un plan para alcanzar el superávit comercial en 2012, 5 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-90).

⁴⁸² Noticia: *Prensa Argentina*, Nissan acordó un nuevo plan de equilibrio de balanza comercial, 19 de octubre de 2011 (Prueba documental JE-89).

⁴⁸³ Noticia: *Prensa Argentina*, Renault, Mitsubishi, Nissan y Volvo también firmaron un plan para alcanzar el superávit comercial en 2012, 5 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-90).

⁴⁸⁴ Noticias: *Prensa Argentina*, Fiat, otra automotriz que firmó ante el Gobierno su compromiso de equiparar la balanza comercial, 5 de mayo de 2011 (Pruebas documentales JE-88 y JE-528/EU-214); *Prensa Argentina*, La automotriz Hyundai acuerda compensar su balanza comercial, 13 de junio de 2011 (Prueba documental JE-86).

⁴⁸⁵ Noticia: *Prensa Argentina*, Fiat, otra automotriz que firmó ante el Gobierno su compromiso de equiparar la balanza comercial, 5 de mayo de 2011 (Pruebas documentales JE-88 y JE-528/EU-214).

⁴⁸⁶ Noticia: *Prensa Argentina*, La empresa Subaru acordó con Industria equilibrar su balanza comercial, 29 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-91).

⁴⁸⁷ Noticia: Ministerio de Industria, Honda invertirá 3 millones de dólares EE.UU. para comenzar a producir motos en su planta de Campana, 27 de junio de 2011 (Prueba documental JE-254).

⁴⁸⁸ Noticia: *Prensa Argentina*, Cinco automotrices han acordado aportar 2.200 millones de dólares EE.UU. a la balanza comercial, 20 de abril de 2011 (Prueba documental JE-85).

⁴⁸⁹ Noticia: *Prensa Argentina*, La automotriz Hyundai acuerda compensar su balanza comercial, 13 de junio de 2011 (Prueba documental JE-86).

⁴⁹⁰ Noticias: Presidencia, Scania anunció a la Presidenta que invertirá 40 millones de dólares EE.UU. en el país, 21 de noviembre de 2011 (Prueba documental JE-411/EU-97); y *Prensa Argentina*, Scania le informó a la Presidenta que invertirá 40 millones de dólares EE.UU. en la Argentina, 21 de noviembre de 2011 (Prueba documental JE-101).

⁴⁹¹ Noticias: Ministerio de Economía y Finanzas, Firma de acuerdo con Renault Trucks Argentina, 7 de febrero de 2012 (Prueba documental JE-590/EU-276); y *Prensa Argentina*, Renault Trucks anunció al Gobierno que aumentará sus exportaciones, 7 de febrero de 2012 (Prueba documental JE-103).

⁴⁹² Noticias: *Argentina Autoblog*, Suzuki armará motos en el país para evitar trabas a las importaciones, 26 de abril de 2011 (Prueba documental JE-573/EU-259); y Presidencia, Yamaha anunció a la Presidenta una inversión de 120 millones de pesos para fabricar motos, 31 de julio de 2013 (Prueba documental JE-760).

⁴⁹³ Noticias: *Prensa Argentina*, Tres metalmecánicas comprometieron inversiones y que no girarán utilidades, 23 de diciembre de 2011 (Prueba documental JE-209); *Cronista.com*, Fiat comienza a producir cosechadores en el país, 20 de diciembre de 2011 (Prueba documental JE-188); y Ministerio de Industria, John Deere anunció a Industria que en agosto presentará formalmente su línea de tractores y cosechadoras fabricados en la Argentina, 27 de junio de 2012 (Prueba documental JE-279).

⁴⁹⁴ Noticia: *Prensa Argentina*, Nike anunció una inversión de casi 5 millones de dólares EE.UU. para incrementar la producción en el país, 5 de abril de 2011 (Prueba documental JE-159).

⁴⁹⁵ Noticia: *Prensa Argentina*, Walmart Argentina anunció a la Presidenta que invertirá 110 millones de dólares EE.UU. en 2012, 16 de noviembre de 2011 (Prueba documental JE-579/EU-265); Noticia: *Prensa Argentina*, Procter & Gamble anunció a la Presidenta inversiones por 557 millones de pesos y un plan de sustitución de importaciones, 5 de septiembre de 2012 (Prueba documental JE-241).

6.2.2.1.5 Prescripción de abstenerse de repatriar beneficios de la Argentina al extranjero

6.213. La Unión Europea considera que este compromiso está vinculado con una prescripción en materia de inversiones, mientras que los Estados Unidos y el Japón establecen una distinción entre la prescripción en materia de inversiones y la prescripción de no repatriación.⁴⁹⁶

6.214. El Gobierno de la Argentina ha exigido a determinados operadores económicos que se abstengan de repatriar beneficios al extranjero.⁴⁹⁷ No obran en el expediente pruebas que sugieran que el Gobierno de la Argentina haya impuesto una prescripción de no repatriación, en sí y de por sí, como condición para importar. Sin embargo, las pruebas sugieren que la prescripción de abstenerse de repatriar beneficios está vinculada a la prescripción uno por uno o a la prescripción de contenido nacional. Esas combinaciones figuran en los acuerdos suscritos entre el Gobierno de la Argentina y varios fabricantes de camiones (*Scania*⁴⁹⁸, *Renault Trucks*⁴⁹⁹ y *Volvo Trucks*⁵⁰⁰), fabricantes de automóviles (*Ford*⁵⁰¹, *General Motors*⁵⁰² y *Peugeot-Citroen*⁵⁰³) y fabricantes de maquinaria agrícola (*Claas*⁵⁰⁴). También se ha impuesto esa prescripción a empresas mineras.⁵⁰⁵

6.215. En noviembre de 2012, la Presidenta del Banco Central de la República Argentina afirmó que, "ante la incertidumbre internacional y con la necesidad de contar con dólares para seguir financiando el crecimiento", el Gobierno argentino había pedido a las empresas que se abstuvieran de repatriar beneficios. En su declaración indicaba que esta situación sólo se había registrado en 2012, porque en años anteriores las empresas multinacionales habían podido transferir beneficios a sus sedes.⁵⁰⁶

6.216. Como en el caso de la prescripción en materia de inversiones, las pruebas disponibles convencen al Grupo Especial de que el Gobierno argentino ha impuesto a determinados operadores económicos, en combinación con la prescripción uno por uno y la prescripción de contenido nacional, la prescripción de no repatriar beneficios al extranjero.

⁴⁹⁶ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 9; Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 9; Primera comunicación escrita del Japón, párrafo 4.

⁴⁹⁷ Noticia: *BAE Argentina (Diariobae)*, Por pedido de Moreno, los supermercados paralizaron todas las compras externas, 16 de noviembre de 2011 (Prueba documental JE-459/EU-145); Teleconferencia relativa a las ganancias de Pan American Silver (3^{er} trimestre de 2012), 8 de noviembre de 2012 (Prueba documental JE-222); Noticia: Página12, En camino de reinvertir utilidades, 18 de noviembre de 2011 (Prueba documental JE-620/EU-306).

⁴⁹⁸ Noticias: Presidencia, Scania anunció a la Presidenta que invertirá 40 millones de dólares EE.UU. en el país, 21 de noviembre de 2011 (Prueba documental JE-411/EU-97); *Prensa Argentina*, Scania le informó a la Presidenta que invertirá 40 millones de dólares EE.UU. en la Argentina, 21 de noviembre de 2011 (Prueba documental JE-101).

⁴⁹⁹ Noticias: Ministerio de Economía y Finanzas, Firma de acuerdo con Renault Trucks Argentina, 7 de febrero de 2012 (Prueba documental JE-590/EU-276); *Prensa Argentina*, Renault Trucks anunció al Gobierno que aumentará sus exportaciones, 7 de febrero de 2012 (Prueba documental JE-103).

⁵⁰⁰ Noticia: *Prensa Argentina*, Tres metalmecánicas comprometieron inversiones y que no girarán utilidades, 23 de diciembre de 2011 (Prueba documental JE-209).

⁵⁰¹ Noticia: Ministerio de Industria, Ford presentó su nuevo modelo de pick up, en el marco del plan de inversiones por 250 millones de dólares EE.UU. presentado al Ministerio de Industria, 3 de julio de 2012 (Prueba documental JE-277).

⁵⁰² Presidencia, Anuncio de nuevas inversiones en GM: discurso de la Presidenta, 15 de noviembre de 2011 (Prueba documental JE-244); Noticia: Página12, En camino de reinvertir utilidades, 18 de noviembre de 2011 (Prueba documental JE-620/EU-306).

⁵⁰³ Noticia: *Prensa Argentina*, Peugeot acordó con el Gobierno equilibrar su balanza comercial, 17 de noviembre de 2011 (Prueba documental JE-245); Noticia: Página12, En camino de reinvertir utilidades, 18 de noviembre de 2011 (Prueba documental JE-620/EU-306).

⁵⁰⁴ Noticia: *Prensa Argentina*, Tres metalmecánicas comprometieron inversiones y que no girarán utilidades, 23 de diciembre de 2011 (Prueba documental JE-209).

⁵⁰⁵ Teleconferencia relativa a las ganancias de Pan American Silver (3^{er} trimestre de 2012), 8 de noviembre de 2012 (Prueba documental JE-222); Teleconferencia relativa a las ganancias de Pan American Silver (4^o trimestre de 2011), 23 de febrero de 2012 (Prueba documental JE-223); Goldcorp, Examen y análisis de la situación financiera y los resultados operativos, realizada por la Gerencia, 25 de julio de 2012 (Prueba documental JE-226).

⁵⁰⁶ Noticia: *Prensa Argentina*, Marcó del Pont destacó el crecimiento de la inversión en la Argentina, 14 de noviembre de 2012 (Prueba documental JE-242).

6.2.2.2 Medida PRC única

6.2.2.2.1 Consideraciones preliminares

6.217. La Argentina aduce que los reclamantes no han presentado pruebas de la existencia de una única medida "global" que sea de aplicación general y prospectiva. A juicio de la Argentina, aun si el Grupo Especial aceptara la caracterización que hacen los reclamantes de las pruebas relativas a las PRC, ello podría como mucho ser indicativo de la existencia de una serie de acciones puntuales y aisladas que atañen a un número limitado de operadores económicos en un número limitado de sectores, cuyo contenido varía considerablemente y carece de algo siquiera parecido a la aplicación general y prospectiva.⁵⁰⁷

6.218. La argumentación de la Argentina suscita dos cuestiones que el Grupo Especial tratará por separado: a) si hay pruebas de la existencia de una medida única como la que describen los reclamantes; y, en caso afirmativo, b) si hay pruebas de que esa medida es de aplicación general y prospectiva.

6.219. Con respecto a la primera cuestión, el Grupo Especial determinará si las cinco PRC impuestas por la Argentina y descritas previamente se aplican y actúan de manera combinada y como parte de una medida única. Esta medida única consistiría en la imposición por la Argentina de una o más PRC a los operadores económicos como condición para importar mercancías u obtener ciertos beneficios.

6.220. Con respecto a la segunda cuestión (la aplicación general y prospectiva de la medida), el Grupo Especial la tratará posteriormente, y únicamente si considera que una constatación sobre esa medida "en sí misma" se hace necesaria o útil para la resolución del asunto planteado entre las partes.⁵⁰⁸

6.2.2.2.2 Existencia y contenido de la medida PRC

6.221. Según se ha indicado en las secciones precedentes, el Grupo Especial ha constatado la existencia de pruebas que demuestran que, al menos desde 2009, la Argentina viene exigiendo a los importadores y otros operadores económicos que asuman, como condición para importar mercancías u obtener determinados beneficios, uno o más de los siguientes compromisos relacionados con el comercio: a) compensar el valor de sus importaciones con exportaciones de un valor al menos equivalente (prescripción uno por uno); b) limitar sus importaciones, ya sea en volumen o en valor (prescripción de reducción de las importaciones); c) alcanzar un determinado nivel de contenido local en su producción nacional (prescripción de contenido nacional); d) realizar inversiones en la Argentina (prescripción en materia de inversiones); y e) abstenerse de repatriar beneficios de la Argentina (prescripción de no repatriación).⁵⁰⁹ El Grupo Especial también ha constatado que la Argentina ha impuesto una o más de esas cinco PRC en distintas combinaciones.⁵¹⁰

6.222. A fin de determinar si las cinco PRC actúan de manera tal que constituyen una medida única, el Grupo Especial tendrá en cuenta tres factores: a) la forma en que los reclamantes han presentado sus alegaciones con respecto a las medidas de que se trata; b) la posición del demandado; y c) la manera en que las PRC actúan y se relacionan entre sí, para determinar si cabe considerar que son autónomas o independientes.⁵¹¹ En caso de que el Grupo Especial constata la existencia de una medida única, examinará el contenido de la medida y si puede ser atribuida a la Argentina.

⁵⁰⁷ Segunda comunicación escrita de la Argentina, párrafo 106; declaración inicial en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafo 25; y declaración final en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafo 5. Véase también el párrafo 6.130 *supra*.

⁵⁰⁸ Véanse el párrafo 6.42 *supra* y el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Reducción a cero (CE)*, párrafo 198.

⁵⁰⁹ Véase el párrafo 6.155 *supra*.

⁵¹⁰ Véase el párrafo 6.157 *supra*.

⁵¹¹ Véase el párrafo 6.144 *supra*.

6.223. Como se ha explicado más arriba⁵¹², la determinación de la existencia y el contenido de cada PRC fue el primer paso para determinar la existencia y el contenido de una medida única (la medida PRC). El examen realizado por el Grupo Especial de la existencia, la naturaleza y las características de cada PRC se basó en pruebas como ejemplares de leyes, reglamentos y documentos de políticas de índole interna; comunicaciones dirigidas a funcionarios argentinos por empresas privadas; declaraciones de funcionarios argentinos y notas informativas publicadas en sitios Web del Gobierno de la Argentina; artículos de periódicos y publicaciones especializadas; y declaraciones de directivos de empresas.⁵¹³

6.224. Con respecto a los argumentos de las partes, los reclamantes han identificado las cinco prescripciones como elementos de la medida PRC.⁵¹⁴ Los reclamantes han aclarado que no piden al Grupo Especial determinaciones independientes con respecto a cada PRC ya que, en su opinión, sólo hay una medida en litigio.⁵¹⁵ La Argentina, a su vez, sostiene que los reclamantes no han determinado el contenido exacto de la medida PRC debido a) a que han facilitado una lista no exhaustiva de las prescripciones abarcadas por la medida PRC; y b) a que las supuestas prescripciones no son las mismas para operadores económicos diferentes.⁵¹⁶ Desde la perspectiva de la Argentina, la medida única que los reclamantes han identificado se ha creado de forma artificial a efectos de la presente diferencia.⁵¹⁷ Habida cuenta de esta diferencia de criterios, el Grupo Especial examinará la manera en que las PRC actúan y se relacionan entre sí.

6.225. Con respecto al funcionamiento de la medida, en muchos casos para los cuales hay pruebas, la Argentina ha impuesto una combinación de PRC a los operadores económicos. Parece que las PRC actúan en combinación de modo que se ha impuesto más de una PRC en un momento dado a un operador económico específico. Por ejemplo, en los sectores del automóvil y las motocicletas, la prescripción uno por uno ha actuado con frecuencia en combinación con otras, como la prescripción en materia de inversiones o la prescripción de contenido nacional.⁵¹⁸ El Grupo Especial observa que la prescripción uno por uno, la prescripción de reducción de las importaciones y la prescripción de contenido nacional se han impuesto por separado y no necesariamente en combinación con otras PRC.⁵¹⁹ En todo caso, parece que la combinación resultante de las prescripciones impuestas a cada operador económico en un momento dado depende de las características del operador y de la contribución de la prescripción a la consecución de la política de la Argentina de sustitución de las importaciones y de reducción o eliminación de los déficits comerciales.

6.226. Las declaraciones formuladas por funcionarios argentinos confirman que las PRC se imponen de acuerdo con la situación particular de los operadores económicos. Por ejemplo, en un comunicado de prensa oficial publicado en un sitio Web gubernamental, de fecha 11 de diciembre de 2013, la Ministra de Industria explicaba que el porcentaje exacto en que se exigiría a los productores e importadores nacionales de automóviles que redujeran sus importaciones de productos acabados para el primer trimestre de 2014 dependería de la balanza comercial de cada fabricante. En el comunicado de prensa se afirma que las empresas que tengan superávit de exportación podrán seguir importando lo mismo que en 2013, mientras que las empresas que tengan mayores déficits comerciales deberán reducir sus compras de automóviles en el extranjero hasta en un 27,5%.⁵²⁰

6.227. El hecho de que las PRC se puedan imponer por separado no significa que no exista una única medida global. Ni siquiera la imposición de una prescripción única a un operador específico convertiría una medida global en una medida particular. En caso de que el Gobierno argentino

⁵¹² Véase el párrafo 6.145 *supra*.

⁵¹³ Véase el párrafo 6.165 *supra*.

⁵¹⁴ Véase el párrafo 6.121 *supra*.

⁵¹⁵ Véanse los párrafos 6.124-6.128 *supra*.

⁵¹⁶ Segunda comunicación escrita de la Argentina, párrafos 75 y 103-106.

⁵¹⁷ Segunda comunicación escrita de la Argentina, párrafo 102.

⁵¹⁸ Véanse, por ejemplo, las noticias: *Sala de Prensa República Argentina*, Una importadora automotriz podrá compensar exportando, 25 de marzo de 2011 (Prueba documental JE-1); *tiempomotor.com*, Suzuki Motos concretó primera fase de exportación de mosto, 1° de junio de 2012 (Prueba documental JE-113); y *Argentina Autoblog*, Suzuki armará motos en el país para evitar trabas a las importaciones, 26 de abril de 2011 (Prueba documental JE-573/EU-259).

⁵¹⁹ Véanse las secciones 6.2.2.1.1, 6.2.2.1.2 y 6.2.2.1.3 *supra*.

⁵²⁰ Noticia: *Prensa Argentina*, Giorgi acordó con las cámaras de electrónicos y de automotores reducir un 20% las divisas de exportación, 11 de diciembre de 2013 (Prueba documental JE-827).

impusiera cinco prescripciones de una vez a un operador económico específico, ello no haría que la medida PRC, en ese caso concreto, fuera más "global" que una medida PRC compuesta por una única prescripción. La medida PRC seguiría siendo una medida única con independencia del número de prescripciones impuestas en un caso particular puesto que, en todos los casos de aplicación, conlleva la imposición de una o más prescripciones. La decisión definitiva del Gobierno argentino en cada caso concreto de imponer una o más prescripciones no afectaría a la naturaleza inherente de la medida PRC, ni haría que cada prescripción fuera autónoma o independiente.

6.228. Además, parece que las prescripciones constituyen elementos diferentes que contribuyen en distintas combinaciones y grados, como parte de una medida única, a la realización de los objetivos comunes que orientan la política de "comercio administrado" de la Argentina, es decir, la sustitución de las importaciones y la reducción o eliminación de los déficits comerciales. Considerar cada PRC por separado iría por lo tanto en contra de la naturaleza de la medida, y establecería una segmentación artificial que no se correspondería exactamente con la manera en que la medida actúa en la práctica. Asimismo, una consideración particular de las prescripciones no recogería algunas de las principales características de la medida PRC, concretamente su flexibilidad y versatilidad.

6.229. En último lugar, la Argentina no ha aportado pruebas ni argumentos que refuten las afirmaciones de los reclamantes de que hay una medida única formada por elementos constitutivos, ni que apoyen su argumento de que las pruebas aportadas por los reclamantes como mucho demuestran la existencia de "una serie de acciones 'puntuales' sin relación, cuyo contenido varía tan ampliamente que resulta insuficiente incluso para demostrar el contenido de una serie de requerimientos distintos, mucho menos una medida PRRC 'global'".⁵²¹

6.230. Para concluir, el Grupo Especial observa que la Argentina no ha discutido la atribución de la medida PRC. La Argentina sólo ha declarado que "los reclamantes no han establecido el contenido preciso de la alegada 'medida global' que impugnan ni que es de aplicación general y prospectiva".⁵²² Aunque la medida PRC no está escrita, las pruebas demuestran que con ella se aplica una política anunciada en declaraciones y discursos públicos y en sitios Web gubernamentales por funcionarios públicos argentinos de alto nivel, entre ellos la Presidenta, la Ministra de Industria y el Secretario de Comercio. Los funcionarios argentinos de alto nivel también se han referido a la imposición de PRC a empresas y sectores específicos. Las pruebas indican que esas PRC se seguirán imponiendo hasta que, y a menos que, la política sea derogada o modificada. Como ejemplo, el Secretario de Comercio Interior de la Argentina manifestó en un comunicado de prensa oficial publicado a finales de 2013 que la política de "comercio administrado" se continuaría aplicando en el futuro según las instrucciones de la Presidenta de la Argentina.⁵²³

6.231. El Grupo Especial concluye que la imposición por las autoridades argentinas a los operadores económicos de una o más de las cinco prescripciones identificadas por los reclamantes como condición para importar u obtener determinados beneficios actúa como una medida única (la medida PRC) atribuible a la Argentina.

6.2.3 Análisis jurídico

6.2.3.1 La cuestión de si la medida PRC es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994

6.2.3.1.1 Argumentos de las partes

6.232. De los tres reclamantes, únicamente la Unión Europea aduce que cada una de las PRC es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, puesto que cada una de ellas prohíbe o restringe la importación de mercancías en la Argentina.⁵²⁴

6.233. La Unión Europea alega que la prescripción uno por uno "incluye una condición limitativa de la importación de productos en la Argentina" porque los operadores económicos deben

⁵²¹ Véase el párrafo 6.217 *supra*.

⁵²² Segunda comunicación escrita de la Argentina, párrafo 98.

⁵²³ Noticia: *Prensa Argentina*, Moreno ratificó que seguirá la política de administración del comercio exterior por instrucciones presidenciales, 3 de noviembre de 2013 (Prueba documental JE-759).

⁵²⁴ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 329.

equilibrar su balanza comercial para importar.⁵²⁵ Esto limita la libertad de los operadores económicos para importar cuanto deseen. Para respaldar este argumento, la Unión Europea menciona las constataciones del Grupo Especial en el asunto *India - Automóviles* de que una prescripción similar (una prescripción en materia de equilibrio del comercio) era incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994.⁵²⁶ La Unión Europea también respalda su alegación haciendo referencia al apartado a) del párrafo 2 de la Lista ilustrativa que figura en el Anexo del Acuerdo sobre las MIC. De conformidad con esa disposición, "las medidas que sean obligatorias o exigibles en virtud de la legislación nacional o de resoluciones administrativas, o cuyo cumplimiento sea necesario para obtener una ventaja, y 'que restrinjan la importación por una empresa de los productos utilizados en su producción local o relacionados con ésta, en general o a una cantidad relacionada con el volumen o el valor de la producción local que la empresa exporte'" son incompatibles con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994.⁵²⁷

6.234. La Unión Europea sostiene que la prescripción de reducción de las importaciones es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 porque "la importación de ciertos productos está totalmente prohibida (como en el caso de la rama de producción de carne de porcino) o restringida (como en el caso de los vehículos automóviles y las motocicletas) como condición para seguir importando los mismos u otros productos en la Argentina".⁵²⁸

6.235. En cuanto a la prescripción de contenido nacional, la Unión Europea considera que el Gobierno argentino infringe el párrafo 1 del artículo XI "al exigir a las entidades que operen con un nivel determinado de contenido local para importar productos".⁵²⁹

6.236. Por último, la Unión Europea también considera que la prescripción en materia de inversiones⁵³⁰ es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI ya que se impone como condición para importar.⁵³¹

6.237. A juicio de la Unión Europea, cada una de las cinco PRC impone "una condición limitativa de la importación de productos" y, por consiguiente, la medida PRC resultante de la imposición de una o más de esas prescripciones, como medida global, también es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI.⁵³²

6.238. Los Estados Unidos alegan que la medida PRC es una limitación de las importaciones porque "la cantidad de mercancías que los importadores pueden importar está sujeta a restricciones en función de su capacidad para satisfacer las PRC" impuestas por la Argentina.⁵³³ Al igual que la Unión Europea, los Estados Unidos también apoyan su argumentación en la constatación de incompatibilidad con el párrafo 1 del artículo XI de una prescripción de "equilibrio del comercio" formulada en la diferencia *India - Automóviles*.⁵³⁴ Los Estados Unidos consideran que la medida PRC actúa como un "límite práctico al volumen de importación debido a las condiciones a las que la Argentina somete a la importación".⁵³⁵

6.239. Los Estados Unidos aducen asimismo que la imposición de la medida PRC desincentiva la importación puesto que da lugar a costos añadidos que deben sufragar los operadores económicos. Además, el no cumplir con las condiciones fijadas por la Argentina puede llevar a no poder importar.⁵³⁶

⁵²⁵ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 352.

⁵²⁶ *Ibid.*, párrafo 350.

⁵²⁷ *Ibid.*, párrafo 353. (las cursivas figuran en el original)

⁵²⁸ *Ibid.*, párrafo 356.

⁵²⁹ *Ibid.*, párrafo 362.

⁵³⁰ Según la Unión Europea, la prescripción en materia de inversiones abarca tanto la prescripción de realizar inversiones en la Argentina como la de abstenerse de repatriar los beneficios al extranjero. Véase la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 325.

⁵³¹ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 371.

⁵³² *Ibid.*, párrafos 329, 352, 356, 362 y 371.

⁵³³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 132. Véase también la segunda comunicación escrita, párrafo 121.

⁵³⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 132; y segunda comunicación escrita, párrafo 122.

⁵³⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 133.

⁵³⁶ *Ibid.*, párrafo 134.

6.240. En opinión del Japón, las prescripciones impuestas mediante la medida PRC "actúan como umbrales prácticos de la capacidad del importador para importar" y aumentan la carga que soportan los operadores económicos para importar, por lo que funcionan como un desincentivo. En consonancia con el Grupo Especial que examinó el asunto *India - Automóviles*, el Japón considera que los operadores económicos no son libres para importar cuanto deseen debido a la imposición de la medida PRC.⁵³⁷

6.241. La Argentina no ha abordado esta alegación concreta. Sin embargo, ha aducido que los reclamantes no han acreditado *prima facie* la incompatibilidad con respecto a una medida PRC única "global". En opinión de la Argentina, para impugnar una medida no escrita, un reclamante debe establecer con claridad a) que la medida alegada es atribuible al Miembro demandado; b) el contenido exacto de la medida; y c) que la medida es de aplicación general y prospectiva. La Argentina aduce que este criterio se ha aplicado para determinar la existencia de una medida no escrita, incluso cuando la medida no escrita no ha sido impugnada "en sí misma".⁵³⁸ Afirma que los reclamantes no han establecido en contenido exacto de la medida PRC que impugnan ni que sea de aplicación general y prospectiva.⁵³⁹ La Argentina sostiene que:

[a]ún si el grupo especial aceptara en su totalidad la caracterización que hacen los reclamantes de la evidencia relativa a los alegados "requerimientos", lo que ella a lo sumo podría señalar es una serie de acciones "puntuales" y acotadas que refieren a un número limitado de "operadores económicos" individuales, cuyo contenido particular varía ampliamente y que carece de algo siquiera parecido a la aplicación general y prospectiva que uno esperaría encontrar en la operación de una regla o norma no escrita.⁵⁴⁰

6.242. La Argentina ha aportado también pruebas de que existe una correlación directa entre el crecimiento económico de la Argentina y un aumento de las importaciones.⁵⁴¹ A modo de ejemplo, la Argentina aduce que las exportaciones de los Estados Unidos a la Argentina aumentaron un 324% entre 2003 y 2012.⁵⁴²

6.2.3.1.2 Análisis jurídico

6.243. El párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 dispone lo siguiente:

Ninguna parte contratante impondrá ni mantendrá -aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas- prohibiciones ni restricciones a la importación de un producto del territorio de otra parte contratante o a la exportación o a la venta para la exportación de un producto destinado al territorio de otra parte contratante, ya sean aplicadas mediante contingentes, licencias de importación o de exportación, o por medio de otras medidas.

6.244. El Grupo Especial examinará si, habida cuenta de las pruebas disponibles, los reclamantes han acreditado *prima facie* que la medida PRC es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994. El análisis del Grupo Especial se centrará en dos elementos: a) si la medida PRC constituye "contingentes, licencias de importación o de exportación [u] otras medidas"; y b) si la medida PRC constituye una "prohibición o restricción ... a la importación de un producto del territorio de otra parte contratante".

⁵³⁷ Primera comunicación escrita del Japón, párrafos 197-198.

⁵³⁸ Segunda comunicación escrita de la Argentina, párrafo 79 (donde se cita el informe del Grupo Especial, *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, párrafo 7.519; y el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Reducción a cero (CE)*, párrafo 198). Véase también *ibid.*, párrafos 77 a 97.

⁵³⁹ Segunda comunicación escrita de la Argentina, párrafos 98-117.

⁵⁴⁰ Segunda comunicación escrita de la Argentina, párrafo 106.

⁵⁴¹ Estudio: *Centro de Economía Internacional*, Determinantes del nivel de importaciones en la economía argentina en el período 1993-2012, noviembre de 2013 (Prueba documental ARG-65), página 2.

⁵⁴² Segunda comunicación escrita de la Argentina, párrafo 40.

6.2.3.1.2.1 La cuestión de si la medida PRC constituye "otra medida"

6.245. Para que una prohibición o restricción a la importación esté abarcada por el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, debe ser "aplicada[...] mediante contingentes, licencias de importación o de exportación, o por medio de otras medidas". La medida PRC, a juzgar por sus propios términos, no reúne las condiciones para ser considerada un contingente ni una licencia de importación o de exportación. En consecuencia, el Grupo Especial analizará si reúne las condiciones para ser considerada "otra medida" en el sentido del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994.

6.246. En relación con la expresión "otras medidas", el Grupo Especial que entendió en el asunto *Argentina - Pielés y cueros* la interpretó como una "categoría residual general".⁵⁴³ Esa interpretación amplia de la expresión "otras medidas" también contó con el apoyo del Grupo Especial del GATT que examinó la diferencia *Japón - Semiconductores*, en la cual "[el Grupo Especial] observó que ese texto era de vasto alcance: se aplicaba a todas las medidas impuestas o mantenidas por una parte contratante que prohibieran o restringieran la importación, la exportación o la venta para la exportación de un producto, exceptuadas las que revistieran la forma de derechos de aduana, impuestos u otras cargas".⁵⁴⁴

6.247. El Grupo Especial señala, como ejemplo, que en el informe del Grupo Especial del GATT que examinó la diferencia *Japón - Semiconductores*, una medida gubernamental no obligatoria en forma de orientaciones administrativas fue considerada "otra medida", incompatible con el párrafo 1 del artículo XI.⁵⁴⁵ En la diferencia *India - Automóviles*, el Grupo Especial concluyó que el Aviso Público y los Memorandos de Entendimiento en cuestión eran "medidas" en el sentido del párrafo 1 del artículo XI. A este respecto, ese Grupo Especial no vio "motivo alguno para interpretar más restrictivamente la noción más general de 'medida' en el marco del párrafo 1 del artículo XI" que en el contexto del párrafo 4 del artículo III, ya que el texto del párrafo 4 del artículo III es más específico ("leyes, reglamentos o prescripciones") y dado especialmente que esas dos disposiciones, como había afirmado el Grupo Especial del GATT encargado del asunto *Superfund*, "tienen 'fundamentalmente la misma razón de ser, es decir, dar a las partes contratantes seguridades acerca de las relaciones de competencia entre sus productos y los de las demás partes contratantes'".⁵⁴⁶

6.248. El Grupo Especial está de acuerdo con el amplio alcance atribuido a la expresión "otras medidas" en la jurisprudencia y considera que la medida PRC descrita anteriormente satisface los criterios generales mencionados por otros grupos especiales. Por lo tanto, el Grupo Especial constata que la medida PRC constituye "otra medida" en el sentido del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994.

6.2.3.1.2.2 La cuestión de si la medida PRC constituye una "prohibición o restricción"

6.249. El segundo elemento que examinará el Grupo Especial en el marco del párrafo 1 del artículo XI es si la medida PRC constituye una "prohibición o restricción a la importación".

⁵⁴³ Informe del Grupo Especial, *Argentina - Pielés y cueros*, párrafo 11.17.

⁵⁴⁴ Informe del Grupo Especial del GATT, *Japón - Semiconductores*, párrafo 104.

⁵⁴⁵ La medida en litigio en aquella diferencia (un sistema de vigilancia de mercados de terceros países) comprendía varios elementos. El Gobierno del Japón pidió a los productores y exportadores japoneses de semiconductores que no exportaran semiconductores a precios inferiores a los costos de la respectiva empresa a partes contratantes que no fueran los Estados Unidos. A esa petición se "un[ía] la obligación legal de los exportadores de presentar información sobre los precios de exportación y [] la vigilancia sistemática por el Gobierno de los costos y los precios de exportación de cada empresa y de cada producto". Esto fue "respaldado con el uso de previsiones de la oferta y la demanda para convencer a los fabricantes de la necesidad de ajustar su producción a los niveles apropiados". El Grupo Especial que se encargó de aquel asunto consideró que todos esos elementos "constituyen un sistema coherente que restringe la venta para la exportación de los semiconductores objeto de vigilancia a precios inferiores a los costos de la correspondiente empresa con destino a mercados distintos del de los Estados Unidos y que es incompatible con el artículo XI.1". Véase el informe del Grupo Especial del GATT, *Japón - Semiconductores*, párrafos 108 y 109 y 132.A.

⁵⁴⁶ Informe del Grupo Especial, *India - Automóviles*, párrafo 7.250. Véase también el informe del Grupo Especial del GATT, *Estados Unidos - Superfund*, párrafo 5.2.2.

6.250. Varios grupos especiales y el Órgano de apelación han tratado el sentido del término "restricción" del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994.⁵⁴⁷

6.251. El Grupo Especial que entendió en el asunto *India - Restricciones cuantitativas* observó que el alcance del término "restricción" que figura en el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 es muy amplio y que se aplica "a todas las medidas impuestas o mantenidas por [un Miembro] que prohibieran o restringieran la importación, la exportación o la venta para la exportación de un producto, exceptuadas las que revistieran la forma de derechos de aduana, impuesto u otras cargas".⁵⁴⁸ Ese mismo Grupo Especial afirmó que se puede definir una "restricción" como "una limitación de la acción, una condición o reglamentación limitativas".⁵⁴⁹ El Grupo Especial que examinó la diferencia *India - Automóviles* avaló esa opinión y concluyó que "cualquier forma de limitación impuesta a la importación o que guarde relación con ella constituye una restricción a la importación en el sentido del párrafo 1 del artículo XI".⁵⁵⁰ Ambos Grupos Especiales optaron por una interpretación basada en el sentido corriente del término "restricción" que destacaba los efectos limitativos de la medida en litigio.⁵⁵¹ El Órgano de Apelación, en *China - Materias primas*, también basó su interpretación del término restricción en su sentido corriente.⁵⁵²

6.252. En la diferencia *India - Automóviles*, el Grupo Especial afirmó que la expresión "condición ... limitativa" que empleó el Grupo Especial en el asunto *India - Restricciones cuantitativas*:

[S]ugiere la necesidad de identificar no simplemente una condición impuesta a la importación, sino una condición que sea limitativa, es decir, que tenga un efecto limitativo. En el contexto del artículo XI, ese efecto limitativo debe afectar a la importación misma.⁵⁵³

6.253. La idea de que no todas las condiciones impuestas a la importación son incompatibles con el artículo XI, sino sólo las que tienen un efecto limitativo en las importaciones, encuentra también apoyo en la diferencia *China - Materias primas*. En ese asunto, el Grupo Especial afirmó que:

[E]xigir al solicitante que cumpla determinadas condiciones previas antes de concederle una licencia de importación o de exportación no violaría necesariamente el párrafo 1 del artículo XI. El requisito de que se cumpla una condición previa sólo estaría prohibido de conformidad con el párrafo 1 del artículo XI si la propia condición previa creara una restricción o tuviera un efecto limitativo de la importación o la exportación.⁵⁵⁴

6.254. El Grupo Especial comparte las opiniones expresadas por anteriores grupos especiales y el Órgano de Apelación y examinará la alegación de los reclamantes de que la medida PRC constituye una "condición ... limitativa" que tiene efectos restrictivos de la importación.⁵⁵⁵

6.255. De las pruebas que obran en el expediente se desprende que, en determinados casos, no se permite importar a las empresas a no ser que alcancen un equilibrio comercial o un excedente de exportaciones. Las empresas pueden conseguirlo de varios modos: a) aumentando las exportaciones; b) reduciendo las importaciones; c) aumentando el nivel de contenido nacional de la producción nacional mediante la sustitución de las importaciones (bien comprando a productores

⁵⁴⁷ Véanse, por ejemplo, el informe del Órgano de Apelación, *China - Materias primas*, párrafo 319; y los informes de los Grupos Especiales, *India - Restricciones cuantitativas*, párrafo 5.128, e *India - Automóviles*, párrafo 7.270.

⁵⁴⁸ Informe del Grupo Especial, *India - Restricciones cuantitativas*, párrafo 5.128. (sin cursivas en el original) Véanse también los informes de los Grupo Especiales, *Colombia - Puertos de entrada*, párrafo 7.233, y *República Dominicana - Importación y venta de cigarrillos*, párrafo 7.248.

⁵⁴⁹ Informe del Grupo Especial, *India - Restricciones cuantitativas*, párrafo 5.128.

⁵⁵⁰ Informe del Grupo Especial, *India - Automóviles*, párrafo 7.265. (las cursivas figuran en el original)

⁵⁵¹ Véase también el informe del Órgano de Apelación, *China - Materias primas*, párrafos 319 y 320.

⁵⁵² Informe del Órgano de Apelación, *China - Materias primas*, párrafo 319.

⁵⁵³ Informe del Grupo Especial, *India - Automóviles*, párrafo 7.270. Véase también el informe del Grupo Especial, *India - Restricciones cuantitativas*, párrafo 5.142.

⁵⁵⁴ Informe del Grupo Especial, *China - Materias primas*, párrafo 7.917.

⁵⁵⁵ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 329, 352-372; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 132-135; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 121 y 123; primera comunicación escrita del Japón, párrafo 197; y segunda comunicación escrita del Japón, párrafo 113.

nacionales o bien desarrollando la fabricación en el país); o d) efectuando contribuciones de capital o no repatriando fondos, con el fin de equilibrar un saldo comercial negativo. El Grupo Especial evaluará esas opciones a continuación para determinar si tienen un efecto limitativo en las importaciones.

6.256. En el caso de las empresas que, para seguir importando, optan por aumentar su nivel de exportaciones, el derecho a importar está supeditado a su nivel de exportaciones, por lo que la prescripción constituye una "condición ... limitativa" de las importaciones y, por consiguiente, una restricción en el sentido del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994. Los efectos limitativos se derivan del hecho de que, al imponer esa prescripción, la Argentina impone un umbral artificial que restringe el nivel de importaciones de los operadores económicos con independencia de las consideraciones comerciales. Esta conclusión es compatible con las constataciones del Grupo Especial que se ocupó del asunto *India - Automóviles* relativas a la denominada "condición de equilibrio del comercio", por la que el Gobierno de la India "[limitó] en la práctica el volumen de importaciones que un fabricante puede efectuar al vincular las importaciones al compromiso de hacer un número determinado de exportaciones".⁵⁵⁶ El Grupo Especial que examinó el asunto *India - Automóviles* concluyó que dicha "condición de equilibrio del comercio" constituía una restricción a la importación incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, puesto que necesariamente habría existido en la práctica un umbral para el volumen de exportaciones que cada fabricante podía esperar que efectuaría, lo que a su vez determinaría el volumen de importaciones que podrían efectuarse.⁵⁵⁷ De manera análoga, en el presente asunto, en el caso de aquellos importadores que opten por aumentar sus exportaciones para lograr el equilibrio del comercio, el valor de las mercancías que se les permite importar está condicionado al valor de sus exportaciones. A juicio del Grupo Especial, esta restricción impone una condición limitativa de las importaciones, ya que los importadores no son libres de importar tanto como deseen o necesiten sin tener en cuenta el resultado de sus exportaciones.

6.257. La prescripción de reducción de las importaciones conlleva *per se* una limitación de las importaciones. Una medida que exige a los operadores económicos reducir el nivel de importaciones impone por definición un límite a las importaciones. Obran en el expediente pruebas de que cadenas de supermercados, productores e importadores de automóviles y motocicletas, productores de porcino y productores de equipo electrónico y de oficina se han comprometido a reducir las importaciones.⁵⁵⁸ Por ejemplo, en mayo de 2012, los operadores económicos del sector del porcino enviaron una carta al Secretario de Comercio Interior de la Argentina con la propuesta de autolimitar las importaciones.⁵⁵⁹ En la carta se indica que la propuesta es el resultado de una reunión entre la rama de producción de porcino y el Secretario de Comercio Interior.⁵⁶⁰ Aparte de la propuesta de autolimitar las importaciones, en la carta también se incluía una petición de la rama de producción de porcino para que el Gobierno argentino permitiera el despacho de materias primas y otros productos de porcino embarcados antes del 31 de enero de 2012, que estuvieran todavía retenidos en aduanas, puertos o depósitos fiscales. Del contenido de esa carta, el Grupo Especial infiere que los compromisos de limitar las importaciones contraídos por la rama de producción de porcino están vinculados a la petición de despacho de los envíos retenidos en la frontera.⁵⁶¹

6.258. El aumento del contenido nacional exigido, bien comprando a productores nacionales o bien desarrollando la fabricación en el país, tiene un efecto limitativo directo en las importaciones, puesto que la medida está diseñada para forzar la sustitución de las importaciones en consonancia con las políticas establecidas por la Argentina en el PEI 2020.⁵⁶² Se ha exigido a los operadores económicos de los sectores de las motocicletas o la maquinaria agrícola que sustituyan una

⁵⁵⁶ Informe del Grupo Especial, *India - Automóviles*, párrafo 7.320.

⁵⁵⁷ *Ibid.*, párrafos 7.277-7.281.

⁵⁵⁸ Véase la sección 6.2.2.1.2.2 *supra*.

⁵⁵⁹ Compromisos propuestos por la Unión de la Industria Cárnica Argentina ("UNICA"); la Cámara Argentina de la Industria de Chacinados y Afines ("CAICHA"); la Asociación Argentina de Productores de Porcinos ("AAPP"); y el Consejo Argentino de Productores ("CAP") (Prueba documental EU-127). Véase la respuesta de la Argentina a la pregunta 55 del Grupo Especial.

⁵⁶⁰ Compromisos propuestos por la Unión de la Industria Cárnica Argentina ("UNICA"); la Cámara Argentina de la Industria de Chacinados y Afines ("CAICHA"); la Asociación Argentina de Productores de Porcinos ("AAPP"); y el Consejo Argentino de Productores ("CAP") (Prueba documental EU-127).

⁵⁶¹ En cuanto al uso de inferencias, véanse los párrafos 6.34-6.36 *supra*.

⁵⁶² Ministerio de Industria, Plan Estratégico Industrial 2020, 4 de octubre de 2011 (Pruebas documentales ARG-51 y JE-749), página 27.

cantidad concreta de importaciones con productos nacionales para seguir importando.⁵⁶³ Además, se ha exigido a los operadores económicos del sector del automóvil que inviertan en nuevas instalaciones de producción o en la ampliación de las existentes.⁵⁶⁴

6.259. También se ha exigido a los operadores que realicen contribuciones de capital irrevocables o que se abstengan de repatriar beneficios cuando su nivel de exportaciones no sea suficiente para compensar sus importaciones.⁵⁶⁵ No obran en el expediente pruebas de que esas prescripciones se hayan aplicado como condiciones autónomas para importar. Sin embargo, ambas prescripciones se han impuesto a los operadores económicos en combinación con otras, por ejemplo la prescripción de contenido nacional, como condición para importar.⁵⁶⁶ Las prescripciones en materia de inversiones y de no repatriación tienen un efecto limitativo en las importaciones porque el derecho a importar está vinculado con la imposición de realizar inversiones de capital o abstenerse de repatriar beneficios.

6.260. La incertidumbre que genera la naturaleza no escrita y discrecional de las prescripciones es un elemento adicional y significativo de la limitación de las importaciones. Según consta más arriba⁵⁶⁷, la medida PRC no está escrita, y la combinación de prescripciones que impone la Argentina varía entre operadores económicos, sin ajustarse a criterio conocido alguno. No hay certeza alguna sobre qué PRC se impondrán, cuándo se exigirá a un operador económico que las cumpla, o si se impondrán como medida temporal o permanente. Esta incertidumbre crea efectos negativos adicionales sobre las importaciones, ya que afecta desfavorablemente a los planes de negocio de los operadores económicos, que no pueden contar con un entorno estable para importar y que, en consecuencia, disminuyen sus expectativas y las importaciones previstas en el mercado argentino. Si bien las circunstancias de la presente diferencia son diferentes, el hecho de que las incertidumbres puedan constituir "restricciones" en el marco del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 fue analizado por el Grupo Especial que entendió en el asunto *Colombia - Puertos de entrada*.⁵⁶⁸ Coincidimos con el enfoque analítico adoptado por aquel Grupo Especial a este respecto.

6.261. Por otra parte, las PRC pueden dar lugar a costos que no guardan relación con las actividades comerciales del operador particular. Los costos añadidos desincentivarán en general la importación, y por consiguiente tendrán un efecto limitativo adicional en las importaciones. Aunque las circunstancias de la presente diferencia son diferentes, el hecho de que una medida pueda constituir una restricción a la importación en el sentido del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 cuando actúa como un desincentivo de la importación, penalizándola y haciéndola prohibitivamente costosa, fue analizado por el Grupo Especial que entendió en el asunto *Brasil - Neumáticos recauchutados*.⁵⁶⁹ Coincidimos con el enfoque analítico adoptado por el Grupo Especial en aquella diferencia.

6.262. Las pruebas muestran que, a fin de cumplir la prescripción de exportar, las empresas han realizado actividades que no guardan relación con sus respectivos ámbitos de operación. Por ejemplo, empresas del sector del automóvil han exportado cacahuete (maní), agua, vino, productos de soja y biodiésel⁵⁷⁰; empresas del sector de las motocicletas han exportado mosto y

⁵⁶³ Noticias: *Cronista.com*, Prohíben importar a los fabricantes de motos que no sumen componentes locales, 20 de marzo de 2013 (Prueba documental JE-557/EU-243); *Diario BAE*, Giorgi instó a fabricantes de maquinaria agrícola para que aceleren la sustitución de partes, 22 de marzo de 2013 (Prueba documental JE-288); y Ministerio de Industria, Giorgi exigió a fabricantes de maquinaria agrícola presentar en un mes proyectos concretos de integración, 21 de marzo de 2012 (Prueba documental JE-202).

⁵⁶⁴ Véase el párrafo 6.171 *supra*.

⁵⁶⁵ Véanse el párrafo 6.209; y la sección 6.2.2.1.5 *supra*.

⁵⁶⁶ Véanse las secciones 6.2.2.1.4 y 6.2.2.1.5 *supra*.

⁵⁶⁷ Véase el párrafo 6.157 *supra*.

⁵⁶⁸ Informe del Grupo Especial, *Colombia - Puertos de entrada*, párrafo 7.240.

⁵⁶⁹ Informe del Grupo Especial, *Brasil - Neumáticos recauchutados*, párrafos 7.370-7.374.

⁵⁷⁰ Noticias: *Prensa Argentina*, La automotriz Hyundai acuerda compensar su balanza comercial, 13 de junio de 2011 (Prueba documental JE-86); *La Nación*, Quejas de las empresas por las nuevas reglas para importar, 18 de julio de 2011 (Prueba documental JE-374/EU-60); *La Nación*, Se frenan las ventas de autos de lujo por las trabas para importar, 5 de diciembre de 2011 (Prueba documental JE-405/EU-91); *BBC Mundo*, Por qué en Argentina BMW vende arroz y Porsche vende vino, 10 de noviembre de 2011 (Prueba documental JE-609/EU-295); *Autos.com.ar*, Balanza comercial: Renault, Nissan, Ditecar y Mitsubishi alcanzaron el acuerdo con el Gobierno (Prueba documental JE-649/EU-335); *Reuters Argentina*, Alfa Romeo Argentina compensará importación con venta biodiesel, 20 de abril de 2011 (Prueba documental JE-625/EU-311); y *Prensa Argentina*,

vino⁵⁷¹; productores de neumáticos han exportado miel⁵⁷², y marcas de prendas de vestir han exportado lana.⁵⁷³ Otras empresas se han dedicado a actividades de exportación dentro de su sector para equilibrar su saldo comercial. Por ejemplo, importadores de biblias han exportado libros infantiles⁵⁷⁴ y empresas multinacionales de juguetes han exportado juguetes nacionales producidos por otras empresas con las cuales no guardan relación.⁵⁷⁵ Además, a petición del Gobierno de la Argentina, los operadores han efectuado inversiones y se han abstenido de repatriar beneficios, en ambos casos con costos adicionales para los operadores económicos.

6.263. Esas nuevas actividades de exportación y limitaciones de la repatriación de beneficios no fueron el resultado de decisiones comerciales. Más bien, según ha constatado el Grupo Especial en los párrafos 6.177 y 6.216 *supra*, fueron una respuesta a las prescripciones impuestas por la Argentina.

6.264. Por último, con respecto a los datos sobre corrientes comerciales proporcionados por la Argentina, el Grupo Especial observa que no es necesario demostrar la existencia de efectos negativos reales en el nivel global de importaciones para constatar que una medida infringe el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994. El Grupo Especial que se ocupó del asunto *Argentina - Piel y cueros* afirmó que "el párrafo 1 del artículo XI, al igual que los artículos I, II y III del GATT de 1994, protege las oportunidades de competencia de los productos importados, no las corrientes comerciales".⁵⁷⁶ Confirmó esta interpretación el Grupo Especial encargado de la diferencia *Colombia - Puertos de entrada*, que declaró que, en la medida en que un reclamante pudiera demostrar una infracción del párrafo 1 del artículo XI sobre la base del diseño, la estructura y la arquitectura de la medida, "no sería necesario examinar los volúmenes del comercio o la existencia de un nexo causal entre la medida y sus efectos en dichos volúmenes".⁵⁷⁷ Asimismo, en la diferencia *China - Materias primas*, el Grupo Especial constató que "la mera posibilidad de que se limite el comercio es suficiente para que haya 'restricción'".⁵⁷⁸ En consecuencia, no convence al Grupo Especial el argumento de la Argentina de que la descripción de los hechos formulada por los reclamantes no puede ser tenida en cuenta al determinar la compatibilidad de la medida PRC con la obligaciones que corresponden a la Argentina en el marco de la OMC porque no cuenta con el apoyo de datos sobre el comercio.⁵⁷⁹

6.2.3.1.3 Conclusión

6.265. Por las razones expuestas *supra*, el Grupo Especial considera que la medida PRC tiene efectos limitativos en la importación de mercancías en la Argentina. Además de esos efectos limitativos directos en las importaciones, la medida PRC se caracteriza por una falta de transparencia y previsibilidad, que desalienta aún más las importaciones. Por lo tanto, el Grupo Especial constata que la medida PRC, que consiste en la imposición por las autoridades argentinas de una o más de las cinco prescripciones identificadas por los reclamantes como condición para importar, constituye una restricción a la importación de mercancías y es por consiguiente incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994.

Renault, Mitsubishi, Nissan y Volvo también firmaron un plan para alcanzar el superávit comercial en 2012, 5 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-90).

⁵⁷¹ Noticias: *Argentina Autoblog*, ¿Qué despachó Juki Argentina rumbo a Ucrania y Estados Unidos?, 27 de abril de 2012 (Prueba documental JE-105); y *tiempomotor.com*, Suzuki Motos concretó primera fase de exportación de mosto, 1° de junio de 2012 (Prueba documental JE-113).

⁵⁷² Presidencia, Palabras de la Presidenta en el acto de inauguración de la ampliación de la planta de Pirelli neumáticos, en Merlo, 9 de marzo de 2011 (Prueba documental JE-424/EU-110).

⁵⁷³ Noticia: *El Cronista*, Zegna ayuda a exportar lana y reabre, 2 de agosto de 2012 (Prueba documental JE-158).

⁵⁷⁴ Noticia: *iProfesional.com*, En otra arremetida insólita, Moreno ahora trabó la entrada de Biblias a la Argentina, 22 de noviembre de 2011 (Pruebas documentales JE-419/EU-105).

⁵⁷⁵ Noticias: *La Nación*, Moreno une el agua con el aceite, 6 de mayo de 2012 (Prueba documental JE-149); e *iProfesional.com*, Las Barbies vuelven a cambio de Rastis, 18 de agosto de 2011 (Prueba documental JE-167).

⁵⁷⁶ Informe del Grupo Especial, *Argentina - Piel y cueros*, párrafo 11.20.

⁵⁷⁷ Informe del Grupo Especial, *Colombia - Puertos de entrada*, párrafo 7.252.

⁵⁷⁸ Informe del Grupo Especial, *China - Materias primas*, párrafo 7.1081.

⁵⁷⁹ Segunda comunicación escrita de la Argentina, párrafos 6 y 39.

6.2.3.2 La cuestión de si la medida PRC es, con respecto a la prescripción de incorporar contenido nacional, incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994

6.2.3.2.1 Argumentos de las partes

6.266. La Unión Europea mantiene que la prescripción de incorporar contenido nacional (la prescripción de contenido nacional) es también incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, porque exige a los operadores económicos que utilicen productos nacionales en lugar de los importados para alcanzar un determinado nivel de contenido nacional a fin de obtener ciertas ventajas (como ventajas fiscales o préstamos en condiciones favorables).⁵⁸⁰

6.267. El Japón aduce que:

La Argentina mejora la posición competitiva de las mercancías de producción nacional ya que i) las mercancías de producción nacional pueden ser compradas libremente, y en la medida en que una empresa compre mercancías de producción nacional, no estará sujeta en absoluto a las PRRC; y ii) únicamente las mercancías de producción nacional pueden ser utilizadas para satisfacer la prescripción de contenido nacional y aumentar así los derechos de importar del comprador.⁵⁸¹

6.268. El Japón mantiene que la Argentina impone a los operadores económicos la prescripción de contenido nacional: a) para disminuir el nivel de productos importados, logrando con ello un excedente comercial; o b) como condición para que los operadores económicos "se beneficien de incentivos fiscales u otros tipos de ayuda".⁵⁸²

6.269. Los Estados Unidos no han elaborado esta alegación en sus comunicaciones escritas, aunque la incluyeron en su solicitud de establecimiento de un grupo especial.

6.270. La Argentina no se ha ocupado de esta alegación concreta.⁵⁸³ Sin embargo, como se ha indicado *supra*, la Argentina ha argumentado que los reclamantes no han acreditado *prima facie* la incompatibilidad con respecto a una medida PRC única "global".⁵⁸⁴

6.2.3.2.2 Análisis jurídico

6.271. El párrafo 4 del artículo III del GATT dispone, en su parte pertinente, lo siguiente:

Los productos del territorio de toda parte contratante importados en el territorio de cualquier otra parte contratante no deberán recibir un trato menos favorable que el concedido a los productos similares de origen nacional, en lo concerniente a cualquier ley, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de estos productos en el mercado interior ...

6.272. El Grupo Especial examinará si, a la luz de las pruebas disponibles, los reclamantes han acreditado *prima facie* que la medida PRC, con respecto a la prescripción de contenido nacional, es incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. A este respecto, el Grupo Especial tendrá en cuenta el criterio jurídico establecido por el Órgano de Apelación en *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*⁵⁸⁵: a) si los productos importado y nacional son "productos similares"; b) si medida en cuestión es una "ley, reglamento o prescripción que afecte" a "la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso ... en el mercado interior" de los productos similares; y c) si los productos importados reciben un trato menos favorable que el concedido a los productos similares de origen nacional.

⁵⁸⁰ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 77, 217, 219, 363.

⁵⁸¹ Primera comunicación escrita del Japón, párrafo 199. Véase también *ibid.*, párrafo 45.

⁵⁸² *Ibid.*, párrafo 45. (no se reproduce la nota de pie de página)

⁵⁸³ Véase, por ejemplo, la segunda comunicación escrita del Japón, párrafo 108.

⁵⁸⁴ Véase el párrafo 6.241 *supra*.

⁵⁸⁵ Informe del Órgano de Apelación, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafo 133.

6.2.3.2.2.1 La cuestión de si los productos importado y nacional son "productos similares"

6.273. La Unión Europea y el Japón aducen que, cuando la diferencia en el trato entre los productos nacional e importado se basa exclusivamente en el origen de los productos, se debería considerar que todos los productos son "similares".⁵⁸⁶

6.274. Varios grupos especiales de la OMC han establecido que, cuando el origen es el único factor que diferencia a los productos importados y los nacionales, no es necesario llevar a cabo un análisis de la similitud sobre la base de los criterios habituales de similitud establecidos en el informe del Grupo Especial del GATT que examinó el asunto *Ajustes fiscales en frontera*. En esos casos, se puede considerar que los productos importado y nacional son similares en el marco del párrafo 4 del artículo III.⁵⁸⁷

6.275. La prescripción de contenido nacional se centra en el origen del producto. La única característica que diferencia al producto importado del nacional, por lo que respecta a la aplicación de esta prescripción, es su origen. Sólo el uso de productos nacionales permitirá a un productor cumplir la prescripción de contenido nacional exigida por el Gobierno de la Argentina.

6.276. Por consiguiente, el Grupo Especial concluye que, en lo que se refiere a la medida PRC, y con respecto a la prescripción de contenido nacional, los productos importado y nacional son "similares" a los efectos del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

6.2.3.2.2.2 La cuestión de si la medida PRC es, con respecto a la prescripción de contenido nacional, una ley, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso en el mercado interior

6.277. Acerca de la cuestión de si la medida PRC es, con respecto a la prescripción de contenido nacional, una "ley, reglamento o prescripción", los reclamantes afirman que la medida es una "prescripción" que no está estipulada por escrito. El Grupo Especial que entendió en el asunto *Canadá - Automóviles* constató que el término "prescripción" que figura en el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 abarca tanto las medidas de carácter obligatorio como "las condiciones que una empresa acepta con el fin de obtener una ventaja".⁵⁸⁸ Esta idea queda recogida en anteriores informes de grupos especiales del GATT y la OMC.⁵⁸⁹ Los Grupos Especiales que entendieron en los asuntos *India - Automóviles*⁵⁹⁰ y *China - Partes de automóviles*⁵⁹¹ también constataron que no era necesario que las medidas fueran obligatorias para que estuvieran sujetas al párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

6.278. Los reclamantes aducen que es necesario cumplir la prescripción de contenido nacional para beneficiarse de ventajas fiscales o préstamos en condiciones favorables, o para estar facultado para importar. A este respecto, cabe recordar que el Grupo Especial que se ocupó del asunto *China - Partes de automóviles* dijo que la ventaja obtenida al asumir compromisos voluntariamente puede consistir en el derecho a importar un producto.⁵⁹²

6.279. En varios discursos de la Presidenta de la Argentina, así como en noticias publicadas en sitios Web gubernamentales, se ha presentado la prescripción de contenido nacional como una política que el Gobierno de ese país viene aplicando sistemáticamente al exigir a los importadores

⁵⁸⁶ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 364 (donde se cita el informe del Grupo Especial, *Turquía - Arroz*, párrafo 7.214, y los asuntos que se citan en dicho documento); primera comunicación escrita del Japón, párrafo 203 (donde se citan los informes de los Grupo Especiales, *India - Automóviles*, párrafo 7.174; y *China - Partes de automóviles*, párrafos 7.234 y 7.235).

⁵⁸⁷ Informes de los Grupos Especiales, *India - Automóviles*, párrafo 7.174; *Canadá - Exportaciones de trigo e importaciones de grano*, párrafo 6.164; *Canadá - Automóviles*, párrafo 10.74; *Turquía - Arroz*, párrafos 7.214-7.216; *China - Partes de automóviles*, párrafos 7.216, 7.217 y 7.235; *China - Publicaciones y productos audiovisuales*, párrafos 7.1444-7.1447; y *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)*, párrafos 7.661 y 7.662.

⁵⁸⁸ Informe del Grupo Especial, *Canadá - Automóviles*, párrafo 10.73.

⁵⁸⁹ Informes de los Grupos Especiales del GATT, *Canadá - Ley sobre el examen de la inversión extranjera*, párrafo 5.4; y *CEE - Piezas y componentes*, párrafo 5.21.

⁵⁹⁰ Informe del Grupo Especial, *India - Automóviles*, párrafos 7.183-7.186.

⁵⁹¹ Informe del Grupo Especial, *China - Partes de automóviles*, párrafo 7.240.

⁵⁹² *Ibid.*, nota 486 (donde se cita el informe del Grupo Especial, *CE - Banano III (Estados Unidos)*, párrafo 4.385).

que elaboren planes de sustitución de las importaciones y al conceder incentivos fiscales y préstamos en condiciones favorables a los operadores económicos que alcancen un determinado nivel de contenido nacional.⁵⁹³ En el PEI 2020 se da a la sustitución de las importaciones la consideración de uno de los pilares de la política macroeconómica de la Argentina.⁵⁹⁴

6.280. A juicio del Grupo Especial, las pruebas dejan claro que el Gobierno argentino exige el logro de un determinado nivel de contenido nacional para que los operadores económicos puedan importar y obtener ciertas ventajas. Esto constituye una "prescripción" en el sentido del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

6.281. Acerca de la cuestión de si la medida PRC afecta, con respecto a la prescripción de contenido nacional, a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso en el mercado interior, la Unión Europea aduce que los operadores económicos no son libres para utilizar productos importados en sus procesos de producción como resultado de la prescripción de contenido nacional. En opinión de la Unión Europea, las decisiones de importar no se toman por lo tanto únicamente en función de consideraciones comerciales.⁵⁹⁵ A su vez, el Japón sostiene que la medida PRC influye en la elección de los fabricantes nacionales entre insumos importados o nacionales, porque a) sólo la producción nacional ayuda a cumplir los compromisos en materia de sustitución de las importaciones; y b) las compras de mercancías producidas en el país no tienen que compensarse en virtud de la prescripción uno por uno.⁵⁹⁶

6.282. En el asunto *CE - Banano III*, el Órgano de Apelación constató que el término "afectar" debe ser interpretado con arreglo a su sentido corriente, es decir, tener "un efecto sobre".⁵⁹⁷ El resultado de esta interpretación es la atribución a esta palabra de un alcance amplio que va más allá de definiciones restrictivas como "regir" o "regular".⁵⁹⁸ Los Grupos Especiales que se ocuparon de los asuntos *Canadá - Automóviles*, *India - Automóviles* y *China - Partes de automóviles* siguieron el enfoque adoptado por el Órgano de Apelación en *CE - Banano III* y también optaron por un alcance amplio del término "afectar" basado en su sentido corriente.⁵⁹⁹

6.283. El Grupo Especial que se ocupó de la diferencia *China - Publicaciones y productos audiovisuales* dio más aclaraciones cuando afirmó que "la expresión 'que afecte' abarca no sólo medidas que regulan o rigen directamente la venta de productos nacionales e importados similares, sino también medidas que crean incentivos o desincentivos con respecto a la venta, la oferta para la venta, la compra y el uso de un producto importado que 'afectan' a esas actividades".⁶⁰⁰ En apelación, el Órgano de Apelación aclaró que "los efectos sobre quienes venden, compran, transportan, distribuyen o usan los productos no están sustraídos al control establecido por el párrafo 4 del artículo III".⁶⁰¹

6.284. Las pruebas muestran que el Ministerio de Industria informó a la Cámara Argentina de Fabricantes de Maquinaria Agrícola (CAFMA) de la política de sustitución de las importaciones orientada a reservar al menos una cuarta parte del mercado nacional a las mercancías producidas en el país.⁶⁰² También muestran que, posteriormente, los fabricantes de maquinaria agrícola se comprometieron a presentar planes para aumentar su capacidad de producción.⁶⁰³ Las noticias

⁵⁹³ Respuesta de la Argentina a las preguntas 57 y 58 del Grupo Especial; Noticia: *Prensa Argentina*, La maquinaria agrícola fabricada en el país deberá tener entre un 40% y un 50% de piezas nacionales, 23 de mayo de 2013 (Prueba documental JE-550/EU-236); Presidencia, Inauguración de nueva planta de Fiat Argentina en Córdoba: Palabras de la Presidenta de la Nación, 4 de junio de 2013 (Prueba documental JE-794/EU-444).

⁵⁹⁴ Ministerio de Industria, Plan Estratégico Industrial 2020, 4 de octubre de 2011 (Pruebas documentales ARG-51 y JE-749), página 33.

⁵⁹⁵ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 366.

⁵⁹⁶ Primera comunicación escrita del Japón, párrafo 208.

⁵⁹⁷ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Banano III*, párrafo 220.

⁵⁹⁸ Informe del Grupo Especial, *CE - Banano III (Ecuador)*, párrafo 7.175.

⁵⁹⁹ Informes de los Grupo Especiales, *Canadá - Automóviles*, párrafo 10.83; *India - Automóviles*, párrafo 7.305; y *China - Partes de automóviles*, párrafo 7.251.

⁶⁰⁰ Informe del Grupo Especial, *China - Publicaciones y productos audiovisuales*, párrafo 7.1450. (no se reproduce la nota de pie de página)

⁶⁰¹ Informe del Órgano de Apelación, *China - Publicaciones y productos audiovisuales*, párrafo 305. (no se reproduce la nota de pie de página)

⁶⁰² Noticia: Ministerio de Industria, Exigen al sector de maquinaria agrícola sustituir importaciones por 450 millones de dólares EE.UU., 10 de febrero de 2011 (Pruebas documentales JE-197 y JE-539/EU-225).

⁶⁰³ *Ibid.*

publicadas en sitios Web gubernamentales demuestran que la Ministra de Industria exigió a los fabricantes nacionales de maquinaria agrícola que alcanzaran un nivel de sustitución de importaciones del 55% para finales de 2013.⁶⁰⁴ La Ministra de Industria también declaró que aumentar el nivel de contenido nacional sería una condición para poder acceder a los préstamos en condiciones favorables concedidos por el Banco Nación.⁶⁰⁵

6.285. La prescripción de alcanzar un nivel de contenido nacional ha tenido "un efecto sobre" el nivel de importaciones compradas o usadas. Como consecuencia de la prescripción, el nivel de importaciones que de otro modo habrían tenido lugar disminuye, puesto que se exige a los fabricantes que habrían usado productos importados que utilicen productos similares de producción nacional o se les alienta artificialmente a que lo hagan.

6.286. Habida cuenta de lo que antecede, el Grupo Especial concluye que, con respecto a la prescripción de contenido nacional impuesta por el Gobierno de la Argentina a los operadores económicos, la medida PRC afecta a la compra y el uso de productos importados.

6.2.3.2.2.3 La cuestión de si los productos importados reciben un trato menos favorable que el concedido a los productos similares nacionales

6.287. La Unión Europea y el Japón mantienen que el Gobierno argentino modifica las condiciones de competencia en detrimento de los productos importados porque fija niveles de contenido nacional que se deben alcanzar para operar en la Argentina o para beneficiarse de ciertas ventajas.⁶⁰⁶

6.288. El Grupo Especial que examinó la diferencia *Estados Unidos - Gasolina* recordó que grupos especiales del GATT habían determinado que la frase "no deberán recibir un trato menos favorable" exigía una igualdad efectiva de oportunidades para los productos importados en lo relativo a la aplicación de cualquier ley, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de productos en el mercado interior.⁶⁰⁷

6.289. En *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, el Órgano de Apelación constató que el análisis del trato menos favorable debe centrarse en si la medida en litigio "modifica las condiciones de competencia en el mercado pertinente en detrimento de los productos importados".⁶⁰⁸ Sobre la base de esa interpretación, el Órgano de Apelación afirmó, en *República Dominicana - Importación y venta de cigarrillos*, que "una medida concede un trato menos favorable si da a los productos similares de origen nacional una ventaja competitiva en el mercado frente a los productos similares importados".⁶⁰⁹

6.290. En *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)*, el Órgano de Apelación examinó la relación que debe existir entre la medida en litigio y los productos importados que supuestamente han recibido un trato menos favorable. En esa diferencia, el Órgano de Apelación afirmó que, para respaldar la constatación de que se concede a los productos importados un trato menos favorable, es necesario que haya una relación auténtica entre la medida en litigio y su repercusión desfavorable en las

⁶⁰⁴ Noticia: Ministerio de Industria, Terminales de maquinaria agrícola que producen en la Argentina incorporarán ejes y transmisiones fabricados en el país, 27 de febrero de 2013 (Prueba documental JE-543/EU-229).

⁶⁰⁵ Noticia: *Prensa Argentina*, Prometen aumentar la integración local de maquinaria agrícola, 13 de abril de 2013 (Prueba documental JE-549/EU-235). Véase también la noticia: *Prensa Argentina*, La maquinaria agrícola fabricada en el país deberá tener entre un 40% y un 50% de piezas nacionales, 23 de mayo de 2013 (Prueba documental JE-550/EU-236).

⁶⁰⁶ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 367; y primera comunicación escrita del Japón, párrafo 209.

⁶⁰⁷ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Gasolina*, párrafo 6.10 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial del GATT, *Estados Unidos - Artículo 337*, párrafo 5.11). Véanse también los informes de los Grupos Especiales, *Japón - Películas*, párrafo 10.379; y *Corea - Bebidas alcohólicas*, párrafo 10.95.

⁶⁰⁸ Informe del Órgano de Apelación, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafo 137. (las cursivas figuran en el original)

⁶⁰⁹ Informe del Órgano de Apelación, *República Dominicana - Importación y venta de cigarrillos*, párrafo 93 (donde se hace referencia a los informes del Órgano de Apelación, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafo 137; y *CE - Amianto*, párrafo 100).

oportunidades de competencia de los productos importados frente a los productos nacionales similares.⁶¹⁰ El Órgano de Apelación observó que no era necesario que ese análisis se basara en datos empíricos sobre los efectos reales de la medida en litigio en el mercado interno del Miembro de que se trate.⁶¹¹

6.291. Varios grupos especiales han constatado la incompatibilidad con el párrafo 4 del artículo III de las medidas gubernamentales que ofrecen incentivos para utilizar insumos nacionales frente a los insumos importados.⁶¹² El Grupo Especial que entendió en el asunto *India - Automóviles* constató que la prescripción de contenido autóctono impuesta por el Gobierno de la India a los fabricantes de automóviles modificaba las condiciones de competencia en el mercado de la India en detrimento de los productos importados y, por consiguiente, infringía el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.⁶¹³

6.292. El Gobierno de la Argentina exige a los operadores económicos que alcancen un determinado nivel de contenido nacional para poder importar o beneficiarse de ciertas ventajas.⁶¹⁴ El resultado necesario de ello es una preferencia por la compra o el uso de productos nacionales frente a los importados. En efecto, el uso de productos nacionales contribuirá a alcanzar el nivel especificado de contenido nacional, lo que hará que el operador económico pueda acceder a las ventajas. Por el contrario, los operadores económicos que usen productos importados no podrán acceder a las ventajas.

6.293. La Argentina cuenta con un programa de préstamos en condiciones favorables para los fabricantes de maquinaria agrícola que alienta la sustitución de importaciones.⁶¹⁵ El Programa Bicentenario (Programa Fondo del Bicentenario), uno de cuyos principales objetivos es la sustitución de importaciones, se ha utilizado en el sector de la maquinaria agrícola y en la rama de producción de automóviles.⁶¹⁶ Además, un régimen de incentivos denominado Bonos de Bienes de Capital K está a disposición de los fabricantes de "bienes de capital, informática y telecomunicaciones" y ofrece bonos fiscales para ser aplicados al pago de impuestos nacionales. Esos beneficios fiscales aumentan en función del contenido nacional.⁶¹⁷

6.294. En consecuencia, la prescripción de contenido nacional impuesta por el Gobierno de la Argentina afecta a las condiciones de competencia de los productos importados en el mercado argentino. En primer lugar, porque se conceden ventajas a los operadores económicos que usan productos nacionales en lugar de importados, con lo que se ofrece un incentivo para utilizar productos nacionales frente a los importados. En segundo lugar, porque se deben compensar las importaciones con exportaciones de conformidad con la prescripción uno por uno.

6.2.3.2.3 Conclusión

6.295. Habida cuenta de las consideraciones precedentes, el Grupo Especial concluye que, con respecto a la prescripción de contenido nacional, la medida PRC modifica las condiciones de competencia en el mercado argentino en detrimento de los productos importados. Por lo tanto, los productos importados reciben un trato menos favorable que el concedido a los productos nacionales similares en el sentido del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. En consecuencia,

⁶¹⁰ Informe del Órgano de Apelación, *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)*, párrafo 134.

⁶¹¹ *Ibid.*, párrafo 129. Véase también el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 215.

⁶¹² Informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 220; y *China - Partes de automóviles*, párrafos 195-197; e informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO*, párrafos 7.357-7.359.

⁶¹³ Informe del Grupo Especial, *India - Automóviles*, párrafos 7.201-7.203 (para la prescripción de contenido autóctono) y 7.308-7.309 (para la prescripción en materia de equilibrio del comercio).

⁶¹⁴ Véase el párrafo 6.207 *supra*.

⁶¹⁵ Pruebas documentales EU-235 y EU-236.

⁶¹⁶ Respuesta de la Argentina a la pregunta 57 del Grupo Especial, párrafo 3. Véanse también las noticias: Ministerio de Industria, Exigen al sector de maquinaria agrícola sustituir importaciones por 450 millones de dólares EE.UU., 10 de febrero de 2011 (Pruebas documentales JE-197 y JE-539/EU-225); Presidencia, Inauguración de nueva planta de Fiat Argentina en Córdoba: Palabras de la Presidenta de la Nación, 4 de junio de 2013 (Prueba documental JE-794/EU-444); Página 12, En camino de reinvertir utilidades, 18 de noviembre de 2011 (Prueba documental JE-620/EU-306); *Infobae.com*, El Grupo Fiat mejorará en 800 millones de dólares EE.UU. su balanza comercial, 5 de mayo de 2011 (Prueba documental JE-636/EU-322).

⁶¹⁷ Respuesta de la Argentina a la pregunta 58 del Grupo Especial, párrafos 6 y 7.

con respecto a la prescripción de contenido nacional, la medida PRC es incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

6.296. La referencia al apartado a) del párrafo 1 del Anexo del Acuerdo sobre las MIC también respalda esa conclusión. Dicho apartado incluye una Lista ilustrativa de medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio de mercancías, y establece que las medidas obligatorias o exigibles en virtud de la legislación nacional o de resoluciones administrativas, o cuyo cumplimiento sea necesario para obtener una ventaja, y que prescriban la compra o la utilización por una empresa de productos de origen nacional o de fuentes nacionales son incompatibles con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.⁶¹⁸

6.2.3.3 La cuestión de si la medida PRC es incompatible con el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994

6.2.3.3.1 Argumentos de las partes

6.297. La Unión Europea considera que la medida PRC infringe el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994 puesto que la Argentina no publicó rápidamente las prescripciones.⁶¹⁹ Aduce asimismo a este respecto que la medida PRC: a) es una medida de aplicación general, dado que las prescripciones no son casos aislados, sino que forman parte de una medida global que se aplica a una amplia serie de situaciones y a diversos operadores y sectores económicos; b) ha sido puesta en vigor por la Argentina; y c) está comprendida en la categoría de las "prescripciones, restricciones o prohibiciones de importación", por cuanto impone determinadas prescripciones como condición para importar productos o como condición para usar productos importados en la Argentina.⁶²⁰

6.298. Los Estados Unidos aducen que la medida PRC, cuando se aplica conjuntamente con el requisito de DJAI, constituye un reglamento o disposición administrativa de aplicación general por dos razones. En primer lugar, porque afecta a los importadores en general y, en segundo lugar, porque la imponen funcionarios argentinos que tienen competencias, control e influencia sobre las transacciones de importación y los importadores. Este segundo elemento determina, en opinión de los Estados Unidos, el "grado de autoridad" necesario para que una medida sea considerada un "reglamento o disposición administrativa", porque los funcionarios argentinos aplican ampliamente las PRC a los solicitantes DJAI y emplean sus competencias, control e influencia para supeditar la aprobación de las DJAI al cumplimiento de las PRC.⁶²¹

6.299. Los Estados Unidos declaran además que la medida PRC: a) "está comprendida en las prescripciones, restricciones o prohibiciones de importación"⁶²²; b) ha sido puesta en vigor por la Argentina⁶²³; c) no se ha publicado rápidamente, puesto que está en vigor desde 2010 al menos, primero operando conjuntamente con la prescripción de certificados de importación (prescripción CI) y luego, a partir del 1º de febrero de 2012, conjuntamente con el requisito de DJAI⁶²⁴; y d) no se ha publicado rápidamente a fin de que los gobiernos y los comerciantes tengan conocimiento de ella.⁶²⁵

6.300. El Japón recuerda que el Grupo Especial encargado de la diferencia *CE - Productos de tecnología de la información* consideró que el "ejercicio de influencia" por ciertos órganos administrativos formaba parte de los instrumentos (leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas) abarcados por el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994.⁶²⁶ El Japón aduce que la medida PRC está abarcada por el párrafo 1 del artículo X porque "[c]omo mínimo, las PRRC constituyen un 'ejercicio de influencia' por órganos administrativos

⁶¹⁸ En cuanto a la pertinencia del párrafo 1 del Anexo del Acuerdo sobre las MIC en relación con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, véase el informe del Grupo Especial, *India - Automóviles*, párrafo 7.157.

⁶¹⁹ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 373-384.

⁶²⁰ *Ibid.*, párrafos 379-382.

⁶²¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 168.

⁶²² *Ibid.*, párrafos 171 y 172.

⁶²³ *Ibid.*, párrafos 177 y 178.

⁶²⁴ *Ibid.*, párrafos 179 y 180.

⁶²⁵ *Ibid.*, párrafos 173-176.

⁶²⁶ Primera comunicación escrita del Japón, párrafo 215 (donde se cita el informe del Grupo Especial, *CE - Productos de tecnología de la información*, párrafos 7.1026 y 7.1027).

argentinos".⁶²⁷ El Japón afirma que el Gobierno argentino ha reconocido la existencia de la medida PRC (por ejemplo, en comunicados de prensa oficiales y en el PEI 2020), pero no ha articulado públicamente el contenido exacto de la medida, su ámbito de aplicación preciso ni los métodos que utiliza para exigir el cumplimiento de la medida, a fin de que los gobiernos y los comerciantes tengan conocimiento de ella.⁶²⁸

6.301. La Argentina no se ha ocupado de esta alegación concreta. Sin embargo, como se ha indicado *supra*, la Argentina ha argumentado que los reclamantes no han acreditado *prima facie* la incompatibilidad con respecto a una medida PRC única "global".⁶²⁹

6.2.3.3.2 Análisis jurídico

6.302. La primera frase del párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994 dice lo siguiente:

Las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general que cualquier parte contratante haya puesto en vigor y que se refieran a la clasificación o a la valoración en aduana de productos, a los tipos de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas, o a las prescripciones, restricciones o prohibiciones de importación o exportación, o a la transferencia de pagos relativa a ellas, o a la venta, la distribución, el transporte, el seguro, el almacenamiento, la inspección, la exposición, la transformación, la mezcla o cualquier otra utilización de dichos productos, serán publicados rápidamente a fin de que los gobiernos y los comerciantes tengan conocimiento de ellos.

6.303. El Órgano de Apelación ha indicado que "[e]l artículo X se refiere a la publicación y aplicación de las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general y no al contenido sustantivo de esas medidas".⁶³⁰

6.304. Como se ha señalado *supra*⁶³¹, de conformidad con el principio de economía procesal, los grupos especiales pueden abordar únicamente las alegaciones que sean necesarias para resolver la diferencia.⁶³² Las facultades discrecionales de un grupo especial le permiten decidir sobre qué alegaciones se va a pronunciar⁶³³, siempre que aborde "las alegaciones respecto de las que es necesaria una constatación para que el OSD pueda formular recomendaciones y resoluciones lo suficientemente precisas como para permitir el pronto cumplimiento por el Miembro de que se trate de esas recomendaciones y resoluciones con miras a 'asegurar la eficaz solución de las diferencias en beneficio de todos los Miembros'".⁶³⁴

6.305. El Grupo Especial ya ha constatado que la medida PRC es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994.⁶³⁵ Una constatación adicional relativa a la misma medida en el marco del párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994 no es necesaria ni útil para resolver el asunto en litigio. Por consiguiente, en virtud del principio de economía procesal, el Grupo Especial se abstiene de formular constataciones con respecto a esta alegación particular.

6.2.3.4 La cuestión de si la medida PRC "en sí misma" es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI, el párrafo 4 del artículo III y el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994

6.306. Tras haber determinado la incompatibilidad de la medida PRC con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, así como con el párrafo 4 del artículo III del GATT con respecto a la prescripción de contenido nacional, el Grupo Especial se ocupará de la alegación del Japón según la cual la medida "en sí misma" es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI, el párrafo 4 del artículo III y el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994. Como se ha mencionado con

⁶²⁷ Primera comunicación escrita del Japón, párrafo 216.

⁶²⁸ *Ibid.*, párrafo 217.

⁶²⁹ Véase el párrafo 6.241 *supra*.

⁶³⁰ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Productos avícolas*, párrafo 115.

⁶³¹ Véase el párrafo 6.152 *supra*.

⁶³² Informes del Órgano de Apelación, *Canadá - Exportaciones de trigo e importaciones de grano*, párrafo 133; y *Estados Unidos - Camisas y blusas de lana*, página 21.

⁶³³ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Plomo y bismuto II*, párrafo 71.

⁶³⁴ Informe del Órgano de Apelación, *Australia - Salmón*, párrafo 223.

⁶³⁵ Véase el párrafo 6.265 *supra*.

anterioridad, el Japón es el único reclamante que solicita constataciones distintas con respecto a la medida PRC "en sí misma". En la sección relativa al orden de análisis, el Grupo Especial explicó que abordaría en una etapa posterior las alegaciones planteadas por el Japón contra las medidas "en sí mismas" por dos motivos: a) debido a que la medida PRC no está escrita, las pruebas de su existencia y contenido se refieren necesariamente a su aplicación; y b) porque si se formulara una constatación de incompatibilidad con respecto a las alegaciones conjuntas planteadas por los tres reclamantes, el Grupo Especial sólo tendría que dar un paso más para completar el examen de las alegaciones del Japón contra la medida "en sí misma" determinando, principalmente, si la medida es de aplicación general y prospectiva.⁶³⁶

6.2.3.4.1 Argumentos de las partes

6.307. El Japón solicita al Grupo Especial que dicte resoluciones distintas sobre las PRC "en sí mismas" y "en su aplicación".⁶³⁷ El Japón aduce que, para evitar que el Gobierno argentino siga imponiendo esas prescripciones en el futuro, con respecto a cualquier sector, empresa o producto, es de "importancia crucial"⁶³⁸ que el Grupo Especial formule sus constataciones de manera que se garantice que cualquier iniciativa futura para exigir el cumplimiento de la medida PRC, prorrogarla o mantenerla, sea incompatible con las normas de la OMC. El Japón considera que una constatación sobre la medida "en sí misma" sería "la forma más clara y efectiva de evitar que la Argentina siga aplicando o vuelva a aplicar las PRRC o alguna forma de prescripción de este tipo en el futuro".⁶³⁹

6.308. La Unión Europea indica que en su solicitud de que el Grupo Especial dicte resoluciones con respecto a una medida PRC única "global" y con respecto a los 23 casos concretos de aplicación de supuestas PRRC no se hace referencia a una distinción entre la medida "en sí misma" y "en su aplicación". A su juicio, todas sus alegaciones se refieren "casos" o "medidas" adoptadas por la Argentina que son contrarios al GATT de 1994.⁶⁴⁰ Los Estados Unidos no solicitan constataciones distintas sobre la medida PRC "en sí misma".

6.309. La Argentina sostiene que los tres reclamantes impugnan la medida PRC "en sí misma", pero que sólo el Japón "ha reconocido de manera directa que esto es así". En opinión de la Argentina, los Estados Unidos han guardado silencio sobre la naturaleza exacta de sus alegaciones, pero no han refutado la descripción que hizo la Argentina según la cual los Estados Unidos han formulado sus alegaciones contra la medida "en sí misma"; en tanto que la Unión Europea no ha ofrecido una explicación coherente sobre la naturaleza de su alegación contra la medida PRC, y sus explicaciones de que no plantean una alegación contra la medida "en sí misma" es inverosímil e incompatible con la forma en que ha enmarcado su caso.⁶⁴¹

6.310. Como se ha indicado *supra*⁶⁴², la Argentina afirma que existe un criterio jurídico riguroso para impugnar las medidas no escritas (como la medida PRC) compuesto por tres elementos: a) que la medida sea atribuible a un Miembro de la OMC; b) el contenido exacto de la medida; y c) la aplicación general y prospectiva de la medida.⁶⁴³ La Argentina mantiene que los reclamantes no han reconocido este criterio jurídico ni han demostrado el contenido exacto de la medida PRC ni que sea de aplicación general y prospectiva.⁶⁴⁴ Así pues, a juicio de la Argentina, los reclamantes no han conseguido acreditar *prima facie* la existencia de la medida PRC.⁶⁴⁵ Los Estados Unidos rechazan la noción de que haya una carga distinta y más estricta que recaiga en la parte que aduce la existencia de una medida no escrita. Según el parecer de los Estados Unidos, son de aplicación las normas habituales y un reclamante debe aportar pruebas suficientes. En el caso de una medida no escrita, "quizá sean necesarias más pruebas", pero ello no conlleva una norma de la prueba más rigurosa.⁶⁴⁶

⁶³⁶ Véase el párrafo 6.153 *supra*.

⁶³⁷ Véase el párrafo 6.136 *supra*.

⁶³⁸ Segunda comunicación escrita del Japón, párrafo 13.

⁶³⁹ *Ibid.*

⁶⁴⁰ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 1 del Grupo Especial, párrafos 1-6.

⁶⁴¹ Segunda comunicación escrita de la Argentina, nota 35 del párrafo 72.

⁶⁴² Véase el párrafo 6.40 *supra*.

⁶⁴³ Segunda comunicación escrita de la Argentina, párrafos 73-79. Véase también *ibid.* párrafos 80-97.

⁶⁴⁴ *Ibid.*, párrafos 73, 74 y 98.

⁶⁴⁵ *Ibid.*, párrafos 72-76 y 98-117.

⁶⁴⁶ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 102-109.

6.311. En cuanto al primer elemento del criterio jurídico citado por la Argentina (la atribución a un Miembro de la OMC), los reclamantes aducen que el Gobierno argentino impone la medida PRC a los operadores económicos, que asumen compromisos no porque decidan libremente hacerlo, sino en respuesta a un requerimiento de funcionarios argentinos.⁶⁴⁷ La Argentina no ha refutado la atribución de la medida PRC formulada por los reclamantes.

6.312. En cuanto al segundo elemento del criterio jurídico propuesto por la Argentina (el contenido exacto), la Unión Europea sostiene que ha hecho una descripción detallada de la medida PRC, indicando no sólo las prescripciones impugnadas sino también los objetivos que persigue la medida global: eliminar los déficits comerciales y sustituir las importaciones por productos nacionales.⁶⁴⁸ Los Estados Unidos mantienen que hay una gran cantidad de pruebas relativas al contenido exacto de la medida PRC, entre ellas declaraciones de funcionarios argentinos y comunicados de prensa del Gobierno de la Argentina.⁶⁴⁹ El Japón aduce que identificó la medida PRC con precisión en su solicitud de establecimiento de un grupo especial y su primera comunicación escrita. Añade que no pudo proporcionar una lista cerrada de las medidas que forman parte de la medida PRC debido a la falta de transparencia de la medida.⁶⁵⁰ En su respuesta, la Argentina mantiene que los reclamantes no han establecido el contenido exacto de la medida ya que a) la lista de prescripciones que supuestamente comprende la medida PRC no es exhaustiva⁶⁵¹; y b) los reclamantes argumentan que la medida "incluye 'una o más' de un total de cinco, y posiblemente más, supuestas prescripciones distintas".⁶⁵² A juicio de la Argentina, la medida que describen los reclamantes es amplia y amorfa y, por lo tanto, no es suficientemente exacta.⁶⁵³

6.313. En cuanto al tercer elemento del criterio jurídico citado por la Argentina (la aplicación general y prospectiva), la Unión Europea aduce que la medida PRC es de aplicación general porque no constituye una medida aislada adoptada por el Gobierno argentino, sino que se aplica a una amplia serie de sectores y operadores económicos, y podría ser aplicada a todas las mercancías.⁶⁵⁴ En opinión de la Unión Europea, la medida PRC se aplica de forma prospectiva porque la imposición de las prescripciones responde a "un enfoque sistémico y un esfuerzo coordinado", lo que da lugar a la presunción de que se seguirán aplicando en el futuro, mientras los objetivos de la política de la Argentina no cambien.⁶⁵⁵ Según se ha indicado *supra*, los Estados Unidos no han solicitado constataciones distintas sobre la medida PRC "en sí misma". Los Estados Unidos aducen, con respecto a su impugnación contra la medida PRC, que no hay base para reclamar otra demostración de la "aplicación general y prospectiva", pero que en caso de que el Grupo Especial pidiera pruebas en ese sentido, los reclamantes han satisfecho la carga de la prueba aportando gran cantidad de datos sobre "la aplicación repetida y sistemática de la medida PRC".⁶⁵⁶ El Japón considera que la medida PRC es de aplicación general, puesto que se aplica a varios sectores y a una amplia serie de operadores económicos, y que su aplicación no ha sido aislada ni se ha limitado a unos pocos casos.⁶⁵⁷ A juicio del Japón, respaldan la aplicación general de la medida PRC elementos como a) que la Secretaría de Comercio Interior exige la presentación de notas de pedido para desbloquear las solicitudes DJAI correspondientes a "prácticamente todas las mercancías que van a ser importadas en la Argentina"⁶⁵⁸; b) que las noticias oficiales se refieren a

⁶⁴⁷ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 69, 352 y 366; segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 114 y 115; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 135; primera comunicación escrita del Japón, párrafos 185 y 198; y segunda comunicación escrita del Japón, párrafos 12, 34 y 109.

⁶⁴⁸ Segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 114 y 115. Véase también la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 325-327.

⁶⁴⁹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 112.

⁶⁵⁰ Segunda comunicación escrita del Japón, párrafos 111-115.

⁶⁵¹ Los reclamantes utilizan la expresión "entre otras cosas" al identificar las PRC en sus solicitudes de celebración de consultas y en sus solicitudes de establecimiento de un grupo especial. Véase la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 69; y la primera comunicación escrita del Japón, párrafo 41.

⁶⁵² Segunda comunicación escrita de la Argentina, párrafo 104.

⁶⁵³ *Ibid.*

⁶⁵⁴ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 379; y segunda comunicación escrita, párrafos 123 y 124.

⁶⁵⁵ Segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 126-129.

⁶⁵⁶ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 116 y 117. Véase también la declaración inicial en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafos 82 y 83.

⁶⁵⁷ Declaración final del Japón en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 5; segunda comunicación escrita, párrafos 101, 107; y respuesta a la pregunta 51 del Grupo Especial, párrafo 38.

⁶⁵⁸ Segunda comunicación escrita del Japón, párrafo 101.

la medida PRC de manera general⁶⁵⁹; y c) que el Plan Estratégico Industrial 2020, para cuya facilitación está concebida la medida PRC, abarca la mayoría de los sectores económicos de la Argentina.⁶⁶⁰ El Japón aduce que la medida es prospectiva porque trata de alcanzar objetivos de "equilibrio comercial" y "sustitución de las importaciones" plasmados en el PEI 2020 que seguirán siendo objetivos de política para el Gobierno argentino. En opinión del Japón, también demuestran el carácter general y prospectivo de la medida PRC: a) la aplicación sistemática y coordinada de las prescripciones a distintos sectores; b) las declaraciones públicas reiteradas de funcionarios argentinos que dan a entender la existencia de las prescripciones; c) la coherencia entre las prescripciones y los objetivos de política económica más amplios de la Argentina; d) la ausencia de pruebas de que las prescripciones se impongan por iniciativa propia de funcionarios de bajo rango; y e) la falta de toda motivación de las partes privadas para concluir acuerdos relativos a esas prescripciones.⁶⁶¹

6.314. La Argentina considera que, incluso si el Grupo Especial aceptara la caracterización que hacen los reclamantes de la medida PRC, éste no cuenta con pruebas suficientes para llegar a una conclusión sobre la aplicación general y prospectiva de las prescripciones ya que "carecen de todo contenido normativo puesto que no requieren o comprometen cursos de acción prospectivos".⁶⁶² En opinión de la Argentina, el Grupo Especial podrá constatar, a lo sumo, la existencia de medidas puntuales que se refieren a un número limitado de operadores económicos. Además, no habrá siquiera un contenido común a todas las medidas ni indicación alguna de que la medida PRC es de aplicación general o prospectiva.⁶⁶³

6.2.3.4.2 Análisis jurídico

6.315. Según la práctica establecida en el sistema de solución de diferencias de la OMC, los Miembros pueden impugnar no sólo la aplicación de medidas en circunstancias concretas, sino también las reglas o normas de aplicación general y prospectiva, con independencia de su aplicación efectiva. A este respecto, como ha dicho el Órgano de Apelación:

[L]a distinción entre las alegaciones sobre la medida "en sí misma" y "en su aplicación" ... ha sido desarrollada en la jurisprudencia como herramienta de análisis para facilitar la comprensión de la naturaleza de una medida en litigio. A pesar de su utilidad, este recurso heurístico no define de manera exhaustiva los tipos de medida que pueden ser objeto de impugnación en la solución de diferencias de la OMC. Para poder ser impugnada, una medida no tiene por qué corresponder totalmente a una de esas dos categorías, es decir, ser una regla o norma de aplicación general y prospectiva o bien un caso concreto de aplicación de una regla o norma.⁶⁶⁴

6.316. Se pueden plantear impugnaciones contra una medida "en sí misma" de forma independiente de impugnaciones contra una medida "en su aplicación" o de forma simultánea con ellas.⁶⁶⁵

6.317. El Órgano de Apelación ha indicado que las impugnaciones de la medida de un Miembro "en sí misma" en el procedimiento de solución de diferencias de la OMC (que procuran impedir *ex ante* que los Miembros realicen ciertos actos) son impugnaciones particularmente graves, porque sus consecuencias son de mayor alcance que las de las alegaciones referentes a medidas "en su aplicación":

Por definición, las alegaciones referentes a medidas "en sí mismas" impugnan leyes, reglamentos u otros instrumentos de un Miembro que tienen aplicación general y futura, afirmando que la conducta de un Miembro -no sólo en un caso particular que

⁶⁵⁹ Segunda comunicación escrita del Japón, párrafo 101.

⁶⁶⁰ *Ibid.*

⁶⁶¹ Declaración final del Japón en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 6; y segunda comunicación escrita, párrafo 102.

⁶⁶² Declaración inicial de la Argentina en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 47.

⁶⁶³ Segunda comunicación escrita de la Argentina, párrafo 106.

⁶⁶⁴ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Continuación de la reducción a cero*, párrafo 179.

⁶⁶⁵ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Ley de 1916*, párrafo 61. En la presente diferencia, el Japón ha solicitado expresamente que el Grupo Especial examine la medida PRC "en sí misma" y "en su aplicación". Pueden consultarse más detalles de la solicitud de constataciones formulada por este país en la segunda comunicación escrita del Japón, párrafos 9-20.

haya acontecido, sino también en situaciones futuras- es necesariamente incompatible con las obligaciones de ese Miembro en la OMC. En lo esencial, las partes reclamantes que formulan impugnaciones de medidas "en sí mismas" procuran impedir *ex ante* que los Miembros realicen ciertos actos.⁶⁶⁶

6.318. Las medidas que no están escritas, como la medida PRC en cuestión en la diferencia que nos ocupa, también pueden ser impugnadas "en sí mismas". A este respecto el Órgano de Apelación ha observado lo siguiente:

Un grupo especial debe proceder con especial rigor para sustentar una conclusión sobre la existencia de una "regla o norma" que *no* se expresa en forma de documento escrito. Para concluir que esa "regla o norma" puede impugnarse, en sí misma, deberá examinar con el mayor cuidado las circunstancias concretas que demuestren su existencia.⁶⁶⁷ (no se reproduce la nota de pie de página)

6.319. Como sostuvo el Órgano de Apelación en *Estados Unidos - Reducción a cero (CE)* con respecto a la posibilidad de presentar una alegación contra una medida no escrita "en sí misma":

Al impugnar una "regla o norma" de esa naturaleza que constituya una medida de aplicación general y prospectiva, una parte reclamante deberá establecer con claridad, mediante argumentos y aportando pruebas justificativas, al menos que la "regla o norma" alegada es atribuible al Miembro demandado; su contenido exacto; y, desde luego, que es de aplicación general y prospectiva.⁶⁶⁸

6.320. El Grupo Especial coincide con la Argentina en que la evaluación de los tres elementos del criterio jurídico establecido por el Órgano de Apelación en *Estados Unidos - Reducción a cero (CE)* está justificada en el examen de las alegaciones formuladas por el Japón contra la medida PRC "en sí misma". La Unión Europea y el Japón han argumentado a este respecto que la medida PRC no escrita que han impugnado es de aplicación general y prospectiva.⁶⁶⁹ Los Estados Unidos, a su vez, han manifestado que, si bien "no hay base para reclamar otra demostración de la 'aplicación general y prospectiva'", en caso de que el Grupo Especial pidiera pruebas en ese sentido, los reclamantes han satisfecho la carga de la prueba aportando gran cantidad de datos sobre "la aplicación repetida y sistemática de la medida PRC".⁶⁷⁰

6.321. Por consiguiente, el Grupo Especial examinará los tres elementos propuestos por la Argentina, con el fin de tomar en consideración la solicitud del Japón de constataciones en el sentido de que la medida PRC "en sí misma" es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI, el párrafo 4 del artículo III y el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994. Aunque este criterio no es aplicable al examen de todas las alegaciones formuladas contra medidas no escritas, como se ha indicado en el párrafo anterior, es pertinente en el contexto de una alegación contra una medida no escrita "en sí misma".

6.2.3.4.2.1 La cuestión de si la medida PRC es atribuible a la Argentina

6.322. El Grupo Especial ya ha llegado a la conclusión de que la medida PRC es atribuible a la Argentina.⁶⁷¹ También ha señalado que la atribución de la medida PRC formulada por los reclamantes no ha sido discutida por la Argentina, que se ha limitado a declarar que "los reclamantes no han establecido el contenido preciso de la alegada 'medida global' que impugnan ni que es de aplicación general y prospectiva".⁶⁷²

⁶⁶⁶ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Exámenes por extinción respecto de los artículos tubulares para campos petrolíferos*, párrafo 172.

⁶⁶⁷ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Reducción a cero (CE)*, párrafo 198.

⁶⁶⁸ *Ibid.*

⁶⁶⁹ Segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 122-129; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 116, 117 y 125; y segunda comunicación escrita del Japón, párrafo 107.

⁶⁷⁰ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 116 y 117.

⁶⁷¹ Véase el párrafo 6.231 *supra*.

⁶⁷² Segunda comunicación escrita de la Argentina, párrafo 98. Véase el párrafo 6.230 *supra*.

6.2.3.4.2.2 Contenido exacto de la medida PRC

6.323. El Grupo Especial está de acuerdo con los Estados Unidos en que la impugnación de una medida no escrita no conlleva una norma de la prueba distinta que en el caso de la impugnación de una medida escrita, aunque puede que sean necesarias más pruebas para acreditar la existencia de la medida.⁶⁷³ Como señaló el Órgano de Apelación en *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, "[c]uando se formula una impugnación contra una medida no escrita, es posible que no haya seguridad en cuanto a la propia existencia y a los contornos precisos de la supuesta medida".⁶⁷⁴

6.324. El Grupo Especial que entendió en el asunto *Estados Unidos - Reducción a cero (CE)* reconoció que "no siempre las normas son susceptibles de una definición tan clara" y que el tipo de pruebas necesarias para determinar el contenido exacto de una medida puede variar.⁶⁷⁵ En la diferencia *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, el Grupo Especial constató que el contenido de una medida impugnada era suficientemente preciso sobre la base de los argumentos y las comunicaciones de los reclamantes, si bien la descripción que en ellos figuraba "no siempre [era] del todo clara".⁶⁷⁶ El Grupo Especial que entendió en la diferencia *CE - Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos* recurrió a un razonamiento similar al afirmar que "la naturaleza informal de una medida gubernamental puede afectar al grado de precisión con que es posible indicar tal medida en una solicitud de establecimiento de un grupo especial".⁶⁷⁷

6.325. Si los grupos especiales pidieran un nivel de detalle muy elevado en la definición del contenido de las medidas no escritas, sería prácticamente imposible impugnar las medidas de ese tipo, y más aún cuando entre las presuntas características de la medida impugnada están precisamente su falta de transparencia y las amplias facultades discrecionales de que disponen las autoridades en su aplicación.⁶⁷⁸ Esto podría afectar al derecho de los Miembros de la OMC a interponer una impugnación contra una medida en virtud del ESD. En todo caso, lo fundamental es que, sobre la base de las pruebas disponibles, tanto un grupo especial como la parte demandada tengan un entendimiento claro de los componentes y el funcionamiento de la medida impugnada.

6.326. El Grupo Especial observa que los reclamantes han identificado las mismas cinco prescripciones como los elementos constitutivos de la medida PRC impuesta por el Gobierno de la Argentina a los operadores económicos. El hecho de que la lista facilitada por la Unión Europea y el Japón no sea exhaustiva no supone un obstáculo para considerar que la medida está compuesta por las distintas prescripciones descritas por los reclamantes cuya existencia demuestran las pruebas. Según se ha indicado anteriormente, los reclamantes han solicitado constataciones sobre una medida única general o global que consiste en la imposición por las autoridades argentinas a los operadores económicos de una o más de esas prescripciones como condición para importar mercancías en la Argentina.⁶⁷⁹

6.327. El Grupo Especial considera que las pruebas disponibles le aportan elementos suficientes para establecer la existencia y el contenido exacto de la medida impugnada, no obstante el hecho de que la medida no está escrita.

⁶⁷³ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 102 y 108.

⁶⁷⁴ Informe del Órgano de Apelación, *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, párrafo 792.

⁶⁷⁵ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Reducción a cero (CE)*, párrafo 7.102.

⁶⁷⁶ Informe del Grupo Especial, *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, párrafo 7.527.

⁶⁷⁷ Informe del Grupo Especial, *CE - Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos*, párrafo 7.47.

⁶⁷⁸ Véase, por ejemplo, la segunda comunicación escrita del Japón, párrafo 115.

⁶⁷⁹ De forma análoga, el Grupo Especial que examinó la diferencia *China - Materias primas* afirmó que la lista abierta incluida en la solicitud de establecimiento no planteaba un problema en cuanto a la determinación del contenido de la medida en litigio ya que el Grupo Especial iba a examinar únicamente las medidas expresamente enumeradas. Comunicación del Grupo Especial, *China - Materias primas*, WT/DS394/9, WT/DS395/9, WT/DS398/8, 18 de mayo de 2010, página 1.

6.2.3.4.2.3 Aplicación general de la medida PRC

6.328. Los reclamantes mantienen que la medida PRC es una medida no escrita que tiene valor normativo⁶⁸⁰ o constituye una norma de aplicación general destinada a controlar la importación y regular la conducta de los importadores.⁶⁸¹ La Argentina ha negado este argumento y ha afirmado que "los alegados compromisos descritos por los reclamantes carecen de todo contenido normativo puesto que no requieren o comprometen cursos de acción prospectivos".⁶⁸² Corresponde pues al Grupo Especial evaluar si los reclamantes han aportado pruebas suficientes de que la medida PRC es de aplicación general.

6.329. El concepto de "aplicación general" ha sido interpretado por varios grupos especiales en el contexto del artículo X del GATT. En el asunto *Estados Unidos - Ropa interior* el Grupo Especial constató que:

Así, por ejemplo, si la medida se hubiese dirigido a una empresa determinada o hubiese sido aplicada a un envío determinado, no podría haber sido considerada como medida de aplicación general. Sin embargo, en tanto la limitación afecta a un número no identificado de operadores económicos, que incluyen productores nacionales y extranjeros, consideramos que se trata de una medida de aplicación general.⁶⁸³

6.330. Los grupos especiales posteriores que han interpretado esta expresión, como los que examinaron las diferencias *Japón - Películas*, *CE - Productos avícolas* y *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)*, adoptaron un enfoque similar. En el asunto *Japón - Películas*, el Grupo Especial estableció que "las disposiciones administrativas destinadas a personas o entidades determinadas" no eran de aplicación general y, en consecuencia, no estaban abarcadas por la obligación de publicación impuesta por el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994.⁶⁸⁴ En el asunto *CE - Productos avícolas*, el Grupo Especial declaró que "las licencias expedidas a una compañía determinada o aplicadas a un envío determinado no pueden considerarse como medida de aplicación general".⁶⁸⁵

6.331. En la diferencia *CE - Determinadas cuestiones aduaneras*, el Grupo Especial también examinó esta cuestión y concluyó que las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general son "las que se aplican a una serie de situaciones o casos y no se reducen a un ámbito de aplicación limitado".⁶⁸⁶ En esa diferencia, el Grupo Especial constató que las *Notas explicativas de la Nomenclatura Combinada* eran de aplicación general porque "no se limita[n] a una sola importación o a un único importador".⁶⁸⁷ Otra diferencia en que se planteó esta cuestión fue *China - Materias primas*, donde el Grupo Especial consideró que "una medida que puede afectar al comercio y a los comerciantes" era de aplicación general.⁶⁸⁸

6.332. En algunas diferencias anteriores se ha constatado que medidas que se aplican en todos los casos son de "aplicación general".⁶⁸⁹ Sin embargo, según se ha indicado *supra*, la expresión "aplicación general" no conlleva necesariamente la exigencia de que la medida en cuestión "se aplique a todos los casos". A juicio del Grupo Especial, limitar la "aplicación general" a la aplicación en todos los casos daría lugar a una interpretación indebidamente restrictiva.

6.333. En una diferencia reciente, *Estados Unidos - Medidas compensatorias y antidumping (China)*, el Grupo Especial examinó dos aspectos al evaluar si una ley u otra medida pertinente es

⁶⁸⁰ Segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 122; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 125; y segunda comunicación escrita del Japón, párrafo 104.

⁶⁸¹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 125.

⁶⁸² Declaración inicial de la Argentina en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 47.

⁶⁸³ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Ropa interior*, párrafo 7.65.

⁶⁸⁴ Informe del Grupo Especial, *Japón - Películas*, párrafo 10.385.

⁶⁸⁵ Informe del Grupo Especial, *CE - Productos avícolas*, párrafo 269.

⁶⁸⁶ Informe del Grupo Especial, *CE - Determinadas cuestiones aduaneras*, párrafo 7.116.

⁶⁸⁷ *Ibid.*, párrafo 7.778.

⁶⁸⁸ Informe del Grupo Especial, *China - Materias primas*, párrafo 7.1098.

⁶⁸⁹ Véanse, por ejemplo, los informes de los Grupos Especiales, *CE - Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos*, párrafo 7.1272; y *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)*, párrafo 7.773.

de "aplicación general" en el sentido del párrafo 1 del artículo X: a) su materia o contenido; y b) las personas o entidades a las que se aplica, o las situaciones o casos en que se aplica.⁶⁹⁰

6.334. En cuanto a la materia de la medida en litigio, el Grupo Especial ya ha constatado que la medida PRC afecta a una amplia gama de sectores, tales como los productos alimenticios, los automóviles, las motocicletas, el equipo para minería, los productos electrónicos y de oficina, la maquinaria agrícola, los medicamentos, las publicaciones y las prendas de vestir.⁶⁹¹ Además, el Grupo Especial ha constatado que la medida podría afectar a cualquier sector económico puesto que el comercio de cualquier mercancía puede contribuir a alcanzar un equilibrio o un excedente comercial y a sustituir importaciones. El Grupo Especial también ha señalado que la Argentina no ha aportado pruebas ni argumentos que apoyen su opinión de que, como mucho, la medida PRC puede ser descrita como una serie de acciones puntuales no relacionadas.⁶⁹² De hecho, el Grupo Especial ha constatado que con la medida PRC se trata de aplicar una política anunciada por funcionarios públicos argentinos de alto nivel.⁶⁹³ Ha constatado asimismo que la medida PRC no se limita a una sola importación ni a un único importador, sino que forma parte de una política aplicada por el Gobierno de la Argentina.⁶⁹⁴

6.335. Con respecto a las personas o entidades a que se aplica, o las situaciones o casos en que se aplica, el Grupo Especial ha constatado que la medida PRC puede aplicarse a cualquier operador económico, con independencia del sector en que actúa y de su tamaño. La flexibilidad de la medida PRC, que permite al Gobierno de la Argentina adaptarla a las características concretas de cualquier operador económico, respalda la conclusión del Grupo Especial. En opinión del Grupo Especial, el hecho de que el tipo y el contenido de las PRC concretas impuestas por el Gobierno de la Argentina varíen en función del sector y el operador económico no desvirtúa nuestra conclusión de que las prescripciones son de "aplicación general".

6.336. Por las razones explicadas *supra*, el Grupo Especial concluye que la medida PRC es de aplicación general.

6.2.3.4.2.4 Aplicación prospectiva de la medida PRC

6.337. En lo que se refiere a la aplicación prospectiva de la medida PRC, el Órgano de Apelación constató lo siguiente en *Estados Unidos - Continuación de la reducción a cero*:

La densidad de constataciones fácticas en estos casos, en lo que se refiere a la continuación de la utilización del método de reducción a cero en una serie de procedimientos sucesivos correspondientes a la misma orden de imposición de derechos antidumping, proporciona una base suficiente para que podamos concluir que el método de reducción a cero probablemente seguiría aplicándose en procedimientos sucesivos ...⁶⁹⁵

6.338. El Grupo Especial es consciente de que la mera repetición no es suficiente para demostrar la aplicación prospectiva de una medida. Sin embargo, como declaró el Grupo Especial encargado de examinar el asunto *China - Publicaciones y productos audiovisuales*, la repetición puede crear una "expectativa" de que en el futuro se seguirá un comportamiento determinado.⁶⁹⁶

6.339. El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)* también abordó el concepto de "política deliberada". En esa diferencia, el Grupo Especial rechazó el argumento de Filipinas de que la medida tenía aplicación prospectiva porque no constató ninguna "prueba que indique una política deliberada del Gobierno de Tailandia de mantener una norma general".⁶⁹⁷ En consonancia con esta constatación, el Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Estados Unidos - Camarones (Viet Nam)* consideró que "podría constatar que

⁶⁹⁰ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Medidas compensatorias y antidumping (China)*, párrafo 7.35.

⁶⁹¹ Véase el párrafo 6.158 *supra*.

⁶⁹² Véase el párrafo 6.229 *supra*.

⁶⁹³ Véase el párrafo 6.230 *supra*.

⁶⁹⁴ Véanse los párrafos 6.157 y 6.158 *supra*.

⁶⁹⁵ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Continuación de la reducción a cero*, párrafo 191.

⁶⁹⁶ Informe del Grupo Especial, *China - Publicaciones y productos audiovisuales*, párrafo 7.198.

⁶⁹⁷ Informe del Grupo Especial, *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)*, párrafo 7.132.

la metodología de reducción a cero es de aplicación general y prospectiva si se demuestra que el USDOC tiene una política deliberada de aplicar esa metodología que va más allá de la simple repetición de su aplicación en casos específicos".⁶⁹⁸ En esa diferencia, al tratarse de una medida no escrita, las conclusiones del Grupo Especial "[se] basa[n] en inferencias derivadas de pruebas en forma, entre otras cosas, de dictámenes de expertos, declaraciones de las autoridades pertinentes u otras pruebas que respalden indirectamente la opinión de que la aplicación por las autoridades de la metodología en cuestión refleja una 'política deliberada'".⁶⁹⁹

6.340. La imposición por la Argentina de la medida PRC refleja una política deliberada, ya que consiste en medidas repetidas, coordinadas por las autoridades al máximo nivel, incluidos la Presidenta, la Ministra de Industria y el Secretario de Comercio. La medida PRC se ha aplicado a una amplia serie de sectores y operadores económicos.⁷⁰⁰ La política conexa también se ha anunciado públicamente en declaraciones y discursos públicos y se ha publicado en sitios Web gubernamentales. Forma parte de una política declarada aplicada por el Gobierno argentino al más alto nivel.⁷⁰¹

6.341. Las pruebas obrantes en el expediente sugieren que esos compromisos se seguirán exigiendo, a menos que esa política se derogue o modifique, y hasta que sea derogada o modificada. A modo de ejemplo, el Secretario de Comercio Interior de la Argentina expresó en un comunicado de prensa oficial, a finales de 2013, que la política de "comercio administrado" se seguiría aplicando en el futuro por instrucción de la Presidenta de la Argentina.⁷⁰²

6.342. Habida cuenta de lo expuesto *supra*, el Grupo Especial constata que la imposición de la medida PRC es un instrumento de política que se ha aplicado al menos desde 2009. La reiterada imposición de la medida PRC durante varios años a diversos sectores y a operadores económicos indeterminados respalda el punto de vista de que la medida PRC podría potencialmente afectar a cualquier sector y cualquier operador económico. Por consiguiente, el Grupo Especial concluye que la medida PRC tiene aplicación prospectiva.

6.2.3.4.3 Conclusión

6.343. Tras haber determinado la incompatibilidad de la medida PRC con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, así como con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 en lo que se refiere a la prescripción de contenido nacional, y tras haber determinado que la medida PRC es de aplicación general y prospectiva, el Grupo Especial concluye que la medida PRC también es incompatible "en sí misma" con las disposiciones mencionadas *supra*.

6.3 El procedimiento de Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)

6.3.1 Consideraciones preliminares

6.3.1.1 Descripción de las alegaciones

6.344. Los reclamantes han presentado dos líneas de argumentación diferentes en sus alegaciones en contra del procedimiento DJAI.

6.345. En primer lugar, los reclamantes aducen que, independientemente de si el Grupo Especial considera que el procedimiento DJAI es una licencia de importación: a) el procedimiento DJAI es una restricción de las importaciones incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994; b) el procedimiento DJAI se aplica de manera incompatible con las obligaciones que le corresponden a la Argentina en virtud del párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994; y c) la Argentina no ha publicado rápidamente la información relativa al funcionamiento del procedimiento DJAI, en la forma prevista en el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994.

⁶⁹⁸ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Camarones (Viet Nam)*, párrafo 7.112. (no se reproduce la nota de pie de página)

⁶⁹⁹ *Ibid.* (no se reproduce la nota de pie de página)

⁷⁰⁰ Véanse los párrafos 6.334 y 6.335 *supra*.

⁷⁰¹ Véanse los párrafos 6.230 y 6.334 *supra*.

⁷⁰² Noticia: *Prensa Argentina*, Moreno ratificó que seguirá la política de administración del comercio exterior por instrucciones presidenciales, 3 de noviembre de 2013 (Prueba documental JE-759).

6.346. En segundo lugar, si el Grupo Especial considera que el procedimiento DJAI es una licencia de importación, los reclamantes argumentan que: a) el procedimiento DJAI es una restricción de las importaciones impuesta mediante una licencia de importación que es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994; b) el procedimiento DJAI se aplica de manera incompatible con las obligaciones que le corresponden a la Argentina en virtud de los párrafos 3 y 6 del artículo 1 y los párrafos 2 y 5 f) del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación; c) la Argentina no ha publicado rápidamente la información relativa al funcionamiento del procedimiento DJAI, en la forma prevista en el párrafo 4 a) del artículo 1 y en el párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación; y d) la Argentina no ha notificado el procedimiento DJAI en la forma prevista en el párrafo 4 a) del artículo 1 y los párrafos 1, 2, 3 y 4 del artículo 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación.

6.347. La Argentina sostiene que el Acuerdo sobre Licencias de Importación y el párrafo 1 del artículo XI y los párrafos 1 y 3 a) del artículo X del GATT de 1994 no son aplicables al procedimiento DJAI. En opinión de la Argentina, el procedimiento DJAI es una formalidad y exigencia impuesta en relación con la importación, y por lo tanto se rige por el artículo VIII del GATT de 1994. Aunque la Argentina presentó diversos argumentos en sentido contrario para responder a las alegaciones formuladas por los reclamantes al amparo del párrafo 1 del artículo XI y los párrafos 1 y 3 a) del artículo X del GATT de 1994 y al amparo del párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, no abordó las alegaciones formuladas por los reclamantes al amparo de otras disposiciones del Acuerdo sobre Licencias de Importación invocadas por los reclamantes (párrafos 3, 4 a) y 6 del artículo 1, párrafos 3 y 5 f) del artículo 3, y párrafos 1, 2, 3 y 4 del artículo 5).

6.3.1.2 Orden del análisis

6.348. Como se ha indicado *supra*, el Órgano de Apelación ha observado que, como principio general, los grupos especiales tienen libertad para estructurar el orden de su análisis como estimen conveniente y que, al hacerlo, cabe la posibilidad de que a los grupos especiales les resulte útil tener en cuenta la forma en que un Miembro reclamante les presenta una alegación.⁷⁰³

6.349. Los tres reclamantes solicitan que el Grupo Especial examine las alegaciones que han presentado al amparo del GATT de 1994 antes que las alegaciones que han presentado al amparo del Acuerdo sobre Licencias de Importación.⁷⁰⁴ A juicio de la Unión Europea, el Grupo Especial sólo tendría que analizar las alegaciones que han presentado los reclamantes al amparo del Acuerdo sobre Licencias de Importación si el Grupo Especial determinase que el procedimiento DJAI constituye una licencia de importación en el sentido del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994. En caso de que el Grupo Especial constate que el procedimiento DJAI constituye una licencia de importación a los efectos del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, la Unión Europea aduce que la alegación que ha presentado al amparo del párrafo 3 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación se debería examinar antes que la que ha presentado al amparo del párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994. Para respaldar su argumento, la Unión Europea hace referencia a la declaración del Órgano de Apelación en *CE - Banano III* según la cual el "ámbito de aplicación" del párrafo 3 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación y el del párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994 es "el mismo", pero que el Acuerdo sobre Licencias de Importación "se ocupa específicamente y de forma detallada de la administración de los procedimientos para el trámite de licencias de importación".⁷⁰⁵

6.350. Por su parte, los Estados Unidos indican que "[l]os correclamantes están cuestionando la DJAI no tanto como un conjunto de [procedimientos para el trámite de licencias de importación] sino como una restricción a las importaciones impuestas a través de licencias de importación". El resultado es que el Acuerdo sobre Licencias de Importación no es el acuerdo más específico en relación con las alegaciones presentadas por los correclamantes, sino que es el GATT de 1994, y el artículo XI en particular, el que más específicamente y en detalle se ocupa de la naturaleza del

⁷⁰³ Véase el párrafo 6.147 *supra* (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Exportaciones de trigo e importaciones de grano*, párrafo 126).

⁷⁰⁴ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 20 del Grupo Especial, párrafo 43; declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva, párrafos 47 y 48; y respuesta del Japón a la pregunta 20 del Grupo Especial, párrafos 32 y 33.

⁷⁰⁵ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 20 del Grupo Especial, párrafos 48 y 49; y primera comunicación escrita, párrafo 291 (donde se hace referencia al Informe del Órgano de Apelación, *CE - Banano III*, párrafo 204).

asunto objeto de la diferencia. Por consiguiente, los Estados Unidos solicitan que el Grupo Especial inicie su análisis con el GATT de 1994.⁷⁰⁶

6.351. El Japón también considera que el Grupo Especial debería analizar en primer lugar las alegaciones presentadas contra el procedimiento DJAI al amparo del GATT de 1994, y posteriormente abordar las alegaciones presentadas contra el procedimiento DJAI al amparo del Acuerdo sobre Licencias de Importación. Según el Japón, este orden de análisis sería más lógico por las siguientes razones: a) el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 "aborda más específicamente el asunto sometido al Grupo Especial"; b) permitiría al Grupo Especial abordar en primer lugar el propio procedimiento DJAI, y posteriormente examinar el modo en que se aplica en el marco del Acuerdo sobre Licencias de Importación, lo cual está en consonancia con el planteamiento adoptado por el Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Turquía - Arroz*; y c) de conformidad con el párrafo 1 del artículo XI, el Grupo Especial podría analizar el procedimiento DJAI y su contenido sustantivo en su conjunto y de manera aislada de otras medidas; por el contrario, en el marco del Acuerdo sobre Licencias de Importación (en particular, en el marco del párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación), el centro de atención del análisis obligaría al Grupo Especial a examinar el procedimiento DJAI en relación con la "restricción" que aplica.⁷⁰⁷

6.352. Por otra parte, la Argentina considera que "[c]ualquier análisis de un reclamo relacionado con formalidades o prescripciones de importación, tales como el procedimiento DJAI, debe comenzar con el artículo VIII del GATT de 1994".⁷⁰⁸ En opinión de la Argentina, si el Grupo Especial constataste que el procedimiento DJAI se puede examinar en el marco de disposiciones distintas al artículo VIII del GATT de 1994, en particular en el marco del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, debería examinar en primer lugar las alegaciones presentadas por los reclamantes al amparo del Acuerdo sobre Licencias de Importación⁷⁰⁹, ya que "[e]l umbral de referencia para el Grupo Especial es ... si el procedimiento DJAI se encuentra sujeto a las disposiciones del [Acuerdo sobre Licencias de Importación]".⁷¹⁰

6.353. Determinadas partes han manifestado además sus preferencias en cuanto al orden de análisis que debería adoptar el Grupo Especial en relación con las dos líneas diferentes de argumentación planteadas por los reclamantes al amparo del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994. Como se ha indicado *supra*, los reclamantes argumentan que: a) el procedimiento DJAI constituye una restricción de las importaciones aplicada mediante una licencia de importación que es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994⁷¹¹; y b) independientemente de si constituye una licencia de importación, equivale a una restricción de las importaciones que es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994.⁷¹²

6.354. La Unión Europea indica que preferiría que el Grupo Especial comenzase su análisis examinando si el procedimiento DJAI es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, independientemente de si constituye una licencia de importación. A juicio de la Unión Europea, "[e]n esas circunstancias, el Grupo Especial no tendría necesidad siquiera de determinar si el procedimiento DJAI constituye una licencia de importación, dado que, a los efectos del artículo XI del GATT, la categoría 'otras medidas' es más amplia que la categoría 'licencias de importación'".⁷¹³ Los Estados Unidos declaran que "[l]os correclamantes están cuestionando la DJAI no tanto como un conjunto de procedimientos que imponen licencias de importación sino como una restricción a las importaciones impuestas a través de licencias de importación".⁷¹⁴

6.355. Por el contrario, ni el Japón ni la Argentina expresan preferencia alguna en cuanto a cuál de las líneas de argumentación presentadas por los reclamantes al amparo del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 debe examinar primero el Grupo Especial.

⁷⁰⁶ Declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafos 47 y 48.

⁷⁰⁷ Respuesta del Japón a la pregunta 20 del Grupo Especial, párrafos 32 y 33.

⁷⁰⁸ Primera comunicación escrita de la Argentina, párrafo 161. Véase igualmente *ibid.*, párrafo 191.

⁷⁰⁹ *Ibid.*, párrafos 266-269.

⁷¹⁰ *Ibid.*, párrafo 267.

⁷¹¹ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 281-290; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 102, 121-125; y primera comunicación escrita del Japón, párrafos 107-119.

⁷¹² Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 237-251; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 102-120; y primera comunicación escrita del Japón, párrafos 107 y 120-123.

⁷¹³ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 20 del Grupo Especial, párrafos 43-45.

⁷¹⁴ Declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva, párrafo 48.

6.356. La Argentina aduce, sin embargo, que el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 no es aplicable a formalidades de importación como el procedimiento DJAI.⁷¹⁵ En opinión de la Argentina, "[d]ebido a que las formalidades y prescripciones sujetas al Artículo VIII no se pueden considerar como restricciones cuantitativas bajo el Artículo XI ... las alegaciones de los reclamantes bajo el Artículo XI en relación con el procedimiento DJAI no pueden prosperar".⁷¹⁶ La Argentina sostiene que, si el Grupo Especial constata que el procedimiento DJAI se puede examinar en el marco de otras disposiciones que no sean el artículo VIII, se deben examinar las alegaciones presentadas por los reclamantes al amparo del Acuerdo sobre Licencias de Importación antes que las alegaciones que han presentado al amparo del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994.⁷¹⁷ Sólo si el Grupo Especial concluyese que el procedimiento DJAI no está sujeto a las disposiciones del Acuerdo sobre Licencias de Importación, el Grupo Especial debería examinar las alegaciones presentadas por los reclamantes al amparo del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994.⁷¹⁸

6.357. En relación con el orden del análisis que debe emprender el Grupo Especial en lo relativo al procedimiento DJAI, el Grupo Especial considerará en primer lugar si la DJAI es una formalidad aduanera impuesta en relación con la importación sujeta al artículo VIII del GATT de 1994 y, en tal caso, si no son aplicables el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Licencias de Importación.

6.358. En caso de que se constate que el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Licencias de Importación son aplicables, se plantea la siguiente cuestión:

- a. qué orden de análisis debe seguir el Grupo Especial al abordar las alegaciones formuladas por los reclamantes al amparo de: i) el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994; ii) las disposiciones del Acuerdo sobre Licencias de Importación citadas por los reclamantes; y iii) los párrafos 1 y 3 a) del artículo X del GATT de 1994; y
- b. cuál de las líneas de argumentación presentadas por los reclamantes al amparo del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 (es decir, si el procedimiento DJAI es una restricción aplicada mediante una licencia de importación o aplicada por medio de otra medida) se debe examinar en primer lugar.

6.359. El Grupo Especial abordará en primer lugar la cuestión de qué orden de análisis debe seguir el Grupo Especial al abordar las alegaciones formuladas por los reclamantes al amparo de: i) el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994; ii) las disposiciones del Acuerdo sobre Licencias de Importación citadas por los reclamantes; y iii) los párrafos 1 y 3 a) del artículo X del GATT de 1994. En este sentido, el Grupo Especial señala que el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 impone a los Miembros la obligación sustantiva de abstenerse de imponer prohibiciones y restricciones a la importación o exportación de mercancías. Por el contrario, los párrafos 1 y 3 a) del artículo X del GATT de 1994 se refieren a la publicación y aplicación de las medidas comerciales, y no al contenido sustantivo de tales medidas.⁷¹⁹

6.360. En lo que se refiere a las alegaciones presentadas por los reclamantes al amparo de los párrafos 3, 4 a) y 6 del artículo 1, los párrafos 2, 3 y 5 f) del artículo 3 y los párrafos 1, 2, 3 y 4 del artículo 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, el Órgano de Apelación interpretó en *CE - Banano III* que:

De hecho, ninguna de las disposiciones del *Acuerdo sobre Licencias* se refiere a las reglas del trámite de licencias de importación *per se*. Como aclara el título del *Acuerdo sobre Licencias*, éste se refiere a los *procedimientos* para el trámite de licencias de importación. Del preámbulo del *Acuerdo sobre Licencias* se desprende claramente que éste se refiere a los procedimientos para el trámite de licencias de importación y a la administración de esos procedimientos, y no a las reglas del trámite de licencias de importación. El párrafo 1 del artículo 1 del *Acuerdo sobre Licencias* precisa su alcance

⁷¹⁵ Véase, por ejemplo, la primera comunicación escrita de la Argentina, párrafos 181 y 299.

⁷¹⁶ *Ibid.*, párrafo 299.

⁷¹⁷ *Ibid.*, párrafos 266-269.

⁷¹⁸ *Ibid.*, párrafo 270.

⁷¹⁹ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Productos avícolas*, párrafo 115.

al establecer que se refiere al *procedimiento administrativo* utilizado para la aplicación de los regímenes de licencias de importación.⁷²⁰ (las cursivas figuran en el original)

6.361. Por consiguiente, el Grupo Especial comenzará su análisis por las alegaciones presentadas por los reclamantes al amparo del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, ya que es la única disposición entre las planteadas por los reclamantes que se refiere a medidas comerciales de naturaleza sustantiva. Una vez consideradas las alegaciones de los reclamantes al amparo del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, y dependiendo de la naturaleza de las constataciones que formule, el Grupo Especial decidirá si es necesaria o útil para la solución del asunto planteado entre las partes cualquier constatación adicional en el marco de los párrafos 1 y 3 a) del artículo X del GATT de 1994 y de las disposiciones del Acuerdo sobre Licencias de Importación invocadas por los reclamantes.

6.362. El Grupo Especial pasa a abordar la cuestión de cuál de las dos líneas de argumentación presentadas por los reclamantes al amparo del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 se debe examinar en primer lugar.

6.363. La expresión "ya sean aplicadas mediante contingentes, licencias de importación o de exportación, o por medio de otras medidas" utilizada en el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 implica que la disposición abarca todas las medidas que constituyen "prohibiciones [o] restricciones", independientemente de los medios por los que se apliquen. La referencia a "contingentes, licencias de importación o de exportación" es sólo indicativa de algunos medios mediante los que se pueden aplicar restricciones de las importaciones. Esto no implica que el alcance del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 se limite a las prohibiciones o restricciones aplicadas mediante contingentes o licencias de importación o de exportación. Lo que es pertinente a la hora de examinar una medida en el marco del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 es si una medida prohíbe o restringe el comercio, más que los medios mediante los que se aplica tal prohibición o restricción. Habida cuenta de este razonamiento, el Grupo Especial comenzará examinando las alegaciones formuladas por los reclamantes al amparo del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 *independientemente* de si la medida constituye una licencia de importación.

6.3.2 Descripción del procedimiento DJAI

6.3.2.1 El requisito de DJAI

6.364. Con excepción de determinados casos limitados, enumerados en el anexo de la Resolución General AFIP 3255/2012⁷²¹, los importadores están obligados a presentar una Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI) para cualquier importación destinada a consumo en la Argentina.⁷²² Los importadores están obligados a presentar una DJAI en la que faciliten la información estipulada antes de la emisión de la nota de pedido, orden de compra o documento similar expedido para comprar productos en el extranjero destinados a consumo en la Argentina.⁷²³ La presentación de una DJAI por el importador inicia el procedimiento DJAI. Como se describirá *infra*, para importar mercancías en la Argentina, el importador debe lograr una DJAI en estado "salida".

⁷²⁰ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Banano III*, párrafo 197.

⁷²¹ Las exenciones son las siguientes: a) importaciones incluidas en el régimen de reimportación; b) importaciones o exportaciones para compensar envíos de mercancías con deficiencias; c) donaciones; d) muestras; e) franquicias diplomáticas; f) mercancías con franquicias de derechos y tributos; g) envíos postales; h) envíos a través de mensajeros; e i) importaciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Véase el anexo actualizado, sección B, Resolución General AFIP 3255/2012, 20 de enero de 2012 (Prueba documental JE-16 y Prueba documental ARG-7); AFIP, Manual de Uso de la DJAI, julio de 2012 (Prueba documental JE-13).

⁷²² Artículo 1, Resolución General AFIP 3252/2012, 5 de enero de 2012 (Prueba documental JE-15 y Prueba documental ARG-6). Véanse igualmente la primera comunicación escrita de la Argentina, párrafo 219; la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 37-38; la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 18 y nota 43; y la primera comunicación escrita del Japón, párrafo 21 y nota 47.

⁷²³ Artículo 2, Resolución General AFIP 3252/2012, 5 de enero de 2012 (Prueba documental JE-15 y Prueba documental ARG-6); párrafo 1 del artículo 91, Ley 22.415, Código Aduanero, 2 de marzo de 1981 (Prueba documental ARG-3).

6.3.2.2 El procedimiento DJAI

6.365. La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la Argentina introdujo el procedimiento DJAI el 5 de enero de 2012 por medio de la Resolución General AFIP 3252/2012⁷²⁴, que entró en vigor el 1º de febrero de 2012.⁷²⁵ Complementan a la Resolución General AFIP 3252/2012 otros instrumentos jurídicos, como la Resolución General AFIP 3255/2012⁷²⁶ y la Resolución General AFIP 3256/2012.⁷²⁷ El Gobierno de la Argentina ha publicado documentos que detallan y explican el funcionamiento de la DJAI, como el "Manual de Uso para el Registro y Afectación de la 'Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)'" (Manual de Uso de la DJAI)⁷²⁸ y la "Guía paso a paso" sobre "¿Cómo hacer la Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)?"⁷²⁹.

6.366. La Argentina no ha notificado a la OMC el procedimiento DJAI ni las fuentes en las que se deben publicar las normas y la información relacionada con dicho procedimiento.⁷³⁰

6.367. Como se indica *infra*, algunas características fundamentales del procedimiento DJAI se deben inferir de cómo actúa la medida en la práctica, ya que no aparecen recogidas en las leyes y reglamentos pertinentes.

6.368. Para iniciar el procedimiento DJAI, el agente de aduanas (o el importador si esa persona está registrada de conformidad con la Resolución General AFIP 333/99) presenta una declaración jurada a través del portal electrónico de la AFIP, conocido como Sistema informático MARIA (SIM).⁷³¹ Los declarantes deben presentar esta declaración jurada antes de que tenga lugar la importación y antes de que se emitan órdenes de compra o documentos similares.⁷³² Para cada DJAI, el declarante debe proporcionar la información siguiente:

- a. nombre y código de identificación del contribuyente (Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT)) del importador, cuando proceda;
- b. nombre y código de identificación del agente de aduanas, cuando proceda;
- c. oficina aduanera de registro;
- d. cantidad, códigos, capacidad y tipo de los contenedores;
- e. valor f.o.b. total y por producto, y moneda correspondiente;
- f. clasificación aduanera;

⁷²⁴ Resolución General AFIP 3252/2012, 5 de enero de 2012 (Prueba documental JE-15 y Prueba documental ARG-6).

⁷²⁵ *Ibid.*, artículo 9.

⁷²⁶ Resolución General AFIP 3255/2012, 20 de enero de 2012 (Prueba documental JE-16 y Prueba documental ARG-7).

⁷²⁷ Resolución General AFIP 3256/2012, 26 de enero de 2012 (Prueba documental JE-14 y Prueba documental ARG-11).

⁷²⁸ AFIP, Manual de Uso de la DJAI, julio de 2012 (Prueba documental JE-13).

⁷²⁹ Sistema MARIA, Guías paso a paso: ¿Cómo hacer la Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)? (Prueba documental ARG-12).

⁷³⁰ Desde la fecha de adopción del requisito de DJAI, el 5 de enero de 2012, la Argentina ha presentado dos notificaciones de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación. En primer lugar, la Argentina notificó la Resolución 304/2012 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que se refiere a un modelo de certificado de importación para las solicitudes de licencias no automáticas de importación. Véase Comité de Licencias de Importación, Notificación de conformidad con el artículo 5, Argentina, G/LIC/N/2/ARG/25, 28 de septiembre de 2012. En segundo lugar, la Argentina notificó la Resolución 11/2013 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante la cual la Argentina derogaba diversas resoluciones anteriores que imponían licencias no automáticas de importación. Véase Comité de Licencias de Importación, Notificación de conformidad con el artículo 5, Argentina, G/LIC/N/2/ARG/26, 31 de enero de 2013. Ninguna de esas notificaciones hace referencia al procedimiento DJAI.

⁷³¹ Sistema MARIA, Guías paso a paso: ¿Cómo hacer la Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)? (Prueba documental ARG-12); Resolución General AFIP 333/99, 15 de enero de 1999 (Prueba documental ARG-13).

⁷³² Artículo 2, Resolución General AFIP 3252/2012, 5 de enero de 2012 (Prueba documental JE-15 y Prueba documental ARG-6).

- g. tipo y cantidad de las unidades de comercialización;
- h. estado de la mercancía;
- i. país de origen;
- j. fecha aproximada de envío; y
- k. fecha aproximada de llegada.⁷³³

6.369. Además, los declarantes pueden aportar información relativa a los medios de transporte, la identidad del vendedor, el valor del flete y el seguro y cualquier ajuste que se deba incluir en el valor aduanero o deducir de él.⁷³⁴

6.370. Una vez se ha introducido la información en el SIM, el declarante puede elegir la opción "oficializar" para oficializar formalmente la declaración. Una vez presentada la DJAI, el procedimiento puede atravesar las siguientes etapas, denominadas "estados": a) oficializada; b) observada; c) salida; d) cancelada; y e) anulada.⁷³⁵

6.371. El sistema electrónico asigna automáticamente un número de control a la declaración, que sirve para que tanto los usuarios como las autoridades rastreen el estado de la declaración. Una vez introducidos en el sistema, no es posible modificar los siguientes datos: a) nombre y CUIT del importador; b) valor f.o.b. y moneda correspondiente; c) clasificación arancelaria; d) tipo y cantidad de las unidades de comercialización; e) estado de la mercancía; f) país de origen; g) nombre del declarante; y h) oficina aduanera de registro.⁷³⁶ En caso de error material, o para modificar posteriormente una declaración, el declarante debe cancelar la DJAI de que se trate y oficializar una nueva.⁷³⁷

6.3.2.3 Estado "oficializada"

6.372. Una vez se ha oficializado una DJAI en el SIM, pasa al estado "oficializada"⁷³⁸ y, posteriormente, el importador tiene 180 días para importar las mercancías autorizadas en la Argentina.⁷³⁹

6.3.2.4 Estado "observada"

6.3.2.4.1 La introducción de observaciones en las solicitudes DJAI

6.373. Una vez la DJAI pasa al estado "oficializada", la AFIP y diversos organismos gubernamentales pueden examinar la información introducida en el SIM y están autorizados a hacer observaciones. De conformidad con la Resolución General AFIP 3256/2012, para participar en el procedimiento DJAI, los organismos gubernamentales deben firmar un convenio de adhesión con la AFIP.⁷⁴⁰ Los organismos participantes pueden examinar la información introducida en el SIM

⁷³³ AFIP, Manual de Uso de la DJAI, julio de 2012 (Prueba documental JE-13); anexo actualizado, sección E, Resolución General AFIP 3255/2012, 20 de enero de 2012 (Prueba documental JE-16 y Prueba documental ARG-7); primera comunicación escrita de la Argentina, párrafo 223; respuesta de la Argentina a la pregunta 116 c) del Grupo Especial.

⁷³⁴ AFIP, Manual de Uso de la DJAI, julio de 2012 (Prueba documental JE-13); primera comunicación escrita de la Argentina, párrafo 224.

⁷³⁵ Anexo actualizado, sección D, Resolución General AFIP 3255/2012, 20 de enero de 2012 (Prueba documental JE-16 y Prueba documental ARG-7); primera comunicación escrita de la Argentina, párrafos 221 y 223-238.

⁷³⁶ Anexo actualizado, sección E, Resolución General AFIP 3255/2012, 20 de enero de 2012 (Prueba documental JE-16 y Prueba documental ARG-7).

⁷³⁷ Anexo actualizado, párrafo 14 de la sección F, Resolución General AFIP 3255/2012, 20 de enero de 2012 (Prueba documental JE-16 y Prueba documental ARG-7); AFIP, Manual de Uso de la DJAI, julio de 2012 (Prueba documental JE-13), página 12; primera comunicación escrita de la Argentina, párrafo 225.

⁷³⁸ Anexo actualizado, sección D, Resolución General AFIP 3255/2012, 20 de enero de 2012 (Prueba documental JE-16 y Prueba documental ARG-7).

⁷³⁹ Respuesta de la Argentina a la pregunta 119 del Grupo Especial.

⁷⁴⁰ Resolución General AFIP 3256/2012, 26 de enero de 2012 (Prueba documental JE-14 y Prueba documental ARG-11). Véase igualmente la respuesta de la Argentina a la pregunta 104 del Grupo Especial.

y están autorizados a hacer observaciones "en función de su competencia" y "considerando la naturaleza de la mercadería a importar u otras condiciones establecidas por [esos organismos] o por [la AFIP]".⁷⁴¹ Los convenios de adhesión firmados entre la AFIP y los organismos participantes no se han publicado ni se han puesto de otra manera a disposición de los comerciantes, aunque la Argentina ha indicado que, de conformidad con la Resolución General AFIP 3256/2012, esos convenios deben seguir el modelo que figura en el anexo de dicho instrumento.⁷⁴² Sin embargo, el modelo de convenio contenido en esa Resolución no especifica: a) el ámbito de las operaciones que pueden ser examinadas y observadas por el organismo adherente de que se trate; b) la información adicional que el organismo adherente puede solicitar a los importadores; o c) el plazo de que dispone el organismo adherente para hacer observaciones sobre una solicitud DJAI.⁷⁴³ Como se señaló antes, la SCI se adhirió al procedimiento DJAI en virtud de la Resolución SCI 1/2012.⁷⁴⁴

6.374. En la actualidad participan en el procedimiento DJAI los siguientes organismos:

- a. la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)⁷⁴⁵;
- b. la Secretaría de Comercio Interior (SCI)⁷⁴⁶;
- c. la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)⁷⁴⁷; y
- d. la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR).⁷⁴⁸

6.375. La Secretaría de Comercio Interior (SCI) no ha firmado un convenio de adhesión con la AFIP. La Argentina ha explicado que la SCI participa en el procedimiento DJAI como resultado de la Resolución SCI 1/2012, anterior a la Resolución General AFIP 3256/2012.⁷⁴⁹

6.376. El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA)⁷⁵⁰ y el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV)⁷⁵¹ han firmado convenios de adhesión. La Argentina ha explicado que esos organismos aún no se han integrado en el SIM y por consiguiente no pueden examinar la información introducida por los solicitantes ni hacer observaciones sobre DJAI.⁷⁵²

6.377. El procedimiento DJAI no permite a los importadores saber qué organismos pueden examinar una DJAI y hacer observaciones sobre ella. En primer lugar, las leyes y reglamentos pertinentes no contienen una lista de los organismos gubernamentales que pueden participar en el procedimiento DJAI. En segundo lugar, aunque las Resoluciones Generales AFIP 3252/2012 y 3256/2012 parecen permitir a cualquier organismo gubernamental que participe en el

⁷⁴¹ Artículo 3, Resolución General AFIP 3252/2012, 5 de enero de 2012 (Prueba documental JE-15 y Prueba documental ARG-6). Véase igualmente el artículo 2, Resolución General AFIP 3255/2012 (Pruebas documentales JE-16 y ARG-7).

⁷⁴² Respuesta de la Argentina a la pregunta 104 del Grupo Especial.

⁷⁴³ Véase la cláusula 2, Resolución General AFIP 3256/2012, 26 de enero de 2012 (Pruebas documentales JE-14 y ARG-11).

⁷⁴⁴ Véase el párrafo 6.389 *supra*.

⁷⁴⁵ Anexo actualizado, párrafo 5 de la sección F, Resolución General AFIP 3255/2012, 20 de enero de 2012 (Prueba documental JE-16 y Prueba documental ARG-7).

⁷⁴⁶ Resolución SCI 1/2012, 11 de enero de 2012 (Prueba documental JE-41 y Prueba documental ARG-15).

⁷⁴⁷ Convenio de adhesión de la ANMAT, 8 de febrero de 2012 (Prueba documental ARG-48).

⁷⁴⁸ Convenio de adhesión de la SEDRONAR, 22 de febrero de 2012 (Prueba documental ARG-47).

⁷⁴⁹ Resolución SCI 1/2012, 11 de enero de 2012 (Prueba documental JE-41 y Prueba documental ARG-15). Véase igualmente la respuesta de la Argentina a la pregunta 109 del Grupo Especial.

⁷⁵⁰ Convenio de adhesión del SENASA, 14 de febrero de 2012 (Prueba documental ARG-49).

⁷⁵¹ Convenio de adhesión del INV, 16 de febrero de 2012 (Prueba documental ARG-50).

⁷⁵² Respuesta de la Argentina a la pregunta 105 del Grupo Especial.

procedimiento DJAI, siempre que firme un convenio de adhesión⁷⁵³, esos acuerdos firmados no se han publicado ni se han puesto de otra manera a disposición de los importadores.⁷⁵⁴

6.378. Además, cuando se oficializa una DJAI específica, la información que aparece en el SIM no es suficiente para identificar a los organismos que pueden hacer observaciones.⁷⁵⁵ La Argentina ha facilitado una impresión de pantalla del sitio en la que se muestra un modelo de DJAI en estado "oficializada". En esa impresión de pantalla se enumeran los organismos participantes a través de los siguientes códigos: a) "BI15-INTERV. SEC. COM. INT. 1"; b) "BI17-INTERVENCION AFIP 1"; c) "BI18-INTERVENCION AFIP 2"; d) "BI20-INTERV. ANMAT TEC. MED."; e) "BI30-INTERV. DJAI FISCALIZACION"; f) "BI31-INTERV.DJAI SUBDIR. GRAL. CTRL.A"; y g) "BI33-INTERV. DJAI DI ISSM".⁷⁵⁶ En el curso del procedimiento, las partes facilitaron información que permite al Grupo Especial inferir de la impresión de pantalla que la SCI, la AFIP y la ANMAT están entre los organismos que pueden examinar la DJAI específica utilizada en el ejemplo de la Argentina y hacer observaciones sobre ella.⁷⁵⁷ Sin embargo, no hay pruebas obrantes en el expediente de que esa información esté disponible públicamente para los importadores. BI30 es el único código identificado en un documento disponible públicamente (el Manual de Uso de la DJAI), según el cual hace referencia a la intervención de la AFIP en el procedimiento DJAI.⁷⁵⁸

6.379. Los organismos participantes examinan la información introducida en el SIM en función de sus competencias respectivas.⁷⁵⁹ Un organismo puede hacer una observación cuando considera que la información facilitada es "insuficiente, defectuosa o incompleta" para demostrar el cumplimiento de las prescripciones previstas por la legislación nacional de cuya aplicación se encarga el organismo en cuestión.⁷⁶⁰ La Argentina facilitó copias de la legislación que aplica cada organismo. Ninguno de los instrumentos jurídicos facilitados contiene los criterios específicos que el organismo pertinente puede aplicar para hacer observaciones.⁷⁶¹ La Argentina aclaró que, cuando se estableció el procedimiento DJAI, "no se consideró necesario establecer normativa específica para determinar los criterios que tienen que seguir los organismos para la evaluación de la información que se requiere a través del procedimiento DJAI".⁷⁶²

⁷⁵³ Resolución General AFIP 3252/2012, 5 de enero de 2012 (Prueba documental JE-15 y Prueba documental ARG-6); Resolución General AFIP 3256/2012, 26 de enero de 2012 (Prueba documental JE-14 y Prueba documental ARG-11).

⁷⁵⁴ Respuesta de la Argentina a la pregunta 104 del Grupo Especial. La SCI se adhirió al procedimiento DJAI, no en virtud de un convenio de adhesión, sino en virtud de la Resolución SCI 1/2012, que se publicó en el boletín oficial de la Argentina. Véase la Resolución SCI 1/2012, 11 de enero de 2012 (Pruebas documentales JE-41 y ARG-15). Nótese asimismo que, aunque el instrumento de adhesión de la ANMAT no esté a disposición de los importadores, el Manual de Uso de la DJAI señala a la ANMAT, y también a la SCI, como entidades que participan en el procedimiento DJAI. Este Manual está a disposición del público en general. Véase AFIP, Manual de Uso de la DJAI, julio de 2012 (Prueba documental JE-13). Sin embargo, no hay indicación alguna de ese tipo con respecto a la SEDRONAR, el SENASA y el INV, que también participan en el procedimiento DJAI.

⁷⁵⁵ Véanse las observaciones de la Unión Europea a la respuesta de la Argentina a la pregunta 125 del Grupo Especial; y las observaciones de los Estados Unidos a la respuesta de la Argentina a la pregunta 125 del Grupo Especial.

⁷⁵⁶ Respuesta de la Argentina a la pregunta 125 del Grupo Especial.

⁷⁵⁷ La Argentina explicó que los códigos BI18 y BI31 hacen referencia a la intervención de la Dirección General de Aduanas (DGA) de la AFIP; BI15 es el código correspondiente a la SCI; BI20 es el código correspondiente a la ANMAT; BI33 es el código correspondiente a la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social (DGRSS) de la AFIP. Véase la respuesta de la Argentina a la pregunta 23 del Grupo Especial. No está claro a qué organismo de la AFIP le corresponde el código BI17. En relación con la utilización de inferencias, véanse los párrafos 6.34-6.36 *supra*.

⁷⁵⁸ Véase AFIP, Manual de Uso de la DJAI, julio de 2012 (Prueba documental JE-13). Véase igualmente la respuesta de la Argentina a la pregunta 23 del Grupo Especial.

⁷⁵⁹ Artículo 2, Resolución General AFIP 3255/2012, 20 de enero de 2012 (Prueba documental JE-16 y Prueba documental ARG-7); artículos 3 y 4, Resolución General AFIP 3252/2012, 5 de enero de 2012 (Prueba documental JE-15 y Prueba documental ARG-6); y respuesta de la Argentina a la pregunta 110 del Grupo Especial.

⁷⁶⁰ Respuesta de la Argentina a las preguntas 110, 111 y 112 del Grupo Especial. Véase igualmente la respuesta de la Argentina a la pregunta 3.4 del Grupo Especial, formulada oralmente en la primera reunión sustantiva.

⁷⁶¹ La Argentina explicó que los motivos para introducir observaciones están "directamente relacionados con las deficiencias o insuficiencias de información que presenta una DJAI". Según la Argentina, esas deficiencias o insuficiencias las debe detectar cada organismo al evaluar si un importador cumple la legislación nacional cuya aplicación es de su competencia. Véase la respuesta de la Argentina a las preguntas 110, 111 y 112 del Grupo Especial.

⁷⁶² Véase la respuesta de la Argentina a las preguntas 110, 111 y 112 del Grupo Especial.

6.380. Si un organismo gubernamental hace una observación sobre una DJAI, el procedimiento DJAI pasa al estado "observada".⁷⁶³ Una misma DJAI puede ser objeto de observaciones de cualquiera de los organismos participantes.⁷⁶⁴ Cuando una DJAI es "observada" por más de un organismo, el importador debe abordar cada observación por separado.⁷⁶⁵ Una DJAI sólo abandonará el estado "observada", y pasará al estado "salida", cuando los organismos correspondientes hayan levantado todas las observaciones.⁷⁶⁶

6.381. A menos que un convenio de adhesión establezca un plazo diferente, las normas indican que los organismos participantes pueden hacer sus observaciones dentro de las 72 horas siguientes a la oficialización de una DJAI.⁷⁶⁷ Este plazo podrá ampliarse hasta un máximo de 10 días corridos en aquellos casos en que "la competencia específica del organismo adherente así lo amerite".⁷⁶⁸ Extraordinariamente, la SCI tiene 15 días para hacer sus observaciones.⁷⁶⁹

6.382. Las mercancías abarcadas por una DJAI en estado "observada" no se pueden importar en la Argentina.⁷⁷⁰ Si una DJAI está en estado "observada", los importadores potenciales están obligados a a) identificar la entidad que ha hecho la observación; b) ponerse en contacto con ese organismo para informarse de los documentos o datos complementarios que deben proporcionar; y c) proporcionar la información solicitada.⁷⁷¹ Aunque las normas pertinentes contienen una lista de la información que deben facilitar en el momento de presentar una solicitud DJAI⁷⁷², no se indica qué documentos o datos complementarios puede exigir un organismo participante que haga una observación sobre una DJAI.⁷⁷³ La Argentina ha declarado que cualquier dato complementario solicitado dependerá de "los motivos [que hayan dado lugar a] la observación".⁷⁷⁴ Sólo después de que el declarante haya facilitado la información adicional se levanta la observación y puede la DJAI pasar al estado "salida".⁷⁷⁵

6.383. En el caso de las observaciones realizadas por la Dirección General de Ingresos (DGI) de la AFIP, el motivo que haya dado lugar a una observación se comunica a través del SIM.⁷⁷⁶ Sin embargo, en el caso de las observaciones hechas por otros organismos, el motivo exacto que haya dado lugar a una observación, así como los documentos o datos adicionales solicitados para

⁷⁶³ Anexo actualizado, sección D, Resolución General AFIP 3255/2012, 20 de enero de 2012 (Prueba documental JE-16 y Prueba documental ARG-7). Véanse igualmente la primera comunicación escrita de la Argentina, diagrama del párrafo 238; la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 48; la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 15; y la primera comunicación escrita del Japón, párrafo 27.

⁷⁶⁴ Respuesta de la Argentina a la pregunta 124 del Grupo Especial.

⁷⁶⁵ *Ibid.*

⁷⁶⁶ Anexo actualizado, sección F, Resolución General AFIP 3255/2012, 20 de enero de 2012 (Prueba documental JE-16 y Prueba documental ARG-7); AFIP, Manual de Uso de la DJAI, julio de 2012 (Prueba documental JE-13), página 9; respuesta de la Argentina a la pregunta 28 del Grupo Especial; primera comunicación escrita de la Argentina, diagrama del párrafo 238.

⁷⁶⁷ Artículo 4, Resolución General AFIP 3252/2012, 5 de enero de 2012 (Prueba documental JE-15 y Prueba documental ARG-6); artículos 2 y 4 y anexo actualizado, párrafo 5 de la sección F, Resolución General AFIP 3255/2012, 20 de enero de 2012 (Prueba documental JE-16 y Prueba documental ARG-7); primera comunicación escrita de la Argentina, párrafo 228.

⁷⁶⁸ Artículo 2, Resolución General AFIP 3255/2012, 20 de enero de 2012 (Prueba documental JE-16 y Prueba documental ARG-7); respuesta de la Argentina a la pregunta 28 del Grupo Especial; primera comunicación escrita de la Argentina, párrafo 228.

⁷⁶⁹ Artículo 2, Resolución SCI 1/2012, 11 de enero de 2012 (Prueba documental JE-41 y Prueba documental ARG-15).

⁷⁷⁰ Artículos 2 y 5, Resolución General AFIP 3252/2012, 5 de enero de 2012 (Pruebas documentales JE-15 y ARG-6). Véanse igualmente el anexo actualizado, sección D, Resolución General AFIP 3255/2012, 20 de enero de 2012 (Pruebas documentales JE-16 y ARG-7); y la primera comunicación escrita de la Argentina, diagrama del párrafo 238.

⁷⁷¹ Respuesta de la Argentina a la pregunta 24 del Grupo Especial; respuesta de la Argentina a las preguntas 22, 110, 111 y 112 del Grupo Especial.

⁷⁷² Véanse los párrafos 6.368 y 6.369 *supra*.

⁷⁷³ Respuesta de la Argentina a las preguntas 22, 24, 110, 111 y 112 del Grupo Especial.

⁷⁷⁴ Respuesta de la Argentina a la pregunta 23 del Grupo Especial (incluido el anexo 4).

⁷⁷⁵ Primera comunicación escrita de la Argentina, párrafo 234. Véase igualmente la segunda comunicación escrita de la Argentina, párrafo 181, en donde la Argentina declara que "[l]a acción del importador es determinante para el levantamiento de la observación. Es la instancia privada la que condiciona la acción de la Administración".

⁷⁷⁶ AFIP, Manual de Uso de la DJAI, julio de 2012 (Prueba documental JE-13), página 25. Véase igualmente la respuesta de la Argentina a las preguntas 22 y 23 del Grupo Especial.

levantar la observación, no se comunican a través del SIM.⁷⁷⁷ El declarante no conocerá los motivos de la observación ni sabrá qué documentos o datos adicionales tiene que aportar para que se levante la observación hasta que se ponga en contacto con el organismo que haya hecho la observación, que, como se ha explicado *supra*, en ocasiones no es identificable.⁷⁷⁸

6.384. Diversos importadores potenciales han impugnado ante los tribunales argentinos procedimientos DJAI en los que se estaban frenando importaciones como resultado de las observaciones hechas por la Secretaría de Comercio Interior. Esos tribunales internos concluyeron que los procedimientos DJAI impugnados:

- a. habían retrasado de manera irrazonable la aprobación de DJAI más allá de los plazos indicados en la legislación;
- b. habían impedido a los solicitantes agilizar el procedimiento al no presentarse las observaciones en formato papel ni comunicarse a través de la página Web; y
- c. habían afectado al derecho de defensa de los solicitantes "por implicar en los hechos, una prohibición -aún temporaria- a la importación sin sustento legal".⁷⁷⁹

6.3.2.4.2 La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)

6.385. La AFIP administra el procedimiento DJAI. La Resolución General AFIP 3255/2012 reconoce a la AFIP competencia para hacer observaciones sobre las DJAI.⁷⁸⁰ Tres suborganismos de la AFIP pueden hacer observaciones sobre las DJAI: a) la Dirección General de Ingresos (DGI); b) la Dirección General de Aduanas (DGA); y c) la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social (DGRSS).⁷⁸¹ Los tres suborganismos de la AFIP tienen competencia para hacer observaciones sobre todas las DJAI, independientemente de los productos abarcados⁷⁸²; cada uno de esos suborganismos tiene 72 horas desde que se oficializa una DJAI para hacer observaciones.⁷⁸³

6.386. Las observaciones realizadas por la DGI de la AFIP se indican en el SIM con el código "BI30". Si la DGI hace una observación, el declarante puede seleccionar la opción "Motivos" en el SIM, y se le informa del motivo que ha dado lugar a la observación.⁷⁸⁴ Hay 13 motivos, cada uno de ellos identificado por un subcódigo separado.⁷⁸⁵ Los motivos (con sus respectivos subcódigos) son los siguientes:

- a. el código de identificación del contribuyente (también conocido como CUIT) se encuentra en estado Pasivo/Inactivo (BI30-F01);

⁷⁷⁷ La Argentina ha declarado que: "[e]l organismo interviniente, una vez contactado, informa al importador/despachante de aduanas las razones que motivaron la observación y le comunica cuál es la información adicional necesaria para la evaluación de riesgo" (sin cursivas en el original). Véase la respuesta de la Argentina a la pregunta 22 del Grupo Especial.

⁷⁷⁸ Véase la respuesta de la Argentina a la pregunta 22 del Grupo Especial. Véanse igualmente la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 303 y 317; la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 31 y 161; y la primera comunicación escrita del Japón, párrafo 28.

⁷⁷⁹ Véanse las decisiones judiciales en Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, *Yudigar Argentina S.A. c/ EN-Mº de Economía*, 16 de agosto de 2012 (Prueba documental JE-59); Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, *Zatel Adrian Ramón c/ EN-Mº de Economía*, 23 de agosto de 2012 (Prueba documental JE-57); Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, *Wabro SA c/ EN-Mº de Economía*, 2 de octubre 2012 (Prueba documental JE-58); y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, *Fity SA c/ EN-Mº de Economía*, 22 de noviembre de 2012 (Prueba documental JE-302).

⁷⁸⁰ Anexo actualizado, párrafo 5 de la sección F, Resolución General AFIP 3255/2012, 20 de enero de 2012 (Prueba documental JE-16 y Prueba documental ARG-7).

⁷⁸¹ Respuesta de la Argentina a la pregunta 23 del Grupo Especial (incluido el anexo 4).

⁷⁸² *Ibid.*

⁷⁸³ Artículo 2 y anexo actualizado, párrafo 5 de la sección F, Resolución General AFIP 3255/2012, 20 de enero de 2012 (Prueba documental JE-16 y Prueba documental ARG-7); y respuesta de la Argentina a la pregunta 23 del Grupo Especial (incluido el anexo 4).

⁷⁸⁴ AFIP, Manual de Uso de la DJAI, julio de 2012 (Prueba documental JE-13), página 25.

⁷⁸⁵ *Ibid.* Véase igualmente la respuesta de la Argentina a la pregunta 23 del Grupo Especial (incluido el anexo 4).

- b. la CUIT se encuentra en la base de contribuyentes no confiables (facturas apócrifas) (BI30-F02);
- c. la CUIT se encuentra registrada con estado de quiebra (BI30-F03);
- d. el domicilio presenta inconsistencias (BI30-F04);
- e. la CUIT no se encuentra inscripta en el IVA (BI30-F05);
- f. la CUIT no se encuentra inscripta en el Impuesto a las Ganancias (BI30-F06);
- g. la CUIT de alguno/s integrantes de la sociedad no se encuentra inscripta en el Impuesto a las Ganancias (BI30-F07);
- h. falta presentación de la última D.J. vencida de Ganancias (BI30-F08);
- i. falta presentación de la D.J. de I.V.A. dentro de los últimos 12 períodos fiscales mensuales (BI30-F09);
- j. falta presentación de la última D.J. vencida de Bienes Personales (BI30-F10);
- k. falta presentación de la D.J. de Seguridad Social dentro de los últimos 12 períodos fiscales mensuales (BI30-F11);
- l. se verificaron inconsistencias en las D.J. de I.V.A. dentro de los últimos 6 períodos fiscales mensuales (BI30-F12); o
- m. la CUIT posee un proceso de Fiscalización o Verificación en curso (BI30-F13).⁷⁸⁶

6.387. Además, la DGA de la AFIP puede hacer una observación si un importador está infringiendo el Código Aduanero de la Argentina.⁷⁸⁷ Esas observaciones se identifican con los códigos "BI31" o "BI18".⁷⁸⁸

6.388. Por último, la DGRSS de la AFIP está autorizada a hacer observaciones si encuentra inconsistencias en el registro de la Seguridad Social del solicitante o si el solicitante está siendo sometido a una auditoría de seguridad social.⁷⁸⁹ Estas observaciones se identifican con los códigos "BI33-S01" o "BI33-S03".⁷⁹⁰

6.3.2.4.3 La Secretaría de Comercio Interior (SCI)⁷⁹¹

6.389. La Secretaría de Comercio Interior (SCI) pasó a formar parte del procedimiento DJAI el 11 de enero de 2012 por medio de la Resolución SCI 1/2012.⁷⁹² El preámbulo de la Resolución SCI 1/2012 indica que es "necesario" que la SCI tenga acceso a la información proporcionada en el procedimiento DJAI con el objeto de "realizar análisis tendientes a impedir que el mercado interno se vea afectado negativamente, ya que la importancia cualitativa y/o

⁷⁸⁶ AFIP, Manual de Uso de la DJAI, julio de 2012 (Prueba documental JE-13). Véase igualmente la respuesta de la Argentina a la pregunta 23 del Grupo Especial (incluido el anexo 4).

⁷⁸⁷ Respuesta de la Argentina a la pregunta 23 del Grupo Especial (incluido el anexo 4); y Ley 22.415, Código Aduanero, 2 de marzo de 1981 (Prueba documental ARG-3).

⁷⁸⁸ Respuesta de la Argentina a la pregunta 23 del Grupo Especial (incluido el anexo 4). Véase también el párrafo 6.378 *supra*.

⁷⁸⁹ Respuesta de la Argentina a la pregunta 23 del Grupo Especial (incluido el anexo 4).

⁷⁹⁰ *Ibid.* Véase también el párrafo 6.378 *supra*.

⁷⁹¹ En sus respuestas a las preguntas del Grupo Especial tras la segunda reunión sustantiva, la Argentina informó que, en virtud del Decreto 2136/2013, de 12 de diciembre de 2013, la Secretaría de Comercio Interior (SCI) había sido sustituida por la Secretaría de Comercio. La competencia de intervenir en el procedimiento DJAI que tenía anteriormente la Secretaría de Comercio Interior pasaría a ser ejercida en lo sucesivo por la Secretaría de Comercio. Véase la respuesta de la Argentina a las preguntas del Grupo Especial tras la segunda reunión sustantiva, 14 de enero de 2014 (Aclaración preliminar).

⁷⁹² Resolución SCI 1/2012, 11 de enero de 2012 (Prueba documental JE-41 y Prueba documental ARG-15).

cuantitativa de las importaciones a efectuarse tiene la característica de impactar, sobre el comercio interior".⁷⁹³

6.390. La SCI está autorizada a hacer observaciones relativas a la importación de cualquier tipo de producto.⁷⁹⁴ Esas observaciones se identifican con el código "BI15".⁷⁹⁵

6.391. La Argentina hizo las siguientes declaraciones en relación con el papel de la SCI en el procedimiento DJAI. En primer lugar, "[l]os riesgos que se procuran prevenir son aquellos derivados del incumplimiento de la legislación que rige el comercio interno y de las cuales resulta ser [la SCI] su Autoridad de Aplicación".⁷⁹⁶ En segundo lugar, los motivos por los que la SCI puede hacer observaciones sobre las DJAI se fijan en las siguientes disposiciones⁷⁹⁷: Decreto 2085/2011⁷⁹⁸, Ley 22.802 de Lealtad Comercial, Ley 19.227 de Mercados de Interés Nacional, Ley 19.511 de Metrología Legal y Ley 24.240 de Defensa del Consumidor.⁷⁹⁹ Por último, la intervención de la SCI es "necesaria" para verificar *a priori* si el declarante ha cumplido esas leyes.⁸⁰⁰ La Argentina explicó que esas leyes otorgan a la SCI competencias en las siguientes esferas: comercio interior, integración económica nacional e internacional, promoción del comercio estratégico, defensa del consumidor, metrología, suministro interno y cuestiones de lucha contra los monopolios. La Argentina explicó que la SCI asimismo "evalúa, controla, efectúa propuestas y dicta medidas tendientes a mejorar la organización de los mercados con el objeto de favorecer la transparencia y el armónico desarrollo de los mismos en función del interés público".⁸⁰¹

6.392. En el caso de que la SCI haga una observación, el importador o declarante debe ponerse en contacto con la SCI para preguntar los motivos y la SCI puede requerirle información complementaria.⁸⁰²

6.393. De conformidad con las pruebas obrantes en el expediente⁸⁰³, la SCI impone sistemáticamente a los declarantes prescripciones que no están recogidas en ley alguna ni

⁷⁹³ Tercer considerando del preámbulo, Resolución SCI 1/2012, 11 de enero de 2012 (Prueba documental JE-41 y Prueba documental ARG-15).

⁷⁹⁴ Respuesta de la Argentina a la pregunta 23 del Grupo Especial (incluido el anexo 4); artículo 2, Resolución SCI 1/2012, 11 de enero de 2012 (Prueba documental JE-41 y Prueba documental ARG-15).

⁷⁹⁵ Respuesta de la Argentina a la pregunta 23 del Grupo Especial (incluido el anexo 4). Véase también el párrafo 6.378 *supra*.

⁷⁹⁶ Respuesta de la Argentina a la pregunta 25 del Grupo Especial.

⁷⁹⁷ Respuesta de la Argentina a las preguntas 23 (incluido el anexo 4) y 110 del Grupo Especial.

⁷⁹⁸ Administración Pública Nacional, Decreto 2085/2011, 7 de diciembre de 2011 (Prueba documental ARG-16).

⁷⁹⁹ Ley 22.802 de Lealtad Comercial, de 5 de mayo de 1983; Ley 19.227 de Mercados de Interés Nacional, de 9 de septiembre de 1971; Ley 19.511 de Metrología Legal, de 2 de marzo de 1972; y Ley 24.240 de Defensa del Consumidor, de 22 de septiembre de 1993 (Prueba documental ARG-32).

⁸⁰⁰ Respuesta de la Argentina a la pregunta 3.4 del Grupo Especial, formulada oralmente en la primera reunión sustantiva.

⁸⁰¹ Primera comunicación escrita de la Argentina, párrafo 231.

⁸⁰² Respuesta de la Argentina a la pregunta 24 del Grupo Especial.

⁸⁰³ Se trata de las siguientes pruebas: informes elaborados por entidades de análisis de mercados o por una oficina de promoción de las exportaciones para informar a sus clientes o a los miembros adheridos sobre la información y las prescripciones exigidas por la SCI; cartas de empresas dirigidas a la SCI; informes de empresas; artículos de prensa, y entrevistas y declaraciones públicas del Secretario de Comercio Interior. Véanse las diapositivas: Cámara Argentina de Comercio, Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI) (Prueba documental JE-50); el informe: Cámara Argentina de Comercio, Detalle de Normativas y Experiencias sobre las Actuales Operatorias del Comercio Exterior, octubre de 2013 (Prueba documental JE-755), páginas y 4; el boletín: Cámara Argentina de la Industria Plástica, Procedimiento por DJAI "Observadas", febrero de 2012 (Prueba documental JE-52); la nota informativa: Cámara de Comercio Exterior de Córdoba, DJAI: Observadas por Secretaría de Comercio Interior, 1º de marzo de 2012 (Prueba documental JE-55); la nota informativa: Cámara Argentino-China, Procedimiento para Desbloqueo de DJAI Observadas, 11 de diciembre de 2012 (Prueba documental JE-268); la nota informativa: Cámara Argentina del Papel y Afines, ¿Qué hacer ante una DJAI Observada?, 9 de mayo de 2012 (Prueba documental JE-729/Unión Europea - Prueba documental 415); la nota informativa: GM Comex, DJAI Observada, Intervención de la SCIN, 22 de febrero de 2012 (Prueba documental JE-47); el boletín: United Logistic Company, DJAI Observada (Prueba documental JE-49); la nota informativa: Consultores Industriales Asociados, Defensa de Mercado: DJAI, 2012 (Prueba documental JE-48); la nota informativa: SIQAT SRL, Instrucciones sobre DJAI (Prueba documental JE-51); la nota informativa: Clément Comercio Exterior, Procedimiento DJAI bloqueadas (Prueba documental JE-54); el informe: Clément Comercio Exterior, DJAI: su evolución, 13 de diciembre de 2012 (Unión Europea - Prueba documental 418+), páginas 8-10; la nota informativa: Oklander y Asociados, DJAI Observadas. Procedimiento para desbloquearlas (Prueba documental JE-730/Unión Europea - Prueba documental 416); la noticia: Juguetes

indicadas en publicaciones oficiales en las que se explique el funcionamiento de la DJAI. Tales prescripciones incluyen la presentación de:

- a. una carta formal dirigida al Secretario de Comercio Interior de la Argentina, con el membrete de la empresa y firmada por la máxima autoridad de la empresa o por un representante legal. En dicha carta se deben comunicar las estimaciones que hace la empresa de las importaciones y exportaciones totales, en dólares de los Estados Unidos, para el año en curso;
- b. una lista de precios de todas las mercancías con las que se comercia en el mercado interior (no sólo las que se pretende importar). Dicha lista se debe facilitar en papel y en CD;
- c. los detalles de contacto de la persona que firme la carta; y
- d. una hoja de cálculo (también denominada "nota de pedido") con los siguientes datos por artículo:
 - i. descripción del producto;
 - ii. cantidad;
 - iii. unidad de medida;
 - iv. precio por unidad;
 - v. precio total;
 - vi. origen;
 - vii. clasificación arancelaria;
 - viii. fecha prevista de envío desde el país exportador; y
 - ix. fecha prevista de llegada a la Argentina.⁸⁰⁴

y Negocios, Cómo liberar Declaraciones de Importación, 6 de marzo de 2012 (Prueba documental JE-2); el artículo de prensa: Ámbito Financiero, Lo que hay que saber sobre el nuevo régimen, 1º de febrero de 2012 (Prueba documental JE-269); la nota informativa: Unión Industrial del Oeste, Declaraciones juradas anticipadas de importación, 21 de marzo de 2012 (Prueba documental JE-46); el estudio de mercado: Representación Comercial de ProChile en Mendoza, Proveedores para la Vitivinicultura en Argentina, mayo de 2012 (Prueba documental JE-298). En una carta dirigida a la SCI, la empresa X se compromete a: a) exportar mercancías por una cantidad de 1 millón de dólares EE.UU.; b) analizar la posibilidad comercial de aumentar el valor de sus exportaciones con objeto de mantener el equilibrio de su balanza comercial; c) comunicar cualquier variación de su balanza comercial. Véase la carta de la empresa X a la Secretaría de Comercio Interior, 3 de abril de 2012 (Prueba documental JE-304). En una comunicación a través del correo electrónico, la empresa X hace referencia a un "*Agreement commitment*" (compromiso de acuerdo) y a una lista de precios, ambos presentados a la SCI, que han sido aprobados, y solicita el desbloqueo de las DJAI observadas identificadas en la comunicación. Comunicación por correo electrónico de la empresa X a la Secretaría de Comercio Interior, 11 de abril de 2012 (Prueba documental JE-305); nota informativa: Consultores Industriales Asociados, Defensa de Mercado: DJAI, 2012 (Prueba documental JE-48). Véanse igualmente la noticia: Página 12, El abastecimiento tiene remedio, 25 de abril de 2012 (Prueba documental JE-265); el informe: Clément Comercio Exterior, Alternativas para exportar, 17 de diciembre de 2012 (Prueba documental JE-379/Unión Europea - Prueba documental 65) (en el informe se sugieren diversas alternativas para que los importadores puedan cumplir el compromiso de exportación impuesto por la SCI); la noticia: BAE Argentina, Más controles para el ingreso de medicamentos (Prueba documental JE-693/Unión Europea - Prueba documental 379); la noticia: Buenos Aires Económico, Moreno aclaró que sus controles sobre las importaciones se aplicarán a 100 empresas, 31 de enero de 2012 (Prueba documental JE-3); Debate, Entrevista con el Secretario de Comercio Interior, 27 de septiembre de 2012 (Prueba documental JE-8); y la noticia: Página 12, Si quieren importar tendrán que exportar, 23 de febrero de 2012 (Prueba documental JE-378/Unión Europea - Prueba documental 64).

⁸⁰⁴ Noticia: Juguetes y Negocios, Cómo liberar Declaraciones de Importación, 6 de marzo de 2012 (Prueba documental JE-2); nota informativa: Unión Industrial del Oeste, Declaraciones juradas anticipadas de

6.394. Debe presentarse a la SCI una copia en papel de los documentos mencionados *supra*, así como una versión electrónica de la hoja de cálculo ("nota de pedido") a la dirección: notadepedido@mecon.gov.ar (que corresponde al dominio del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas).⁸⁰⁵

6.395. Las pruebas demuestran que, como condición para levantar las observaciones sobre las DJAI, en determinados casos la SCI exige a los importadores potenciales que se comprometan a aumentar sus exportaciones o a empezar a exportar, con objeto de lograr un equilibrio comercial.⁸⁰⁶

importación, 21 de marzo de 2012 (Prueba documental JE-46); nota informativa: GM Comex, DJAI Observada, Intervención de la SCIN, 22 de febrero de 2012 (Prueba documental JE-47); nota informativa: Consultores Industriales Asociados, Defensa de Mercado: DJAI, 2012 (Prueba documental JE-48); boletín: United Logistic Company, DJAI Observada (Prueba documental JE-49); diapositivas: Cámara Argentina de Comercio, Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI) (Prueba documental JE-50); nota informativa: SIQAT SRL, Instrucciones sobre DJAI (Prueba documental JE-51); boletín: Cámara Argentina de la Industria Plástica, Procedimiento por DJAI "Observadas", febrero de 2012 (Prueba documental JE-52); nota informativa: Clément Comercio Exterior, Procedimiento DJAI bloqueadas (Prueba documental JE-54); nota informativa: Cámara de Comercio Exterior de Córdoba, DJAI: Observadas por Secretaría de Comercio Interior, 1º de marzo de 2012 (Prueba documental JE-55); nota informativa: Cámara Argentino-China, Procedimiento para Desbloqueo de DJAI Observadas, 11 de diciembre de 2012 (Prueba documental JE-268); artículo de prensa: Ámbito Financiero, Lo que hay que saber sobre el nuevo régimen, 1º de febrero de 2012 (Prueba documental JE-269); estudio de mercado: Representación Comercial de ProChile en Mendoza, Proveedores para la Vitivinicultura en Argentina, mayo de 2012 (Prueba documental JE-298); nota informativa: Cámara Argentina del Papel y Afines, ¿Qué hacer ante una DJAI Observada?, 9 de mayo de 2012 (Prueba documental JE-729/Unión Europea - Prueba documental 415); nota informativa: Oklander y Asociados, DJAI Observadas. Procedimiento para desbloquearlas (Prueba documental JE-730/Unión Europea - Prueba documental 416); informe: Clément Comercio Exterior, DJAI: su evolución, 13 de diciembre de 2012 (Unión Europea - Prueba documental 418+), páginas 8-10; informe: Cámara Argentina de Comercio, Detalle de Normativas y Experiencias sobre las Actuales Operatorias del Comercio Exterior, octubre de 2013 (Prueba documental JE-755), páginas 3-4.

⁸⁰⁵ Noticia: Juguetes y Negocios, Cómo liberar Declaraciones de Importación, 6 de marzo de 2012 (Prueba documental JE-2); nota informativa: Unión Industrial del Oeste, Declaraciones juradas anticipadas de importación, 21 de marzo de 2012 (Prueba documental JE-46); nota informativa: GM Comex, DJAI Observada, Intervención de la SCIN, 22 de febrero de 2012 (Prueba documental JE-47); nota informativa: Consultores Industriales Asociados, Defensa de Mercado: DJAI, 2012 (Prueba documental JE-48); boletín: United Logistic Company, DJAI Observada (Prueba documental JE-49); diapositivas: Cámara Argentina de Comercio, Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI) (Prueba documental JE-50); nota informativa: SIQAT SRL, Instrucciones sobre DJAI (Prueba documental JE-51); boletín: Cámara Argentina de la Industria Plástica, Procedimiento por DJAI "Observadas", febrero de 2012 (Prueba documental JE-52); nota informativa: Clément Comercio Exterior, Procedimiento DJAI bloqueadas (Prueba documental JE-54); nota informativa: Cámara de Comercio Exterior de Córdoba, DJAI: Observadas por Secretaría de Comercio Interior, 1º de marzo de 2012 (Prueba documental JE-55); nota informativa: Cámara Argentino-China, Procedimiento para Desbloqueo de DJAI Observadas, 11 de diciembre de 2012 (Prueba documental JE-268); artículo de prensa: Ámbito Financiero, Lo que hay que saber sobre el nuevo régimen, 1º de febrero de 2012 (Prueba documental JE-269); estudio de mercado: Representación Comercial de ProChile en Mendoza, Proveedores para la Vitivinicultura en Argentina, mayo de 2012 (Prueba documental JE-298); nota informativa: Cámara Argentina del Papel y Afines, ¿Qué hacer ante una DJAI Observada?, 9 de mayo de 2012 (Prueba documental JE-729/EU-415); nota informativa: Oklander y Asociados, DJAI Observadas. Procedimiento para desbloquearlas (Prueba documental JE-730/EU-416); Clément Comercio Exterior, DJAI: su evolución, páginas 8-10; informe: Cámara Argentina de Comercio, Detalle de Normativas y Experiencias sobre las Actuales Operatorias del Comercio Exterior, octubre de 2013 (Prueba documental JE-755), páginas 3-4.

⁸⁰⁶ Noticia: Juguetes y Negocios, Cómo liberar Declaraciones de Importación, 6 de marzo de 2012 (Prueba documental JE-2); noticia: Buenos Aires Económico, Moreno aclaró que sus controles sobre las importaciones se aplicarán a 100 empresas que consumen 80% de las divisas, 31 de enero de 2012 (Prueba documental JE-3); Debate, Entrevista con el Secretario de Comercio Interior, 27 de septiembre de 2012 (Prueba documental JE-8); nota informativa: Unión Industrial del Oeste, Declaraciones juradas anticipadas de importación, 21 de marzo de 2012 (Prueba documental JE-46); nota informativa: GM Comex, DJAI Observada, Intervención de la SCIN, 22 de febrero de 2012 (Prueba documental JE-47); nota informativa: Consultores Industriales Asociados, Defensa de Mercado: DJAI, 2012 (Prueba documental JE-48); boletín: United Logistic Company, DJAI Observada (Prueba documental JE-49); diapositivas: Cámara Argentina de Comercio, Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI) (Prueba documental JE-50); nota informativa: SIQAT SRL, Instrucciones sobre DJAI (Prueba documental JE-51); boletín: Cámara Argentina de la Industria Plástica, Procedimiento por DJAI "Observadas", febrero de 2012 (Prueba documental JE-52); nota informativa: Clément Comercio Exterior, Procedimiento DJAI bloqueadas (Prueba documental JE-54); nota informativa: Cámara de Comercio Exterior de Córdoba, DJAI: Observadas por Secretaría de Comercio Interior, 1º de marzo de 2012 (Prueba documental JE-55); noticia: Página 12, El abastecimiento tiene remedio, 25 de abril de 2012

6.3.2.4.4 La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)

6.396. El 8 de febrero de 2012, como resultado del convenio de adhesión firmado con la AFIP en virtud de las Resoluciones Generales AFIP 3252/2012, 3255/2012 y 3256/2012, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) empezó a participar en el procedimiento DJAI.⁸⁰⁷

6.397. La ANMAT está autorizada a examinar y hacer observaciones sobre las DJAI que se refieran a importaciones de: a) productos de tecnología médica, incluidos los medicamentos; y b) productos alimenticios.⁸⁰⁸ Una vez registrada una DJAI, la ANMAT tiene cuatro días laborables para hacer observaciones, que se identifican con el código "BI20".⁸⁰⁹

6.398. La Argentina indicó que el Decreto 1490/92 y, en particular, los párrafos a) y e) del artículo 3, contienen los motivos por los que la ANMAT puede hacer una observación.⁸¹⁰ En esas disposiciones se establece que la ANMAT está autorizada a: a) aplicar y supervisar la aplicación de los controles sanitarios y de la calidad en relación con cualquier producto utilizado en la medicina humana; y b) controlar el aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación, exportación, depósito y comercialización de los productos utilizados en la medicina, alimentación y cosmética humanas.⁸¹¹

6.399. Según el Manual de Uso de la DJAI, de conformidad con el convenio de adhesión de la ANMAT, las DJAI que se refieran a productos de tecnología médica deben indicar el código del nombre del modelo ("NOMBRE.MODELO") y el código del número de certificado aplicable ("NRO.CERTIFICADO", es decir, el "número de PM") para cada producto.⁸¹²

6.3.2.4.5 La Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR)

6.400. De conformidad con su convenio de adhesión con la AFIP, la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR) empezó a participar en el procedimiento DJAI el 22 de febrero de 2012.⁸¹³

(Prueba documental JE-265); nota informativa: Cámara Argentino-China, Procedimiento para Desbloqueo de DJAI Observadas, 11 de diciembre de 2012 (Prueba documental JE-268); artículo de prensa: Ámbito Financiero, Lo que hay que saber sobre el nuevo régimen, 1º de febrero de 2012 (Prueba documental JE-269); estudio de mercado: Representación Comercial de ProChile en Mendoza, Proveedores para la Vitivinicultura en Argentina, mayo de 2012 (Prueba documental JE-298); informe: Clément Comercio Exterior, Alternativas para exportar, 17 de diciembre de 2012 (Prueba documental JE-379/Unión Europea - Prueba documental 65); noticia: Página 12, Si quieren importar tendrán que exportar, 23 de febrero de 2012 (Prueba documental JE-378/Unión Europea - Prueba documental 64); noticia: BAE Argentina, Más controles para el ingreso de medicamentos (Prueba documental JE-693/Unión Europea - Prueba documental 379); nota informativa: Cámara Argentina del Papel y Afines, ¿Qué hacer ante una DJAI Observada?, 9 de mayo de 2012 (Prueba documental JE-729/Unión Europea - Prueba documental 415); nota informativa: Oklander y Asociados, DJAI Observadas. Procedimiento para desbloquearlas (Prueba documental JE-730/Unión Europea - Prueba documental 416); Clément Comercio Exterior, DJAI: su evolución, 13 de diciembre de 2012 (Unión Europea - Prueba documental 418+), páginas 8-10; informe: Cámara Argentina de Comercio, Detalle de Normativas y Experiencias sobre las Actuales Operatorias del Comercio Exterior, octubre de 2013 (Prueba documental JE-755), páginas 3 y 4. Véanse igualmente la carta de la empresa X a la Secretaría de Comercio Interior, 3 de abril de 2012 (Prueba documental JE-304); y la comunicación por correo electrónico de la empresa X a la Secretaría de Comercio Interior, 11 de abril de 2012 (Prueba documental JE-305).

⁸⁰⁷ Convenio de adhesión de la ANMAT, 8 de febrero de 2012 (Prueba documental ARG-48).

⁸⁰⁸ Lista de productos sujetos a examen y observación por la ANMAT (Prueba documental ARG-52); convenio de adhesión de la ANMAT, 8 de febrero de 2012 (Prueba documental ARG-48); AFIP, Manual de Uso de la DJAI, julio de 2012 (Prueba documental JE-13), página 9.

⁸⁰⁹ AFIP, Manual de Uso de la DJAI, julio de 2012 (Prueba documental JE-13), páginas 9 y 10; y respuesta de la Argentina a la pregunta 23 del Grupo Especial (incluido el anexo 4). Véase también el párrafo 6.378 *supra*.

⁸¹⁰ Respuesta de la Argentina a la pregunta 23 del Grupo Especial (incluido el anexo 4); y Decreto 1490/92, creación de la ANMAT, 20 de agosto de 1992 (Prueba documental ARG-26).

⁸¹¹ Decreto 1490/92, creación de la ANMAT, 20 de agosto de 1992 (Prueba documental ARG-26).

⁸¹² AFIP, Manual de Uso de la DJAI, julio de 2012 (Prueba documental JE-13), página 10.

⁸¹³ Convenio de Adhesión de la SEDRONAR, 22 de febrero de 2012 (Prueba documental ARG-47).

6.401. La SEDRONAR está autorizada a hacer observaciones sobre las DJAI que se refieran a importaciones de precursores químicos.⁸¹⁴ Esas observaciones se deben hacer en las 72 horas posteriores a la oficialización de la DJAI⁸¹⁵ y se identifican con el código "BI32".⁸¹⁶

6.402. La Argentina indicó que la SEDRONAR puede hacer observaciones si los importadores potenciales actúan de manera incompatible con la Ley 23.737 (Código Penal); la Ley 26.045 (Ley del Registro Nacional de Precursores Químicos); el Decreto 1.095/1996 (en particular sus artículos 1 y 14); o la Resolución SEDRONAR 213/2010.⁸¹⁷

6.403. Tras la adhesión de la SEDRONAR al procedimiento DJAI, las solicitudes DJAI que se refieren a la importación de precursores químicos deben indicar el número de certificado de importación o exportación expedido por el Registro Nacional de Precursores Químicos.⁸¹⁸ Además, en el plazo de cinco días contados desde la llegada de las mercancías al país, la AFIP debe enviar la siguiente información a la SEDRONAR: a) el número de DJAI; b) el número de importación; c) la descripción de la posición SIM; d) la cantidad y el peso de la mercancía; e) el país de origen; f) el número del certificado de importación expedido por el Registro Nacional de Precursores Químicos; g) la aduana de entrada; h) el código de identificación del contribuyente o CUIT; e i) el nombre del importador.⁸¹⁹

6.3.2.4.6 El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV)

6.404. El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV) firmaron convenios de adhesión con la AFIP los días 14 y 16 de febrero de 2012, respectivamente.⁸²⁰ Sin embargo, según la Argentina, esos organismos no pueden hacer observaciones, ya que sus convenios de adhesión no se encuentran operativos.⁸²¹ La Argentina explicó que, por motivos prácticos, esos organismos aún no se han integrado en el SIM y por consiguiente no pueden acceder a la información introducida en las DJAI ni hacer observaciones.⁸²²

6.405. El convenio de adhesión del SENASA indica que ese organismo puede hacer observaciones sobre las DJAI que se refieran a productos sujetos a prescripciones fitosanitarias y de inocuidad de los alimentos.⁸²³

⁸¹⁴ *Ibid.*, cláusula 2; Productos sujetos a examen y observación por la SEDRONAR (Prueba documental ARG-53); respuesta de la Argentina a la pregunta 23 del Grupo Especial (incluido el anexo 4).

⁸¹⁵ Cláusula 2, Convenio de Adhesión de la SEDRONAR, 22 de febrero de 2012 (Prueba documental ARG-47); respuesta de la Argentina a la pregunta 23 del Grupo Especial (incluido el anexo 4).

⁸¹⁶ Respuesta de la Argentina a la pregunta 23 del Grupo Especial (incluido el anexo 4). Véase también el párrafo 6.378 *supra*.

⁸¹⁷ Respuesta de la Argentina a la pregunta 23 del Grupo Especial (incluido el anexo 4); Ley 23.737 (Código Penal), 21 de septiembre de 1989 (Prueba documental ARG-27); Ley 26.045 (Ley del Registro Nacional de Precursores Químicos), 8 de junio de 2005 (Prueba documental ARG-44); Decreto 1.095/96 (Control de precursores y sustancias químicas esenciales para la elaboración de estupefacientes), 26 de septiembre de 1996 (Prueba documental ARG-45); Resolución SEDRONAR 216/2010 (Registro Nacional de Precursores Químicos), 17 de marzo de 2010 (Prueba documental ARG-46). Véanse también el Decreto 623/96 (Plan Federal de Prevención Integral de la Drogodependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas), 7 de junio de 1996; el Decreto 1.095/96 (Control de precursores y sustancias químicas esenciales para la elaboración de estupefacientes); el Decreto 1119/96 (Creación de un Comité de Trabajo Conjunto para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico), 3 de octubre de 1996; el Decreto 1161/2000 (Actualización de lista de precursores y productos químicos), 6 de diciembre de 2000; y la Resolución 216/2010 (Registro Nacional de Precursores Químicos), 17 de marzo de 2010 (Prueba documental ARG-27).

⁸¹⁸ Cláusula 2, Convenio de Adhesión de la SEDRONAR, 22 de febrero de 2012 (Prueba documental ARG-47); respuesta de la Argentina a la pregunta 23 del Grupo Especial (incluido el anexo 4).

⁸¹⁹ Cláusula 2, Convenio de Adhesión de la SEDRONAR, 22 de febrero de 2012 (Prueba documental ARG-47). Respuesta de la Argentina a la pregunta 106 del Grupo Especial.

⁸²⁰ Convenio de Adhesión del SENASA, 14 de febrero de 2012 (Prueba documental ARG-49); Convenio de Adhesión del INV, 16 de febrero de 2012 (Prueba documental ARG-50). Véase también la primera comunicación escrita de la Argentina, párrafo 227.

⁸²¹ Primera comunicación escrita de la Argentina, párrafo 227 y notas 113 y 114; segunda comunicación escrita, párrafo 177; y respuesta a las preguntas 113 y 114 del Grupo Especial.

⁸²² Segunda comunicación escrita de la Argentina, párrafo 177.

⁸²³ Cláusula 2, Convenio de Adhesión del SENASA, 14 de febrero de 2012 (Prueba documental ARG-49). Véanse también la respuesta de la Argentina a la pregunta 23 del Grupo Especial (incluido el anexo 4); y la primera comunicación escrita de la Argentina, párrafo 230.

6.406. El convenio de adhesión del INV indica que ese organismo está autorizado a hacer observaciones "en orden a su competencia".⁸²⁴ En su primera comunicación escrita, la Argentina aclaró que ese organismo sólo evaluará importaciones de productos del sector vitivinícola.⁸²⁵ En un comunicado de prensa oficial de fecha 27 de febrero de 2012, el Gobierno de la Argentina anunció que "la AFIP pondrá a disposición del INV la información sobre el importador, el tipo y cantidad de producto, ya sea mostos, vinos y alcoholes etílicos o metílicos, y el grado alcohólico".⁸²⁶ De conformidad con el convenio de adhesión del INV, los declarantes que deseen importar productos del sector vitivinícola deben indicar asimismo a) el número de importador inscripto ante el INV; b) el tipo de producto; c) el volumen (en litros para mostos, vinos y alcoholes etílicos y en kilos para alcohol metílico); y d) el grado alcohólico y el índice de color solamente para vinos a granel.⁸²⁷

6.3.2.5 Estado "salida"

6.407. De conformidad con las normas pertinentes, si ningún organismo gubernamental hace una observación en el plazo establecido, la DJAI pasa al estado "salida" y el importador puede seguir adelante con la importación.⁸²⁸ Una DJAI también pasará al estado "salida" si la observación que haya realizado un organismo se levanta dentro de los 180 días corridos desde la oficialización.⁸²⁹ Este plazo se puede extender, previa solicitud, otros 180 días corridos.⁸³⁰ Las leyes y reglamentos pertinentes no prevén los motivos por los que se puede conceder o denegar dicha prórroga. Sin embargo, la Argentina ha indicado que la validez de una DJAI puede prorrogarse por un plazo adicional de 180 días, "salvo que no haya razonabilidad en el pedido de extensión del plazo".⁸³¹

6.408. La Argentina indicó que "la DJAI en estado 'salida' se puede convertir automáticamente en un procedimiento de despacho aduanero".⁸³² Para iniciar el procedimiento de despacho aduanero, el importador debe volver a acceder al SIM y solicitar formalmente la importación de la mercancía.⁸³³ Una vez hecha esta petición formal, el SIM preguntará el número de DJAI, realizará las comprobaciones de compatibilidad convenidas con los organismos pertinentes y verificará que la DJAI haya sido validada por todos los organismos necesarios.⁸³⁴ La Argentina indicó que, para realizar el despacho aduanero, el importador debe aportar "la declaración de despacho (validando los datos oportunamente ingresados a través de la DJAI); número de factura comercial y de conocimiento de embarque, y aquella información y documentación relativa al tipo particular de mercadería a ser importada que corresponda conforme el nomenclador aduanero".⁸³⁵

6.409. El estado "salida" de la DJAI también es necesario para obtener la autorización del Banco Central de la República Argentina para realizar pagos en moneda extranjera.⁸³⁶

⁸²⁴ Convenio de Adhesión del INV, 16 de febrero de 2012 (Prueba documental ARG-50).

⁸²⁵ Primera comunicación escrita de la Argentina, párrafo 230.

⁸²⁶ Noticia: *Prensa Argentina*, SEDRONAR e INV adhirieron a la ventanilla única electrónica y a la DJAI, 27 de febrero de 2012 (Prueba documental JE-43).

⁸²⁷ Cláusula 2, Convenio de Adhesión del INV, 16 de febrero de 2012 (Prueba documental ARG-50).

⁸²⁸ Artículo 2 y anexo actualizado, párrafo 12 de la Sección F, Resolución General AFIP 3255/2012, 20 de enero de 2012 (Prueba documental JE-16 y Prueba documental ARG-7).

⁸²⁹ Anexo actualizado, sección D, Resolución General AFIP 3255/2012, 20 de enero de 2012 (Prueba documental JE-16 y Prueba documental ARG-7); Primera comunicación escrita de la Argentina, párrafo 238; respuesta de la Argentina a la pregunta 28 del Grupo Especial.

⁸³⁰ Anexo actualizado, sección D, Resolución General AFIP 3255/2012, 20 de enero de 2012 (Prueba documental JE-16 y Prueba documental ARG-7); primera comunicación escrita de la Argentina, párrafo 221; y respuesta de la Argentina a la pregunta 28 del Grupo Especial.

⁸³¹ Respuesta de la Argentina a la pregunta 117 del Grupo Especial.

⁸³² Respuesta oral de la Argentina a la pregunta 3.2 del Grupo Especial, formulada en la primera reunión sustantiva.

⁸³³ Respuesta de la Argentina a la pregunta 30 del Grupo Especial.

⁸³⁴ Artículo 5, Resolución General AFIP 3252/2012, 5 de enero de 2012 (Prueba documental JE-15 y Prueba documental ARG-6).

⁸³⁵ Respuesta de la Argentina a la pregunta 30 del Grupo Especial.

⁸³⁶ Párrafos 4.1, 4.2 y 4.3 y sección xii) del párrafo 8.1.3, Banco Central de la República Argentina, Comunicación "A" 5274, 30 de enero de 2012 (Prueba documental JE-40); y respuesta de la Argentina a la pregunta 3.2 del Grupo Especial, formulada oralmente en la primera reunión sustantiva.

6.3.2.6 Estado "anulada"

6.410. Si una observación no se levanta o si una DJAI en estado "salida" no se utiliza en el plazo de 180 días corridos desde su oficialización⁸³⁷, la DJAI pasa al estado "anulada". En los casos en los que se extiende el plazo de 180 días, la DJAI pasa al estado "anulada" tras el plazo de extensión. Una DJAI también pasa al estado "anulada" si un solicitante la retira.⁸³⁸ Los importadores no pueden importar en virtud de una DJAI anulada.

6.3.2.7 Estado "cancelada"

6.411. Cuando se ha utilizado una DJAI -es decir, una vez realizado el despacho aduanero de las mercancías a que se refiere-, pasa al estado "cancelada".⁸³⁹

6.3.3 Análisis jurídico

6.3.3.1 La cuestión de si el procedimiento DJAI es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994

6.3.3.1.1 Argumentos de las partes

6.412. La Unión Europea aduce que el procedimiento DJAI es un sistema de licencias no automáticas de importación incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994.⁸⁴⁰

6.413. La Unión Europea aduce asimismo que, aunque no se considerase que el procedimiento DJAI es una licencia de importación, seguiría siendo incompatible con varias disposiciones del GATT, entre ellas el párrafo 1 del artículo XI. A juicio de la Unión Europea, el procedimiento DJAI es una "restricción cuantitativa", ya que tiene un "efecto limitativo en la importación", en el sentido de que las autoridades argentinas pueden bloquear la importación mediante el sistema de DJAI. Mientras la importación esté bloqueada en el sistema de DJAI, las autoridades aduaneras no permiten el despacho de las mercancías importadas en el mercado argentino, y el Banco Central de la República Argentina se niega a autorizar la apertura de una carta de crédito, la presentación de un aval en favor del importador o el pago en divisas de las mercancías importadas. Todas esas características y elementos del diseño y la estructura del procedimiento DJAI limitan la cantidad de mercancías que se pueden importar, generan incertidumbre y afectan a los planes de inversión. En el momento en que los importadores presentan la declaración jurada, no saben si las autoridades autorizarán la importación (es decir, si los importadores lograrán que su solicitud DJAI alcance el estado "salida" y por tanto si obtendrán los documentos necesarios para obtener financiación para la importación) y, por consiguiente, si se permitirá que la importación tenga lugar.⁸⁴¹

6.414. Dentro de los argumentos con los que impugna el procedimiento DJAI, la Unión Europea hace referencia a la manera en la que la Secretaría de Comercio Interior (SCI) utiliza el procedimiento DJAI como instrumento para imponer PRC a los importadores potenciales, entre otras cosas, la obligación de exportar mercancías de la Argentina.⁸⁴²

⁸³⁷ Respuesta de la Argentina a la pregunta 119 del Grupo Especial.

⁸³⁸ Anexo actualizado, apartado h) de la sección D, Resolución General AFIP 3255/2012, 20 de enero de 2012 (Prueba documental JE-16 y Prueba documental ARG-7). Véase también el diagrama de la primera comunicación escrita de la Argentina, párrafo 238.

⁸³⁹ Anexo actualizado, apartado h) de la sección D, Resolución General AFIP 3255/2012, 20 de enero de 2012 (Prueba documental JE-16 y Prueba documental ARG-7). Véanse también el diagrama de la primera comunicación escrita de la Argentina, párrafo 238; la primera comunicación escrita de la Argentina, párrafo 221; la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 50; la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 20; y la primera comunicación escrita del Japón, párrafo 23.

⁸⁴⁰ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 237 y 281-290.

⁸⁴¹ *Ibid.*, párrafos 237 y 239-251.

⁸⁴² Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 62-68, 248; y declaración inicial en la primera reunión sustantiva, párrafos 30-32.

6.415. Los Estados Unidos sostienen que el requisito de DJAI constituye una restricción a la importación impuesta mediante una licencia de importación en el sentido del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994.⁸⁴³

6.416. Los Estados Unidos aducen asimismo que, independientemente de si se aplica mediante una licencia de importación, el requisito de DJAI constituye una restricción a la importación que es incompatible con las obligaciones que corresponden a la Argentina en virtud del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994.⁸⁴⁴ A juicio de los Estados Unidos, el requisito de DJAI es una "restricción" en el sentido del párrafo 1 del artículo XI, por tres motivos. En primer lugar, porque las solicitudes DJAI no se aprueban en todos los casos y el requisito de DJAI concede a los diversos organismos participantes amplias facultades para otorgar o denegar las aprobaciones de importación.⁸⁴⁵ En segundo lugar, porque el carácter discrecional del requisito de DJAI permite a las autoridades argentinas imponer PRC a los importadores como condición para importar, entre otras cosas una limitación del valor de las importaciones basada en la capacidad del importador de exportar mercancías de la Argentina.⁸⁴⁶ En tercer lugar, porque la aprobación de la importación sólo se concede a los importadores tras una demora significativa.⁸⁴⁷

6.417. El Japón argumenta que el requisito de DJAI, en virtud de su diseño, estructura y funcionamiento, así como en la práctica, constituye una medida para el trámite de licencias de importación no automáticas y, por consiguiente, es una medida incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994. De conformidad con el procedimiento DJAI a) al menos seis organismos están facultados para suspender e impedir la importación y el otorgamiento de una licencia de importación formulando observaciones; b) los criterios para la suspensión o aprobación de la importación no se especifican; c) no es preciso dar a los importadores una explicación significativa de la suspensión o el rechazo de una solicitud DJAI; d) el requisito abarca todas o prácticamente todas las categorías de mercancías; e) el funcionamiento real del requisito da lugar a importantes demoras de la importación, o a su suspensión; f) en la práctica, los organismos y funcionarios argentinos a menudo supeditan el otorgamiento de los derechos de importación al cumplimiento de determinadas PRC; y g) no hay indicación alguna de que la Argentina imponga cualquiera de esas prescripciones por razones distintas de impedir o suspender las importaciones y fomentar las inversiones locales, el equilibrio del comercio y la sustitución de importaciones.⁸⁴⁸

6.418. El Japón argumenta asimismo que el requisito de DJAI concede a los organismos gubernamentales argentinos pertinentes facultades irrestrictas para restringir las importaciones y, por consiguiente, da lugar al tipo de incertidumbre que el Grupo Especial encargado de examinar el asunto *China - Materias primas* constató que era incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994.⁸⁴⁹ A juicio del Japón, las facultades irrestrictas y la incertidumbre inherentes al requisito de DJAI son en sí mismas una restricción a la importación incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994.⁸⁵⁰

6.419. La Argentina aduce que el párrafo 1 del artículo XI sólo se aplica a las medidas de naturaleza sustantiva. No se aplica a las formalidades o prescripciones relacionadas con la importación, que sólo se pueden examinar en el marco del artículo VIII del GATT de 1994.⁸⁵¹ A juicio de la Argentina, habida cuenta de que el procedimiento DJAI es una formalidad relacionada con la importación, sólo se puede examinar en el marco del artículo VIII del GATT de 1994 y no en el marco del párrafo 1 del artículo XI o el Acuerdo sobre Licencias de Importación.⁸⁵² La Argentina aduce además que, aunque se aplicase el párrafo 1 del artículo XI a las formalidades aduaneras o de importación, el artículo VIII y el párrafo 1 del artículo XI son disposiciones que se excluyen mutuamente.⁸⁵³ Debido a este conflicto, deben prevalecer las

⁸⁴³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 121.

⁸⁴⁴ *Ibid.*, párrafos 102-120.

⁸⁴⁵ *Ibid.*, párrafos 105-111.

⁸⁴⁶ *Ibid.*, párrafos 112 y 113.

⁸⁴⁷ *Ibid.*, párrafos 114-120.

⁸⁴⁸ Primera comunicación escrita del Japón, párrafos 112-119, 165 y 166.

⁸⁴⁹ *Ibid.*, párrafo 120 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *China - Materias primas*, párrafos 7.948 y 7.957).

⁸⁵⁰ Primera comunicación escrita del Japón, párrafos 121-123.

⁸⁵¹ Primera comunicación escrita de la Argentina, párrafos 161-164, 178 y 181.

⁸⁵² *Ibid.*, párrafos 155, 165-167 y 299.

⁸⁵³ *Ibid.*, párrafo 176.

disposiciones más específicas previstas en el artículo VIII.⁸⁵⁴ Sin embargo, si el Grupo Especial determinase que formalidades y prescripciones de importación como el procedimiento DJAI se pueden evaluar en el marco del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, el Grupo Especial debería analizar en primer lugar las alegaciones presentadas por los reclamantes al amparo del Acuerdo sobre Licencias de Importación, que constituye *lex specialis* en relación con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994.⁸⁵⁵

6.420. Por último, la Argentina sostiene que, si el Grupo Especial determina que las formalidades aduaneras están sujetas al párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 y/o que el Acuerdo sobre Licencias de Importación no es *lex specialis* en relación con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, el Grupo Especial debería en cualquier caso constatar que los reclamantes no han demostrado *prima facie* la incompatibilidad en el marco del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 con arreglo a una adecuada interpretación de esa disposición. A juicio de la Argentina, cualquier medida que se alegue constituir una restricción cuantitativa de conformidad con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 debe ser "expresada en términos de cantidad" o ser "cuantificable".⁸⁵⁶

6.421. En su comunicación presentada en calidad de tercero, Australia afirma que, "aunque el Grupo Especial acepte el argumento de la Argentina de que la DJAI es una formalidad aduanera, seguirá siendo posible evaluar la medida en el marco del párrafo 1 del artículo XI [del GATT de 1994]".⁸⁵⁷ Australia señala asimismo que "no está de acuerdo con la manera en que se han descrito el fin y el núcleo del artículo VIII del GATT en la comunicación de la Argentina". A juicio de Australia, el artículo VIII no tiene fundamentalmente por objeto permitir y regular las formalidades aduaneras, sino que menciona específicamente las formalidades de importación y exportación únicamente para los fines de señalar la necesidad de que los Miembros reduzcan al mínimo sus efectos y complejidad.⁸⁵⁸ En opinión de Australia, si prevalece el argumento de la Argentina de que los efectos restrictivos de las formalidades aduaneras en el comercio sólo se pueden evaluar en el marco del artículo VIII, al tiempo que señala que el artículo VIII no impone disciplina específica alguna en relación con esos procedimientos, ello "daría lugar a una situación en la que en la práctica no se podrían evaluar en absoluto los efectos restrictivos de las formalidades aduaneras en el comercio".⁸⁵⁹ Australia sostiene que los efectos restrictivos de la DJAI en el comercio se pueden analizar tanto en el marco de las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre Licencias de Importación como en el marco del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994.⁸⁶⁰

6.422. Israel aduce que las PRC son más amplias que la DJAI. A juicio de Israel, la DJAI se puede considerar una de las diversas herramientas utilizadas por la Argentina para aplicar sus PRC.⁸⁶¹ Israel considera que las PRC y las DJAI son incompatibles con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, ya sea como medidas separadas o en conexión unas con otras. Ni la restricción general prevista en el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 ni un análisis detallado de las excepciones previstas en ese artículo dan pie a justificación alguna de esas medidas.⁸⁶²

6.423. El Taipei Chino argumenta que el alcance de las medidas a las que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 es muy amplio y su aplicabilidad no se limita a las normas sustantivas de importación.⁸⁶³ El Taipei Chino añade que "la interpretación de que el párrafo 1 del artículo XI no se aplica a una medida que no es una norma sustantiva de importación es incompatible con la jurisprudencia correspondiente al párrafo 1 del artículo XI y puede además entrañar una reducción de las obligaciones que le corresponden a un Miembro en virtud de esa disposición".⁸⁶⁴

⁸⁵⁴ Primera comunicación escrita de la Argentina, párrafos 176-180.

⁸⁵⁵ *Ibid.*, párrafos 300-311.

⁸⁵⁶ *Ibid.*, párrafos 331 y 334. Véase también la declaración inicial de la Argentina en la primera reunión sustantiva, párrafo 79.

⁸⁵⁷ Comunicación presentada por Australia en calidad de tercero, párrafo 21. Véase también *ibid.*, párrafo 12.

⁸⁵⁸ *Ibid.*, párrafo 29.

⁸⁵⁹ *Ibid.*, párrafo 30.

⁸⁶⁰ *Ibid.*, párrafos 34-40.

⁸⁶¹ Comunicación presentada por Israel en calidad de tercero, página 2.

⁸⁶² *Ibid.*, página 3.

⁸⁶³ Comunicación presentada por el Taipei Chino en calidad de tercero, párrafo 13.

⁸⁶⁴ Comunicación presentada por el Taipei Chino en calidad de tercero, párrafo 14.

6.424. Turquía argumenta que hay una amplia categoría de medidas, entre ellas procedimientos administrativos, bien aplicados como licencia o no, que está comprendida en el alcance del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994. A juicio de Turquía, lo importante es si una medida tiene un efecto "limitador" o "restrictivo" en las importaciones. "En este sentido, que un Miembro de la OMC ponga una etiqueta o describa una norma como 'sustantiva' o 'de procedimiento' no debe modificar el resultado."⁸⁶⁵

6.3.3.1.2 El análisis del Grupo Especial

6.3.3.1.2.1 La cuestión de si el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Licencias de Importación son aplicables al procedimiento DJAI

6.425. Antes de examinar las alegaciones formuladas por los reclamantes, el Grupo analizará, como cuestión previa, si el procedimiento DJAI es una formalidad aduanera sujeta al artículo VIII del GATT de 1994 y, en tal caso, si eso implica que el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Licencias de Importación no son aplicables al procedimiento DJAI. Como se ha descrito *supra*⁸⁶⁶, la Argentina aduce que el procedimiento DJAI es una formalidad aduanera o de importación sujeta al artículo VIII del GATT de 1994 y por consiguiente no está sujeta al párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 ni al Acuerdo sobre Licencias de Importación.⁸⁶⁷

6.426. La afirmación de la Argentina plantea las tres cuestiones siguientes: a) si el procedimiento DJAI es una formalidad aduanera; b) si determinadas medidas, como las formalidades aduaneras, están excluidas del ámbito de aplicación del párrafo 1 del artículo XI; y c) si el artículo VIII y el párrafo 1 del artículo XI se excluyen mutuamente. El Grupo Especial examinará sucesivamente esas tres cuestiones.

6.427. La Argentina basa su argumento de que el procedimiento DJAI es una formalidad aduanera o de importación sujeta al artículo VIII del GATT de 1994 en una supuesta relación entre el procedimiento DJAI y el Marco SAFE de la Organización Mundial de Aduanas para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (Marco SAFE de la OMA).⁸⁶⁸ La Argentina afirma que el procedimiento DJAI es un "proceso de Evaluación de Riesgo Aduanero"⁸⁶⁹ por el que la AFIP "recopila, procesa y revisa la información" para evaluar y gestionar "el riesgo de incumplimiento con las leyes y reglamentos de aduana de la Argentina" antes del despacho aduanero.⁸⁷⁰ Según la Argentina, el procedimiento DJAI "implement[a] [los] compromisos [de la Argentina] bajo el Marco SAFE de la OMA"⁸⁷¹; y el procedimiento DJAI está "diseñado de conformidad con"⁸⁷², "se enmarca en"⁸⁷³, es una formalidad "tendiente a colocar a la Argentina en línea con"⁸⁷⁴, está "totalmente dentro de los parámetros de"⁸⁷⁵, es un procedimiento "adoptado en respuesta a"⁸⁷⁶, "adoptado en consonancia con"⁸⁷⁷ y "tiene como objetivo la implementación de las normas y mejores prácticas de"⁸⁷⁸ el Marco SAFE.

6.428. El 26 de noviembre de 2013, el Grupo Especial solicitó la ayuda de la Secretaría de la OMA para aclarar determinados aspectos relacionados con el Marco SAFE de la OMA. El Grupo Especial envió una lista de preguntas a la Secretaría de la OMA en la que se especificaban las cuestiones sobre las que el Grupo Especial pedía ayuda. La Secretaría de la OMA respondió al Grupo Especial

⁸⁶⁵ Comunicación presentada por Turquía en calidad de tercero, párrafo 17.

⁸⁶⁶ Véase el párrafo 6.419 *supra*.

⁸⁶⁷ Como se expone en el párrafo 6.419 *supra*, la Argentina ha afirmado en ocasiones que el procedimiento DJAI es una "formalidad de importación" y otras veces que es una "formalidad aduanera". El Grupo Especial entiende que la defensa de la Argentina se ha basado en la hipótesis de que dicho procedimiento es una formalidad aduanera, que constituye una formalidad de importación en el sentido del artículo VIII del GATT de 1994.

⁸⁶⁸ Primera comunicación escrita de la Argentina, párrafos 239-265.

⁸⁶⁹ *Ibid.*, párrafo 214.

⁸⁷⁰ *Ibid.*, párrafo 193. Véase también la respuesta de la Argentina a la pregunta 25 del Grupo Especial.

⁸⁷¹ Primera comunicación escrita de la Argentina, párrafo 18.

⁸⁷² *Ibid.*, párrafo 192.

⁸⁷³ *Ibid.*, párrafo 218.

⁸⁷⁴ *Ibid.*, párrafo 287.

⁸⁷⁵ *Ibid.*, párrafo 293.

⁸⁷⁶ *Ibid.*, párrafo 295.

⁸⁷⁷ *Ibid.*, párrafo 216.

⁸⁷⁸ *Ibid.*, párrafo 257. Véase también *ibid.*, párrafos 261 y 287.

el 2 de diciembre de 2013. En sus respuestas a la lista de preguntas, la OMA indicaba, entre otras cosas, lo siguiente:

- a. El Marco SAFE se centra en los riesgos para la seguridad relacionados con el terrorismo, y *no* en los riesgos económicos u otras amenazas. Algunos miembros de la OMA interpretan que el término "riesgo" abarca otros riesgos que no están relacionados con el terrorismo. Sin embargo, los miembros no han llegado a un consenso en torno a esa interpretación.
- b. Los riesgos que el Marco SAFE trata de evitar no abarcan el incumplimiento de las leyes y reglamentos internos que regulan los asuntos económicos nacionales, la salud pública o la calidad de los productos de acuerdo con la interpretación de la mayoría de los miembros de la OMA. Sin embargo, algunos miembros pueden considerar que hasta cierto punto el Marco SAFE también contribuye a proteger a los ciudadanos frente a problemas de seguridad e inocuidad que van más allá del terrorismo y otras amenazas a la seguridad.
- c. El anexo II del Marco SAFE contiene una lista de datos que los miembros de la OMA han convenido en considerar necesarios para realizar un análisis de seguridad de conformidad con el Marco SAFE. Además, el anexo II especifica que los datos deben facilitarlos los exportadores, el importador o las empresas de transporte.
- d. Para realizar un análisis de seguridad de conformidad con el Marco SAFE puede ser necesaria la siguiente información: a) volumen; b) valor y estado de la mercancía; c) clasificación arancelaria; d) país de origen; e) identidad de los importadores; y f) fechas estimadas de envío y llegada.
- e. En ningún caso deben las autoridades aduaneras solicitar la presentación de declaraciones anticipadas más de 24 horas antes de que se realice la carga en el puerto de salida.⁸⁷⁹

6.429. Después de que la Secretaría de la OMA facilitase las respuestas, la Argentina declaró que una administración aduanera puede utilizar los principios y normas previstos en el Marco SAFE para luchar contra otros tipos de riesgos, como los ligados a las mercancías falsificadas y a cuestiones relacionadas con la inocuidad de los productos, entre otras. La Argentina señaló que es uno de esos miembros de la OMA que cree "que las aduanas deben realizar evaluación de otros riesgos además de los riesgos de terrorismo a los que se refiere el marco SAFE".⁸⁸⁰

6.430. Las respuestas facilitadas por la Secretaría de la OMA sugieren que algunos elementos importantes del procedimiento DJAI no guardan relación con el Marco SAFE de la OMA, en particular a) los riesgos que la Argentina trata de prevenir (a saber, los incumplimientos de las leyes y reglamentos internos que regulan los asuntos económicos nacionales, la salud pública o la calidad de los productos) no están directamente relacionados con los riesgos relacionados con el terrorismo; b) el tipo de información que puede solicitar la Argentina cuando una DJAI está en estado "observada" no está relacionado con la información incluida en el anexo II del Marco SAFE de la OMA⁸⁸¹; y c) el momento en el que los importadores argentinos están obligados a presentar información (antes de que se expidan órdenes de compra) significa que esa información no sería útil para evaluar riesgos de conformidad con el Marco SAFE de la OMA (de conformidad con el

⁸⁷⁹ Comunicación de la Secretaría de la OMA al Grupo Especial (2 de diciembre de 2013).

⁸⁸⁰ Respuesta de la Argentina a la pregunta 127 del Grupo Especial, párrafo 134.

⁸⁸¹ En el anexo II del Marco SAFE de la OMA se enumera una serie de datos que normalmente debe facilitar el exportador, el importador y la empresa de transporte. Se trata, entre otros, de los siguientes datos: a) los nombres y direcciones del exportador, expedidor, empresa de transporte, importador, consignatario, vendedor, comprador, cualquier parte a la que haya que presentar notificaciones, la parte a la que se vaya a entregar la mercancía, los agentes que actúen en nombre de otra parte, el fabricante, la parte encargada de realizar la carga, el agrupador y la empresa explotadora de contenedores; b) la clasificación, el peso, las dimensiones y la descripción de la mercancía; c) el país de origen; d) el lugar de carga, el puerto de llegada, la fecha y hora de llegada y el lugar de descarga; e) los medios de transporte, la nacionalidad de los medios de transporte, el método de pago de las cargas de transporte y el número de referencia del transporte; y f) el importe total de la factura. Véase la comunicación de la Secretaría de la OMA al Grupo Especial, páginas 3-5; WCO SAFE Framework (junio de 2012) (Prueba documental ARG-17.a).

Marco SAFE de la OMA, las aduanas no deben exigir que se presente información para la carga marítima más de 24 horas antes de que se realice la carga en el puerto de salida).

6.431. El argumento de la Argentina consiste en que el procedimiento DJAI es una "formalidad aduanera o de importación" en el contexto del artículo VIII del GATT de 1994. El párrafo 4 del artículo VIII establece lo siguiente:

Las disposiciones de este artículo se harán extensivas a los derechos, cargas, formalidades y prescripciones impuestos por las autoridades gubernamentales o administrativas, en relación con la importación y la exportación y con inclusión de los referentes a:

- a) las formalidades consulares, tales como facturas y certificados consulares;
- b) las restricciones cuantitativas;
- c) las licencias;
- d) el control de los cambios;
- e) los servicios de estadística;
- f) los documentos que han de presentarse, la documentación y la expedición de certificados;
- g) los análisis y la inspección; y
- h) la cuarentena, la inspección sanitaria y la desinfección.

6.432. De conformidad con el sentido corriente de la palabra, "*formality*" (formalidad) es "[a] small point of practice that, though seemingly unimportant, must [usually] be observed to achieve a particular legal result" ([una] pequeña cuestión de orden práctico que, pese a que aparentemente no es importante, [habitualmente] hay que observar para lograr un resultado jurídico concreto).⁸⁸² Más en general, una "*formality*" (formalidad) guarda relación con "[c]onformity to rules, propriety; rigid or merely conventional observance of forms" ([c]onformidad con las normas, con el decoro; observancia rígida o meramente convencional de las formas).⁸⁸³ En el contexto del artículo VIII del GATT de 1994, se puede considerar que las formalidades incluyen todas las prescripciones que, aunque aparentemente tengan por objeto la mera observancia de las normas, habitualmente es obligatorio observar en el contexto de la importación o exportación de mercancías.

6.433. Aunque el Grupo Especial aceptase que la AFIP utiliza el procedimiento DJAI como "proceso de Evaluación de Riesgo Aduanero", esa no es la única manera en que se utiliza el procedimiento DJAI. El Grupo Especial ha observado que una DJAI en estado "salida" es un requisito previo necesario para importar mercancías en la Argentina. Asimismo, ha observado que una solicitud DJAI puede ser objeto de "observaciones" que impidan que la solicitud siga su curso hacia el estado "salida". En tal caso, el importador potencial tendrá que ponerse en contacto con los organismos de que se trate y facilitarles la información que le puedan exigir. En algunos casos, es posible que el importador potencial tenga que contraer determinados compromisos relacionados con el comercio como condición para que el organismo levante la observación y para completar el procedimiento DJAI. Por consiguiente, el procedimiento DJAI no se dirige a una mera observancia de las formas; no es una mera formalidad impuesta por la Argentina en conexión con la importación de mercancías; más bien, es un procedimiento por el que la Argentina determina el derecho a importar.

6.434. Incluso suponiendo, a efectos de argumentación, que el procedimiento DJAI sea una formalidad aduanera o de importación sujeta al artículo VIII del GATT de 1994, el Grupo Especial

⁸⁸² *Black's Law Dictionary*, octava edición (2004), página 678.

⁸⁸³ *Shorter Oxford English Dictionary*, quinta edición (2002), volumen 1, página 1015.

seguiría teniendo que determinar si ese hecho *per se* excluye la aplicabilidad del párrafo 1 del artículo XI.

6.435. El Grupo Especial ya ha señalado que la expresión "[u] otras medidas" del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 implica que esta disposición abarca todas las medidas que constituyen prohibiciones o restricciones a la importación y la exportación, independientemente del medio por el que sean aplicadas. Las únicas medidas que están excluidas del alcance del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 son las que adoptan la forma de derechos de aduana, impuestos u otras cargas.⁸⁸⁴ Además, el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 no distingue entre categorías de prohibiciones o restricciones a la importación y exportación, sino que hace referencia a prohibiciones o restricciones a la importación y exportación en general. Por consiguiente, el Grupo Especial no está convencido de que los procedimientos o formalidades aduaneros o de importación estén *a priori* excluidos de un examen en el marco del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, por lo que no ve impedimento para examinar la medida en litigio en el marco de esa disposición.

6.436. En relación con la cuestión de si el artículo VIII y el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 son disposiciones que se excluyen mutuamente, el Grupo Especial observa que grupos especiales anteriores han señalado lo siguiente:

[E]l derecho internacional público establece una presunción contraria al conflicto.⁶⁴⁹ La presunción es especialmente pertinente en el caso de la OMC puesto que todos los Acuerdos de la OMC, incluido el GATT de 1994, modificado por Entendimientos cuando se consideró necesario, fueron negociados al mismo tiempo, por los mismos Miembros y en el mismo foro. A este respecto, recordamos que, según el principio de interpretación efectiva, debe darse sentido a todas las disposiciones de un tratado (y en el sistema de la OMC a todos los Acuerdos) con arreglo al significado corriente de las palabras.⁸⁸⁵

[*nota del original*]⁶⁴⁹ En el derecho internacional, para que haya un conflicto entre dos tratados, es necesario que concurren tres circunstancias. En primer lugar, es necesario que las partes en los tratados en cuestión sean las mismas. En segundo lugar, los tratados deben tener el mismo objeto sustantivo; de lo contrario no habría posibilidad de conflicto. En tercer lugar, las disposiciones deben estar en contradicción, en el sentido de que deben imponer obligaciones que se excluyan mutuamente. "Desde el punto de vista técnico, hay conflicto cuando dos (o más) instrumentos de tratado recogen obligaciones que no es posible cumplir simultáneamente. [...] No obstante, no toda divergencia de esa naturaleza constituye un conflicto. La incompatibilidad del contenido de los instrumentos es condición imprescindible para que exista conflicto."

6.437. En este contexto, el Órgano de Apelación ha declarado reiteradamente que todos los Acuerdos de la OMC forman parte del mismo tratado (es decir, el Acuerdo de Marrakech) y por consiguiente, habida cuenta del principio de interpretación efectiva de los tratados, todas las disposiciones de la OMC se deben interpretar de manera armoniosa y acumulativa siempre que sea posible.⁸⁸⁶ En relación con el principio de interpretación efectiva de los tratados, el Órgano de Apelación señaló lo siguiente en *Estados Unidos - Gasolina*:

Uno de los corolarios de la "regla general de interpretación" de la *Convención de Viena* es que la interpretación ha de dar sentido y ha de afectar a todos los términos del tratado. El intérprete no tiene libertad para adoptar una lectura que haga inútiles o redundantes cláusulas o párrafos enteros de un tratado.⁸⁸⁷

⁸⁸⁴ Véase el párrafo 6.246 *supra*.

⁸⁸⁵ Informe del Grupo Especial, *Indonesia - Automóviles*, párrafo 14.28 y nota 649 al párrafo 14.28 (en donde se cita 7 *Encyclopedia of Public International Law* (North-Holland 1984), página 468).

⁸⁸⁶ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Algodón americano (upland)*, párrafo 549; informe del Órgano de Apelación, *Corea - Productos lácteos*, párrafo 81; informe del Órgano de Apelación, *Argentina - Calzado (CE)*, párrafos 81 y 89; informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Gasolina*, página 25, WT/DS2/AB/R; informe del Órgano de Apelación, *Japón - Bebidas alcohólicas II*, página 15, WT/DS8/AB/R, WT/DS10/AB/R, WT/DS11/AB/R; e informe del Órgano de Apelación, *India - Patentes (Estados Unidos)*, párrafo 45.

⁸⁸⁷ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Gasolina*, página 25, WT/DS2/AB/R.

6.438. Por consiguiente, en lugar de asumir que el artículo VIII y el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 se excluyen mutuamente, el Grupo Especial debería presumir que las obligaciones que contienen se aplican de manera armoniosa y acumulativa. Además, habida cuenta del principio de interpretación efectiva de los tratados, el intérprete debe evitar adoptar una lectura de los artículos VIII y XI del GATT de 1994 que haga inútiles o redundantes cualquiera de esas disposiciones.

6.439. Por consiguiente, no hay razón para excluir *a priori* que una medida pueda estar sujeta a las disciplinas de ambas disposiciones.

6.440. El Grupo Especial recuerda que el párrafo 1 del artículo XI impone a los Miembros la obligación de no establecer ni mantener prohibiciones ni restricciones a la importación ni a la exportación. Grupos especiales anteriores han interpretado que esta disposición se aplica a cualesquiera medidas impuestas o mantenidas por un Miembro que prohíban o restrinjan la importación o exportación de mercancías, exceptuadas las que revistan la forma de derechos de aduana, impuestos u otras cargas.⁸⁸⁸

6.441. Por su parte, el artículo VIII del GATT de 1994 contiene disciplinas que se refiere a derechos, cargas, formalidades y prescripciones impuestos por las autoridades gubernamentales o administrativas, en relación con la importación y la exportación (con inclusión de los referentes a las formalidades consulares, tales como facturas y certificados consulares; las restricciones cuantitativas; las licencias; el control de los cambios; los servicios de estadística; los documentos que han de presentarse, la documentación y la expedición de certificados; los análisis y la inspección; y la cuarentena, la inspección sanitaria y la desinfección). El artículo VIII establece que a) todos los derechos y cargas de cualquier naturaleza que sean, distintos de los derechos de importación y de exportación y de los impuestos a que se refiere el artículo III, percibidos por los Miembros sobre la importación o la exportación o en conexión con ellas, se limitarán al coste aproximado de los servicios prestados y no deberán constituir una protección indirecta de los productos nacionales ni gravámenes de carácter fiscal aplicados a la importación o a la exportación; b) todo Miembro, a petición de otro Miembro o de los Miembros, examinará la aplicación de sus leyes y reglamentos, teniendo en cuenta las disposiciones de este artículo; c) ningún Miembro impondrá sanciones severas por infracciones leves de los reglamentos o formalidades de aduana; en particular, no se impondrán sanciones pecuniarias superiores a las necesarias para servir simplemente de advertencia por un error u omisión en los documentos presentados a la aduana que pueda ser subsanado fácilmente y que haya sido cometido manifiestamente sin intención fraudulenta o sin que constituya una negligencia grave. De conformidad con el artículo VIII, los Miembros también reconocen la necesidad de reducir el número y la diversidad de los derechos y cargas percibidos por los Miembros sobre la importación o la exportación o en conexión con ellas, de reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación y exportación y de reducir y simplificar los requisitos relativos a los documentos exigidos para la importación y la exportación.

6.442. Mientras que la cobertura del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 es amplia (cualquiera medidas impuestas o mantenidas por un Miembro que prohíban o restrinjan la importación o exportación de mercancías, exceptuadas las que revistan la forma de derechos de aduana, impuestos u otras cargas), la cobertura del artículo VIII tiene un alcance más limitado (derechos y cargas distintos de los derechos de importación y de exportación y de los impuestos interiores; formalidades y prescripciones impuestos por las autoridades gubernamentales o administrativas, en relación con la importación y la exportación).

6.443. Por consiguiente, no hay indicación alguna de que el artículo VIII y el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 impongan obligaciones que se excluyan mutuamente, es decir, obligaciones que no se puedan cumplir simultáneamente. No hay razón para suponer que cumplir cualquiera de las obligaciones incluidas en el artículo VIII haga imposible que un Miembro cumpla la obligación recogida en el párrafo 1 del artículo XI de abstenerse de imponer o mantener prohibiciones y restricciones a la importación o a la exportación. Al contrario de lo que afirma la Argentina, las formalidades o prescripciones relacionadas con la importación (incluidas las formalidades aduaneras) también pueden estar sujetas al párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994. En otras palabras, la compatibilidad de una formalidad o prescripción aduanera o de

⁸⁸⁸ Véase el párrafo 6.251 *supra*.

importación se podría evaluar en el marco del artículo VIII o del párrafo 1 del artículo XI, o en el marco de ambas disposiciones.

6.444. En conclusión, el Grupo Especial constata que, independientemente de si se considera que el procedimiento DJAI es una formalidad aduanera o de importación sujeta a las obligaciones incluidas en el artículo VIII del GATT de 1994, este hecho *per se* no excluye la aplicabilidad del párrafo 1 del artículo XI al examen de la medida. Por consiguiente, no hay nada que impida al Grupo Especial examinar las alegaciones presentadas por los reclamantes contra el procedimiento DJAI al amparo del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994.

6.445. En lo que se refiere a la aplicabilidad del Acuerdo sobre Licencias de Importación al procedimiento DJAI, el Grupo Especial considera que aunque aceptase que el procedimiento DJAI se utiliza como "proceso de Evaluación de Riesgo Aduanero", esa no es la única manera en que se utiliza el procedimiento DJAI.⁸⁸⁹ En cualquier caso, en consonancia con el orden de análisis en el que el Grupo Especial decidió examinar las alegaciones de los reclamantes contra el procedimiento DJAI⁸⁹⁰, el Grupo Especial examinará la aplicabilidad del Acuerdo sobre Licencias de Importación al procedimiento DJAI únicamente si considera que formular constataciones adicionales en el marco del Acuerdo sobre Licencias de Importación es necesario o útil para la solución del asunto planteado entre las partes.

6.3.3.1.2.2 Orden de análisis de las alegaciones formuladas por los reclamantes al amparo del párrafo 1 del artículo XI

6.446. Los reclamantes plantean dos líneas de argumentación distintas al amparo del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994. En primer lugar, los reclamantes impugnan el procedimiento DJAI como licencia de importación discrecional y no automática, incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994.⁸⁹¹ En segundo lugar aducen que, independientemente de la cuestión de si constituye una licencia de importación, el procedimiento DJAI constituye una restricción a la importación incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994.⁸⁹²

6.447. La Argentina considera que, en caso de que el Grupo Especial esté de acuerdo con los reclamantes en que el procedimiento DJAI es un procedimiento de trámite de licencias no automáticas de importación, en primer lugar debe analizar las alegaciones formuladas por los reclamantes al amparo del Acuerdo sobre Licencias de Importación, que constituye *lex specialis* en relación con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994.

6.448. El argumento de la Argentina de que el Grupo Especial debe analizar las alegaciones formuladas por los reclamantes al amparo del Acuerdo sobre Licencias de Importación antes de examinar sus alegaciones formuladas al amparo del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 parte del supuesto de que el Grupo Especial considera que el procedimiento DJAI es un procedimiento de trámite de licencias de importación. El Grupo Especial indicó anteriormente que iniciará su análisis por los argumentos planteados por los reclamantes al amparo del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, *independientemente* de la cuestión de si el procedimiento DJAI constituye una licencia de importación.⁸⁹³

6.3.3.1.2.3 La cuestión de si el procedimiento DJAI es una restricción a la importación de mercancías

6.449. El párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 proscribe en general las restricciones o prohibiciones a la importación o exportación.⁸⁹⁴ Por lo tanto, para examinar la cuestión de si una medida es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, un grupo especial debe

⁸⁸⁹ Véase el párrafo 6.433 *supra*.

⁸⁹⁰ Véase el párrafo 6.361 *supra*.

⁸⁹¹ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 237, 281-290; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 102 y 121-125; y primera comunicación escrita del Japón, párrafos 103, 107-119, 165 y 166.

⁸⁹² Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 237 y 243-251; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 102-120; y primera comunicación escrita del Japón, párrafos 107 y 120-123.

⁸⁹³ Véase el párrafo 6.363 *supra*.

⁸⁹⁴ Véase el párrafo 6.243 *supra*. Véase también el informe del Grupo Especial que entendió en el asunto, *India - Restricciones cuantitativas*, párrafo 5.128.

determinar si la medida en cuestión constituye una prohibición o una restricción a la importación o exportación de mercancías. En el presente asunto, los reclamantes alegan que el procedimiento DJAI constituye una restricción (y no una prohibición); y que tal restricción recae en la importación de mercancías (y no en la exportación). Por lo tanto, el Grupo Especial centrará su análisis en la cuestión de si el procedimiento DJAI constituye una restricción a la importación de mercancías en el sentido del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994.

6.450. El Grupo Especial ya ha observado que el alcance del término "restricción" que figura en el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 es amplio y se aplica a *todas* las medidas impuestas o mantenidas por un Miembro que prohíban o restrinjan la importación, la exportación o la venta para la exportación de un producto, exceptuadas las que revistieran la forma de derechos de aduana, impuestos u otras cargas.⁸⁹⁵

6.451. El Grupo Especial que entendió en el asunto *China - Materias primas* indicó que para evaluar si una medida tiene un "efecto limitativo" o impone una "condición limitativa" a las importaciones, un grupo especial debe examinar el diseño y la estructura de la medida en cuestión. Esta evaluación no se basará únicamente en cómo se califica a la medida.⁸⁹⁶ El Grupo Especial que entendió en el asunto *Colombia - Puertos de entrada* señaló además que un análisis efectuado en el marco del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 debe "basa[rse] en el diseño de la medida y en la posibilidad de que afect[e] adversamente a la importación".⁸⁹⁷

6.452. El Grupo Especial que entendió en el asunto *India - Restricciones cuantitativas* también hizo notar que el sentido corriente del término "restricción" es "*a limitation on action, a limiting condition or regulation*"⁸⁹⁸ ("una limitación de la acción, una condición o reglamentación limitativas"). El Grupo Especial que entendió en el asunto *India - Automóviles*⁸⁹⁹ y el Órgano de Apelación, en *China - Materias primas*⁹⁰⁰, respaldaron esta interpretación. El Órgano de Apelación, en *China - Materias primas*, añadió que el término "restricción" "se refiere en términos generales a algo que tiene un efecto limitativo".⁹⁰¹

6.453. Además, para determinar si una medida en litigio constituye una restricción en el sentido del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, corresponde examinar si tal medida tiene efectos negativos en las oportunidades competitivas de las importaciones. El Grupo Especial que entendió en el asunto *Colombia - Puertos de entrada* estableció que "una medida que tiene consecuencias negativas identificables para la importación de un producto resultará en una restricción a la importación en el sentido del párrafo 1 del artículo XI".⁹⁰²

6.454. Algunas restricciones a cuyo respecto se ha constatado que están abarcadas por el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 incluyen medidas que, entre otras cosas, a) restringen el acceso de las importaciones a los mercados⁹⁰³; b) crean incertidumbres⁹⁰⁴; c) hacen que las importaciones sean prohibitivamente costosas⁹⁰⁵; y d) condicionan el derecho a importar a prescripciones de equilibrio comercial.⁹⁰⁶

⁸⁹⁵ Véase el párrafo 6.246 *supra*. Véanse también los informes de los Grupos Especiales que entendieron en los asuntos, *India - Restricciones cuantitativas*, párrafos 5.128-5.129; *Colombia - Puertos de entrada*, párrafo 7.233; y *República Dominicana - Importación y venta de cigarrillos*, párrafo 7.248.

⁸⁹⁶ Véase el informe del Grupo Especial que entendió en el asunto *China - Materias primas*, párrafo 7.915.

⁸⁹⁷ Informe del Grupo Especial que entendió en el asunto *Colombia - Puertos de entrada*, párrafo 7.240.

⁸⁹⁸ Informe del Grupo Especial que entendió en el asunto *India - Restricciones cuantitativas*, párrafo 5.129.

⁸⁹⁹ Informe del Grupo Especial que entendió en el asunto *India - Automóviles*, párrafos 7.269 y 7.270.

⁹⁰⁰ Informe del Órgano de Apelación, *China - Materias primas*, párrafo 319.

⁹⁰¹ *Ibid.*

⁹⁰² Informe del Grupo Especial que entendió en el asunto *Colombia - Puertos de entrada*, párrafo 7.243.

⁹⁰³ *Ibid.*, párrafo 7.275; informes de los Grupos Especiales del GATT que entendieron en los asuntos *Canadá - Organismos provinciales de comercialización (CEE)*, párrafos 4.24 y 4.25; *Canadá - Organismos provinciales de comercialización (Estados Unidos)*, párrafo 5.6; y *CEE - Programa de precios mínimos*, párrafo 4.9.

⁹⁰⁴ Informe del Grupo Especial que entendió en el asunto *China - Materias primas*, párrafos 7.948 y 7.957.

⁹⁰⁵ Informe del Grupo Especial que entendió en el asunto *Brasil - Neumáticos recauchutados*, párrafos 7.370-7.372.

⁹⁰⁶ Informe del Grupo Especial que entendió en el asunto *India - Automóviles*, párrafo 7.277.

6.455. Por último, grupos especiales anteriores han dejado en claro que el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 protege las condiciones competitivas ofrecidas a los productos importados y no las corrientes comerciales efectivas. El Grupo Especial que entendió en el asunto *Colombia - Puertos de entrada* consideró que un análisis efectuado en el marco del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 debe "basar[se] en el diseño de la medida y en la posibilidad de que afect[e] adversamente a la importación, y no en un análisis autónomo de la repercusión efectiva de la medida en las corrientes comerciales".⁹⁰⁷ El Grupo Especial que entendió en el asunto *Argentina - Pielés y cueros* recordó que "el párrafo 1 del artículo XI, al igual que los artículos I, II y III del GATT de 1994, protege las oportunidades de competencia de los productos importados, no las corrientes comerciales".⁹⁰⁸

6.456. La importancia de proteger las condiciones competitivas en el marco del párrafo 1 del artículo XI también se examinó antes del establecimiento de la OMC. El Grupo Especial del GATT que entendió en el asunto *Comunidad Económica Europea - Semillas oleaginosas* observó que "las PARTES CONTRATANTES han interpretado constantemente las disposiciones fundamentales del Acuerdo General sobre medidas restrictivas del comercio en el sentido de que establecen condiciones de competencia". A la luz de este razonamiento, el Grupo Especial del GATT determinó que "un contingente de importación constituye una restricción en el sentido del párrafo 1 del artículo XI impida o no las importaciones".⁹⁰⁹ El Grupo Especial que entendió en el asunto *Comunidad Económica Europea - Semillas oleaginosas* recordó además que "en las negociaciones arancelarias celebradas en la esperanza de ampliar sus exportaciones, pero los compromisos que intercambia[ron] en tales negociaciones [eran] compromisos sobre las condiciones de competencia para el comercio, no sobre los volúmenes de éste".⁹¹⁰ Además, el Grupo Especial del GATT que entendió en el asunto *Estados Unidos - Superfund* interpretó que "[l]a prohibición general de aplicar restricciones cuantitativas, estipulada en el artículo XI ... y la obligación de aplicar el trato nacional enunciada en el artículo III ... tienen fundamentalmente la misma razón de ser, es decir, dar a las partes contratantes seguridades acerca de las relaciones de competencia entre sus productos y los de las demás partes contratantes. La finalidad de estos dos artículos es, no sólo proteger el comercio actual, sino además crear la previsibilidad necesaria para planear el comercio futuro."⁹¹¹

6.457. El concepto de protección de las oportunidades competitivas ha sido examinado ampliamente por el Órgano de Apelación en el contexto de alegaciones al amparo de los artículos I y III del GATT de 1994.⁹¹² El enfoque adoptado en asuntos anteriores sustanciados en la OMC y el GATT refleja la idea de que el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 protege las expectativas de los Miembros acerca de la relación de competencia entre sus productos y los de otros Miembros con respecto a la importación misma.

6.458. En cuanto a la cuestión de si la restricción es "a la importación", el Grupo Especial que entendió en el asunto *India - Automóviles* indicó que, "en el contexto del párrafo 1 del artículo XI [del GATT de 1994], la expresión 'restricciones a la importación' significa una restricción 'relacionada con' o 'en conexión con' la importación del producto".⁹¹³ El Grupo Especial que entendió en el asunto *República Dominicana - Importación y venta de cigarrillos* hizo notar que "en el alcance del artículo XI [del GATT de 1994], no estarían incluidas todas las medidas que afectarían a las oportunidades para ingresar en el mercado sino sólo aquellas que constituyeran

⁹⁰⁷ Informe del Grupo Especial que entendió en el asunto *Colombia - Puertos de entrada*, párrafo 7.240.

⁹⁰⁸ Informe del Grupo Especial que entendió en el asunto *Argentina - Pielés y cueros*, párrafo 11.20.

⁹⁰⁹ Informe del Grupo Especial del GATT que entendió en el asunto *Comunidad Económica Europea - Primas y subvenciones abonadas a los elaboradores y a los productores de semillas oleaginosas y proteínas conexas destinadas a la alimentación animal*, L/6627, adoptado el 25 de enero de 1990, IBDD 37S/86, párrafo 150.

⁹¹⁰ Informe del Grupo Especial del GATT que entendió en el asunto *Comunidad Económica Europea - Primas y subvenciones abonadas a los elaboradores y a los productores de semillas oleaginosas y proteínas conexas destinadas a la alimentación animal*, L/6627, adoptado el 25 de enero de 1990, IBDD 37S/86, párrafo 150.

⁹¹¹ Informe del Grupo Especial del GATT que entendió en el asunto *Estados Unidos - Impuestos sobre el petróleo y sobre determinadas sustancias importadas*, L/6175, adoptado el 17 de junio de 1987, IBDD 34S/136, párrafo 5.2.2.

⁹¹² Informe del Órgano de Apelación, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafos 135-137; *Corea - Bebidas alcohólicas*, párrafos 119-120, 127; y *Japón - Bebidas alcohólicas II*, página 16.

⁹¹³ Informe del Grupo Especial que entendió en el asunto *India - Automóviles*, párrafo 7.257.

una prohibición o restricción a la importación de productos, es decir, las medidas que afectaran a las oportunidades de importación mismas".⁹¹⁴

6.459. El Grupo Especial examinará ahora los hechos a la luz de los antecedentes jurídicos expuestos *supra*.

6.460. En virtud de la legislación argentina pertinente, una DJAI en estado de salida es necesaria para obtener la autorización del Banco Central de la Argentina de efectuar pagos en divisas⁹¹⁵ y el despacho aduanero.⁹¹⁶ El efecto inmediato de una DJAI en estado de salida es que otorga a los importadores el derecho de importar mercancías en la Argentina.⁹¹⁷ Una DJAI alcanzará el estado de salida: a) si ningún organismo del Gobierno argentino interpone una observación en el plazo prescrito; o b) en caso de que un organismo haya interpuesto una observación sobre una DJAI, si el organismo en cuestión levanta la observación tras la presentación de información y/o la actuación del declarante o futuro importador.

6.461. En consecuencia, por sus propios términos, el procedimiento DJAI afecta a las oportunidades de importación de mercancías en la Argentina. La prescripción de obtener una DJAI en estado de salida es una condición necesaria para importar mercancías en la Argentina en la mayoría de los casos.⁹¹⁸ Dicho estado no se obtiene de forma automática. Esto da origen a una restricción al acceso de las importaciones al mercado argentino.

6.462. Además, la legislación pertinente no identifica a a) todos los organismos que pueden intervenir en el procedimiento DJAI; b) la lista completa de la información que debe facilitarse para completar el procedimiento DJAI; ni c) el criterio específico en que deben fundarse los organismos para interponer y levantar observaciones.

6.463. Como se señaló *supra*⁹¹⁹, el procedimiento DJAI no permite que los importadores sepan cuáles organismos pueden examinar una DJAI e interponer observaciones a su respecto. En primer lugar, en la legislación pertinente no figura una lista de organismos gubernamentales que puedan participar en el procedimiento DJAI. En segundo lugar, si bien las Resoluciones Generales 3252/2012 y 3256/2012 de la AFIP parecen permitir que cualquier organismo gubernamental participe en el procedimiento DJAI, siempre que cualquier organismo firme un acuerdo de adhesión⁹²⁰, estos acuerdos no se han publicado ni puesto a disposición de los importadores de alguna otra manera.⁹²¹

6.464. Como se explicó *supra*⁹²², no es posible identificar a todos los organismos participantes, incluso si un declarante presenta una solicitud, porque a veces se los identifica con códigos que no se explican en documento alguno puesto a disposición pública de los importadores.⁹²³

⁹¹⁴ Informe del Grupo Especial que entendió en el asunto *República Dominicana - Importación y venta de cigarrillos*, párrafo 7.261.

⁹¹⁵ Párrafos 4.1, 4.2 y 4.3, y sección xii) del párrafo 8.1.3, Banco Central de la República Argentina, Comunicación "A" 5274, 30 de enero de 2012, Prueba documental JE-40; respuesta de la Argentina a la pregunta 3.2 planteada verbalmente por el Grupo Especial en la primera reunión sustantiva.

⁹¹⁶ Artículos 2 y 5, Resolución General AFIP 3252/2012, 5 de enero de 2012 (Pruebas documentales JE-15 y ARG-6). Anexo actualizado, apartado h) de la sección D, Resolución General AFIP 3255/2012, 20 de enero de 2012 (Pruebas documentales JE-16 y ARG-7); respuesta de la Argentina a la pregunta 3.2 formulada oralmente por el Grupo Especial durante la primera reunión sustantiva; y respuesta de la Argentina a la pregunta 30 del Grupo Especial. Véase también el diagrama que figura en la primera comunicación escrita de la Argentina, párrafo 238.

⁹¹⁷ Véase la respuesta de la Argentina a la pregunta 3.2 planteada verbalmente por el Grupo Especial en la primera reunión sustantiva: "la DJAI en estado 'salida' puede convertirse automáticamente en un procedimiento de despacho de aduana".

⁹¹⁸ Solo unas pocas operaciones de importación están exentas de la prescripción de presentar una solicitud de DJAI.

⁹¹⁹ Véase el párrafo 6.377 *supra*.

⁹²⁰ Resolución General de la AFIP 3252/2012, 5 de enero de 2012 (Pruebas documentales JE-15 y ARG-6); Resolución General de la AFIP 3256/2012, 26 de enero de 2012 (Pruebas documentales JE-14 y ARG-11).

⁹²¹ Respuesta de la Argentina a la pregunta 104 del Grupo Especial.

⁹²² Véase el párrafo 6.378 *supra*.

6.465. En lo que respecta a la información necesaria para completar el procedimiento DJAI, el Grupo Especial recuerda que si bien en las normas pertinentes figura una lista con la información que debe facilitarse al presentar una solicitud DJAI⁹²⁴, no hay indicación alguna de cuáles documentos o información complementarios podrían exigirse si una DJAI es observada.⁹²⁵ La Argentina ha afirmado que toda información complementaria exigida dependerá de "las razones [que dieron origen a] la observación".⁹²⁶ Esto genera un desajuste entre la información que un importador debe facilitar en virtud de las normas pertinentes y lo que efectivamente pueden exigir los diferentes organismos participantes. La gravedad de este desajuste radica en el hecho de que, como afirmó la Argentina, un organismo puede observar una DJAI si la información facilitada en una solicitud DJAI es insuficiente, defectuosa o incompleta para demostrar el cumplimiento de los instrumentos jurídicos aplicados por el organismo específico.⁹²⁷ Además, los respectivos instrumentos jurídicos aplicados por los organismos que tienen derecho a interponer observaciones se hacen extensivos a aspectos reglamentarios que no están relacionados con el riesgo de incumplimiento de las leyes y reglamentos de aduana de la Argentina.⁹²⁸ Las leyes y los reglamentos aplicados por el SCI, por ejemplo, se relacionan con aspectos tales como el etiquetado y la comercialización de productos para la venta en el mercado interno de la Argentina, la protección del consumidor, la metrología, la oferta interna y cuestiones de defensa de la competencia.⁹²⁹

6.466. En lo que respecta a las condiciones que deben reunir los importadores para que se *levanten* las observaciones, la Argentina ha indicado que, en caso de que se formule una observación, el importador debería comunicarse con el organismo en cuestión "para regularizar la situación"; a este fin, puede exigirse al importador que presente información adicional.⁹³⁰ La legislación pertinente, actualmente aplicada por cuatro organismos participantes, no prevé una lista de documentos o información que un importador deba presentar a los organismos respectivos en caso de que una DJAI sea observada. La Argentina tan sólo ha indicado que la información específica exigida para levantar una observación depende de "las razones [que dieron origen a] la observación".⁹³¹ Los importadores deben facilitar información adicional y sólo después de que faciliten tal información "la observación se levanta y la DJAI procede al estado de 'salida'".⁹³² El Grupo Especial hace notar la afirmación de la Argentina de que las causas que dan origen a una observación son las infracciones a los instrumentos jurídicos aplicados por los organismos participantes, así como el hecho de haber facilitado información insuficiente, defectuosa o incompleta para demostrar el cumplimiento de los instrumentos jurídicos aplicados por tales organismos.⁹³³ La Argentina también ha afirmado que la información específica exigida para levantar una observación depende de "las razones [que dieron origen a] la observación".⁹³⁴ Estas afirmaciones implican que a) la información o los documentos que han de facilitarse para obtener una DJAI en estado de salida dependen de las deficiencias detectadas por el organismo pertinente en un caso en particular, que pueden no estar relacionadas con la información solicitada al

⁹²³ Sólo el código B130, correspondiente a la AFIP, se identifica en un documento de carácter público (el Manual de Uso de la DJAI). Véase, AFIP, Manual de Uso de la DJAI, julio de 2012 (Prueba documental JE-13). Véase también la respuesta de la Argentina a la pregunta 23 del Grupo Especial.

⁹²⁴ Véase el párrafo 6.382 *supra*.

⁹²⁵ Respuesta de la Argentina a las preguntas 22, 24, 110, 111 y 112 del Grupo Especial.

⁹²⁶ Respuesta de la Argentina a la pregunta 23 del Grupo Especial (incluido el anexo 4).

⁹²⁷ Respuesta de la Argentina a las preguntas 110, 111 y 112 del Grupo Especial. Véase también la respuesta de la Argentina a la pregunta 3.4 planteada verbalmente por el Grupo Especial en la primera reunión sustantiva.

⁹²⁸ El Grupo Especial hace notar a este respecto que la Argentina afirmó en su primera comunicación escrita que "[e]n el procedimiento DJAI no hay ninguna norma de fondo que rija la importación de mercancías en la Argentina. Por el contrario, el procedimiento DJAI está vinculado a leyes y reglamentos que figuran en *otras partes* del régimen jurídico de la Argentina" (sin cursiva en el original). Véase la primera comunicación escrita de la Argentina, párrafo 194.

⁹²⁹ Véase el párrafo 6.391 *supra*.

⁹³⁰ Respuesta de la Argentina a las preguntas 22, 24, 110, 111 y 112 del Grupo Especial.

⁹³¹ Respuesta de la Argentina a la pregunta 23 del Grupo Especial (incluido el anexo 4).

⁹³² Primera comunicación escrita de la Argentina, párrafo 234. Véase también la segunda comunicación escrita de la Argentina, párrafo 181, en la que la Argentina afirma que "[l]a actuación del importador es fundamental para levantar la observación. Es la instancia privada que condiciona la actuación de la Administración".

⁹³³ Respuesta de la Argentina a la pregunta 25 del Grupo Especial; respuesta de la Argentina a las preguntas 110, 111 y 112. Véase también la respuesta de la Argentina a la pregunta 3.4 planteada verbalmente por el Grupo Especial en la primera reunión sustantiva.

⁹³⁴ Respuesta de la Argentina a la pregunta 23 del Grupo Especial (incluido el anexo 4). Véase también el párrafo 6.382 *supra*.

declarante al presentar una solicitud DJAI; y b) las facultades discrecionales otorgadas a los organismos participantes para *levantar* observaciones es tan amplia como las concedidas para *interponer* observaciones.

6.467. Estas facultades discrecionales crean incertidumbre para los importadores de mercancías, que no pueden prever cuáles organismos pueden intervenir en el procedimiento DJAI específico, las prescripciones que deberían cumplirse o la lista completa de documentos que deben facilitarse en caso de observación, para obtener una DJAI en estado de salida y, en consecuencia, su derecho a importar. Las facultades discrecionales otorgadas a los organismos participantes de interponer y levantar observaciones, combinadas con las consecuencias jurídicas de una observación, crean incertidumbre con respecto a la capacidad del solicitante de importar mercancías en la Argentina. Esta incertidumbre en sí misma afecta a las oportunidades de importación de mercancías en la Argentina.

6.468. El razonamiento y la conclusión expuestos *supra* son similares a los del Grupo Especial que entendió en el asunto *China - Materias primas*. Dicho Grupo Especial llegó a la conclusión de que una de las medidas en litigio equivalía a una restricción incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 porque concedía a los organismos gubernamentales "facultades discrecionales ilimitadas" para solicitar "un número no determinado de 'otros' documentos" al examinar las solicitudes de licencias de exportación.⁹³⁵ En opinión del Grupo Especial, tales facultades discrecionales ilimitadas crearon incertidumbre con respecto a la capacidad de exportar del solicitante.⁹³⁶ Si bien hay diferencias entre la prescripción en materia de licencias examinada por el Grupo Especial que entendió en el asunto *China - Materias primas* y el procedimiento DJAI, ambas medidas son similares en el sentido de que ambas crean incertidumbre al condicionar la capacidad de un solicitante, ya sea de exportar o importar, al cumplimiento de un número de prescripciones no identificadas.

6.469. A juicio del Grupo Especial, el hecho de que una DJAI en estado de salida sea una condición necesaria para importar mercancías, unida a la falta de claridad sobre cuáles son los organismos participantes y la ausencia de criterios específicos que puedan aplicar para ejercer sus facultades discrecionales, tiene un efecto limitante en la importación de mercancías. Los organismos participantes tienen facultades discrecionales amplias para interponer y levantar observaciones sobre una DJAI, lo que puede dar origen a una interrupción del procedimiento DJAI.

6.470. Por último, como parte de los argumentos que fundan su impugnación del procedimiento DJAI, los reclamantes plantearon argumentos específicos relativos a la intervención del SCI en el procedimiento y los compromisos impuestos por el SCI a los futuros importadores, incluido el compromiso de exportar mercancías desde la Argentina.⁹³⁷ Como se señaló antes⁹³⁸, el SCI impone determinadas prescripciones a los futuros importadores como condición para levantar las observaciones interpuestas a las solicitudes DJAI.

6.471. En primer lugar, el SCI exige que los declarantes o los importadores presenten un número de documentos no relacionados con la futura importación: a) las importaciones y exportaciones estimadas por la empresa; b) las listas de precios de mercancías comercializadas en el mercado interno; y c) una hoja de cálculo (también denominada "nota de pedido") en la que figuren datos como: descripción de los productos; cantidades; unidades de medida; precio por unidad; precio total; origen; clasificación arancelaria; fecha prevista de embarque en el país exportador y fecha prevista de llegada a la Argentina.

6.472. En segundo lugar, en determinados casos, el SCI también exige a los futuros importadores que se comprometan a aumentar sus exportaciones o a empezar a exportar (si aún no lo han hecho) como condición para levantar las observaciones a las DJAI.⁹³⁹ Esta prescripción es similar a la "condición de equilibrio comercial" analizada por el Grupo Especial que entendió en el asunto

⁹³⁵ Informe del Grupo Especial que entendió en el asunto *China - Materias primas*, párrafo 7.948.

⁹³⁶ Informe del Grupo Especial que entendió en el asunto *China - Materias primas*, párrafos 7.948 y 7.957.

⁹³⁷ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 62-68, 248; declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión sustantiva, párrafos 30-32; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 32, 35-37, 41; y primera comunicación escrita del Japón, párrafos 29, 104 y 105.

⁹³⁸ Véanse los párrafos 6.393-6.395 *supra*.

⁹³⁹ Véase el párrafo 6.395 *supra*.

India - Automóviles, por la cual se exigía que los importadores compensaran sus importaciones con exportaciones por un valor equivalente como parte de las condiciones para adquirir el derecho de importar determinados productos. Ese Grupo Especial concluyó que la "condición de equilibrio comercial" equivalía a una restricción a la importación, ya que necesariamente existiría en la práctica un umbral para el volumen de exportaciones que cada fabricante podía esperar que efectuaría, lo que a su vez determinaría el volumen de importaciones que podrían efectuarse.⁹⁴⁰ Del mismo modo, el compromiso de exportación exigido por el SCI tiene dos efectos: a) condiciona el derecho de importar de los declarantes a su compromiso de aumentar sus exportaciones (o de empezar a exportar si aún no lo han hecho); y b) limita el valor de las mercancías que pueden importar al valor de sus exportaciones. A juicio del Grupo Especial, estos efectos imponen una restricción adicional a la importación, ya que los importadores no están libres de importar tanto como quisieran o necesitan independientemente de sus resultados de exportación.

6.473. Además, el Grupo Especial recuerda que se ha constatado que los aumentos de los costos de exportación causados por una medida gubernamental tienen un efecto restrictivo en la importación, lo que infringe el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 en los casos en que tengan el efecto de desalentar la importación al tornarla "prohibitivamente costosa".⁹⁴¹ El Grupo Especial considera que el compromiso de exportación exigido por el SCI cumple esta condición porque impone a los importadores una carga significativa no relacionada con su actividad normal de importación, lo que da lugar al aumento de los costos de importación.

6.474. En suma el Grupo Especial constata que el procedimiento DJAI tiene un efecto limitativo en las importaciones y, por lo tanto, constituye una restricción a la importación porque: a) restringe el acceso de los productos importados al mercado de la Argentina, ya que la obtención del estado "salida" para una DJAI no es automático; b) crea incertidumbre con respecto a la capacidad de importar del solicitante; c) no permite que las empresas importen tanto como quieran o necesiten independientemente de sus resultados de exportación; y d) impone a los importadores una carga significativa no relacionada con su actividad normal de importación.

6.3.3.1.2.4 La cuestión de si el párrafo 1 del artículo XI exige que una medida se exprese en términos de cantidades o de manera cuantificable

6.475. El Grupo Especial examinará ahora el argumento de la Argentina de que el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 exige una demostración de que una medida restringe la cantidad de importaciones o exportaciones, ya sea por referencia a la manera en que se expresa la medida (es decir "en términos de cantidad") o de una manera "cuantificable". En respaldo de su argumento, la Argentina cita la declaración del Órgano de Apelación en *China - Materias primas* de que "el artículo XI del GATT de 1994 abarca las prohibiciones y restricciones que tienen un efecto limitativo en la cantidad o cuantía de un producto importado o exportado".⁹⁴² A juicio de la Argentina, la declaración del Órgano de Apelación implica que una infracción al párrafo 1 del artículo XI exige una demostración de que la medida en cuestión limita las importaciones o las exportaciones de una manera cuantificable y que esta limitación cuantitativa de las importaciones o las exportaciones sea resultado de la medida.⁹⁴³ La Argentina afirma que los reclamantes ni siquiera han dado a entender que el procedimiento DJAI imponga una restricción a las importaciones que se exprese "en términos de cantidad".⁹⁴⁴

6.476. El Grupo Especial está en desacuerdo con la Argentina en que la declaración del Órgano de Apelación en *China - Materias primas* implique que sólo se puede establecer una presunción *prima facie* en el marco del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 "por referencia a la manera en que se expresa [una] medida (es decir, "en términos de cantidad") o de una manera "cuantificable". La declaración del Órgano de Apelación en ese asunto indica que una interpretación adecuada de los párrafos 1 y 2 a) del artículo XI debe tener en cuenta el texto íntegro de estas disposiciones, incluido el título del artículo XI. De conformidad con tal interpretación, una medida incompatible con el párrafo 1 del artículo XI debe tener un efecto

⁹⁴⁰ Informe del Grupo Especial que entendió en el asunto *India - Automóviles*, párrafo 7.277.

⁹⁴¹ Informe del Grupo Especial que entendió en el asunto *Brasil - Neumáticos recauchutados*, párrafos 7.370-7.372.

⁹⁴² Informe del Órgano de Apelación, *China - Materias primas*, párrafo 320.

⁹⁴³ Primera comunicación escrita de la Argentina, párrafo 334. Véase también la declaración inicial de la Argentina en la primera reunión sustantiva, párrafo 79.

⁹⁴⁴ Primera comunicación escrita de la Argentina, párrafos 336 y 337.

limitativo o restrictivo en la cantidad de las importaciones. En su interpretación de la declaración la Argentina incorpora las expresiones "en términos de cantidad" o "de una manera cuantificable" que el Órgano de Apelación no utilizó. En efecto, puede haber situaciones en que una prohibición de importar se imponga a productos no importados anteriormente. En tal caso, el efecto limitativo de la prohibición sería absoluto y, aun así, no cuantificable. Por consiguiente, el Grupo Especial no considera necesario que las partes reclamantes demuestren, como parte de una alegación de infracción del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, que la medida en cuestión se exprese en términos de cantidad o de una manera cuantificable.

6.477. Además, como se describió antes⁹⁴⁵, grupos especiales anteriores han dejado en claro que, más que los efectos reales en el comercio, el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 protege las expectativas de los Miembros en lo que se refiere a la relación competitiva entre sus productos y los de otros Miembros con respecto a la importación misma.⁹⁴⁶

6.478. El Grupo Especial, por lo tanto, está en desacuerdo con la afirmación de la Argentina, relativa a cualquier medida impugnada en el marco del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, de que "debe demostrarse que tal medida restringe la cantidad de las importaciones (o exportaciones), ya sea por referencia a la manera en que se expresa la medida (es decir, "en términos de cantidad") o de una manera 'cuantificable'".⁹⁴⁷

6.3.3.1.2.5 Conclusión

6.479. Por las razones expuestas *supra*, el Grupo Especial considera que el procedimiento DJAI, independientemente de la cuestión de si constituye una licencia de importación, tiene efectos limitativos en la importación de mercancías en la Argentina. Además de los efectos directos en el acceso de los productos importados al mercado de la Argentina, el procedimiento DJAI crea incertidumbre sobre la capacidad de importar del solicitante, no permite que las empresas importen tanto como quisieran o necesitan, sino que condiciona las importaciones a sus resultados de exportación e impone a los importadores una carga significativa no relacionada con su actividad normal de importación. Por lo tanto, el Grupo Especial constata que el procedimiento DJAI, independientemente de la cuestión de si constituye una licencia de importación, constituye una restricción a la importación de mercancías y, en consecuencia, es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994.

6.3.3.1.2.6 La cuestión de si el procedimiento DJAI equivale a una restricción a la importación que se hace efectiva a través de una licencia de importación.

6.480. El Grupo Especial ha constatado que el procedimiento DJAI, independientemente de la cuestión de si constituye una licencia de importación, es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994. Formular una constatación adicional en el marco del párrafo 1 del artículo XI con respecto al procedimiento DJAI, considerado como licencia de importación, no es necesario ni útil para resolver el asunto examinado.

6.481. En consecuencia, orientado por el principio de economía procesal, el Grupo Especial se abstiene de formular constataciones con respecto a los argumentos adicionales planteados por los reclamantes al amparo del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, sobre cuya base impugnan el procedimiento DJAI como licencia de importación.

⁹⁴⁵ Véase el párrafo 6.455 *supra*.

⁹⁴⁶ Informe del Grupo Especial que entendió en el asunto *Colombia - Puertos de entrada*, párrafo 7.240; informe del Grupo Especial que entendió en el asunto *Argentina - Piel y cueros*, párrafo 11.20; GATT informe del Grupo Especial que entendió en el asunto *Comunidad Económica Europea - Primas y subvenciones abonadas a los elaboradores y a los productores de semillas oleaginosas y proteínas conexas destinadas a la alimentación animal*, L/6627, adoptado el 25 de enero de 1990, IBDD 37S/86, párrafo 150; informe del Grupo Especial del GATT que entendió en el asunto *Estados Unidos - Impuestos sobre el petróleo y sobre determinadas sustancias importadas*, L/6175, adoptado el 17 de junio de 1987, IBDD 34S/136, párrafo 5.2.2. Además, el Órgano de Apelación ha examinado ampliamente el concepto de proteger las oportunidades competitivas en el contexto de alegaciones formuladas al amparo de los artículos I y III del GATT de 1994. Véase el informe del Grupo Especial, *República Dominicana - Importación y venta de cigarrillos*, párrafo 5.141; informe del Órgano de Apelación, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafos 135-137; informe del Órgano de Apelación, *Corea - Bebidas alcohólicas*, párrafos 119, 120 y 127; e informe del Órgano de Apelación, *Japón - Bebidas alcohólicas II*, página 16.

⁹⁴⁷ Declaración inicial de la Argentina en la primera reunión sustantiva, párrafo 79.

6.3.3.2 La cuestión de si el procedimiento DJAI es incompatible con el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994

6.3.3.2.1 Argumentos de las partes

6.482. La Unión Europea y el Japón alegan que la Argentina ha actuado de manera incompatible con el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994 al no publicar rápidamente varios elementos relativos al funcionamiento del procedimiento DJAI a fin de que los gobiernos y los comerciantes tengan conocimiento de ellos.⁹⁴⁸

6.483. Según la Unión Europea, la Argentina no ha publicado a) una lista completa de las entidades gubernamentales que tienen derecho a inspeccionar y bloquear las importaciones mediante el procedimiento DJAI, ni de los instrumentos jurídicos que otorgan a estas autoridades el derecho de revisar y bloquear las solicitudes DJAI⁹⁴⁹; b) la lista completa de mercancías que cada entidad gubernamental puede revisar y bloquear mediante el procedimiento DJAI⁹⁵⁰; c) las condiciones sobre cuya base varias entidades gubernamentales pueden revisar y bloquear importaciones a través del procedimiento DJAI⁹⁵¹; d) los motivos de prórroga del plazo de 180 días para completar el procedimiento DJAI⁹⁵²; e) las razones exactas por las que la AFIP puede bloquear importaciones⁹⁵³; y f) la ley, reglamento o disposición administrativa de aplicación general que prevé la existencia de las notas de pedido.⁹⁵⁴

6.484. El Japón aduce que la Argentina no ha publicado, de manera compatible con el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994, los criterios sobre cuya base los organismos pueden interponer y levantar observaciones, así como la ley, reglamento o disposición administrativa de aplicación general que prevea la existencia de las notas de pedido.⁹⁵⁵

6.485. La Argentina considera que la Unión Europea y el Japón no han logrado establecer qué aspectos específicos del procedimiento DJAI que cuestionan bajo el artículo X.1 son "medidas de aplicación general". Las observaciones que se interponen a las DJAI dependen de los factores de riesgo particulares evaluados por cada organismo, a la luz de la naturaleza de las mercancías de que se trate y las facultades reglamentarias del organismo. Por lo tanto, las observaciones formuladas por cada organismo participante no son medidas de "aplicación general", sino que son solicitudes administrativas de información complementaria que se efectúan caso por caso, dependiendo de la información que haya sido provista por el declarante.⁹⁵⁶ Más aún, la Argentina ha publicado rápidamente la competencia de cada organismo que participa del procedimiento DJAI, y ha adoptado un modelo de convenio de adhesión estándar conforme al cual cada organismo puede cumplir el procedimiento. Además, la información relativa a los organismos que participan en cada DJAI se encuentra disponible para el despachante de aduanas o el importador en el sistema SIM.⁹⁵⁷

6.486. Noruega considera que en una publicación efectuada en el marco del párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994 debe figurar información que ofrezca a los comerciantes un panorama *completo* de las normas pertinentes. A juicio de Noruega, la prescripción de publicación prevista en el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994 supone la obligación de hacer público el proceso que deben observar los importadores para importar mercancías, incluidos los diferentes pasos de este procedimiento y las autoridades participantes. Además, las condiciones para permitir o denegar la importación de mercancías deben publicarse, incluido el método utilizado por las autoridades para determinar si las condiciones se cumplen. Esto incluye información sobre cualquier excepción y modificación a las normas.⁹⁵⁸ Por último, según Noruega, la jurisprudencia existente ilustra que los

⁹⁴⁸ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 252-265; y primera comunicación escrita del Japón, párrafos 103, 152-160.

⁹⁴⁹ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 254 y 255.

⁹⁵⁰ *Ibid.*, párrafos 256-258.

⁹⁵¹ *Ibid.*, párrafos 259 y 260.

⁹⁵² *Ibid.*, párrafo 261.

⁹⁵³ *Ibid.*, párrafos 262 y 263.

⁹⁵⁴ *Ibid.*, párrafos 264 y 265. Véase también la segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 64.

⁹⁵⁵ Primera comunicación escrita del Japón, párrafos 103, 152-160.

⁹⁵⁶ Primera comunicación escrita de la Argentina, párrafo 349.

⁹⁵⁷ Primera comunicación escrita de la Argentina, párrafos 350 y 351.

⁹⁵⁸ Tercera comunicación presentada por Noruega en calidad de tercero, párrafo 16.

Miembros deben publicar información exhaustiva e inequívoca sobre la aplicación de las normas relativas a la importación de mercancías.⁹⁵⁹

6.3.3.2.2 Análisis del Grupo Especial

6.487. El Grupo Especial ya ha hecho referencia al texto del párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994. Asimismo, ha señalado que, como indicó el Órgano de Apelación, el artículo X se refiere a la publicación y aplicación de las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general y no al contenido sustantivo de esas medidas.⁹⁶⁰

6.488. El Grupo Especial ha constatado que el procedimiento DJAI es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, independientemente de si constituye una licencia de importación. Al formular tal constatación, el Grupo Especial tuvo en cuenta que las leyes y reglamentos pertinentes no identifican: a) todos los organismos que pueden intervenir en el procedimiento DJAI; b) la lista completa de datos que hay que facilitar para completar satisfactoriamente un procedimiento DJAI; y c) los criterios específicos por los que los organismos participantes pueden formular y levantar observaciones sobre las DJAI.⁹⁶¹ Análogamente, el Grupo Especial también ha constatado como cuestión de hecho que, durante la etapa de observaciones, la SCI impone a los importadores prospectivos determinadas prescripciones que no están previstas en las leyes y reglamentos pertinentes.⁹⁶² No es necesario ni útil para resolver el asunto en litigio formular una constatación adicional relativa a la misma medida en el marco del párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994.

6.489. Por consiguiente, guiándose por el principio de economía procesal, el Grupo Especial se abstiene de formular constatación alguna en relación con esta alegación específica.

6.3.3.3 La cuestión de si la aplicación del procedimiento DJAI es incompatible con el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994

6.3.3.3.1 Argumentos de las partes

6.490. La Unión Europea considera que la Argentina no ha aplicado el procedimiento DJAI de manera uniforme, imparcial y razonable.⁹⁶³ No ha aplicado el procedimiento DJAI de manera "uniforme" al no publicar los motivos por los que el Gobierno argentino (y, en particular, la Secretaría de Comercio Interior) puede bloquear las importaciones.⁹⁶⁴ Además, la Argentina no ha aplicado el procedimiento DJAI de manera "imparcial", ya que el procedimiento DJAI se podría utilizar en beneficio de determinados solicitantes y en detrimento de otros. La Argentina tampoco ha aplicado el procedimiento DJAI de manera "razonable" al exigir a los solicitantes DJAI que asuman obligaciones y condiciones restrictivas del comercio para permitir sus importaciones mediante el procedimiento DJAI. Una aplicación que tiene esas características definitivamente no es "razonable", "proporcional" ni "sensata", y significa indudablemente "pedir demasiado". Por esos motivos, la aplicación que hace la Argentina del procedimiento DJAI es incompatible con las obligaciones que corresponden a la Argentina en virtud del párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994.⁹⁶⁵

6.491. Los Estados Unidos aducen que la Argentina no ha aplicado su requisito de DJAI de manera uniforme y razonable, como exige el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994.⁹⁶⁶ La Argentina no ha cumplido la obligación que le corresponde de aplicar el requisito de DJAI de manera "razonable". No ha cumplido las normas y procedimientos limitados que ha publicado en relación con el funcionamiento del requisito de DJAI. Los Estados Unidos aducen que los tribunales internos

⁹⁵⁹ Tercera comunicación presentada por Noruega en calidad de tercero, párrafo 23 (donde se hace referencia a los informes de los Grupos Especiales que entendieron en los asuntos, *CE - Productos de tecnología de la información*, párrafos 7.1086 y 7.1087; *China - Materias primas*, párrafo 7.806; *República Dominicana - Importación y venta de cigarrillos*, párrafo 7.414; y *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)*, párrafo 7.789).

⁹⁶⁰ Véanse los párrafos 6.302 y 6.303 *supra* (donde se incluye una referencia al informe del Órgano de Apelación, *CE - Productos avícolas*, párrafo 115).

⁹⁶¹ Véase el párrafo 6.462 *supra*.

⁹⁶² Véanse los párrafos 6.471 y 6.472 *supra*.

⁹⁶³ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 266-275.

⁹⁶⁴ *Ibid.*, párrafos 271 y 272.

⁹⁶⁵ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 273-275.

⁹⁶⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 181-191.

de la Argentina han concluido que: a) la Argentina ha aplicado el sistema como una prohibición -aunque temporal- de las importaciones, sin fundamento jurídico alguno; b) las autoridades argentinas no han formulado las observaciones del organismo autorizado, como exige la Resolución General AFIP 3252/2012; y c) las demoras de seis a ocho meses para dar una respuesta exceden irrazonablemente de los plazos establecidos en las Resoluciones.⁹⁶⁷ A juicio de los Estados Unidos, cuando un organismo administrativo actúa de manera contraria a derecho e incumple los fundamentos jurídicos directamente pertinentes, no actúa de manera "razonable".⁹⁶⁸ Análogamente, la Argentina tampoco ha aplicado el requisito de DJAI de manera "uniforme". Los organismos argentinos tratan transacciones de importación similares o idénticas de manera arbitraria y diversa, sin tener en cuenta consideraciones de uniformidad o coherencia.⁹⁶⁹

6.492. El Japón aduce que la estructura normativa que ha creado la Argentina da lugar a una aplicación no uniforme, no razonable y no imparcial del requisito de DJAI, contraria al párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994.⁹⁷⁰ Las medidas de la Argentina las aplican diversos organismos u oficinas cuyas facultades discrecionales para aplicar el requisito de DJAI y formular observaciones no están sujetas a prácticamente límite alguno. Esto da lugar a una aplicación no razonable del requisito de DJAI.⁹⁷¹ Además, la legislación aplicable otorga a los organismos facultades irrestrictas para determinar cuándo presentar observaciones sobre las solicitudes DJAI y cuándo retirarlas, con lo cual es prácticamente seguro que la Argentina aplica el requisito de DJAI de manera no uniforme.⁹⁷² Por último, el requisito de DJAI y las características específicas del proceso administrativo DJAI también dan lugar a la aplicación no imparcial de la ley. De hecho, la Argentina aplica el requisito de DJAI de una manera que sistemáticamente favorece a las partes que cumplen las PRC. Esto es, mientras que aprueba las solicitudes DJAI de las empresas que cumplen las PRC, las rechaza cuando las empresas no cumplen esas prescripciones.⁹⁷³

6.493. La Argentina responde aduciendo que los reclamantes no han establecido una presunción *prima facie* de que la Argentina haya actuado de manera incompatible con el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994 al aplicar el procedimiento DJAI de manera no uniforme, parcial y no razonable. La supuesta falta de publicación por parte de Argentina de los criterios en base a los cuales cada organismo adherente podrá formular observaciones sobre las DJAI sólo podría implicar una violación del párrafo 1 del artículo X, que se refiere a requisitos de publicación, y no del párrafo 3 a) del artículo X, que establece disciplinas para la administración de medidas de aplicación general. En cualquier caso, cada organismo adherente sólo puede revisar y comentar en relación con información relativa a mercadería que sea relevante a su competencia específica, cuyas bases han sido publicadas en la Argentina.⁹⁷⁴

6.494. La Argentina aduce que es aún más importante el hecho de que las alegaciones de los reclamantes en relación con la supuesta imposición por la Argentina de PRC a los operadores económicos no se refieran a la *administración* de normas de aplicación general, sino a normas *sustantivas* que supuestamente rigen la importación de mercancías a la Argentina. Por tanto, esas alegaciones se deberían examinar teniendo en cuenta las disposiciones sustantivas pertinentes, en lugar de en el marco del artículo X del GATT de 1994.⁹⁷⁵

6.495. Israel aduce que la Argentina incumple el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994, ya que implementa y aplica las PRC en relación con la DJAI de manera no uniforme, parcial y no razonable, como resulta evidente al ver los ejemplos citados por los reclamantes. A juicio de Israel, los operadores económicos no pueden confiar en la seguridad jurídica que aporta un mecanismo claro y transparente, ya que las medidas de la Argentina no se publican ni se notifican a la OMC, e incluso en el caso de que lo fueran, el carácter contradictorio de algunas de las decisiones de las autoridades argentinas hace que se incumpla el párrafo 3 a) del artículo X del GATT.⁹⁷⁶

⁹⁶⁷ Declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva del Grupo Especial, párrafo 55.

⁹⁶⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 187 y 188.

⁹⁶⁹ *Ibid.*, párrafos 189-191.

⁹⁷⁰ Primera comunicación escrita del Japón, párrafos 103 y 124-151.

⁹⁷¹ *Ibid.*, párrafos 148 y 149.

⁹⁷² *Ibid.*, párrafo 150.

⁹⁷³ *Ibid.*, párrafo 151.

⁹⁷⁴ Primera comunicación escrita de la Argentina, párrafo 356.

⁹⁷⁵ *Ibid.*, párrafos 355 y 357.

⁹⁷⁶ Comunicación presentada por Israel en calidad de tercero, página 3.

6.3.3.3.2 El análisis del Grupo Especial

6.496. De conformidad con el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994:

Cada parte contratante aplicará de manera uniforme, imparcial y razonable sus leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

6.497. El Grupo Especial ya ha señalado que, como indicó el Órgano de Apelación, el artículo X se refiere a la publicación y aplicación de las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general y no al contenido sustantivo de esas medidas.⁹⁷⁷

6.498. El Grupo Especial ha constatado que el procedimiento DJAI es incompatible con la obligación sustantiva establecida en virtud del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994. Habida cuenta de esta constatación, la cuestión de si la Argentina ha aplicado el procedimiento DJAI de manera incompatible con el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994 deja de ser pertinente para la solución de la presente diferencia. Dado que el Grupo Especial ha constatado que el procedimiento DJAI constituye una restricción a la importación de mercancías, la cuestión de si la Argentina aplica ese procedimiento de manera uniforme, imparcial y razonable deja de ser importante. Por consiguiente, el Grupo Especial se abstiene de formular constatación alguna en relación con esta alegación específica.

6.3.3.4 Alegaciones contra el procedimiento DJAI formuladas al amparo del Acuerdo sobre Licencias de Importación

6.499. Los reclamantes han formulado diversas alegaciones al amparo del Acuerdo sobre Licencias de Importación contra el procedimiento DJAI. En particular, los reclamantes alegan que: a) el procedimiento DJAI se administra o aplica de manera incompatible con las obligaciones que corresponden a la Argentina en virtud de los párrafos 3 y 6 del artículo 1 y los párrafos 2 y 5 f) del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación; b) la Argentina no ha publicado rápidamente la información relativa al funcionamiento del procedimiento DJAI en la manera exigida en el párrafo 4 a) del artículo 1 y el párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación; y c) la Argentina no ha notificado el procedimiento DJAI en la manera exigida en el párrafo 4 a) del artículo 1 y los párrafos 1, 2, 3 y 4 del artículo 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación.⁹⁷⁸

6.500. La Argentina aduce que, si el Grupo Especial determina que las formalidades y prescripciones de importación, como el procedimiento DJAI, se pueden evaluar en el marco del Acuerdo sobre Licencias de Importación, los reclamantes tienen que demostrar que el procedimiento en cuestión posee efectos restrictivos sobre el comercio adicionales a aquellos de la norma sustantiva de importación que el procedimiento implementa (a juicio de los reclamantes, la medida PRC), y mayores que el efecto restrictivo sobre el comercio que naturalmente se asociaría con una formalidad de esa naturaleza. Sin embargo, los reclamantes no han superado esa prueba y por consiguiente el Grupo Especial debería poner fin al análisis del procedimiento DJAI.⁹⁷⁹

6.3.3.4.1 Alegaciones contra la aplicación del procedimiento DJAI formuladas al amparo del párrafo 3 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación

6.3.3.4.1.1 Argumentos de las partes

6.501. La Unión Europea considera que la aplicación que hace la Argentina del procedimiento DJAI es incompatible con el párrafo 3 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación. El Órgano de Apelación constató en *CE - Banano III* que el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994 y el párrafo 3 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación tienen un ámbito de aplicación idéntico. Por consiguiente, por los mismos motivos por los que, a juicio de la Unión

⁹⁷⁷ Véase el párrafo 6.303 *supra* (donde se incluye una referencia al informe del Órgano de Apelación, *CE - Productos avícolas*, párrafo 115).

⁹⁷⁸ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 291-324; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 138-162 y 192-210; y primera comunicación escrita del Japón, párrafos 161-184.

⁹⁷⁹ Primera comunicación escrita de la Argentina, párrafos 300-311.

Europea, la aplicación que hace la Argentina del procedimiento DJAI es incompatible con el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994, la Argentina también ha actuado de manera incompatible con las obligaciones que le corresponden en virtud del párrafo 3 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación.⁹⁸⁰

6.502. Según el Japón, el Órgano de Apelación ha descrito el texto del párrafo 3 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación como intercambiable, a todos los efectos prácticos, con la prescripción del párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994 de aplicar las medidas sujetas a esa disposición "de manera uniforme, imparcial y razonable". El Japón aduce que la Argentina no aplica el requisito de DJAI de manera uniforme, imparcial y razonable, de conformidad con el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994. Por consiguiente, por esos mismos motivos, el Japón sostiene que la Argentina ha actuado de manera incompatible con las obligaciones que le corresponden en virtud del párrafo 3 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación.⁹⁸¹

6.503. La Argentina no respondió a las alegaciones formuladas por la Unión Europea y el Japón al amparo del párrafo 3 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación.

6.3.3.4.1.2 El análisis del Grupo Especial

6.504. El párrafo 3 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación establece que "[l]as reglas a que se sometan los procedimientos de trámite de licencias de importación se aplicarán de manera neutral y se administrarán justa y equitativamente".

6.505. El Grupo Especial ha constatado que el procedimiento DJAI es incompatible con la obligación sustantiva establecida en virtud del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994. Habida cuenta de esta constatación, la cuestión de si la Argentina ha aplicado el procedimiento DJAI de manera incompatible con el párrafo 3 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación deja de ser pertinente para la solución de la presente diferencia. Por consiguiente, el Grupo Especial se abstiene de formular constatación alguna en relación con esta alegación específica.

6.3.3.4.2 Alegaciones contra la aplicación del procedimiento DJAI formuladas al amparo del el párrafo 6 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación

6.3.3.4.2.1 Argumentos de las partes

6.506. La Unión Europea sostiene que la Argentina no ha cumplido una serie de obligaciones establecidas en virtud del párrafo 6 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación.⁹⁸² En primer lugar, un procedimiento de solicitud que: a) conlleva múltiples niveles de solicitudes; b) requiere establecer contactos adicionales y separados con muchas y distintas entidades gubernamentales y presentar a dichas entidades solicitudes adicionales y separadas; c) requiere la presentación de documentos e información que no están relacionados con las mercancías específicas que se han de importar; y d) requiere la presentación de documentos e información sobre las actividades de exportación del solicitante cuando en realidad este está pidiendo autorización para importar mercancías, no es "de la mayor sencillez posible" en el sentido del párrafo 6 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación.⁹⁸³ En segundo lugar, el número total de "órganos administrativos" a los que los solicitantes pueden verse obligados a "dirigirse" excede con mucho los tres previstos en el párrafo 6 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación.⁹⁸⁴

6.507. Los Estados Unidos consideran que el requisito de DJAI es incompatible con el párrafo 6 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación porque los importadores tienen que entrar en contacto por separado con hasta siete organismos (AFIP, SCI, ANMAT, SEDRONAR, SENASA, INV e INTI⁹⁸⁵) para resolver sus observaciones y finalmente recibir la autorización para importar. Teniendo en cuenta que el párrafo 6 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación dispone que los solicitantes sólo tendrán que dirigirse a un órgano administrativo en

⁹⁸⁰ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 291-293.

⁹⁸¹ Primera comunicación escrita del Japón, párrafos 161-168.

⁹⁸² Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 301-308.

⁹⁸³ *Ibid.*, párrafos 303-306.

⁹⁸⁴ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 307.

⁹⁸⁵ Instituto Nacional de Tecnología Industrial, dependiente del Ministerio de Industria.

relación con su solicitud, y en ningún caso a más de tres órganos administrativos, a juicio de los Estados Unidos, el requisito de DJAI de la Argentina es incompatible con el párrafo 6 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación.⁹⁸⁶

6.508. El Japón aduce que la Argentina aplica el requisito de DJAI de manera incompatible con la primera frase del párrafo 6 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, ya que al menos seis organismos gubernamentales diferentes pueden presentar observaciones sobre una misma DJAI. Para lograr que se retiren las observaciones, el importador debe dirigirse por separado a cada organismo que haya hecho una observación. Por consiguiente, el procedimiento DJAI no es "de la mayor sencillez posible".⁹⁸⁷ Además, el requisito de DJAI también es incompatible con la tercera frase del párrafo 6 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, ya que a los solicitantes DJAI se les puede exigir que se dirijan a más de tres órganos administrativos. Asimismo, la nota de pedido exige información que se solapa parcialmente con otra información que hay que presentar como parte de la solicitud DJAI.⁹⁸⁸

6.509. La Argentina no respondió a las alegaciones formuladas por los reclamantes al amparo del párrafo 6 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación.

6.3.3.4.2.2 El análisis del Grupo Especial

6.510. El párrafo 6 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación establece lo siguiente:

El procedimiento para la solicitud y, en su caso, la renovación, será de la mayor sencillez posible. Los solicitantes deberán disponer de un período razonable para la presentación de solicitudes de licencias. Cuando se haya fijado una fecha de clausura, este período deberá ser por lo menos de 21 días, con posibilidad de prorrogarlo en circunstancias en que se haya recibido un número insuficiente de solicitudes dentro de ese plazo. El solicitante sólo tendrá que dirigirse a un órgano administrativo en relación con su solicitud. Cuando sea estrictamente indispensable dirigirse a más de un órgano administrativo, el solicitante no tendrá que dirigirse a más de tres.

6.511. El Grupo Especial ha constatado que el procedimiento DJAI es incompatible con la obligación sustantiva establecida en virtud del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994. Habida cuenta de esta constatación, la cuestión de si la Argentina ha aplicado el procedimiento DJAI de manera incompatible con el párrafo 6 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación deja de ser pertinente para la solución de la presente diferencia. Por consiguiente, el Grupo Especial se abstiene de formular constatación alguna en relación con esta alegación específica.

6.3.3.4.3 Alegaciones contra el procedimiento DJAI formuladas al amparo del párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación

6.3.3.4.3.1 Argumentos de las partes

6.512. La Unión Europea considera que el procedimiento DJAI es incompatible con el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación.⁹⁸⁹ El procedimiento DJAI no está destinado a "aplicar" alguna otra "medida"; más bien, el propio procedimiento DJAI es una medida por la que la Argentina restringe las importaciones.⁹⁹⁰ Además, la Unión Europea considera que el procedimiento DJAI entraña más cargas administrativas que las absolutamente necesarias para administrar cualquier supuesta medida "subyacente".⁹⁹¹ En su segunda comunicación escrita, la Unión Europea afirmó que, puesto que la Argentina no había dicho que la DJAI se utilizara para aplicar ninguna otra restricción cuantitativa, no consideraba necesario seguir examinando la aplicación del párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación en el presente asunto.⁹⁹²

⁹⁸⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 202-206.

⁹⁸⁷ Primera comunicación escrita del Japón, párrafos 172 y 173.

⁹⁸⁸ *Ibid.*, párrafo 174.

⁹⁸⁹ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 319.

⁹⁹⁰ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 309-315.

⁹⁹¹ *Ibid.*, párrafos 316-318.

⁹⁹² *Ibid.*, párrafo 79.

6.513. Los Estados Unidos sostienen que el requisito de DJAI es incompatible con las frases primera y segunda del párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación porque tiene "efectos de restricción o distorsión adicionales a los resultantes del establecimiento de la restricción" y porque los procedimientos para el trámite de licencias de importación entrañan más "cargas administrativas que las absolutamente necesarias para administrar la medida".⁹⁹³ A juicio de los Estados Unidos, como el requisito de DJAI no impone una restricción subyacente, necesariamente tiene efectos de restricción o distorsión adicionales.⁹⁹⁴ Además, el requisito de DJAI impone excesivas cargas administrativas a los importadores. Una vez un importador ha presentado una DJAI, debe esperar hasta 15 días para recibir información sobre si la solicitud ha sido aprobada o si debe hacer algo más. Si alguno de los organismos participantes hace una observación, el importador debe dirigirse al organismo de que se trate para determinar qué información o actuación adicional hace falta para obtener la aprobación de la solicitud DJAI en cuestión. Sin embargo, los instrumentos jurídicos pertinentes no explican cómo ponerse en contacto con los organismos correspondientes y no incluyen la lista de datos adicionales que se deben facilitar para resolver las observaciones, lo que impide al importador preparar una respuesta a los problemas que puedan surgir.⁹⁹⁵

6.514. El Japón aduce que el diseño, la estructura y el funcionamiento del requisito de DJAI han creado enorme incertidumbre para los exportadores extranjeros y los importadores argentinos. El hecho de que la Argentina no haya establecido salvaguardias que limiten las facultades de los organismos para decidir si procede o no aprobar las solicitudes DJAI, así como la falta total de transparencia que rodea todo el proceso, han distorsionado y restringido las importaciones. Además, la Argentina ha exacerbado esos efectos al no expedir las aprobaciones de las DJAI oportunamente y suspender las aprobaciones de las DJAI de las empresas que se han negado a cumplir PRC.⁹⁹⁶

6.515. A juicio de la Argentina, un reclamante que trate de establecer una infracción del párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación debe demostrar que los procedimientos de trámite de licencias no automáticas de importación en litigio tienen efectos de restricción o distorsión que son adicionales a los efectos comerciales de la norma sustantiva de importación que tratan de aplicar los procedimientos. Los efectos comerciales de la norma sustantiva no pueden ser atribuidos a los efectos comerciales del procedimiento ni viceversa. Por consiguiente, un reclamante debe distinguir entre el efecto comercial del procedimiento en litigio y el efecto comercial de la medida subyacente que pueda aplicar. En el presente caso, los reclamantes no han diferenciado entre el efecto del procedimiento DJAI, por un lado, y el efecto de las supuestas PRRC que supuestamente aplica, por otro. Por consiguiente, esas alegaciones formuladas al amparo del párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación no deben prosperar.⁹⁹⁷

6.3.3.4.3.2 El análisis del Grupo Especial

6.516. El párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación establece lo siguiente:

El trámite de licencias no automáticas no tendrá en las importaciones efectos de restricción o distorsión adicionales a los resultantes del establecimiento de la restricción. Los procedimientos de trámite de licencias no automáticas guardarán relación, en cuanto a su alcance y duración, con la medida a cuya aplicación estén destinados, y no entrañarán más cargas administrativas que las absolutamente necesarias para administrar la medida.

6.517. El Grupo Especial ha constatado que el procedimiento DJAI es incompatible con la obligación sustantiva establecida en virtud del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994. No es necesario ni útil para resolver el asunto en litigio formular una constatación adicional relativa a la misma medida en el marco del párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación. Por consiguiente, el Grupo Especial se abstiene de formular constatación alguna en relación con esta alegación específica.

⁹⁹³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 192 y 193.

⁹⁹⁴ *Ibid.*, párrafos 196-198.

⁹⁹⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 199-201.

⁹⁹⁶ Primera comunicación escrita del Japón, párrafos 176 y 177.

⁹⁹⁷ Primera comunicación escrita de la Argentina, párrafos 154, 168 y 307-311.

6.3.3.4.4 Alegaciones contra la aplicación del procedimiento DJAI formuladas al amparo del párrafo 5 f) del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación

6.3.3.4.4.1 Argumentos de las partes

6.518. La Unión Europea considera que el procedimiento DJAI es incompatible con el párrafo 5 f) del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación. Las autoridades argentinas examinan cada una de las solicitudes presentadas por importadores prospectivos con arreglo al procedimiento DJAI "a medida que se reciben". Esto significa que el plazo para tramitar la petición del solicitante no debe superar los 30 días. Sin embargo, el procedimiento DJAI está diseñado de manera que otorga la autorización en un plazo que es muy superior a los 30 días. Por consiguiente, el diseño, la estructura y el funcionamiento en la práctica del procedimiento DJAI demuestran que el procedimiento DJAI es incompatible con el párrafo 5 f) del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación.⁹⁹⁸

6.519. Los Estados Unidos consideran que el requisito de DJAI de la Argentina está sujeto al plazo de 30 días previsto en el párrafo 5 f) del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, porque las solicitudes no se examinan simultáneamente, sino más bien por orden cronológico de recepción. Los diferentes organismos tienen hasta 15 días para hacer observaciones, y una vez formulada una observación, no hay plazo para resolverla. En la práctica, como demuestran las pruebas, los funcionarios argentinos a menudo incumplen el plazo de 15 días. Por consiguiente, la Argentina aplica el requisito de DJAI de manera incompatible con el párrafo 5 f) del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación.⁹⁹⁹

6.520. El Japón aduce que, en el caso del requisito de DJAI, es aplicable el plazo de 30 días para examinar las solicitudes de licencias no automáticas, porque las solicitudes no se examinan simultáneamente, y no se ha comunicado un "plazo de tramitación de la solicitud". Más bien, las DJAI se examinan una tras otra. Por consiguiente, el requisito de DJAI está sujeto al plazo de 30 días previsto en el párrafo 5 f) del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación.¹⁰⁰⁰ Sin embargo, el Japón afirma que las pruebas obrantes en el expediente demuestran que la Argentina frecuentemente no respeta el plazo de 30 días.¹⁰⁰¹

6.521. La Argentina no respondió a las alegaciones formuladas por los reclamantes al amparo del párrafo 5 f) del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación.

6.3.3.4.4.2 El análisis del Grupo Especial

6.522. El párrafo 5 f) del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación establece lo siguiente:

[E]xcepto cuando ello sea imposible por razones que no dependan del Miembro, el plazo de tramitación de las solicitudes no será superior a 30 días si las solicitudes se examinan a medida que se reciban, es decir, por orden cronológico de recepción, ni será superior a 60 días si todas las solicitudes se examinan simultáneamente. En este último caso, se considerará que el plazo de tramitación de las solicitudes empieza el día siguiente al de la fecha de cierre del período anunciado para presentar las solicitudes;

6.523. El Grupo Especial ha constatado que el procedimiento DJAI es incompatible con la obligación sustantiva establecida en virtud del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994. Habida cuenta de esta constatación, la cuestión de si la Argentina ha aplicado el procedimiento DJAI de manera incompatible con el párrafo 5 f) del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación deja de ser pertinente para la solución de la presente diferencia. Por consiguiente, el Grupo Especial se abstiene de formular constatación alguna en relación con esta alegación específica.

⁹⁹⁸ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 320-324.

⁹⁹⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 207-209.

¹⁰⁰⁰ Primera comunicación escrita del Japón, párrafos 180-182.

¹⁰⁰¹ *Ibid.*, párrafos 182 y 183.

6.3.3.4.5 Alegaciones sobre el hecho de que no se hayan publicado elementos relacionados con el funcionamiento del procedimiento DJAI formuladas al amparo del párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación

6.3.3.4.5.1 Argumentos de las partes

6.524. La Unión Europea aduce que la Argentina no ha publicado ley o reglamento alguno que imponga restricciones cuantitativas a las importaciones, ni ley o reglamento alguno en los que se indique que el procedimiento DJAI está vinculado a la aplicación de esas restricciones cuantitativas de las importaciones. Además, la Argentina no ha publicado los motivos por los que determinados organismos argentinos -la SCI, la ANMAT, la SEDRONAR, la DGRSS de la AFIP, el SENASA, el INV y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI)- pueden autorizar o bloquear las importaciones por medio del procedimiento DJAI. Por consiguiente, la Argentina ha actuado de manera incompatible con el párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación.¹⁰⁰²

6.525. Los Estados Unidos consideran que Argentina ha incumplido las obligaciones que le corresponden en virtud del párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación al no publicar información suficiente relativa a las bases para el otorgamiento o asignación de aprobaciones de las DJAI. Con excepción de las consideraciones de carácter fiscal a las que se hace referencia en el Manual de Uso de la DJAI, la única información que se ha publicado en relación con los factores examinados a la hora de aprobar solicitudes DJAI consiste en declaraciones generales que figuran en comunicados de prensa oficiales; esas declaraciones no contienen información suficiente para que los gobiernos y los comerciantes puedan conocer las bases del otorgamiento de las aprobaciones de las DJAI, y no se publican de una manera que les permita conocerlas. En consecuencia, es imposible que los comerciantes y los Miembros puedan conocer la "serie de principios subyacentes" o el "principio determinante" en los que se basan las aprobaciones de las DJAI.¹⁰⁰³

6.526. El Japón sostiene que la Argentina no ha establecido contingentes expresos para las importaciones de todas las mercancías sujetas al requisito de DJAI. Por tanto, conforme al párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, la Argentina está obligada a publicar, por lo que respecta al requisito de DJAI, información suficiente para que los demás Miembros y los comerciantes conozcan las condiciones para el otorgamiento y/o asignación de las DJAI. La Argentina no lo ha hecho. Por consiguiente, el requisito de DJAI es incompatible con el párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación.¹⁰⁰⁴

6.527. La Argentina no respondió a las alegaciones formuladas por los reclamantes al amparo del párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación.

6.3.3.4.5.2 El análisis del Grupo Especial

6.528. El párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación establece lo siguiente:

En el caso de prescripciones en materia de licencias destinadas a otros fines que la aplicación de restricciones cuantitativas, los Miembros publicarán información suficiente para que los demás Miembros y los comerciantes conozcan las bases de otorgamiento y/o asignación de las licencias.

6.529. El Grupo Especial ha constatado que el procedimiento DJAI es incompatible con la obligación sustantiva establecida en virtud del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994. Dos de los motivos por los que el Grupo Especial concluyó que el procedimiento DJAI es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 son: a) que las leyes y reglamentos pertinentes no establecen criterios específicos con arreglo a los cuales los organismos participantes pueden formular y levantar observaciones sobre las DJAI; y b) que esas leyes y reglamentos no prevén una lista de los datos y documentos que los importadores deben presentar a los organismos correspondientes en el caso de que haya DJAI "observadas". No es necesario ni útil para resolver el asunto en litigio formular una constatación adicional relativa a la misma medida en el marco del

¹⁰⁰² Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 295 y 298-300.

¹⁰⁰³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 148-152.

¹⁰⁰⁴ Primera comunicación escrita del Japón, párrafos 178 y 179.

párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación. Por consiguiente, el Grupo Especial se abstiene de formular constatación alguna en relación con esta alegación específica.

6.3.3.4.6 Alegaciones sobre el hecho de que no se hayan publicado elementos relacionados con el funcionamiento del procedimiento DJAI formuladas al amparo del párrafo 4 a) del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación

6.3.3.4.6.1 Argumentos de las partes

6.530. La Unión Europea considera que la Argentina ha actuado de manera incompatible con el párrafo 4 a) del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación al no publicar en la manera exigida en dicha disposición: a) la lista completa de las entidades gubernamentales argentinas que tienen derecho a revisar las solicitudes DJAI y, en última instancia, bloquear las importaciones; y b) la lista completa de mercancías cuya importación puede ser revisada y bloqueada por cada una de las entidades gubernamentales afiliadas al procedimiento DJAI.¹⁰⁰⁵

6.531. Los Estados Unidos aducen que la Argentina se ha abstenido de publicar -a fin de que los gobiernos y los comerciantes pudieran tomar conocimiento de ellas- las reglas y toda la información relativa al proceso para conseguir la consideración de una solicitud DJAI, y una decisión al respecto, o cualesquiera excepciones, exenciones o modificaciones de esas reglas. Por ese motivo, la Argentina ha actuado de manera incompatible con la prescripción relativa a la publicación establecida por el párrafo 4 a) del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación.¹⁰⁰⁶

6.532. El Japón afirma que la Argentina no ha publicado todas las normas y la información relativa a los procedimientos para la presentación de DJAI. En particular, la Argentina no ha publicado los criterios para determinar la admisibilidad de determinadas mercancías y/o exportadores por lo que respecta a las DJAI. En consecuencia, ni los gobiernos ni los comerciantes pueden predecir el resultado de una solicitud DJAI determinada con un grado de confianza razonable, lo que complica el carácter no uniforme de la restricción a la importación. Por ese motivo, a juicio del Japón, la Argentina ha actuado de manera incompatible con el párrafo 4 a) del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación.¹⁰⁰⁷

6.533. La Argentina no ha respondido a las alegaciones formuladas por los reclamantes al amparo del párrafo 4 a) del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación.

6.3.3.4.6.2 El análisis del Grupo Especial

6.534. El párrafo 4 a) del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación establece lo siguiente:

Las reglas y toda la información relativa a los procedimientos para la presentación de solicitudes, incluidas las condiciones que deban reunir las personas, empresas e instituciones para poder presentar esas solicitudes, el órgano u órganos administrativos a los que haya que dirigirse, así como las listas de los productos sujetos al requisito de licencias, se publicarán en las fuentes de información notificadas al Comité de Licencias de Importación previsto en el artículo 4 (denominado en el presente Acuerdo el "Comité") de modo que los gobiernos³ y los comerciantes puedan tomar conocimiento de ellas. Tal publicación tendrá lugar, cuando sea posible, 21 días antes de la fecha en que se haga efectivo el requisito y nunca después de esa fecha. Cualesquiera excepciones, exenciones o modificaciones que se introduzcan en o respecto de las reglas relativas a los procedimientos de trámite de licencias o la lista de productos sujetos al trámite de licencias de importación se publicarán también de igual modo y dentro de los mismos plazos especificados *supra*. Asimismo, se pondrán a disposición de la Secretaría ejemplares de esas publicaciones.

[*nota del original*]³ A los efectos del presente Acuerdo, se entiende que el término "gobiernos" abarca a las autoridades competentes de las Comunidades Europeas.

¹⁰⁰⁵ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 294, 297 y 300.

¹⁰⁰⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 138 y 153-162.

¹⁰⁰⁷ Primera comunicación escrita del Japón, párrafos 169-171.

6.535. El Grupo Especial ha constatado que el procedimiento DJAI es incompatible con la obligación sustantiva establecida en virtud del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994. Habida cuenta de esta constatación, la cuestión de si la Argentina ha publicado el procedimiento DJAI de manera incompatible con el párrafo 4 a) del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación deja de ser pertinente para la solución de la presente diferencia. Por consiguiente, el Grupo Especial se abstiene de formular constatación alguna en relación con esta alegación específica.

6.3.3.4.7 Alegaciones sobre la notificación del procedimiento DJAI formuladas al amparo del párrafo 4 a) del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación

6.3.3.4.7.1 Argumentos de las partes

6.536. La Unión Europea aduce que la Argentina ha actuado de manera incompatible con el párrafo 4 a) del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación al no notificar el procedimiento DJAI al Comité de Licencias de Importación de la OMC o la Secretaría de la OMC.¹⁰⁰⁸ El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *CE - Productos avícolas* constató la incompatibilidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación de una omisión similar.¹⁰⁰⁹

6.537. El Japón sostiene que la Argentina ha actuado de manera incompatible con el párrafo 4 a) del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación al no notificar publicación pertinente alguna para el procedimiento DJAI al Comité de Licencias de Importación de la OMC.¹⁰¹⁰

6.538. La Argentina no respondió a las alegaciones formuladas por la Unión Europea y el Japón al amparo del párrafo 4 a) del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación.

6.3.3.4.7.2 El análisis del Grupo Especial

6.539. El Grupo Especial ya ha hecho referencia al texto del párrafo 4 a) del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación.¹⁰¹¹

6.540. El Grupo Especial ha constatado que el procedimiento DJAI es incompatible con la obligación sustantiva establecida en virtud del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994. Habida cuenta de esta constatación, la cuestión de si la Argentina ha dejado de notificar el procedimiento DJAI de manera incompatible con el párrafo 4 a) del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación deja de ser pertinente para la solución de la presente diferencia. Por consiguiente, el Grupo Especial se abstiene de formular constatación alguna en relación con esta alegación específica.

6.3.3.4.8 Alegaciones contra la falta de notificación formuladas al amparo de los párrafos 1, 2, 3 y 4 del artículo 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación

6.3.3.4.8.1 Argumentos de las partes

6.541. Los Estados Unidos y el Japón aducen que la Argentina no ha notificado al Comité de Licencias de Importación de la OMC el procedimiento DJAI ni las modificaciones que ha experimentado dicho procedimiento, incluidas las modificaciones introducidas por la Resolución 3255/2012 y el anexo actualizado de la Resolución 3255/2012. Como consecuencia de ello, la Argentina ha actuado de manera incompatible con los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación. Además, la Argentina no ha notificado al Comité las publicaciones en las que figura la información exigida en el párrafo 4 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación y, por consiguiente, ha actuado de manera incompatible con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación.¹⁰¹²

¹⁰⁰⁸ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 294, 296 y 300.

¹⁰⁰⁹ *Ibid.*, párrafo 296 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *CE - Productos avícolas*, párrafos 242-244 y 266).

¹⁰¹⁰ Primera comunicación escrita del Japón, párrafos 169-171.

¹⁰¹¹ Véase el párrafo 6.534 *supra*.

¹⁰¹² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 210; y primera comunicación escrita del Japón, párrafo 184.

6.542. La Argentina no ha respondido a las alegaciones formuladas por los Estados Unidos y el Japón al amparo de los párrafos 1, 2, 3 y 4 del artículo 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación.

6.3.3.4.8.2 El análisis del Grupo Especial

6.543. El Grupo Especial ha constatado que el procedimiento DJAI es incompatible con la obligación sustantiva establecida en virtud del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994. Habida cuenta de esta constatación, la cuestión de si la Argentina ha dejado de notificar el procedimiento DJAI de manera incompatible con los párrafos 1, 2, 3 y 4 del artículo 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación deja de ser pertinente para la solución de la presente diferencia. Por consiguiente, el Grupo Especial se abstiene de formular constatación alguna en relación con esta alegación específica

7 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1 Reclamación presentada por la Unión Europea (DS438)

7.1. Con respecto a la medida única por la que se establecen las prescripciones relacionadas con el comercio (medida PRC), el Grupo Especial concluye lo siguiente:

- a. los reclamantes identificaron debidamente las supuestas "prescripciones restrictivas relacionadas con el comercio" (PRRC) en sus solicitudes de celebración de consultas, así como en sus solicitudes de establecimiento de un grupo especial; por consiguiente, esas medidas están comprendidas en el mandato del Grupo Especial;
- b. la caracterización de las PRRC como una medida única en las solicitudes de establecimiento de un grupo especial presentadas por los reclamantes no amplió el alcance de la diferencia ni cambió su esencia;
- c. las 23 medidas descritas por la Unión Europea en la sección 4.2.4 de su primera comunicación escrita como "casos concretos" de aplicación de supuestas PRRC no se identificaron con precisión en la solicitud de establecimiento de un grupo especial de la Unión Europea como medidas en litigio; por consiguiente, esas 23 medidas no constituyen "medidas en litigio" en la presente diferencia;
- d. la imposición por las autoridades argentinas a los operadores económicos de una o más de las cinco prescripciones relacionadas con el comercio identificadas por los reclamantes como condición para importar o para obtener determinados beneficios actúa como una medida única (la medida PRC) atribuible a la Argentina;
- e. la medida PRC constituye una restricción a la importación de mercancías y por consiguiente es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994;
- f. en lo relativo a su prescripción de contenido nacional, la medida PRC modifica las condiciones de la competencia en el mercado argentino, de modo que se otorga a los productos importados un trato menos favorable que el concedido a los productos nacionales similares; por consiguiente, en lo que se refiere a su prescripción de contenido nacional, la medida PRC es incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994; y
- g. no es necesario ni útil para resolver el asunto en litigio formular una constatación adicional en el marco del párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994 en relación con la medida PRC; por consiguiente, el Grupo Especial se abstiene de formular constataciones con respecto a esta alegación.

7.2. Con respecto al procedimiento de la Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI), el Grupo Especial concluye lo siguiente:

- a. el procedimiento DJAI, independientemente de si constituye una licencia de importación, constituye una restricción a la importación de mercancías y por consiguiente es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994;
- b. una vez constatado que el procedimiento DJAI es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, no es necesario ni útil para resolver el asunto en litigio formular una constatación adicional en el marco de esa misma disposición en relación con el procedimiento DJAI considerado como licencia de importación; por consiguiente, el Grupo Especial se abstiene de formular constataciones con respecto a esta alegación;
- c. no es necesario ni útil para resolver el asunto en litigio formular una constatación adicional en el marco del párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994 en relación con el procedimiento DJAI; por consiguiente, el Grupo Especial se abstiene de formular constataciones con respecto a esta alegación;

- d. una vez constatado que el procedimiento DJAI es incompatible con la obligación sustantiva establecida por el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, la cuestión de si la Argentina ha aplicado el procedimiento DJAI de manera incompatible con el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994 o con los párrafos 3, 4 a) y 6 del artículo 1 y el párrafo 5 f) del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación deja de ser pertinente para la solución de la presente diferencia; por consiguiente, el Grupo Especial se abstiene de formular constataciones con respecto a estas alegaciones;
- e. una vez constatado que el procedimiento DJAI es incompatible con la obligación sustantiva establecida por el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, no es necesario ni útil para resolver el asunto en litigio formular una constatación adicional en relación con la misma medida en el marco de los párrafos 2 y 3 del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación; por consiguiente, el Grupo Especial se abstiene de formular constataciones con respecto a esta alegación específica.
- f. una vez constatado que el procedimiento DJAI es incompatible con la obligación sustantiva establecida por el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, la cuestión de si la Argentina no ha notificado el procedimiento DJAI, de manera incompatible con el párrafo 4 a) del artículo 1 y los párrafos 1, 2, 3 o 4 del artículo 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, deja de ser pertinente para la solución de la presente diferencia; por consiguiente, el Grupo Especial se abstiene de formular constataciones con respecto a estas alegaciones específicas.

7.3. En virtud del párrafo 8 del artículo 3 del ESD, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado se presume que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo de ventajas resultantes de ese acuerdo. Por consiguiente, el Grupo Especial concluye que, en la medida en que actuó de manera incompatible con el párrafo 1 del artículo XI y el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, la Argentina ha anulado o menoscabado ventajas resultantes para la Unión Europea de dicho acuerdo.

7.4. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 del ESD, el Grupo Especial recomienda que el Órgano de Solución de Diferencias solicite a la Argentina que ponga las medidas incompatibles en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del GATT de 1994.

7.2 Reclamación presentada por los Estados Unidos (DS444)

7.5. Con respecto a la medida única por la que se establecen las prescripciones relacionadas con el comercio (medida PRC), el Grupo Especial concluye lo siguiente:

- a. los reclamantes identificaron debidamente las supuestas "prescripciones restrictivas relacionadas con el comercio" (PRRC) en sus solicitudes de celebración de consultas, así como en sus solicitudes de establecimiento de un grupo especial; por consiguiente, esas medidas están comprendidas en el mandato del Grupo Especial;
- b. la caracterización de las PRRC como una medida única en las solicitudes de establecimiento de un grupo especial presentadas por los reclamantes no amplió el alcance de la diferencia ni cambió su esencia;
- c. la imposición por las autoridades argentinas a los operadores económicos de una o más de las cinco prescripciones relacionadas con el comercio identificadas por los reclamantes como condición para importar o para obtener determinados beneficios actúa como una medida única (la medida PRC) atribuible a la Argentina;
- d. la medida PRC constituye una restricción a la importación de mercancías y por consiguiente es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994; y
- e. no es necesario ni útil para resolver el asunto en litigio formular una constatación adicional en el marco del párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994 en relación con la medida PRC; por consiguiente, el Grupo Especial se abstiene de formular constataciones con respecto a esta alegación.

7.6. Con respecto al procedimiento de la Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI), el Grupo Especial concluye lo siguiente:

- a. el procedimiento DJAI, independientemente de si constituye una licencia de importación, constituye una restricción a la importación de mercancías y por consiguiente es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994;
- b. una vez constatado que el procedimiento DJAI es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, no es necesario ni útil para resolver el asunto en litigio formular una constatación adicional en el marco de esa misma disposición en relación con el procedimiento DJAI considerado como licencia de importación; por consiguiente, el Grupo Especial se abstiene de formular constataciones con respecto a esta alegación;
- c. una vez constatado que el procedimiento DJAI es incompatible con la obligación sustantiva establecida por el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, la cuestión de si la Argentina ha aplicado el procedimiento DJAI de manera incompatible con el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994 o con los párrafos 4 a) y 6 del artículo 1 y el párrafo 5 f) del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación deja de ser pertinente para la solución de la presente diferencia; por consiguiente, el Grupo Especial se abstiene de formular constataciones con respecto a estas alegaciones;
- d. una vez constatado que el procedimiento DJAI es incompatible con la obligación sustantiva establecida por el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, no es necesario ni útil para resolver el asunto en litigio formular una constatación adicional en relación con la misma medida en el marco de los párrafos 2 y 3 del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación; por consiguiente, el Grupo Especial se abstiene de formular constataciones con respecto a esta alegación específica.
- e. una vez constatado que el procedimiento DJAI es incompatible con la obligación sustantiva establecida por el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, la cuestión de si la Argentina no ha notificado el procedimiento DJAI, de manera incompatible con el párrafo 4 a) del artículo 1 y los párrafos 1, 2, 3 o 4 del artículo 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, deja de ser pertinente para la solución de la presente

diferencia; por consiguiente, el Grupo Especial se abstiene de formular constataciones con respecto a estas alegaciones específicas.

7.7. En virtud del párrafo 8 del artículo 3 del ESD, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado se presume que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo de ventajas resultantes de ese acuerdo. Por consiguiente, el Grupo Especial concluye que, en la medida en que actuó de manera incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, la Argentina ha anulado o menoscabado ventajas resultantes para los Estados Unidos de dicho acuerdo.

7.8. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 del ESD, el Grupo Especial recomienda que el Órgano de Solución de Diferencias solicite a la Argentina que ponga las medidas incompatibles en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del GATT de 1994.

7.3 Reclamación presentada por el Japón (DS445)

7.9. Con respecto a la medida única por la que se establecen las prescripciones relacionadas con el comercio (medida PRC), el Grupo Especial concluye lo siguiente:

- a. los reclamantes identificaron debidamente las supuestas "prescripciones restrictivas relacionadas con el comercio" (PRRC) en sus solicitudes de celebración de consultas, así como en sus solicitudes de establecimiento de un grupo especial; por consiguiente, esas medidas están comprendidas en el mandato del Grupo Especial;
- b. la caracterización de las PRRC como una medida única en las solicitudes de establecimiento de un grupo especial presentadas por los reclamantes no amplió el alcance de la diferencia ni cambió su esencia;
- c. las 23 medidas descritas por la Unión Europea en la sección 4.2.4. de su primera comunicación escrita como "casos concretos" de aplicación de supuestas PRRC no se identificaron con precisión en la solicitud de establecimiento de un grupo especial de la Unión Europea como medidas en litigio; por consiguiente, esas 23 medidas no constituyen "medidas en litigio" en la presente diferencia;
- d. la imposición por las autoridades argentinas a los operadores económicos de una o más de las cinco prescripciones relacionadas con el comercio identificadas por los reclamantes como condición para importar o para obtener determinados beneficios actúa como una medida única (la medida PRC) atribuible a la Argentina;
- e. la medida PRC constituye una restricción a la importación de mercancías y por consiguiente es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994;
- f. en lo relativo a su prescripción de contenido nacional, la medida PRC modifica las condiciones de la competencia en el mercado argentino, de modo que se otorga a los productos importados un trato menos favorable que el concedido a los productos nacionales similares; por consiguiente, en lo que se refiere a su prescripción de contenido nacional, la medida PRC es incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994;
- g. no es necesario ni útil para resolver el asunto en litigio formular una constatación adicional en el marco del párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994 en relación con la medida PRC; por consiguiente, el Grupo Especial se abstiene de formular constataciones con respecto a esta alegación; y
- h. una vez constatado que la medida PRC es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, así como con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 en lo que se refiere a la prescripción de contenido nacional, y que la medida PRC es de aplicación general y prospectiva, la medida PRC también es incompatible "en sí misma" con las disposiciones mencionadas *supra*.

7.10. Con respecto al procedimiento de la Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI), el Grupo Especial concluye lo siguiente:

- a. el procedimiento DJAI, independientemente de si constituye una licencia de importación, constituye una restricción a la importación de mercancías y por consiguiente es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994;
- b. una vez constatado que el procedimiento DJAI es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, no es necesario ni útil para resolver el asunto en litigio formular una constatación adicional en el marco de esa misma disposición en relación con el procedimiento DJAI considerado como licencia de importación; por consiguiente, el Grupo Especial se abstiene de formular constataciones con respecto a esta alegación;
- c. una vez constatado que el procedimiento DJAI es incompatible con la obligación sustantiva establecida por el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, la cuestión de si

la Argentina ha aplicado el procedimiento DJAI de manera incompatible con el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994 o con los párrafos 3, 4 a) y 6 del artículo 1 y el párrafo 5 f) del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación deja de ser pertinente para la solución de la presente diferencia; por consiguiente, el Grupo Especial se abstiene de formular constataciones con respecto a estas alegaciones;

- d. una vez constatado que el procedimiento DJAI es incompatible con la obligación sustantiva establecida por el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, no es necesario ni útil para resolver el asunto en litigio formular una constatación adicional en relación con la misma medida en el marco de los párrafos 2 y 3 del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación; por consiguiente, el Grupo Especial se abstiene de formular constataciones con respecto a esta alegación específica.
- e. una vez constatado que el procedimiento DJAI es incompatible con la obligación sustantiva establecida por el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, la cuestión de si la Argentina no ha notificado el procedimiento DJAI, de manera incompatible con el párrafo 4 a) del artículo 1 y los párrafos 1, 2, 3 o 4 del artículo 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, deja de ser pertinente para la solución de la presente diferencia; por consiguiente, el Grupo Especial se abstiene de formular constataciones con respecto a estas alegaciones específicas.

7.11. En virtud del párrafo 8 del artículo 3 del ESD, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado se presume que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo de ventajas resultantes de ese acuerdo. Por consiguiente, el Grupo Especial concluye que, en la medida en que actuó de manera incompatible con el párrafo 1 del artículo XI y el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, la Argentina ha anulado o menoscabado ventajas resultantes para el Japón de dicho acuerdo.

7.12. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 del ESD, el Grupo Especial recomienda que el Órgano de Solución de Diferencias solicite a la Argentina que ponga las medidas incompatibles en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del GATT de 1994.
